serie Contabilidad financiera

Contabilidad de sociedades

4a. edición

Edición actualizada con las Normas de Información Financiera

Joaquín A. Moreno Fernández

ANFECA
IMEF Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas AC
Grupo Editorial Patria
Instituto Mexicano de Contadores Públicos

CONTABILIDAD FINANCIERA 3

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

Cuarta edición actualizada y revisada con Normas de Información Financiera

Texto del Siglo XXI

CONTABILIDAD FINANCIERA 3

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

TEXTO DEL SIGLO XXI

Primera edición ebook
México, 2014

Grupo Editorial Patria

Para establecer comunicación con nosotros puede hacerlo por:

correo:
Renacimiento 180, Col. San Juan Tlihuaca, Azcapotzalco, 02400, México, D.F.

fax pedidos:
(01 55) 5354 9109 • 5354 9102

e-mail:
info@editorialpatria.com.mx

home page:
www.editorialpatria.com.mx

Dirección editorial: Javier Enrique Callejas
Coordinadora editorial: Verónica Estrada Flores
Supervisor de producción: Gerardo Briones González
Diagramación: Black & Blue impresión y Diseño S.A. de C.V.
Diseño de portada: Juan Bernardo Rosado Solís/Signx

Contabilidad de sociedades
Derechos reservados respecto a la edición:
© 2014, Joaquín Andrés Moreno Fernández
© 2014, Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V.
Renacimiento 180, Colonia San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02400, México, D.F.

Miembro de la Cámara Nacional de la Industrial Editorial Mexicana
Registro Núm. 43

ISBN ebook: 978-607-438-877-0

Queda Prohibida la reproducción o transmisión total o parcial del contenido de la presenta obra en cualesquiera formas, sean electrónicas o mecánicas, sin el consentimiento previo y por escrito del editor.

Impreso en México
Printed in Mexico

Primera edición ebook: 2014

Dedicatoria

A la memoria de mis queridos padres
Don Joaquín Moreno Serret
Doña Carlota Fernández Manríquez

A mi esposa
Sra. Ana María Ríos Bueno

A mis hijos
Anita, Joaquín, Juan Carlos, José Luis,
Gabriel, Felipe, Manuel y Carla

A mis nietos
Dani, Sofi, Niki, Alex, Manolo,
Mariana, Carlita, Juanpis, Lucía, Emiliano, Pau y Loti

Contenido

Cambios a la cuarta edición xi
Prólogo xiii
Preámbulo xv
Introducción xvii

Parte I Contenido de los anteriores volúmenes 1

Parte II Sociedades mercantiles y civil 15
- De las sociedades en general 16
- Sociedad en nombre colectivo 17
- Sociedad en comandita simple 19
- Sociedad de responsabilidad limitada 21
- Sociedad anónima 24
- Sociedad en comandita por acciones 31
- Sociedad cooperativa 33
- Sociedad civil 41
- Cuadro sinóptico de diferencias importantes en las sociedades 43

Parte III Capital social, acciones, partes sociales y certificados de aportación 47
— General 48
- Capital social 48
- Acciones 48

— Sociedades de capitales 48
- Acciones con derechos especiales 50
- Acciones de voto limitado 50
- Acciones de goce 50
- Acciones especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad . . 50
- Acciones de serie N de interés neutro 50
- Acciones sin valor nominal 51
- Partes sociales 52
- Certificados de aportación 52

Parte IV Asambleas de socios y accionistas 53

Parte V Constitución y apertura de sociedades 57
— General 58
— Sociedad en nombre colectivo 61
- Remuneraciones a socios capitalistas con cargo a gastos generales 62
- Percepciones a cuenta de utilidades de los socios industriales 64

— Sociedad en comandita simple 67
— Sociedad de responsabilidad limitada 69

• Aportaciones suplementarias . . . 74
• Amortización de partes sociales y certificados de goce . . . 81
— Sociedad anónima . . . 83
• Bonos de fundador . . . 88
— Sociedad en comandita por acciones . . . 89
— Sociedad cooperativa . . . 91
— Sociedad civil . . . 95

Parte VI Modificaciones al capital, aplicación de utilidades y pérdidas . . . 97
— General . . . 98
— Modificaciones al capital . . . 99
• Nuevas aportaciones de los socios o accionistas . . . 100
• Capitalización de utilidades y otros conceptos. Dividendo en acciones . . . 100
• Retiro de socios o accionistas . . . 102
• Reembolso de parte del capital . . . 104
• Absorción de pérdidas . . . 105
• Extinción de la sociedad . . . 106
— Sociedades de capital variable . . . 106
— Aplicación de utilidades o pérdidas . . . 110
• Utilidad neta . . . 110
• Aplicación de utilidades . . . 111
• Distribución de utilidades con aportaciones de socios en tiempo distinto . . . 115
• Aplicación de pérdidas . . . 115
• Amortización de acciones . . . 116
— Fondos sociales . . . 118

Parte VII Disolución y liquidación de sociedades . . . 121
— Disolución . . . 122
— Liquidación . . . 124
— Reglas particulares de valuación . . . 128
— Aspectos contables . . . 129
— Caso de una sociedad en liquidación . . . 130

Parte VIII Concursos mercantiles de sociedades . . . 141
— Concepto general . . . 142
— Ley de Concursos Mercantiles . . . 143
• Disposiciones preliminares . . . 143
• De los supuestos del Concurso Mercantil . . . 144
• Del procedimiento para la declaración del Concurso Mercantil . . . 146
• De la visita de verificación . . . 147
• De la sentencia del Concurso Mercantil . . . 148
• De la apelación de la sentencia del Concurso Mercantil . . . 149
• Del visitador, del conciliador y del síndico . . . 149
• De los interventores . . . 149
• De los efectos de la sentencia del Concurso Mercantil . . . 150
• De la separación de bienes que se encuentran en posesión del comerciante . . . 151
• De la administración de la empresa del comerciante . . . 152
• De los efectos en relación con las obligaciones del comerciante . . . 153

— Regla general y vencimiento anticipado de las obligaciones del comerciante 153
• Del reconocimiento de créditos 154
• De la apelación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos . . . 156
• De la conciliación y de la adopción del convenio 157
• De la declaración de quiebra 160
• De los efectos particulares de la sentencia de quiebra 161
• De la enajenación del activo 162
• De la graduación de crédito 164
• Del pago a los acreedores reconocidos 165
• De la terminación del Concurso Mercantil 166
• De los delitos en situación del Concurso Mercantil 166
— Reglas particulares de valuación 167
— Aspectos Contables 167
— Caso de una sociedad en quiebra 169

Parte IX Transformación de sociedades 179
— General 180
— Aspectos Legales 180
— Implicaciones en la Transformación 181
— Registros, Declaraciones y Libros 182
— Casos de la Transformación de Sociedades 183

Parte X Estados financieros proforma 191
— Concepto 192
— Objeto 193
— Uso de los estados proforma y proyecciones 194
— Su forma 195
— Caso de un estado proforma 198

Parte XI Estados financieros combinados 205
— Concepto 206
— Objeto 206
— Revelaciones 207
— Reglas para la combinación de los estados financieros 207
— Casos de estados combinados 207
• Combinación horizontal 207
• Combinación vertical 216

Parte XII Estados financieros consolidados 227
— Generalidades 228
— Limitación de la información de los estados financieros consolidados 229
— Definición de términos 229
— Concepto de los estados financieros consolidados 231
— Reglas de consolidación del estado de situación financiera 231
— Reglas de consolidación del estado de resultados 233
— Participación No Controladora (Interés minoritario) 233
— Casos de exclusión de subsidiarias en la consolidación 235
— Método de valuación, de participación 236

• Costo de la inversión igual al valor en libros . . . 237
• Exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros de la subsidiaria . . . 238
• Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión de la tenedora . . . 239
— Reconocimiento de una compra a precio de ganga . . . 240
— Procedimientos de la consolidación . . . 241
— Valuación de inversiones permanentes en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas . . . 242
— Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información consolidada . . . 243
— Revelaciones . . . 243
— Estados financieros de la compañía tenedora no consolidados . . . 245
— Casos de estados consolidados . . . 245
• Costo de la inversión igual al valor en libros . . . 246
• Exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros . . . 248
• Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión . . . 252

Parte XIII Fusión de sociedades . . . 259
— Concepto . . . 260
— Razones para que las empresas decidan fusionarse . . . 260
— Proceso de realización de las fusiones . . . 261
— Formas de fusión . . . 262
— Efectos de la fusión sobre la estructura de las empresas . . . 264
— El problema de la valuación . . . 264
— Requisitos legales . . . 265
— Aspectos fiscales y laborales . . . 267
• Aspectos fiscales . . . 267
• Aspectos laborales . . . 268
— Consumación de la fusión . . . 268
— Avisos y formalidades . . . 269
— Casos: . . . 270
• Fusión por integración . . . 270
— Caso de suma de capitales (horizontal) . . . 270
• Fusión por incorporación . . . 273
— Caso de incremento de capital (horizontal) . . . 273
— Caso de sustitución de la cuenta de inversión (vertical) . . . 274

Parte XIV Escisión de sociedades . . . 279
— Concepto . . . 280
— Razones para que una empresa decida escindirse . . . 281
— Formas de escisión . . . 281
— Escisión-fusión . . . 282
— Requisitos legales . . . 283
— Aspectos fiscales . . . 285
— Efecto de la escisión sobre la estructura de las empresas escindente y escindida . . . 285
— Casos: . . . 286
• Caso de escisión pura . . . 286
• Caso de escisión parcial . . . 289
• Caso de escisión-fusión por absorción . . . 291
• Caso de escisión-fusión por integración . . . 293

ÍNDICE ANALÍTICO . . . 295

CAMBIOS A LA CUARTA EDICIÓN

Han pasado seis años de la tercera edición a la fecha de esta cuarta edición y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera CINIF ha trabajado de forma muy importante emitiendo Normas de Información Financiera NIF que han estado sustituyendo a los Boletines de Principios de Contabilidad que fueron emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La terminología contable ha cambiado y las normas se han venido homologando en el mundo para que el lector pueda leer y comprender la información que se emite en cualquier parte del mundo de la misma manera. Estas modificaciones se han incorporado a esta cuarta edición.

Se realizaron algunos cambios relacionados con modificaciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles como: El Capital Social de las Sociedades Mercantiles será el que se establezca en el contrato social, eliminando el capital social mínimo en la Sociedad Anónima y en la Sociedad en Comandita por Acciones.

En la Parte III se modifica lo relacionado con las Acciones de la Serie N de Interés Neutro por una resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. También se modifica lo relacionado con las Acciones Especiales a favor de personas que presten sus servicios a la sociedad.

En la Parte XII se reconocen los Intereses Minoritarios en las consolidaciones como parte integrante del capital contable de la empresa como una participación no controladora.

Las Inversiones Permanentes en estados financieros no consolidados deben reconocerse con base al Método de Participación en los términos establecidos para las inversiones en asociadas. También se trata la adquisición de negocios a Precio de Ganga así como la valuación en Inversiones en Asociadas y en Inversiones en Subsidiarias no consolidadas.

Por último se trata la revelación que debe de hacerse en la información financiera cuando la empresa realice operaciones con Partes Relacionadas.

La Serie de Contabilidad actualmente está integrada por cuatro libros: Contabilidad Básica, Contabilidad de la Estructura Financiera de la Empresa que comprende dos libros editados anteriormente Contabilidad Intermedia I y Contabilidad Intermedia II, Contabilidad de Sociedades y Contabilidad Superior. Esta reforma se debe principalmente a que las Universidades y Centros de Estudio han reformado sus planes de estudio y no existe un criterio general en el contenido de los programas de estudio.

El formato de los libros se ha cambiado, se ha modernizado tanto la tipografía como su diseño con el fin de que el lector lea con más facilidad su texto.

Prólogo

Colegio de Contadores Públicos de México

Afiliado al IMCP

Entendiendo la definición de la contabilidad como; una técnica enfocada a "controlar e informar" de manera "veraz y oportuna", podemos comprender la importancia de que la elaboración de los estados financieros sea como su definición lo dice "veraces", esto es, que los registros contables se realicen de tal forma que lo que se refleje como resultado de ellos sea lo que la sociedad realizó desde su constitución hasta la fecha de preparación de los estados financieros, para mostrar su posición financiera, a una fecha determinada.

Los estados financieros reflejan la realidad de las sociedades y nos permiten primero conocer el tipo de sociedad que es y determinar si se trata de una empresa grande, mediana o pequeña, los recursos con los que cuenta y las obligaciones que tiene que cubrir a corto y largo plazo; pero también reflejan la capacidad que tiene para generar nuevas oportunidades de negocio y lo que puede comprometer en el desarrollo de estas oportunidades.

Para poder interpretar de forma correcta y uniforme los estados financieros, estos, deben ser elaborados con base a los registros de las operaciones realizadas y para poder estar en condiciones de hacerlo en forma correcta existen las Normas de Información Financiera, estas normas en los últimos años se han ido adecuando a las Normas Internacionales de Información Financiera, de tal forma que los estados financieros elaborados en nuestro país, puedan ser entendidos e interpretados a nivel internacional.

En esta cuarta edición el Contador Público Joaquín Moreno Fernández actualiza su obra CONTABILIDAD DE SOCIEDADES y nos presenta la aplicación contable que se debe hacer en el registro de cada una de las operaciones realizadas desde la constitución de la sociedad hasta la fecha de la elaboración de los estados financieros, y en cada uno de los posibles casos que cada una de ellas podría tener, con base en las Normas de Información Financiera vigentes a la fecha de esta edición.

Los casos presentados en esta obra, inician con la constitución de las diferentes sociedades mercantiles y civil, identificando su tipo así como sus características particulares y reconociendo las diversas clases de acciones que conforman el capital social y los derechos que de cada una se derivan.

Es importante considerar que el órgano supremo de cualquier sociedad es su asamblea de accionistas, porque de ella se deriva la voluntad de los socios, que debe ser reflejada en los estados financieros.

Desde la constitución y apertura de las sociedades deben reconocerse las obligaciones contraídas y los beneficios especiales a los cuales se comprometen los socios, a través de sus estatutos sociales, así como también debe reconocerse las que se derivan del tipo de sociedad constituida, razón por la cual en el libro se describen, de manera ejemplificativa y clara, las características de cada una de las sociedades mercantiles y civil, que se pueden constituir.

Durante la vida de las sociedades se pueden tener circunstancias diversas, que se dan en el mundo de los negocios, como puede ser una disolución anticipada y su liquidación, así como también la posibilidad de estar en condiciones de un concurso mercantil o por así convenir, tanto estructural como comercialmente, transformar el tipo de sociedad para obligarse a nuevos compromisos de manera diferente.

En el libro, el autor nos enseña de manera muy completa la forma de llevar los registros especiales derivados de las circunstancias descritas en el párrafo anterior y que son adicionales al registro de las operaciones normales de la sociedad, ya que los registros contables deben expresar con exactitud lo

que está sucediendo con la sociedad y reflejar en sus estados financieros los cambios o las situaciones en la que se encuentra, por ello los casos y ejemplos que nos presenta el Contador Público Joaquín Moreno Fernández, nos permiten conocer de manera sencilla la correcta aplicación de las Normas de Información Financiera, para cada caso.

También en la obra podremos observar las características especiales que se deben tomar en cuenta en la elaboración de los estados financieros proforma, en los estados financieros combinados o los consolidados, señalándonos todos los puntos que debemos considerar en el registro contable y las hojas de trabajo que se deben elaborar para reflejar con claridad y veracidad la posición financiera de la sociedad.

En los últimos capítulos de este libro, el Contador Público Joaquín Moreno Fernández, describe de manera detallada los registros que se relacionan directamente con la fusión y escisión de sociedad, así como también los aspectos legales y fiscales a los que se está obligado al realizar este tipo de estrategias; circunstancias que en determinado momento de la operación diaria resultan muy complejas de identificarse, sin embargo el autor nos presenta de manera clara los ajustes que se deben realizar y las hojas de trabajo que se tienen que elaborar para obtener los estados financieros fusionados y los resultantes de la escisión.

Por todos los temas contenidos en el libro CONTABILIDAD DE SOCIEDADES, estoy seguro de que es una obra de apoyo directo para los profesionales que realizan estos tipos de registros y que se ven involucrados en los hechos que en su momento viven las sociedades; y en el caso de los alumnos considero que este libro les brinda la oportunidad de conocer a detalle y con ejemplos prácticos lo que profesionalmente se debe hacer ante la vida de las sociedades y los cambios que pueden tener.

C.P.C. JOSÉ BESIL BARDAWIL
Presidente
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Preámbulo

C.P. Joaquín Moreno Fernández

En el libro primero de esta serie, Contabilidad Básica, mencioné en el Preámbulo el importante desarrollo que ha tenido la técnica contable en los últimos decenios, y la participación que organismos internacionales están realizando para homogeneizar la ınformación financıera en nuestro mundo.

Como también lo afirmé, la estructura de la contabilidad financiera está basada en Normas de Información Financiera, reglas particulares de valuación y presentación de la información financiera y un criterio prudencial de aplicación.

En Eel que era el segundo libro de esta serie, Contabilidad Intermedia I ahora fusionado con se fusiona con el tercer libro Contabilidad Intermedia II dando como resultado el libro Contabilidad de la Estructura Financiera de la Empresa, en el que se estudia todos los conceptos que integran la estructura financiera de la empresa con el enfoque de contabilidad financiera que se basa en captar cronológicamente, a través de un sistema de control contable, los eventos económicos identificables y cuantificables que realiza un ente económico para ser medidos, clasificados, registrados y resumidos con claridad en la información financiera que se produzca, que servirá para la toma de decisiones en los negocios. También se trata sobre la valuación y tratamiento de estos conceptos en un ambiente de alta inflación.

En el cuarto libro de esta serie, Contabilidad Superior, se presentaron temas de contabilidad financiera avanzada como cuentas de orden, operaciones celebradas en moneda extranjera, agencias y sucursales, operaciones inter–compañías, contabilidad por áreas de responsabilidad y líneas de producto, catálogo flexible de cuentas y control contable de los eventos económicos, necesarios para un conocimiento de alto nivel en el tratamiento y registro de las operaciones e información financiera. Los temas se tratan con amplitud sintetizada y ejemplos y se agrega un estado financiero denominado Estado de Posición de Recursos Netos Generados y su Financiamiento EBITDA.

También se trata el marco conceptual de la información y los estados financieros básicos en sus diferentes modalidades: el de Situación Financiera, Resultados, Cambios en el Capital Contable, Cambios en la Situación Financiera, Estado de Posición de Recursos Netos Generados y su Financiamiento y notas a los estados financieros. Por último se tratan dos temas importantes que son: la información financiera en fechas intermedias y la conversión de estados financieros en moneda extranjera.

En este libro se presentan temas de contabilidad de sociedades y es el tercer libro de la serie de contabilidad financiera.

El libro está dividido en catorce Partes: la primera hace una síntesis de los cuatro primeros libros de la serie; de la segunda a la novena se tratan asuntos fundamentales como: las sociedades mercantiles y civil, el capital, acciones, partes sociales y certificados de aportación; asambleas de socios y accionistas, constitución y apertura de sociedades, modificaciones al capital y aplicación de utilidades y pérdidas; disolución y liquidación de sociedades, suspensión de pagos y quiebras de sociedades y transformación de sociedades; necesario para un conocimiento de alto nivel en la administración y en el tratamiento y

registro de las operaciones e información financiera de las sociedades. Los temas se tratan con amplitud sintetizada y ejemplos.

Las Partes décima a doceava están dedicadas a los estados financieros proforma, combinados y consolidados que presentan información financiera indispensable para la toma de decisiones en los negocios. En todas las Partes se incluyen aspectos particulares de cada estado, su uso, sus formas, modelos y el desarrollo de casos.

Por último en las Partes trece y catorce se tratan la fusión y la escisión de sociedades respectivamente en sus diferentes formas y modalidades, las que incluyen el desarrollo de Casos.

El texto es primordial, no sólo para los estudiantes que continúan incrementando sus conocimientos de contabilidad financiera, sino también para quienes como profesionistas y ejecutivos, quieran reafirmar sus conocimientos con base en la doctrina actual que se ha incorporado a la técnica contable y a la administración de los negocios.

Todo es susceptible de mejorarse. El autor agradece de antemano, esencialmente a los profesores, estudiantes, profesionistas, ejecutivos, los comentarios que puedan hacer para mejorar la obra como resultado de su uso, en beneficio de la enseñanza-aprendizaje.

En esta obra en la primera edición participaron mi hija L.A.E. y C.P. Ana María Moreno Ríos, mi amigo el señor C.P. Alfonso León Aranda, el maestro, C.P. Armando Velázquez del Área de Investigación de C.P. de la Escuela Superior de Comercio y Administración, quienes colaboraron en la revisión aportando opiniones y comentarios que mejoran este libro, a mi esposa Anita, quien me ayudó a cotejar la obra, así como la señora Martha Elena Chávez Hernández, mi compañera en el Departamento de Investigación de la Escuela Superior de Comercio y Administración, quien tuvo a su cargo la mecanografía.

En esta cuarta edición la Arq. Amalia Abraján Cordero participo en las adecuaciones y correcciones del libro a quien también le expreso mi sincero agradecimiento y reconocimiento por su intervención y ayuda que me presto.

A todos expreso mi más sincero agradecimiento y reconocimiento por su intervención y por la ayuda que me ofrecieron.

Introducción

En estos momentos coyunturales, resulta de enorme valor para la educación del país contar con un texto de Contabilidad Financiera, que trate sobre Sociedades Mercantiles y Civiles, e incorpore las reglas de registro e información financiera, hoy dictadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., CINIF, que en su día fueron responsabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., a través de sus boletines de Principios de Contabilidad.

De acuerdo al temario que cubre este tercer libro de la serie Contabilidad Financiera, integrada por cuatro obras, el contenido ofrece un apoyo muy amplio en lo relativo a la vida de la empresa, como son los actos inherentes a la constitución, su capital, acciones, partes sociales, certificados de aportación, asambleas de socios y accionistas; así como a la apertura de sociedades, modificaciones al capital, aplicación de utilidades y pérdidas, disolución y liquidación de sociedades, suspensión de pagos y quiebras de sociedades. Por lo anterior, el lector tendrá elementos suficientes para tratar de evitar que esto ocurra, pues es indudable que todos debemos contribuir a la vida plena y larga de este tipo de personas morales que dan esplendor a nuestra economía.

Una parte en especial se refiere a la transformación de sociedades y otra a la fusión y escisión de las mismas, que son modelos legales a los que podemos acceder en defensa de ellas, y así conservar las fuentes de trabajo para beneficio social.

Considero un gran acierto del maestro e investigador Joaquín Moreno Fernández plasmar en un libro los conceptos contables, administrativos y económicos, y la forma en que las finanzas y la contabilidad apoyan a la creación y conducción de los mismos.

En el libro se incluyen otros valiosos tópicos: los estados financieros proforma, combinados y consolidados, los cuales dan a la Contabilidad su carácter prospectivo, fundamental en la información necesaria para la toma de decisiones en los negocios.

En el año 2013, la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, cuna de la Contaduría Pública en México, cumplió ciento sesenta y ocho años de existencia y siempre se ha preocupado por aportar a la comunidad contable y financiera, a través del área de investigación, herramientas que coadyuven al conocimiento y a la enseñanza-aprendizaje para el desarrollo económico de la nación.

En esta serie, el autor, Joaquín Moreno Fernández, da una cobertura importante al estudio de estos temas, porque él entrega su experiencia profesional en el campo de los negocios con el desarrollo de la doctrina contable y financiera, en un lenguaje simple y accesible para estudiantes y estudiosos de la materia.

En este año se reedita la serie de Contabilidad Financiera, integrada por Contabilidad Básica, Contabilidad de la Estructura Financiera de la Empresa (antes Contabilidad Intermedia I y Contabilidad Intermedia II), Contabilidad de Sociedades y Contabilidad Superior, que apoyan en forma muy significativa a las materias que sobre estos temas se imparten en la educación del país.

C.P. EDUARDO ÁVALOS LIRA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ACREDITACIÓN
EN LA ENSEÑANZA DE LA CONTADURÍA
Y ADMINISTRACIÓNI

Grupo Editorial Patria®

PARTE

Contenido de los anteriores volúmenes

Con la finalidad de que el lector tenga una mirada de conjunto de la serie Contabilidad Financiera, en esta primera parte se presenta el contenido de los dos volúmenes anteriores.

En el cuerpo del texto se hace referencia, en múltiples ocasiones, a diversas partes que ya se han tratado con anterioridad. Tener a la vista las secciones o partes de los libros anteriores permitirá que el lector relacione su estudio y sepa dónde consultar un tema en particular.

SERIE CONTABILIDAD FINANCIERA

LIBRO 1 CONTABILIDAD BÁSICA

I. La Contaduría
- — Historia de la Contabilidad
- — Marco jurídico de la información financiera
- — La contaduría pública
- — Código de ética profesional
- — Profesionista independiente
- — Organización de la profesión
- — Desempeño profesional y reglamento de certificación

II. La contabilidad, la entidad y la información financiera
- — Naturaleza de la contabilidad
- — La entidad
- — Clasificación de las entidades
- — Información financiera
- — Usuarios de los estados financieros
- — Estado de situación financiera
- — Estado de resultados
- — Resumen
- — Preguntas y problemas
- — Respuestas

III. La cuenta
- — La cuenta en general
- — Esquemas de cuenta o de mayor
- — Catálogo de cuentas
- — Resumen
- — Preguntas y problemas
- — Respuestas

IV. Las cuentas de una entidad comercial
- — Cuentas de activo
- — Cuentas de pagos y gastos anticipados
- — Cuentas de pasivo
- — Cuentas de créditos diferidos
- — Cuentas de capital
- — Cuentas de resultados
  - • Cuentas de ingresos
  - • Cuentas de costo

- Cuentas de gastos
- Cuentas de otros ingresos y otros gastos
- Participación de utilidades a empleados e impuesto sobre la renta
- Utilidad (o pérdida) neta

— Resumen
— Preguntas y problemas
— Respuestas

V. Las normas de información financiera (antes Los principios de contabilidad)

— Postulados básicos
— Necesidades de los usuarios y los objetivos de los estados financieros
— Características cualitativas de los estados financieros
— Elementos básicos de los estados financieros
— Reconocimiento y valuación
— Presentación y revelación
— Supletoriedad
— Juicio profesional en la aplicación de las normas de información financiera
— Resumen
— Preguntas y problemas
— Respuestas

VI. La partida doble y los asientos de diario

— La partida doble
— Obtención y aplicación de recursos
— Asientos de diario
— Un primer informe financiero
— Resumen
— Preguntas y problemas
— Respuestas

VII. Registro de las operaciones

— Objetivo
— Libros principales
— Las operaciones repetidas: libros especiales
- Diario tabular
- Diario de ventas
- Diario de compras
- Diario de ingresos y egresos

— Libros auxiliares
— Catálogo de subcuentas de gastos de operación
— Catálogo de subcuentas de cuentas colectivas
— Auxiliares de cuentas colectivas
— Auxiliares de las cuentas de gastos
— Proceso de registro de las operaciones
— Los errores
- Errores en el libro diario
- Errores en el libro mayor
- Errores en la suma

— Resumen
— Preguntas y problemas
— Respuestas

VIII. Sistemas de tratamiento contable a operaciones de compraventa de mercancías
— Sistemas de comparación de inventarios
• Método de mercancías generales
• Método analítico o pormenorizado
— Sistema de inventarios perpetuos
• Método de inventarios perpetuos
— Auxiliares de la Cuenta 0120, almacén
— Resumen
— Preguntas y problemas
— Respuestas

IX. Métodos de valuación de inventarios
— Métodos de valuación
— Costo promedio
— Diferencias entre el costo promedio ponderado y el móvil
— PEPS: Primeras entradas, primeras salidas
— UEPS: Últimas entradas, primeras salidas
— Diferencias de los métodos y criterio prudencial
• Diferencias de los métodos
• Criterio prudencial
— Revelación del método empleado
— Resumen
— Preguntas y problemas
— Respuestas

X. Procedimientos de ajuste
— Aplicación del postulado básico devengación contable
— Ajustes a las cuentas de pagos anticipados
— Ajustes a las cuentas de créditos diferidos
— Ajustes a las cuentas de activos no circulantes
— Ajustes para establecer provisiones
— Cuentas para establecer provisiones por acumulación de pasivos
— Cuentas para establecer provisiones por acumulación de activos
— Resumen
— Preguntas y problemas
— Respuestas

XI. Procedimiento de cierre y obtención de estados financieros
— Hoja de trabajo
— Reclasificaciones
— Estados financieros
— Notas a los estados financieros
— Asientos de pérdidas y ganancias
— Asientos de apertura e inicio de ejercicio social
— Resumen
— Preguntas y problemas
— Respuestas

XII. Práctica. Registro de operaciones y obtención de estados financieros de una entidad comercial
— Datos generales
— Primer mes de operaciones
• Eventos económicos[1]

- Aplicación del postulado básico de devengación contable a los eventos económicos[1]
- Registro de las operaciones en los libros diario, mayor y auxiliares
- Formulación de la hoja de trabajo clasificada
- Asientos de reclasificación
- Estados financieros
- Análisis de los conceptos de los estados financieros

— Segundo mes de operaciones
- Eventos económicos[1]
- Aplicación del postulado básico de devengación contable a los eventos económicos[1]
- Registro de las operaciones en los libros diario, mayor y auxiliares
- Formulación de la hoja de trabajo clasificada
- Asientos de reclasificación
- Estados financieros
- Análisis de los conceptos de los estados financieros

— Libro Diario
— Libro Mayor
— Cuentas auxiliares

LIBRO 2 CONTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA EMPRESA

I. Síntesis del primer curso de Contabilidad Básica
II. Normas de información financiera
- General
  — Las Normas de Información Financiera NIF A-1
  — La estructura de las Normas de Información Financiera
- Marco Conceptual
  — Las Normas de Información Financiera NIF A-2 Postulados básicos
  — Necesidades de usuarios y objetivo de los Estados Financieros NIF A-3
  — Características cualitativas de los estados financieros NIF A-4
  — Elementos básicos de los estados financieros NIF A-5
  — Reconocimiento y valuación NIF A-6
  — Presentación y revelación NIF A-7
  — Supletoriedad NIF A-8
- Normas de Información Financiera Particulares
  — Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto
  — Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros
  — Normas aplicables a problemas de determinación de resultados
  — Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores
- Interpretación a las Normas de Información Financiera INIF
- Resumen
- Preguntas

CICLO FINANCIERO A CORTO PLAZO

III. Contabilidad del activo y pasivo circulante
- Concepto
- Resumen
- Preguntas

[1] Por cada uno de los dos meses de operaciones.

IV. El activo circulante
- Concepto
- Resumen
- Preguntas

V. Efectivo en caja y bancos
- Conceptos
- Control de eventos económicos
- Valuación
  — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
- Fondos fijos de caja
- Cuentas de Cheques
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

VI. Inversiones temporales de inmediata realización
- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  — Valuación en el momento de la compra
  — Valuación a la fecha de los estados financieros
  — Valuación de inversiones en moneda extranjera
  — Valuación de los rendimientos
  — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

VII. Cuentas y documentos por cobrar
- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
  — Documentos descontados
  — Venta de cuentas por cobrar
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

VIII. Inventarios
- Concepto
- Rubros de inventario
- Control de los eventos económicos
- Valuación

- — Norma general
- — Costo de compra
- — Costo de producción
- — Pérdidas por deterioro
- — Modificaciones a la regla de valuación
- — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los inventarios

- Métodos de valuación
  - — Costo de adquisición
  - — Costo estándar
  - — Detallistas
- Fórmula (sistemas) de asignación del costo
  - — Aspectos generales
  - — Costos identificados
  - — Costos promedio
  - — Primeras entradas primeras salidas PEPS
- Registro
  - — Generalidades
  - — Compras
  - — Mercancías en tránsito
  - — Mercancías en consignación
  - — Mercancías en consignación a precio alzado
  - — Libros del comisionista
  - — Consumos en la producción
  - — Producción terminada
  - — Ventas
  - — Provisión para inventarios de lento movimiento y obsoletos
  - — Inventarios físicos
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los inventarios
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

IX. Pagos anticipados

- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
  - — Muestras y literatura médica
  - — Campaña de lanzamiento de nuevos productos
  - — Material Publicitario
  - — Varios conceptos
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los pagos anticipados
- Presentación en los efectos financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

X. El pasivo circulante
- Concepto
- Resumen
- Preguntas

XI. Documentos y cuentas por pagar
- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
  — Porción de la deuda a largo plazo con vencimiento a un año
  — Anticipo a clientes
  — Compañías afiliadas
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XII. Gastos e impuestos acumulados
- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XIII. Impuesto al valor agregado IVA
- Antecedente
- Tratamiento contable del IVA
- Resumen
- Preguntas y problemas
- Respuestas

XIV. Ingresos anticipados
- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
  — Suscripciones
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

CICLO FINANCIERO A LARGO PLAZO

XV. Contabilidad del activo y pasivo no circulante, el capital y los resultados

- Concepto
- Resumen
- Preguntas

XVI. El activo no circulante

- Concepto
- Resumen
- Preguntas

XVII. Inversiones permanentes

- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Inversiones permanentes cotizadas en bolsa
  - — Inversiones permanentes no cotizadas en bolsa y las no operadas regularmente
  - — Método de compra
  - — Inversiones en compañías asociadas y subsidiarias
  - — Depósitos en garantía a largo plazo
  - — Valuación de inversiones en moneda extranjera
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XVIII. Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo

- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XIX. Propiedades, planta y equipo

- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Terrenos
  - — Edificios
  - — Maquinaria y equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo y otros
  - — Herramientas y otro equipo de operación
  - — Moldes, troqueles, negativos y otras partidas análogas
  - — Adaptaciones y mejoras
  - — Reconstrucciones

- — Reparaciones
- — Anticipos a proveedores
- — Reconocimiento de los efectos de la inflación en las propiedades, planta y equipo
- — Deterioro en el valor de los activos

- Depreciación
  - — Método de depreciación
  - — Método en línea recta
  - — Método de saldos decrecientes
  - — Método de la suma de los dígitos de los años
  - — Método de unidades de producción
- Activos tomados en arrendamiento
  - — Clasificación de los arrendamientos
  - — Arrendamientos capitalizables
  - — Arrendamientos operativos
  - — Arrendamientos de bienes raíces
  - — Arrendamiento de terreno solamente y terreno y edificio
  - — Arrendamiento de bienes raíces de maquinaria y equipo
  - — Arrendamiento de parte de un edificio
- Activos fijos tangibles sujetos a agotamiento
- Registro
  - — Generalidades
  - — Adquisición de inmuebles, planta y equipo a través de compras y otros:
  - — General
  - — Por lote
  - — Por canje o intercambio de activos
  - — Por cobro
  - — Por aportaciones de capital
  - — Por donaciones
  - — Con costo inadecuado
- Adquisición de inmuebles, planta y equipo a través de construcción:
  - — Consumo de materiales, equipo, mano de obra y gastos
  - — Capitalización
- Adaptaciones y mejoras:
  - — Adaptaciones a locales arrendados
- Gastos durante la vida útil:
  - — Adiciones
  - — Adaptaciones
  - — Mejoras y reemplazos
  - — Reorganizaciones
  - — Mantenimiento
- Bajas de inmuebles, planta y equipo:
  - — Activos depreciados
  - — Por cambios
  - — Por ventas
  - — Retiro de servicio y ociosos
  - — Retiro de servicio
  - — Activos ociosos
  - — Obsolescencia
  - — Traspasos

- Inventarios físicos
- Reconocimiento de los efectos de la inflación en las propiedades, planta y equipo
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XX. Activos intangibles y cargos diferidos a largo plazo

- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Periodo de amortización
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los activos intangibles y cargos diferidos a largo plazo
- Registro
  - — Concesiones, franquicias, derechos de autor y nombres comerciales
  - — Crédito mercantil
  - — Periodo de valuación
  - — Prueba de crédito mercantil
  - — Método de exceso de utilidades
  - — Método de exceso de utilidades futuras a valor actual
  - — Gastos en la emisión, colocación y descuento de obligaciones y obtención de financiamiento
  - — Gastos de investigación y desarrollo
    - ▪ Fase de investigación
    - ▪ Fase de desarrollo
    - ▪ Costos de la fase de desarrollo
  - — Gastos de mercadotecnia
  - — Gastos en etapas preoperatorias de instalación y organización
  - — Gastos de reorganización, reubicación, reajuste y entrenamiento de personal
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XXI. Deuda a largo plazo

- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
  - — Préstamos prendarios
  - — Préstamos de habilitación o avío
  - — Préstamos refaccionarios
  - — Créditos hipotecarios
  - — Préstamo hipotecario industrial
  - — Emisión de obligaciones
    - ▪ Registro de la emisión
  - — Registro de intereses
  - — Obligaciones convertibles en acciones
- Presentación en los estados financieros

- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XXII. Créditos diferidos

- Concepto
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
  - — Utilidad por realizar en ventas en abonos
  - — Impuesto sobre la Renta diferido y la participación diferida de los empleados en la utilidad
    - ▪ Utilidad financiera-(contable) y fiscal
    - ▪ Determinación de los impuestos diferidos
    - ▪ Impuesto diferido derivado de diferencias temporales
    - ▪ Conciliación entre la utilidad contable y la utilidad fiscal
    - ▪ Reconocimiento contable
    - ▪ Participación diferida de los trabajadores en las utilidades
    - ▪ Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XXIII. Capital contable

- Concepto
  - — Capital social
  - — Aportaciones de los socios o accionistas o donaciones
  - — Utilidades retenidas
  - — Pérdidas acumuladas
  - — Actualización del capital contable
  - — Actualización del capital
  - — Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
  - — Capital social
  - — Accionistas capital suscrito
  - — Aportaciones para futuros aumentos de capital
  - — Prima en venta de acciones
  - — Donaciones
  - — Reserva legal
  - — Utilidades acumuladas
  - — Pérdida acumulada
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en el capital contable
  - — Efecto de la reexpresión del capital contable
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria

- Resumen
- Preguntas

XXIV. Contingencias y compromisos

- Conceptos
- Control de eventos económicos
- Valuación
- Registro
  - — Irrecuperabilidad de cuentas por cobrar
  - — Obsolescencia y lento movimiento de inventarios
  - — Garantía de servicio de productos
  - — Plan de pensiones, jubilación y primas de antigüedad por retiro
  - — Planes de pensión o jubilación
  - — Primas de antigüedad por retiro
  - — Indemnizaciones por antigüedad y prima de antigüedad por separación o muerte
  - — Impuestos diferidos y participación diferida a los trabajadores
  - — Otorgamiento de garantías por aval y/o descuento por cobrar
- Presentación en los estados financieros
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XXV. Resultados

- Concepto
  - — Ingresos normales de la actividad
  - — Costo de ventas y utilidad (pérdida) bruta
  - — Gastos de operaciones y utilidad (pérdida) de operación
  - — Otros ingresos y gastos neto
  - — Resultado integral de financiamiento
  - — Participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas NIF B-3
  - — Partidas no ordinarias o extraordinarias NIF B-3
  - — Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad NIF B-3
  - — Impuestos a la utilidad (Impuesto sobre la Renta)
  - — Utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas NIF B-3
  - — Operaciones discontinuadas NIF B-3
  - — Partidas extraordinarias de periodos anteriores
  - — Utilidad o pérdida neta NIF B-3
  - — Análisis comparativo del estado de resultados tradicional y el actual de la NIF B-3
- Control de los eventos económicos
- Valuación
  - — Reconocimiento de los efectos de la inflación en los resultados de la entidad
- Registro
- Presentación en los estados financieros
  - — Partidas extraordinarias
- Información complementaria
- Resumen
- Preguntas

XXVI. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

- General
- Los conceptos monetarios y los no monetarios

- Entorno inflacionario – Método integral
- La utilidad o pérdida monetaria
- La actualización de partidas no monetarias
  - — Balance general
    - ▪ Inventarios
    - ▪ Propiedades, planta y equipo
    - ▪ Anticipos a proveedores
    - ▪ Activos intangibles
    - ▪ Inversiones permanentes en acciones
    - ▪ Anticipos de clientes
    - ▪ Capital o patrimonio contable
  - — Estado de resultados
    - ▪ Ingresos
    - ▪ Costos y gastos
    - ▪ Costo de ventas
    - ▪ Depreciación del periodo
    - ▪ Amortización del periodo
  - Resultado por tenencia de activos no monetarios
  - Resultado por posesión monetaria
  - Explicación conceptual del método integral
  - Mensaje

PARTE

Sociedades mercantiles y civil

- De las sociedades en general
- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad cooperativa
- Sociedad civil
- Cuadro sinóptico de diferencias importantes en las sociedades

De las sociedades en general

Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones y, por tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

Las sociedades ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes.

Para que las sociedades mercantiles tengan personalidad jurídica distinta de la de sus socios, deben estar inscritas en el Registro Público de Comercio. Si no están registradas se les denomina irregulares y, en este caso, sus representantes y mandatarios que realicen actos jurídicos responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

El contrato de la sociedad civil debe constar en escritura pública y estar registrado en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.

En las sociedades civiles los socios que las administran garantizan el cumplimiento de las obligaciones sociales subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. Los demás socios salvo convenio en contrario, sólo están obligados al pago de sus aportaciones.

Objeto

Las sociedades deben tener un objeto formal para determinar su naturaleza civil o mercantil.

Si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil.

El Código Civil señala en el Artículo 2688: “Un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial”.

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejerciten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su liquidación a petición de cualquier persona. Después de pagadas las deudas de la sociedad el remanente se aplicará:

- En las sociedades mercantiles, “al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio” (Art. 3).
- En las sociedades civiles a los socios, “se les reembolsará lo que hubieran llevado a la sociedad. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad” (Art. 2692).

Patrimonio

Los bienes que pertenecen a las sociedades forman parte de su patrimonio, el que constituye la garantía de los acreedores con quienes se obliga. El patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes, y por los resultados obtenidos en su operación, los que están integrados en diferentes derechos, bienes y obligaciones que constituyen la estructura financiera de la entidad. Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería aceptable se destinara a cumplir con las obligaciones personales de los socios.

Cuando la sociedad se disuelva o liquide previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad, el sobrante del patrimonio debe ser distribuido entre sus socios.

Denominación

Las sociedades requieren de un nombre o razón social con las que se den a conocer y se designen a sí misma en sus diferentes actos que celebren. Si la razón social menciona únicamente el nombre de un socio deben agregarse siempre las palabras “y Compañía”.

Regulaciones de las sociedades

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades de carácter mercantil. Las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil a través de su Título Décimo Primero.

Las formas de las sociedades mercantiles

La Ley en su Artículo 1, “reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I. Sociedad en nombre colectivo;

II. Sociedad en comandita simple;

III. Sociedad de responsabilidad limitada;

IV. Sociedad anónima;

V. Sociedad en comandita por acciones, y

VI. Sociedad cooperativa

Cualesquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable...”

Sociedad en nombre colectivo

La sociedad en nombre colectivo tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto: “La Sociedad de nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales” (Art. 25).

Las personas que integran la sociedad están subsidiaria, ilimitada y solidariamente obligadas con todos los eventos económicos que la sociedad realice.

La responsabilidad "subsidiaria" significa que para exigir responsabilidad a los socios en lo individual, se deberá haberle exigido antes a la persona moral, es decir, primeramente deben haberse liquidado los bienes de la sociedad y posteriormente deben ser ejecutados para el pago de las obligaciones los bienes particulares de los socios.

La responsabilidad "ilimitada" significa que los socios responden con todos sus bienes personales del pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones sociales.

La responsabilidad "solidaria" significa que los acreedores de la sociedad pueden requerir al cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a cualquiera de los socios siendo individualmente responsables.

Razón social. "La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren todos, se añadirían las palabras 'y compañía' u otras equivalentes" (Art. 27).

Cuando alguna persona extraña a la sociedad permita que su nombre figure en el de la sociedad quedará sujeta a la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios.

De los socios. Existen dos clases de socios: los *socios capitalistas*, que aportan dinero, bienes o valores realizables; y los *socios industriales*, que aportan trabajo, lo cual dura todo el tiempo estipulado en la existencia de la sociedad.

La finalidad de los socios capitalistas e industriales es la misma: generar utilidades, ya que éstas se producen por la combinación del capital de trabajo.

Los socios capitalistas pueden ser personas físicas o morales.

"Los socios resolverán también por el voto de la mayoría de ellos. Sin embargo, en el contrato social podrá pactarse que la mayoría se compute por cantidades, pero si un solo socio representa el mayor interés, se necesitará además el voto de otro. Para efecto de este precepto el socio industrial disfrutará de una sola representación que, salvo disposición en contrario del contrato social, será igual a la del mayor interés de los socios capitalistas. Cuando fueren varios los socios industriales, la representación única que les concede este artículo se ejercitará emitiendo como voto el que haya sido adoptado por mayoría de personas entre los propios industriales" (Art. 46).

"Los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimento; en el concepto de que dichas cantidades y épocas de percepción serán fijadas por acuerdos de la mayoría de los socios, o en su defecto por la autoridad judicial" (Art. 49).

Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyan el Objeto de la Sociedad, ni formar parte de las sociedades que las realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios.

En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le corresponden en ella, y exigirle el importe de los daños y perjuicios.

Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses contados desde el día en que la sociedad tenga conocimiento de la infracción (Art. 35).

Capital social. El capital social está representado por partes sociales nominativas suscritas y exhibidas por los socios.

Administración. "La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella" (Art. 36).

Órgano supremo. El Órgano supremo de la sociedad está constituido por la asamblea o junta de socios que representa la reunión de los socios legalmente convocados, cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

Órgano de vigilancia. El Órgano de vigilancia corresponde a todos los socios no administradores, quienes "podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes" (Art. 47).

De la información financiera. "La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios" (Art. 43).

... "Lo que percibirán los socios industriales por alimento se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor".

"Los socios capitalistas que administren, podrán percibir periódicamente por acuerdo de la mayoría de los socios, una remuneración con cargo a gastos generales" (Art. 49).

De la rescisión del contrato. "El contrato de la sociedad podrá rescindirse respecto a un socio:

I. Por el uso de la firma o del capital social para negocios propios;

II. Por infracción al pacto social;

III. Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social;

IV. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;

V. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio" (Art. 50).

Observación. La sociedad en nombre colectivo tiene poca aceptación en el mundo actual de los negocios debido a que:

— Los socios responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente, con su patrimonio personal sobre las operaciones legalmente celebradas por la sociedad. No están limitadas a sus aportaciones.

— Por ser solidarios e ilimitados los acreedores de la sociedad, pueden requerir a cualquiera de los socios para dar cumplimiento a las obligaciones sociales, siendo individualmente responsables de éstas. En este caso se puede afectar el patrimonio personal de un socio y no el de los otros.

— Contrariamente los derechos de la sociedad no puede decirse que están también a favor de los socios, la responsabilidad solidaria e ilimitada no se llega a confundir con el patrimonio de los socios.

— A causa de la responsabilidad solidaria e ilimitada en estas sociedades no participan muchos socios y, por tanto, no son significativas por no reunir capitales importantes.

Tiene las siguientes peculiaridades:

— Los socios no pueden dedicarse a negocios del mismo género de lo que constituyan el objeto de la sociedad.

— La sociedad está fundada sobre el crédito personal de los socios y la recíproca confianza entre ellos.

Sociedad en comandita simple

La sociedad en comandita simple tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. "Es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones" (Art. 51).

Razón social. "La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras 'y compañía' u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregan siempre las palabras 'sociedad en comandita' o su abreviatura S. en C." (Art. 52).

"Cualquier persona, que sea socio comanditario o extraño a la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión 'Sociedad en Comandita' o su abreviatura" (Art. 53).

De los socios. Existen dos clases de socios: *los socios comanditarios* y *los socios comanditados*.

Socio comanditario. Los socios comanditarios son los que están obligados al pago de sus aportaciones y no responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. Sin embargo, el socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros, por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte cuando ejercen actos de administración o tengan poder como administradores. También será responsable solidariamente para con terceros, aun en las operaciones que **no** haya tomado parte, si habitualmente ha administrado los negocios de la sociedad.

Socio comanditado. Son los socios que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales al igual que los socios de la sociedad en Nombre Colectivo.

Capital social. El capital social está representado por la suma de aportaciones que en dinero o en especie efectúen los socios.

El capital debe dividirse, según la responsabilidad de los socios, separando el capital comanditado del capital comanditario.

Administración. La administración la constituye el Consejo de Administración y estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios comanditados o personas extrañas a ella.

"El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y las vigilancias dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración" (Art. 54).

Órgano supremo. El Órgano supremo de la sociedad está constituido por la Asamblea o Junta de Socios que representan la reunión de los socios legalmente convocados cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

Órgano de vigilancia. El Órgano de vigilancia corresponde a los socios comanditados, no administradores, y a todos los socios comanditarios, quienes podrán nombrar a un interventor que vigile los actos de los administradores, y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración, la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes.

De la información financiera. La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular y en cualquier tiempo en que lo acuerden los Socios (Art. 43).

De la rescisión del contrato. En la rescisión del contrato es aplicable todo lo señalado en la sociedad En Nombre Colectivo.

Observación. La sociedad En Comandita Simple tiene poca aceptación en esta época debido a que:

— Los socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, los que están en desventaja con los socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

— A causa de la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios comanditados en estas sociedades no participan muchos socios y, por tanto, no son significativas en los negocios por no reunir capitales importantes.

Tiene la peculiaridad de:

— Está fundada sobre el crédito personal de los socios comanditarios y la recíproca confianza entre ellos.

Sociedad de responsabilidad limitada

La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. "Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley" (Art. 58).

En esta sociedad los socios no responden con su patrimonio de las obligaciones sociales. Se limitan al monto de sus aportaciones.

Las partes sociales que forman el capital están representadas por títulos no negociables, ya sean a la orden o al portador.

Razón social. "La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irá inmediatamente seguida de las palabras S. de R.L. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el Artículo 25" (Art. 59).

El Artículo 25 señala que: "Todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales".

De los socios. La sociedad no podrá tener más de cincuenta socios.

Capital social. Será el que se establezca en el contrato social se dividira en partes que podran ser del valor y categoría desiguales pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso (Art. 62).

"La constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, o el aumento de su capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública" (Art. 63).

"Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito o exhibido, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de cada parte social" (Art. 64).

"Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales" (Art. 68).

"Las partes sociales son individuales. No obstante podrá establecerse en el contrato de sociedad el derecho de división y el de sesión parcial..." (Art. 69).

"Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones".

"Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios" (Art. 70).[1]

Las aportaciones suplementarias son exigibles por la sociedad previo acuerdo de la Asamblea y de conformidad a los requisitos y limitaciones que señale la escritura social.

Roberto L. Mantilla Molina en su libro *Derecho Mercantil* (Pág. 263) señala:

"Las aportaciones suplementarias son prestaciones en dinero o bienes, que sirven para aumentar los medios de acción de la sociedad, o solventar las obligaciones sociales, si el patrimonio de la Compañía resulta insuficiente para ello".

"Estas aportaciones no constituyen jurídicamente un aumento del capital social, y, en consecuencia, pueden ser reintegradas a los socios cuando la sociedad lo juzgue pertinente, y sin necesidad de observar las formalidades necesarias para la reducción del capital social".

"Las aportaciones suplementarias constituyen un financiamiento a través de un aumento del capital, ya que representan un apoyo financiero que puede tener como finalidad el liquidar un pasivo para sustituir la deuda o incrementar el capital de trabajo, etc., y es reintegrado a los socios cuando la sociedad tenga la capacidad para hacerlo".

"Si las aportaciones suplementarias tienen como finalidad cubrir el pasivo de la sociedad que no haya podido ser saldado con el capital de la misma, podrán ser exigidos por los acreedores sociales, en caso de insolvencia, sin necesidad de acuerdo de la junta de socios. En estos casos la sociedad es, en rigor, de responsabilidad suplementada de acuerdo con la terminología empleada en la Ley de Cooperativas y en la de Instituciones de Crédito". Continúa diciendo el Lic. Roberto L. Mantilla:

"La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social vigente en el momento en que las partes afectadas hayan sido adquiridas por los socios. La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la ley puedan disponerse para el pago de dividendos. En el caso de que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubiesen amortizado certificados de goce con los derechos que establece el Art. 137 para las acciones de goce" (Art. 71).

La amortización de partes sociales, con utilidades repartibles, representa que la sociedad reintegre a uno o varios socios el valor de su aportación.

Al socio o socios, a quienes se les haya devuelto su aportación, quedarán desligados de la sociedad pero se les pueden entregar certificados de goce que permiten seguir disfrutando de las ventajas de la sociedad sin perjuicio de las partes sociales no amortizadas.

El Artículo 137 señala que: "Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social". El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

"En el caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente".

[1] Las prestaciones accesorias son obligaciones a cargo de socios que no representan un servicio personal sino de otro género como la obligación de vender la totalidad o parte de ciertos productos o materias primas, efectuar maquilas, el abstenerse de ejercer actividades en determinados negocios, etcétera.

Los certificados de goce deben señalar los derechos que confieren, que pueden ser: participar en las utilidades sociales, participar en el reparto del haber social en caso de liquidación, votar en Asambleas de Socios.

"En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad. Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, a no ser que este privilegio la suprima el contrato social o el acuerdo de la asamblea que decida el aumento del capital social" (Art. 72).

"En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores de 9% anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el periodo de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deben preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho periodo exceda a tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales" (Art. 85).

Administración. "La Administración de las Sociedades de Responsabilidad Limitada estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores..." (Art. 74).

Órgano supremo. "La Asamblea de los socios es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que represente, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción de capital representado" (Art. 77).

"Las Asambleas tendrán las facultades siguientes:

I. Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas;

II. Proceder al reparto de utilidades;

III. Nombrar y remover a los gerentes;

IV. Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia;

V. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;

VI. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;

VII. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;

VIII. Modificar el contrato social;

IX. Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;

X. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;

XI. Decidir sobre la disolución de la sociedad y

XII. Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social" (Art. 78).

Las asambleas se reunirán por lo menos una vez al año en su domicilio social.

"Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que represente, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; con excepción de los casos de

cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos" (Art. 83).

Órgano de vigilancia. "Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un consejo de vigilancia formado de socios o de personas extrañas a la sociedad" (Art. 84).

De la información financiera. "La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios" (Art. 43).

De la rescisión del contrato. Es aplicable lo señalado a la Sociedad en Nombre Colectivo.

Observación. La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene aceptación para las empresas pequeñas por tener la ventaja que los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

Al ser las partes sociales no negociables, los socios tienen control de los otros socios que forman la empresa y esto en empresas pequeñas tiene una aceptación importante.

La sociedad es un tipo intermedio entre las sociedades de personas y sociedades de capital, aun cuando predomina en el contrato social el elemento personal.

Sociedad anónima

La Sociedad Anónima tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. "Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones" (Art. 87).

Es una sociedad de acciones de responsabilidad limitada por lo que los socios no son solidarios de las obligaciones sociales.

Lo *anónimo* significa que no ejerce el comercio con el nombre propio de los socios.

Razón social. "La denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras 'Sociedad Anónima' o de su abreviatura S. A." (Art. 88).

Constitución de la sociedad. "Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima se requiere:

I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II. Que el contrato social establezca el monto mínimo de capital social y que esté íntegramente suscrito;

III. Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario y

IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos de numerario" (Art. 89).

La Sociedad Anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública" (Art. 90).

La escritura constitutiva de las Sociedades Anónimas deberán contener:

"**I.** Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II. El objeto de la sociedad;

III. Su razón social o denominación;

IV. Su duración podrá ser indefinida;

V. El importe del capital social;

VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII. El domicilio de la sociedad;

VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X. La manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI. El importe del fondo de reserva;

XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente y

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los Estatutos de la misma" (Art. 6).

En el caso de la Sociedad Anónima se adicionan los siguientes datos:

"**I.** La parte exhibida del capital social;

II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social; si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de las acciones se concentrarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series;

III. La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV. La participación en las utilidades concedida a los fundadores;

V. El nombramiento de uno o varios Comisarios;

VI. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones; así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios" (Art. 91 y segundo párrafo de la fracción IV del Art. 125).

Cuando la Sociedad Anónima se constituye por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán, en el Registro Público de Comercio, un programa que deberá contener el Proyecto de Estatutos conforme al Artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa y contendrá:

I. El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;

II. El número (expresado con letras), de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;

III. La forma y términos en que el suscriptor se obliga a pagar la primera exhibición;

IV. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos de numerario, la determinación de éstos;

V. La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;

VI. La fecha de la suscripción y;

VII. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el Proyecto de Estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de las suscripciones y entregarán el duplicado al suscriptor" (Art. 93).

Los suscriptores depositarán en la Institución de Crédito designada al efecto por los fundadores, la cantidad que se hubieren obligado a exhibir en efectivo, para que los representantes de la sociedad la recojan una vez constituida (Art. 94).

Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el Acta de la Asamblea Constitutiva de la Sociedad (Art. 95).

Si algún suscriptor no cumple con sus obligaciones, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento, o tener por no suscritas las acciones (Art. 96).

"Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor". (Art. 97) Si vencido este plazo convencional o legal, el capital social no ha sido íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llega a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados o podrán retirar las cantidades que depositaron (Art. 98).

"Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la Convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa" (Art. 99).

"La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

I. De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el Proyecto de Estatutos;

II. De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubieren obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a sus respectivas aportaciones en especie;

III. De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

IV. De hacer el nombramiento de los administradores y Comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los Estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social" (Art. 100).

Socios fundadores. Son fundadores de una Sociedad Anónima:

I. Los socios que redacten y depositen en el Registro Público de Comercio el Programa y el Proyecto de Estatutos de una sociedad que se constituye por suscripción pública y;

II. Los otorgantes del Contrato Constitutivo Social (Art. 103).

"Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo" (Art. 104).

"La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá de diez por

ciento, ni podrá abarcar un periodo de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones" (Art. 105).

Para acreditar la participación de los socios fundadores, se expedirán títulos especiales denominados "Bonos de Fundador" (Art. 106).

"Los Bonos de Fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el Bono expresa y por el tiempo que en el mismo se indique" (Art. 107).

"Los Bonos de Fundador deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;

II. La expresión "Bono de Fundador" con caracteres visibles;

III. La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;

IV. El número ordinal del Bono y la indicación del número total de los Bonos emitidos;

V. La participación que corresponda al Bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;

VI. Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquiriente del Bono;

VII. La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los Estatutos" (Art. 108).

"Los tenedores de Bono de Fundador tendrán derecho al canje de sus Títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados" (Art. 109).

Capital social. El capital social está representado por Títulos Nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

Administración. "La administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad" (Art. 142).

"Cuando los administradores sean dos o más constituirán el Consejo de Administración".

"Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación".

"Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad".

"En los Estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito" (Art. 143).

"Cuando los administradores sean tres o más, el Contrato Social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento de capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será el diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores" (Art. 144).

"La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas" (Art. 145).

"Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se le confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución" (Art. 146).

"Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante" (Art. 147).

"Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

I. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios:

II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley y

IV. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas" (Art. 158).

"Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

I. Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promovientes y

II. Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación, serán percibidos por la sociedad" (Art. 163).

Órgano supremo. "La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración"... (Art. 178).

Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor (Art. 179).

Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto diferente a lo siguiente:

I. Prórroga de la duración de la sociedad;

II. Disolución anticipada de la sociedad;

III. Aumento o reducción del capital social;

IV. Cambio de objeto de la sociedad;

V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

VI. Transformación de la sociedad;

VII. Fusión con otra sociedad;

VIII. Emisión de acciones privilegiadas;

IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

X. Emisión de bonos;

XI. Cualquier otra modificación del contrato social y

XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un *quórum* especial.

Las Asambleas Extraordinarias son las que se reúnen para tratar cualquier asunto citado anteriormente. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo (Art. 182).

Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año durante los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los siguientes:

I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos (Art. 181).

Los accionistas que representen cuando menos el 33% del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición (Art. 184).

La petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea durante dos ejercicios consecutivos;

II. Cuando las Asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el Artículo 181…" (Art. 185).

La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse con la anticipación que fijen los Estatutos o quince días antes de la fecha de la Asamblea; deberá publicarse a través del periódico oficial de la entidad o uno de los periódicos de mayor circulación. La Convocatoria deberá contener la Orden del Día.

En las Asambleas Ordinarias se requiere por lo menos la representación de la mitad del capital. En las extraordinarias se requiere por lo menos la representación de las tres cuartas partes del capital social o una cantidad más elevada, si el contrato social así lo fija.

Si la Asamblea Ordinaria no se pudo celebrar el día señalado se hará una segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable que represente por lo menos la mitad del capital social.

Las Actas de las Asambleas Ordinarias de Accionistas deben ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario y asentadas en el libro respectivo. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias deben protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Órgano de vigilancia. "La vigilancia de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad" (Art. 164).

No podrán ser comisarios:

I. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;

II. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento;

III. Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo" (Art. 165).

Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos los administradores y gerentes, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;

II. Exigir a los administradores la información financiera mensual que contiene los estados de resultados y el de situación financiera;

III. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;

IV. Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

- **A)** La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
- **B)** La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores;
- **C)** La opinión del comisario sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad;

V. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes;

VI. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII. Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración a las cuales deberán ser citados;

VIII. Asistir con voz pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y

IX. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad (Art. 166).

"Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios Comisarios" (Art. 169).

Los comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención. Si contravienen esta disposición serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad (Art. 170 y Art. 156).

De la información financiera. "Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya cuando menos:

a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;

b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;

d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio;

e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;

f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio;

g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores" (Art. 172).

A la información anterior se le agregará el informe anual de los comisarios.

La información financiera deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos quince días antes de la fecha de la Asamblea (Art. 173).

Quince días después de la fecha de la Asamblea en que se haya aprobado la información financiera y el Dictamen del Comisario, se deberán publicar en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o, en el caso de tener varios domicilios, en el *Diario Oficial de la Federación* (Art. 177).

Observación. La Sociedad Anónima es la sociedad mercantil por excelencia en el mundo de los negocios. Es una sociedad por acciones y la responsabilidad de los socios a la sociedad o frente a terceros, se limita al pago de sus acciones que suscriban.

Los socios pueden ser personas físicas o morales y no está limitado su número ni sus aportaciones.

La Sociedad Anónima es una persona moral, jurídica que existe bajo una denominación social, y en vista a su responsabilidad limitada de los socios, no se incluye en su denominación social nombre alguno de los socios.

Tomando en cuenta lo anterior llega a reunir un gran número de accionistas y grandes capitales.

Sociedad en comandita por acciones

La Sociedad en Comandita por Acciones tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. "La Sociedad en Comandita por Acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones" (Art. 207).

La Sociedad se rige por las reglas relativas a la Sociedad Anónima, excepto: su razón social, el capital, las obligaciones de los socios y la rescisión del contrato que se tratan a continuación:

Razón social. La razón social se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras "y Compañía", o bien bajo una denominación social, agregándose las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su abreviatura S. en C. por A (Art. 210).

Capital. "El capital social estará dividido en acciones, y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios" (Art. 209).

Obligaciones. Cualquier persona, socio o extraño a la sociedad que figure su nombre en la razón social quedará sujeta a una responsabilidad ilimitada y solidaria.

El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social. Si el nombre del socio que se separa aparece en la razón social, deberá agregarse la palabra "Sucesoras" (Art. 30).

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores, pero las autorizaciones y vigilancia dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración. También serán responsables solidariamente para con los terceros, aun en las operaciones en que no haya tomado parte, si habitualmente han administrado los negocios de la sociedad.

Los socios comanditados que tienen una responsabilidad subsidiaria ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales, podrán estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limita a una porción o cuenta determinada.

Se puede pactar en el contrato social que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos.

"Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios.

En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor privándolo de los beneficios que le corresponden en ella, y exigirle el importe de los daños y perjuicios.

Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses, contados desde el día en que la sociedad tenga conocimientos de la infracción" (Art. 35).

"Cuando el administrador sea socio y en su contrato social se pactare su inamovilidad, sólo podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad" (Art. 39).

De la rescisión del contrato. "El contrato de la sociedad podrá rescindirse respecto a un socio:

I. Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;

II. Por infracción al pacto social;

III. Por infracción a las disposiciones legales que rijan al contrato social;

IV. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;

V. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio" (Art. 50).

Observación. La Sociedad en Comandita por Acciones es una forma social que reúne los elementos de la Sociedad en Comandita Simple y de la Sociedad Anónima. Esta forma social se emplea cuando los socios fundadores desean llevar el manejo y dirección de la sociedad.

Para su constitución se requiere que el capital esté suscrito y exhibido el 20% del importe de las acciones pagaderas en numerario y la totalidad de las acciones que deban pagarse con bienes distintos de numerario.

Los accionistas comanditados responden a las obligaciones sociales de manera solidaria, subsidiaria e ilimitada y los comanditarios responden hasta el monto de sus aportaciones.

No existe una ventaja significativa sobre lo que ofrece la Sociedad Anónima y tiene la desventaja de la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de los accionistas comanditados.

Sociedad cooperativa

La Sociedad Cooperativa tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios (Art. 2).

Las Sociedades Cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;

II. Administración democrática;

III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;

IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;

V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

VI. Participación en la integración cooperativa;

VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

VIII. Promoción de la cultura ecológica (Art. 6).

Las Sociedades Cooperativas se podrán dedicar libremente a cualquiera de las actividades económicas lícitas (Art. 8).

En todas las Sociedades Cooperativas será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar (Art. 47).

Clases de sociedades. Forman parte del sistema cooperativo las siguientes clases de Sociedades Cooperativas:

I. De consumidores de bienes y/o servicios, y

II. De productores de bienes y/servicios,

III. De ahorro y préstamo (Art. 21).

Son Sociedades Cooperativas de Consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción (Art. 22).

Las Sociedades Cooperativas de Consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general, siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas Cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica (Art. 23).

Las Sociedades Cooperativas de Consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda (Art. 26).

Son Sociedades Cooperativas de Productores, aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a las que estén dedicadas, estas Sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos (Art. 27).

Categorías de sociedades. Se establecen las siguientes categorías de Sociedades Cooperativas:

I. Ordinarias, y

II. De Participación Estatal. Para tal efecto el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las Sociedades Cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas (Art. 30).

Son Sociedades Cooperativas Ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal (Art. 31).

Son Sociedades Cooperativas de Participación Estatal, las que se asocien con autoridades Federales, Estatales o Municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional (Art. 32).

Las Sociedades Cooperativas que desarrollen actividades de ahorro y préstamo de manera preponderante o complementaria, se regirán por la Ley de Sociedades Cooperativas, por las leyes aplicables en la materia y por las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Confederación Nacional respectiva y la del Consejo Superior del Cooperativismo.

Razón social. La Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de 1994 no legisla al respecto. El Reglamento de la ley anterior indicaba que al nombre de la sociedad deberán agregarse las letras S.C.L. o S.C.S. según el régimen de responsabilidad que adopte.

Constitución de la sociedad. En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:

I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;

II. Serán de capital variable;

III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV. Tendrán duración indefinida, y

V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios (Art. 11).

La constitución de las Sociedades Cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un Acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez Consejos y Comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la Sociedad Cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el Acta Constitutiva, ante Notario Público, Corredor Público, Juez de Distrito, Juez de Primera Instancia en la misma materia del Fuero Común, Presidente Municipal, Secretario o Delegado Municipal del lugar en donde la Sociedad Cooperativa tenga su domicilio (Art. 12).

A partir del momento de la firma de su Acta Constitutiva, las Sociedades Cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social (Art. 13).

Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas contendrán:

"I. Denominación y domicilio social;

II. Objeto social expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;

III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV. La forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y las reglas para su aplicación;

VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa en los términos del Artículo 47.

VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de Actas y de Contabilidad a llevarse;

IX. Forma en que deberán caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X. El procedimiento para convocar y formalizar las Asambleas Generales Ordinarias que se realizarán cuando menos una vez al año, así como las Extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de Conciliación y Arbitraje en casos de conflictos sobre el particular;

XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad Cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido a la ley.

Las Cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo expuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes" (Art. 16).

De los socios. "Las Sociedades Cooperativas podrán adoptar el régimen de Responsabilidad Limitada o Suplementada de los socios.

La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada cuando los socios respondan a prorratas por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el Acta Constitutiva" (Art. 14).

"El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efecto a partir de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entre tanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción" (Art. 15).

La Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas de cada Sociedad Cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

"I. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las Sociedades Cooperativas de Consumidores brindan a sus socios;

II. En las Sociedades Cooperativas de Productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III. Las sanciones a los socios de las Sociedades Cooperativas cuando no concurran a las Asambleas Generales, juntas o reuniones que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de los socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

V. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y

VI. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia" (Art. 64).

Las Sociedades Cooperativas de Productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

"**I.** Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;

II. Para la ejecución de obras determinadas;

III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el Objeto Social de la Sociedad Cooperativa;

IV. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

"Cuando la Sociedad requiera por necesidades de expansión a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una Convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia Sociedad Cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de veinte días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda" (Art. 65).

Capital social y fondos sociales. El capital de las Sociedades Cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destine para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el Artículo 63 (Art. 49).

"Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo, se harán en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa determinarán los requisitos para que también se le pueda conferir derechos cooperativos al beneficiario" (Art. 50).

"Cada socio deberá aportar cuando menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la Sociedad Cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los Bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la Sociedad Cooperativa o al ingresar el socio a ella será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos del valor de los certificados de aportación" (Art. 51).

"El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las Sociedades Cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera.

Los extranjeros no podrán desempeñar puesto de dirección o administración en las Sociedades Cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la Fracción I del Artículo 27 Constitucional" (Art. 7).

"Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General" (Art. 52).

Las Sociedades Cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

"**I.** De reserva legal;

II. De previsión social, y

III. De educación cooperativa" (Art. 53).

"El fondo de reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las Sociedades Cooperativas en cada ejercicio social" (Art. 54).

"El fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las Sociedades Cooperativas de Productores y del 10% en las de Consumidor. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos" (Art. 55).

"El fondo de reserva de las Sociedades Cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consigna en el Art. 55" (Art. 56).

"El fondo de previsión social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiros de socios, primas de

antigüedad y para fines diversos que cubrirán gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la Sociedad Cooperativa.

Las prestaciones derivadas del fondo de previsión social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación al sistema de seguridad social.

Las Sociedades Cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando el beneficio expresado en los Artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social" (Art. 57).

"El fondo de previsión social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos sea determinado por la Asamblea General y se aplicará en los términos del Artículo 57. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la Sociedad Cooperativa" (Art. 58).

"El fondo de educación cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes" (Art. 59).

"Las Sociedades Cooperativas podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio" (Art. 60).

"Las Sociedades Cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado" (Art. 63).

Rendimientos. "Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de Consumidores que reporten las ganancias anuales se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieren efectuado durante el año fiscal" (Art. 24).

"En el caso de los compradores de las Sociedades Cooperativas de Consumidores ingresarán como socios a las Sociedades Cooperativas de Consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las Cooperativas, los montos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades" (Art. 25).

"Los rendimientos anuales que reporten los Balances de las Sociedades Cooperativas de Productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar" (Art. 28).

"En las Sociedades Cooperativas de Productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una comisión técnica, integrada por personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un Delegado de cada una de las áreas de trabajo y que podrá estar dividida en la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas" (Art. 29).

Administración. "La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas estará a cargo de:

I. La Asamblea general;

II. El Consejo de administración;

III. El Consejo de vigilancia, y

IV. Las Comisiones que la Ley General de Sociedades Cooperativas establece y las demás que designe la Asamblea General" (Art. 34).

"El Consejo de Administración será el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más Comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales" (Art. 41).

"El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido por la Ley General de Sociedades Cooperativas y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe" (Art. 42).

"El Consejo de Administración estará integrado por lo menos por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Tratándose de Sociedades Cooperativas, que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un Administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión" (Art. 43).

"Los acuerdos sobre la administración de la Sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del Consejo" (Art. 44).

Órgano supremo. "La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las bases constitutivas" (Art. 35).

"La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;

II. Modificación de las bases constitutivas;

III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;

IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;

V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia; de las Comisiones Especiales y de los especialistas contratados;

VI. Examen del sistema contable interno;

VII. Informe de los Consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

VIII. Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querella correspondiente;

IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;

X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y

XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

"Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada" (Art. 36).

Órgano de vigilancia. "El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con una duración hasta de cinco años, pudiendo ser reelectos.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la Asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Los miembros de las Comisiones establecidas por la ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Tratándose de Sociedades Cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia" (Art. 45).

"El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad Cooperativa y tendrá el derecho de voto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones citadas. El derecho de voto deberá ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de la ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los treinta días siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria para que se avoque a resolver el conflicto" (Art. 46).

De la información financiera. "Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma de capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General, igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas" (Art. 61).

"Cada año las Sociedades Cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento del capital social y el que se aplicará a las reservas sociales" (Art. 62).

Observación. La Sociedad Cooperativa reúne generalmente a grupos de pequeños productores o consumidores con el objeto de lograr determinados fines comunes. Tiene un carácter fundamentalmente social puesto que presta su apoyo a los más necesitados.

La función de la sociedad es la supresión de lucro del intermediario en provecho de los socios a quienes reciben de ella bienes o servicios. Con base en esto el término de utilidad cambia al de rendimiento.

Los rendimientos anuales de las Sociedades Cooperativas de Productores se reparten de acuerdo al trabajo aportado por cada socio durante el año, evaluado en calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de Consumidores se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieran efectuado durante el año fiscal.

Los socios reciben anticipos a cuenta de los rendimientos o excedentes del año.

Sociedad civil

La Sociedad Civil tiene las siguientes peculiaridades:

Concepto. "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial" (Art. 2688).

"Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio contrario, sólo estarán obligados con su aportación" (Art. 2704).

Véase la Sociedad en Nombre Colectivo sobre la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria.

Razón social. "La razón social se formará libremente agregándose las palabras 'Sociedad Civil' o las siglas S.C." (Art. 2699).

Constitución de la sociedad. "Para proceder a la constitución de una sociedad civil se requiere:

a) Que haya dos socios como mínimo;

b) Que el objeto social tenga un fin lícito;

c) Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa; y

d) El contrato de la sociedad debe constar por escrito e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros" (Art. 2694).

"El contrato de la sociedad debe contener:

I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;

II. La Razón Social;

III. El Objeto de la Sociedad;

IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir" (Art. 2693).

"El contrato de la sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios" (Art. 2698).

De los socios. Existen dos clases de socios: los socios capitalistas y socios industriales, los primeros aportan capital y los segundos su trabajo.

"Los socios no pueden ceder sus derechos ni admitir nuevos socios sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados" (Art. 2705).

"Los socios tienen derecho de tanto en la proporción que representan durante ocho días a partir del aviso que reciban del que pretende enajenar" (Art. 2706).

"Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los Estatutos" (Art. 2707).

"El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades hasta concluir las operaciones pendientes" (Art. 2708).

"Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad" (Art. 2702).

No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación, a menos que se haya pactado en el contrato de la Sociedad. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría de los socios, los que no estén conformes pueden separarse de la sociedad (Art. 2703).

Capital social, utilidades y pérdidas. El capital social está representado por partes sociales nominativas, suscritas o exhibidas por los socios. La ley no fija un monto mínimo de capital.

Cuando existen socios industriales las utilidades se reparten observando las siguientes reglas:

"**I.** Si su trabajo puede hacerse por otro, su cuota será la que corresponda en razón de sueldos u honorarios;

II. Si su trabajo no pudiera ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV. Si son varios los socios industriales y estén en el caso de la Fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y dividirán entre sí por convenio" (Art. 2732).

"Salvo pacto en contrario los socios industriales no responderán de las pérdidas" (Art. 2735).

Administración. "La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios" (Art. 2709).

"Los socios administradores ejercerán las facultades que fueran necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad, pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:

I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto;

II. Para empeñarlos, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, y

III. Para tomar capitales prestados" (Art. 2712).

"Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido" (Art. 2716).

"Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables de la sociedad de los perjuicios que por ellas se cause" (Art. 2717).

Órgano supremo. "La junta de socios representa el Órgano Supremo de la sociedad.

Las facultades que no se hayan concedido a los administradores serán ejercidas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades; pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios" (Art. 2713).

Órgano de vigilancia. No existe órgano de vigilancia pero de hecho corresponde a todos los socios no administradores.

De la información financiera. Aunque expresamente la ley no señala cuándo y qué información financiera debe presentarse, se estima que siendo una sociedad de personas debe aplicarse lo señalado para la Sociedad en Nombre Colectivo que señala: "La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios".

"El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea época fijada en el contrato de la sociedad" (Art. 2718).

"El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen conveniente. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo" (Art. 2710).

Observación. La Sociedad Civil tiene aceptación entre los profesionistas que ejercen su profesión y se agrupan para compartir su actividad y fortalecer su posición en el mercado.

Los socios que administran responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales con su patrimonio personal. En este caso se puede afectar el patrimonio personal de un socio y no el de otros (Art. 2704).

Los socios industriales tienen participación en las utilidades y salvo pacto en contrario no responden de las pérdidas.

Cuadro sinóptico de diferencias importantes en las sociedades

	S. en N.C.	S. en C.	S. de R.L.	S.A.	S. en C. por A.	S.C.L. S.C.S.	S.C.
Objeto							
— Actos mercantiles	X	X	X	X	X		
— La supresión de lucro de los intermediarios en la comercialización en provecho de quienes trabajan en la sociedad						X	
— Fin común de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial							X
Patrimonio							
— Aportaciones de los socios en dinero o bienes, y los resultados de su operación	X	X	X	X	X		X
— Aportación de los socios, en efectivo, bienes, derechos o trabajo, donativos que se reciban y los porcentajes de los rendimientos que se destinen a incrementarlo					X		
Regulación de las Sociedades							
— Ley General de Sociedades Mercantiles	X	X	X	X	X		
— Ley General de Sociedades Cooperativas						X	
— Código Civil							X

	S. en N.C.	S. en C.	S. de R.L.	S.A.	S. en C. por A.	S.C.L. S.C.S.	S.C.
Responsabilidad de los socios							
— Responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente a las obligaciones sociales	X						
— Responden a las obligaciones sociales unos socios de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, y otros están obligados al pago de sus aportaciones		X			X		
— Responden ante terceros a la exhibición de su suscripción			X	X			
— Responden ante terceros limitadamente al monto de sus aportaciones o suplementadamente a prorrata hasta una cantidad fija						X	
— Los socios administradores responden ante terceros en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria					X		
Limitación en número de socios							
— Hasta 50 socios			X				
— No menos de 2 socios	X	X		X	X		X
— No menos de 5 socios						X	

	S. en N.C.	S. en C.	S. de R.L.	S.A.	S. en C. por A.	S.C.L. S.C.S.	S.C.
Socios							
— Socios capitalistas que aportan dinero, bienes o valores y socios industriales que aportan trabajo	X						X
— Socios que aportan dinero o bienes		X	X	X	X		
— Socios de clase trabajadora que aportan su trabajo personal y que se aprovisionan o utilizan los servicios						X	
Capital social-integración							
— Partes sociales, nominativas, suscritas y exhibidas	X	X					X
— Partes sociales, nominativas, suscritas y exhibidas no negociables			X				
— Certificados de aportación					X		
— Acciones Títulos Nominativos						X	
— Acciones que no pueden cederse sin consentimiento de los socios					X		

	S. en N.C.	S. en C.	S. de R.L.	S.A.	S. en C. por A.	S.C.L. S.C.S.	S.C.
Capital social-monto							
— Sin requerimiento de monto	X	X	X	X	X	X	X
Capital variable							
— Debe ser							
— Puede ser	X	X	X	X	X		

	S. en N.C.	S. en C.	S. de R.L.	S.A.	S. en C. por A.	S.C.L. S.C.S.	S.C.
Administración							
— Uno o varios administradores	X						
— Consejo de Administración		X		X	X	X	
— Uno o más gerentes			X				
— Uno o más socios							X
Órgano supremo							
— Asamblea o Junta de Socios	X	X	X				
— Asamblea General de Accionistas				X	X		
— Asamblea General						X	
— Junta de socios							X
Órgano de vigilancia							
— Todos los socios no administradores	X						
— Socios comanditados no administradores y todos los socios comanditarios		X					
— Consejo de Vigilancia formado de socios o personas extrañas a la sociedad			X		X		
— Uno o varios Comisarios				X			
— Consejo de Vigilancia						X	
— La ley no indica pero de hecho corresponde a todos los socios no administradores							X

	S. en N.C.	S. en C.	S. de R.L.	S.A.	S. en C. por A.	S.C.L. S.C.S.	S.C.
De la información financiera							
— La cuenta de Administración se rendirá semestralmente si no hubiera pacto en particular y en cualquier tiempo en que acuerden los socios	X	X	X				X
— Informe anual				X	X	X	

PARTE II

Capital social, acciones, partes sociales y certificados de aportación

General
- Capital social
- Acciones

Sociedades de capitales
- Acciones con derechos especiales
- Acciones de voto limitado
- Acciones de goce
- Acciones especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad
- Acciones de serie N de interés neutro
- Acciones sin valor nominal
- Partes sociales
- Certificados de aportación

General

El capital social es el conjunto de aportaciones de los socios a la sociedad, considerado en la escritura constitutiva o en sus reformas.

El capital social puede estar representado y dividido en acciones o partes sociales.

Las **partes sociales** representan en las sociedades de personas la aportación de cada socio que se constituyen en razón de la confianza recíproca entre las mismas personas, tomando en cuenta entre los socios su profesión, habilidad comercial o industrial, su reputación, etcétera.

Las sociedades que tienen representado su capital en partes sociales son las sociedades en nombre colectivo, en Comandita Simple, de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Civil.

"En las sociedades cooperativas las aportaciones de los socios están representadas por certificados de aportación, nominativos, indivisibles, de igual valor, los cuales deberán actualizarse anualmente" (Art. 50).

Las acciones son títulos de crédito nominativos que integran el capital en las sociedades de capital y sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

Las sociedades que tienen representado su capital en acciones son la Anónima y la En Comandita por Acciones.

Sociedades de capitales

En las sociedades de personas los socios responden, en todos sus bienes presentes y futuros, de las deudas sociales y la responsabilidad es ilimitada con excepción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los acreedores tienen como garantía el capital de la sociedad y el patrimonio personal de los socios. En este caso están las sociedades en Nombre Colectivo, en Comandita Simple y la Sociedad Civil.

En las sociedades de capitales los socios responden únicamente con la aportación social, su responsabilidad es limitada sin que tengan ninguna responsabilidad adicional ante terceros cuando su aportación haya quedado íntegramente exhibida. En este caso está la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima, la cooperativa y en la Sociedad en Comandita los socios comanditarios, ya que los socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria.

En las sociedades el capital social puede estar integrado como sigue:

1. *Capital autorizado y no emitido*. Lo constituye la diferencia entre el capital de la sociedad autorizado en escrituras y la cantidad que se ha emitido sujeta a suscripción.

   Desde el punto de vista contable no forma parte del capital contable pero sí es un elemento de información.

2. *Capital emitido no suscrito*. Lo representa aquella parte del capital emitido en las actas de Asambleas de Accionistas y pendiente de suscribir. Esta parte del capital social tampoco constituye un elemento del capital contable desde el punto de vista financiero, pero sí desde el punto de vista informativo.

3. *Capital suscrito*. Representa la parte de capital emitido que los socios o accionistas se comprometen a exhibir. Desde el punto de vista de los estados financieros, sí es parte integrante del capital contable.

4. *Capital suscrito y no exhibido*. Representa la parte del capital suscrito por los socios o accionistas del cual se encuentra pendiente de recibir la exhibición correspondiente y deberá presentarse en el estado de situación financiera disminuyendo el capital suscrito.

5. *Capital exhibido*. Representa la cantidad que los socios o accionistas han exhibido y aportado efectivamente.

En el estado de situación financiera lo relativo al capital autorizado y no emitido y al capital emitido no suscrito, puede presentarse en el cuerpo del estado o en notas aclaratorias, pero la información relacionada con el capital suscrito y no exhibido y el capital exhibido, debe presentarse siempre de manera clara en el cuerpo del estado.

El capital social exhibido puede estar formado por aportaciones de los socios efectuadas con recursos externos a la empresa, o bien, haberse constituido con la capitalización de las utilidades retenidas por la propia empresa.

Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad" (Art. 141).

Las sociedades pueden tener **capital variable** con excepción de la sociedad cooperativa, que debe ser de capital variable.

"El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones" (Art. 213).

"En la razón social o denominación se añadirán siempre las palabras de capital variable o las iniciales de C.V." (Art. 215).

E1 contrato constitutivo deberá contener las condiciones que se fijen para el aumento o disminución del capital social.

"En las sociedades por acciones, el contrato social o la Asamblea General Extraordinaria, fijarán los aumentos del capital y la forma y término en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas no suscritas, o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción" (Art. 216).

En la Sociedad Anónima, en la de Responsabilidad Limitada y en la de En Comandita por Acciones se indicará un capital mínimo.

En las Sociedades en Nombre Colectivo y en la En Comandita Simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

"Queda prohibido a las Sociedades por Acciones anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los Administradores o cualquier otro funcionario de la Sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables por los daños o perjuicios que se causen" (Art. 217).

"Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad" (Art. 219).

"Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal" (Art. 115).

"Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad. En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital" (Art. 134).

"En ningún caso podrán las sociedades anónimas hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones" (Art. 139).

Acciones con derechos especiales. "Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se dividirá en varias *clases de acciones con derechos especiales* para cada clase" (Art. 112).

Las acciones de voto limitado señala la ley que: cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho a voto solamente en las Asambleas Extraordinarias, para tratar asuntos de la sociedad relacionadas con: prórroga de la duración, disolución anticipada, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

"No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del 5%. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la relación indicada" (Art. 113).

Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

Las acciones especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad podrán emitirse en las que figuren las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

"Para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, existe la 'Ley para regular las agrupaciones financieras', la que incluye legislación sobre las sociedades controladoras que tienen por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo. En ningún caso la controladora podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo" (Art. 16).

Las acciones de serie N de interés neutro la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emitió una resolución general en la que se autoriza inversión neutra que no se computa para efectos de de-

terminar el monto y proporción de la participación de la inversión de extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras.

La inversión neutra se maneja a través de acciones serie N y es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados que no se computarán para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de las sociedades mexicanas (Art. 18 de la Ley de Inversiones Extranjeras).

La Secretaría de Economía podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus asambleas generales ordinarias (Art. 19).

Las diferentes clases de acciones tienen las siguientes peculiaridades:

— Acciones de voto limitado	• Unicamente con voto en Asambleas Extraordinarias. • Pueden tener un dividendo superior a las acciones ordinarias.
— Acciones de goce	• Tienen derecho a las utilidades líquidas después del dividendo pagado a acciones no reembolsables. • Pueden tener derecho a voto.
— Acciones especiales a favor de personas que presten sus servicios a la sociedad	• Con características flexibles a forma, valor, inalienabilidad y otros. Son de igual valor y confieren iguales derechos. Puede haber diversas clases de acciones con derechos especiales para cada clase.
— Acciones de inversión neutra Serie N	• De inversión neutra que no se computa para determinar el monto y proporción de la participación de la inversión extranjera.

Acciones sin valor nominal

El Boletín C-II Capital contable del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en su párrafo 11, señala: El capital social representa la suma del valor nominal de las acciones suscritas y pagadas y la actualización que le corresponda a partir del momento de su exhibición. En el caso de capital social representado por acciones sin expresión de valor nominal, éste se considerará al valor que conste en las actas de suscripción o cambios en el capital (Párrafo 11).

"Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social" (Art. 125).

El valor nominal de la acción es el resultado de dividir el valor del capital entre el número de acciones suscritas y pagadas.

Partes sociales

El conjunto de derechos de cada socio forma la parte social o cuota, cuyo valor estará en proporción a lo aportado por el socio; pero que siempre se representará por un múltiplo de mil pesos, sin que una parte social pueda tener un valor inferior a dicha suma.[1]

Los derechos de cada parte social no siempre están en relación directa con su valor, pues puede haber partes sociales privilegiadas, que atribuyan una mayor participación en las utilidades, o en el reparto del haber social en caso de liquidación, o cuyo voto sea necesario para decidir determinadas cuestiones, entre otros. La ley (Art. 62), de modo expreso, autoriza la creación de partes sociales de categoría diferente.[2]

Una parte social es difícil de transmitir porque se requiere de aprobaciones de los socios, derecho de tanto, aprobación de la Asamblea de socios, etc., a diferencia de una acción que tiene fácil negociabilidad del título valor, donde los derechos del socio se incorporan y representan la aportación del socio que fácilmente puede convertirse en dinero.

Las partes sociales para transmitirse requieren una cesión de derechos, ya que no son negociables y tampoco son indivisibles.

Certificados de aportación

En las Sociedades Cooperativas las aportaciones de los socios quedan representadas por "certificados de aportación" que son nominativos, indivisibles y de igual valor, los que deberán actualizarse anualmente.

La transmisión de los derechos patrimoniales que amparan los certificados de aportación sólo se puede hacer cuando el titular tenga más de un certificado, o en caso de muerte. No son negociables.

[1] Párrafo Núm. 370 del libro *Derecho Mercantil*, de Roberto L. Mantilla Molina.
[2] *Ídem.*

PARTE

IV

Asambleas de socios y accionistas

La Asamblea de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad y deberá celebrarse por lo menos una vez al año.

Las asambleas son convocadas por los gerentes, si no lo hicieran, por el Consejo de Vigilancia y a falta u omisión de éste por los socios que representan más de la tercera parte del capital. Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la Orden del Día y dirigirse a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea (Art. 81).

Las resoluciones de la Asamblea se toman por mayoría de votos. Para que haya *quórum*, se requiere por lo menos la representación de la mitad del capital social a no ser que el contrato social exija una porción más elevada.

Si no se reúne la representación requerida para la Asamblea, los socios serán convocados por segunda vez y la Asamblea se celebrará cualesquiera que sea la porción del capital representado. Las decisiones se toman por mayoría de votos.

Las asambleas tienen las facultades que en cada sociedad en particular, se ha señalado en la Parte II de este libro, pero en términos generales son las siguientes:

I. Discutir, aprobar modificar, reprobar el informe de los Administradores Comisarios, y de la información financiera de la entidad;

II. Ordenar la aplicación de los resultados del ejercicio;

III. Nombrar y remover Comisarios, Consejos de Vigilancia, Gerentes, Administradores y determinar sus emolumentos;

IV. Aumentar o disminuir el capital de la sociedad. Aprobar las cesiones y admisión de nuevos socios;

V. Modificar el contrato social: duración, objeto, nacionalidad, transformación, etc.;

VI. Decidir sobre la disolución anticipada o transformación de la sociedad o fusión con otra sociedad;

VII. Emisión de acciones privilegiadas, amortización de acciones, emisión de acciones de goce y bonos.

Las asambleas pueden ser:

— Constitutiva, donde se aprueba el contrato social;

— Ordinaria, la que debe celebrarse por lo menos una vez al año para tomar decisiones del curso de las operaciones y que tratan sobre los incisos I a III anteriores;

— Extraordinarias, en las que se toman decisiones sobre reformas a la escritura constitutiva y se tratan asuntos enumerados en los incisos IV a VII anteriores.

  En estas asambleas se requiere por lo menos una representación de no menos de las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se toman por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

Las asambleas serán presididas por el Administrador, el Presidente del Consejo, algún Consejero y a falta de ellos por quien fuese designado por los accionistas presentes.

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación.

El accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y prejuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación (Art. 196).

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas deben tener anualmente para su discusión y aprobación un informe de sus administradores sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio, el que incluye las políticas seguidas, los principales proyectos, la información financiera de su situación y resultados obtenidos, así como un informe del Comisario, quien tiene a su cargo la vigilancia de la Sociedad respecto a la veracidad, suficiencia, y razonabilidad de la información presentada por los administradores como se trata en la Parte II en la sección de Sociedad Anónima.

Grupo Editorial Patria®

PARTE

V

Constitución y apertura de sociedades

General
Sociedad en nombre colectivo
- Remuneraciones a socios capitalistas con cargo a gastos generales
- Percepciones a cuenta de utilidades de los socios industriales

Sociedad en comandita simple
Sociedad de responsabilidad limitada
- Aportaciones suplementarias
- Amortización de partes sociales y certificados de goce

Sociedad anónima
- Bonos de fundador

Sociedad en comandita por acciones
Sociedad cooperativa
Sociedad civil

General

La **constitución de las sociedades** señala la Ley de Sociedades Mercantiles en su Artículo 5: "Las sociedades se constituirán ante Notario y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. El Notario no autorizará la escritura cuando los Estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por la Ley".

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica. A éstas se les denomina sociedades irregulares.

Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular (Art. 2).

La escritura constitutiva deberá contener:

1. *Los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios*, necesario para conocer a los dueños o accionistas de la sociedad y su nacionalidad. Existen en algunos casos actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros como: radio, televisión, transporte automotor urbano y en carreteras federales, transportes aéreos y marítimos nacionales, explotación forestal, distribución de gas entre otros y en otros casos, actividades con proporción de capital extranjero como la explotación y aprovechamiento de minerales, productos de la industria petroquímica, entre otros, y también existen actividades reservadas al Estado como el petróleo, los hidrocarburos, minerales radiactivos, ferrocarriles, etc. Lo anterior está regulado por la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.
2. El *Objeto de la sociedad*, que representa la actividad o el giro de la sociedad a que se van a orientar las operaciones de la empresa.

En las ciudades y estados de la República existen zonas geográficas donde están restringidos algunos giros a los que no se da autorización para operar. Estos giros están relacionados con la planificación del desarrollo de las zonas geográficas, con la ecología, zonas residenciales, escuelas, etcétera.

También como se señaló en el punto anterior existen actividades reservadas para el Estado y para los mexicanos. Si las actividades son ilícitas serán nulas y se procederá a la liquidación de la sociedad.

3. La *Razón Social o denominación* se forma con el nombre de los socios o con un nombre impersonal agregados de la especie de sociedad o de sus abreviaturas.

   La sociedad puede tener en adición un nombre comercial que generalmente está registrado y es diferente a la Razón o Denominación Social.

4. La *duración de la sociedad* que representa los años que se estima operará la sociedad. Cuando expira el término de la sociedad se debe disolver. En la mayor parte de las veces se amplía la duración de la sociedad a través de una Asamblea Extraordinaria.

5. El *importe del capital social* que representa el monto de las aportaciones de los socios o accionistas. En la información financiera es un elemento vital de la estructura financiera. En las sociedades de capitales representa la garantía de los acreedores con quienes se obliga.

   Cuando el capital tiene una parte variable se debe indicar el mínimo que se fije.

6. La *aportación de cada socio en dinero o bienes y la forma de su valuación*, tiene una relevancia importante ya que de esta manera se determina si existe algún accionista mayoritario o quiénes ejercen el control de la empresa.

7. El *domicilio de la sociedad* necesario para fijar la residencia de la sociedad para todos los efectos legales.

8. La *forma de su administración y las facultades de los administradores* necesario para conocer quién o quiénes pueden obligarse legalmente y las facultades que se les han otorgado para actos de administración y de dominio.

9. El *nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social* es necesario para que las personas físicas o morales que realicen operaciones con el ente económico conozcan con quién tratar.

10. La *manera de hacer la distribución de utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad*, es un aspecto fundamental debido a que la empresa mercantil está orientada a servir a un mercado y a generar riqueza para que los socios o accionistas tengan un retorno de su inversión.

11. El *importe del fondo de reserva* es obligatorio para todas las sociedades (excepto la Cooperativa) separar anualmente el 5% como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. En las Sociedades Cooperativas el fondo se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos y cuando queden constituidos debe aplicarse la separación de utilidades a incrementar el fondo de previsión social.

    En las Sociedades Cooperativas de productores el fondo de reserva no será menor del 25% del capital social y en la de Consumidores del 10%.

    Los fondos de reserva tienen la intención de establecer reservas para contingencias futuras. El fondo de previsión social se constituirá con no menos del 2 al millar sobre los ingresos brutos y no está limitado su monto, debe destinarse preferentemente a cubrir riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores.

12. *Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente*, que puede resumirse en la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; porque el número de socios o partes sociales llegue a ser inferior al mínimo que establece la ley; por la pérdida de las dos terceras partes del capital social o por acuerdo de los socios tomando de conformidad con el contrato social y con la Ley.

    En el caso de las sociedades en nombre Colectivo, en Comandita Simple y la Comandita por Acciones, en lo que concierne a los socios comanditados, estas dos últimas se disolverán salvo pacto en contrario por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios o porque el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos.

13. *Las bases para practicar la liquidación de la sociedad*. Una vez disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y ésta estará a cargo de uno o más liquidadores.

    En la liquidación de las sociedades en nombre Colectivo, en Comandita Simple o de Responsabilidad Limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se repartirán en proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común. Se harán lotes y los socios deben estar de acuerdo. En caso de desacuerdo el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto a los cuales hubiera conformidad y los restantes se adjudicarán a través de las reglas de copropiedad.

    En la liquidación de las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones los liquidadores, tomando en cuenta el balance final, indicarán la parte que a cada socio corresponda en el haber social.

    En la Sociedad Cooperativa el activo líquido se aplicará a devolver a los socios el importe de su certificado de aportación y si hubiera remanente se repartirá proporcionalmente entre los socios; o la cuota que proporcionalmente corresponda si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra.

14. Y por último las reglas sobre la *organización y funcionamiento* indispensables para la operación de la empresa.

Todo lo anterior constituye los Estatutos de la Sociedad.

El Código Civil en su Artículo 28 indica:

"Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus Estatutos".

Se requiere permiso previo a la constitución de las sociedades de la Secretaría de Relaciones Exteriores quien también autoriza el nombre o dominación social.

La apertura de las sociedades se efectúa una vez constituida la sociedad ante Notario e inscrita en el Registro Público de Comercio para que la empresa tenga personalidad jurídica propia. De no ser así los representantes o mandatarios responderán ante terceros subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

La escritura constitutiva proporciona la información necesaria para el registro contable de la apertura de la sociedad.

Los acuerdos de los Socios reunidos en Asamblea es el Acta Constitutiva y representan los eventos económicos que deben registrarse en los libros de contabilidad y divulgarse en la información financiera de las entidades.

La apertura de los libros de la sociedad y la forma de divulgar estos hechos en los estados financieros son como sigue:

Sociedad en nombre colectivo

Recordemos para estos efectos que: la Sociedad de Nombre Colectivo existe bajo una razón social, los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente de las obligaciones sociales. En la razón social debe figurar el nombre de uno o más socios y cuando no figure la de todos se añadirá la palabra "y Cía". A la razón social no debe agregarse las palabras o las iniciales de la firma social en virtud de la responsabilidad de los socios.

Existen dos tipos de socios, capitalistas que pueden ser personas físicas o morales y los industriales quienes deben percibir las cantidades que necesitan para alimento, las que se deben considerar a cuenta de utilidades. Los socios capitalistas pueden recibir una remuneración con cargo a gastos generales.

El capital está representado por partes sociales nominativas suscritas y exhibidas.

Para ejemplificar lo anterior se trata el siguiente caso que señala:

La escritura constitutiva indica que con fecha 1 de enero se ha constituido la sociedad de nombre colectivo "Fernández y Cía.", con la participación de los siguientes socios:

Socio		Partes sociales suscritas
A	Joaquín Fernández	$ 15 000
B	José Villalba	20 000
C	Alfonso León	12 500
D	Carlos Castillo	17 500
		$ 65 000

Los tres primeros socios exhibieron su aportación en efectivo y el socio D entregó equipo valuado previamente con un importe igual a su aportación.

En los libros de contabilidad se deben registrar dos eventos, la suscripción y la exhibición de los socios como sigue:

		Debe	Haber
Aportaciones		65 000	
Socio A Joaquín Fernández	15 000		
Socio B José Villalba	20 000		
Socio C Alfonso León	12 500		
Socio D Carlos Castillo	17 500		
Capital social			65 000
Socio A Joaquín Fernández	15 000		
Socio B José Villalba	20 000		
Socio C Alfonso León	12 500		
Socio D Carlos Castillo	17 500		
		65 000	65 000
Suscripción que hacen los socios según Acta Constitutiva protocolizada por el Notario Núm. 1 de la Ciudad de México.			

		Debe	Haber
Caja		47 500	
Equipo		17 500	
Aportaciones			65 000
Socio A Joaquín Fernández	15 000		
Socio B José Villalba	20 000		
Socio C Alfonso León	12 500		
Socio D Carlos Castillo	17 500		
		65 000	65 000

Exhibición de los socios por la suscripción de sus partes sociales.

La cuenta de caja se emplea tradicionalmente porque el tesorero o a quien hayan designado para recibir las exhibiciones las conserva en la caja de la empresa en tanto hace el depósito en la cuenta bancaria.

El estado de situación financiera sería como sigue:

FERNÁNDEZ Y CÍA.
Estado de Situación Financiera

Activo		**Capital**	
Circulante:		Capital social:	
Efectivo en caja	$ 47 500	Partes sociales suscritas y exhibidas	$ 65 000
No circulante:			
Equipo al costo	17 500		
	$ 65 000		$ 65 000

Remuneraciones a socios capitalistas con cargo a gastos generales

Los socios capitalistas que administren se les puede fijar una remuneración que no tendrá relación con su participación en el capital de la sociedad. Desde el punto de vista contable y fiscal se les debe dar un tratamiento semejante a los salarios pudiéndose registrar a través de nóminas o en forma independiente.

Las cantidades que se entregan a los socios deben tener un concepto, es decir, si son a cuenta de utilidades, como préstamo para gastos o bien como remuneraciones dándole en cada caso el tratamiento contable que corresponda.

Las cantidades acordadas como remuneraciones deben ser registradas sistemáticamente en los resultados de la entidad como gastos independientemente de las entregas en efectivo que se les hagan por otros conceptos para que los resultados de la entidad en fechas intermedias (mensuales) sean correctos.

Para ejemplificar lo anterior:

Se acuerda remunerar a los socios A y B con la cantidad de $1 000 mensuales por su trabajo personal.

Mensualmente se deberán efectuar los siguientes asientos:

Asiento Núm. 1		Debe	Haber
Gastos de administración		2 000	
Sueldos socios capitalistas			
Cuentas por pagar			1 800
Cuenta de sueldo socio A	900		
Cuenta de sueldo socio B	900		
Impuestos por pagar			200
Impuesto sobre la renta retenido			
		2 000	2 000
Registro de los sueldos a socios capitalistas del mes de enero.			

Durante el mes se hicieron los siguientes pagos:

Al socio A $900 y al socio B $1 500 que incluye $900 de remuneración neta y $600 de anticipo por gastos.

Asiento Núm. 2	Parcial	Debe	Haber
Cuentas por pagar		900	
Cuenta de sueldos Socio A	900		
Banco			900
		900	900
Pago al socio A de la remuneración del mes de enero con cheque 101.			

Asiento Núm. 3	Parcial	Debe	Haber
Cuentas por pagar		900	
Cuenta de sueldo socio B	900		
Cuentas por cobrar		600	
Anticipos socio B	600		
Banco			1 500
		1 500	1 500
Pago al socio B de la remuneración del mes de enero y entrega de un anticipo de $600 con cheque Núm. 104.			

Gastos de Administración
Sueldos socios capitalistas

(1)	2 000

Cuentas por pagar

(2)	900	1 800	(1)
(3)	900		
	1 800	1 800	

Socio A Sueldos

(2)	900	900	(1)

Impuestos por pagar

		200	(1)

Socio B Sueldos

(3)	900	900	(1)

Banco

(S)	8,000	1 000	(2)
		1 600	(3)
	8 000	2 600	
	2 600		
	5 400		

Impuesto sobre la Renta Retenido

		200	(1)

Cuentas por cobrar

(3)	600		

Socio B Anticipo

(3)	600		

Como puede observarse se han registrado como Gastos de Administración $2 000 correspondientes a remuneraciones de enero; las cuentas por pagar por las remuneraciones han quedado saldadas, pero ha quedado registro de la transacción efectuada, lo que es importante para hacer consultas y para tener un buen control de las operaciones, está pendiente de liquidarse la retención de Impuesto sobre la Renta que se efectuó sobre los salarios pagados y, por último, ha quedado registrado como un anticipo la cantidad de $600 que se le hizo al socio B en adición a su remuneración.

Percepciones a cuenta de utilidades de los socios industriales

Los socios industriales deben percibir una cantidad necesaria para alimentos.

Las entregas que perciban los socios industriales deben ser tratadas como un salario por ser un ingreso derivado del trabajo personal. Se registran a través de nóminas o bien se hacen entregas en forma directas. Estas cantidades están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta al igual que las remuneraciones a los socios capitalistas tratado anteriormente.

Las cantidades entregadas deben ser cargadas mensualmente a los resultados para que los estados financieros intermedios (mensuales) reflejen los resultados correctos sin necesidad de hacer ajustes o reclasificaciones.

La cantidad pactada y entregada mensualmente puede ser: igual, mayor o menor a la que tendrán derecho.

Cuando las cantidades son iguales a las utilidades a que tienen derecho, la contabilidad refleja el resultado correcto y no debe hacerse ningún ajuste.

Cuando las cantidades pactadas entregadas para alimento son mayores a las que tienen derecho sobre las utilidades, también la contabilidad refleja el resultado correcto porque las cantidades entregadas en exceso deben ser absorbidas en los resultados ya que no se pueden cobrar a los socios industriales de conformidad a la Ley, sino deben ser absorbidos por la empresa.

Cuando las cantidades entregadas son menores a la utilidad que les corresponde, éstas deben ser ajustadas para entregarles a los socios industriales la participación que les corresponde según lo pactado.

Para ejemplificar lo anterior se muestra un Estado de Resultados con tres casos:

En el Caso 1, las entregas a los socios son mayores a la utilidad a que tienen derecho. En el Caso 2, las percepciones de alimentos son iguales al resultado obtenido. Y por último, en el Caso 3, las entregas para alimentos a los socios industriales son menores a las que tienen derecho según los resultados obtenidos.

Para demostrar lo anterior se debe obtener primeramente el Estado de Resultados y hacer el cálculo de la separación de la utilidad correspondiente a la reserva legal para obtener una utilidad neta repartible y posteriormente debe hacerse una conciliación para determinar la participación de la utilidad de los socios industriales.

ESTADO DE RESULTADOS
Y APLICACIÓN A LA RESERVA LEGAL

	Caso 1	*Caso 2*	*Caso 3*
Ventas	$ 200 000	268 610	342 590
Costo	80 000	107 444	137 036
Utilidad bruta	120 000	161 166	205 554
Gastos generales:			
Administración	40 000	40 000	40 000
Remuneración socios capitalistas	24 000	24 000	24 000
Percepción de alimentos socios industriales	**12 000**	**12 000**	**12 000**
Total gastos generales	76 000	76 000	76 000
Utilidad antes de Impuesto	44 000	85 166	129 554
Impuesto sobre la Renta estimado	15 000	29 808	45 344
Utilidad neta	29 000	55 358	84 210
Aplicación a:			
Reserva legal 5%	1 450	2 768	4 210
Utilidad neta repartible	$ 27 550	52 590	80 000

Para determinar la utilidad a que tiene derecho el socio industrial debe hacerse la siguiente conciliación:

CONCILIACIÓN PARA DETERMINAR LA UTILIDAD DE LOS SOCIOS INDUSTRIALES

		Caso 1	*Caso 2*	*Caso 3*
Utilidad antes de Impuesto	$	44 000	85 166	129 554
Más:				
Percepción de alimentos socios industriales		12 000	12 000	12 000
		56 000	97 166	141 554
Impuesto sobre la Renta		19 600	34 008	49 554
Utilidad neta		36 400	63 158	92 000
Reserva legal 5%		1 820	3 158	4 600
Utilidad repartible		34 580	60 000	87 400
20% de utilidad socios industriales	$	**6 916**	**12 000**	**17 480**

La conciliación parte de la utilidad antes de impuesto para agregar la percepción de alimentos de socios industriales y obtener una utilidad sujeta al Impuesto sobre la Renta y, en su caso, a la Participación de Utilidades a los Trabajadores (en estos casos no se tienen empleados) para obtener la utilidad neta sin considerar las entregas para alimentos.

De esta forma se obtiene una utilidad neta que debe deducirse, en su caso, en un 6% para formar el Fondo de Reserva Legal, obteniéndose como remanente la utilidad repartible.

La reserva legal debe calcularse sobre la utilidad neta conciliada para estar de conformidad a la ley y a una base consistente para la participación en las utilidades de los socios industriales.

Así pues, en base a la utilidad repartible se calcula la participación del socio industrial que en estos casos es el 20%.

Como puede observarse en el Estado de Resultados se muestra como un gasto general las percepciones de alimentos a los socios industriales por la cantidad de $12 000. En la conciliación anterior se determina en el primer caso una participación de $6 916 que es menor, en el segundo caso una participación de $12 000 que es igual y en tercer caso una participación de $17 480 que es superior en $5 480.

La cantidad de $5 480 se debe entregar al socio industrial y representa la diferencia entre lo recibido como percepción de alimentos (salario) y lo que recibirá como un dividendo.

Los asientos contables para registrar la participación del socio industrial y cierre de libros en el Caso Núm. 3, son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Pérdidas y Ganancias	84 210	
Utilidades retenidas		84 210
	84 210	84 210

Transferencia a la segunda cuenta por la utilidad del año.

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Utilidades retenidas	4 210	
Reserva legal		4 210
	4 210	4 210

Incremento al Fondo de Reserva Legal por el 5% de la utilidad del ejercicio.

Asiento Núm. 3	**Debe**	**Haber**
Utilidades retenidas	5 480	
Dividendos por pagar		5 480
Socio industrial		
	5 480	5 480

Complemento a las entregas para alimentos efectuadas durante el ejercicio por $12 000 para cubrir la participación del 20% sobre la utilidad del ejercicio al socio industrial por la cantidad de $17 480.

Los movimientos en las cuentas de mayor, son como sigue:

Pérdidas y Ganancias

(1)	84 210	84 210	(S)

Utilidades retenidas

(2)	4 210	84 210	(1)
(3)	5 480		
	9 690	84 210	
		9 690	
		74 520	

Reserva Legal

		4 210	(2)

Dividendos por pagar

		5 480	(3)

El saldo de utilidades retenidas por $74 520 son utilidades de los socios capitalistas.

Sociedad en comandita simple

Recordemos que para efectos de la apertura de los libros de la sociedad y la forma de divulgar estos hechos en los estados financieros, que la Sociedad en Comandita Simple existe bajo una razón social y

se formará con el nombre de uno o más socios comanditados, y cuando en ella no figuren los de todos, se añadiría "y Cía." y se agregará la abreviatura S. en C. Existen dos clases de socios "Comanditarios" que están obligados ante terceros al pago de sus aportaciones y los "Comanditados" responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Para ejemplificar lo anterior en este caso, la escritura constitutiva indica que con fecha 1 de enero se formó la Sociedad en Comandita Simple Fernández y Cía., S. en C. con la participación de los siguientes socios:

Socios Comanditados:			
A Joaquín Fernández	$ 15 000		
B José Villalba	20 000		35 000
Socios Comanditarios:			
C Alfonso León	$ 12 500		
D Carlos Castillo	17 500		30 000
		$	65 000

Los tres primeros socios suscribieron y exhibieron su aportación en efectivo y el socio D entregó equipo valuado previamente con un importe igual a su aportación.

En los libros de contabilidad deben registrarse dos eventos, la suscripción y la exhibición de los socios como sigue:

Por la suscripción		Debe	Haber
Aportaciones de capital comanditado		35 000	
Socio A Joaquín Fernández	15 000		
Socio B José Villalba	20 000		
Aportaciones de capital comanditario		30 000	
Socio C Alfonso León	12 500		
Socio D Carlos Castillo	17 500		
Capital social comanditado			35 000
Socio A Joaquín Fernández	15 000		
Socio B José Villalba	20 000		
Capital social comanditario			30 000
Socio C Alfonso León	12 500		
Socio D Carlos Castillo	17 500		
		65 000	65 000
Suscripción que hacen los socios de conformidad al Acta Constitutiva.			

Por la exhibición		Debe	Haber
Caja		47 500	
Equipo		17 500	
Aportaciones de capital comanditado			35 000
Socio A Joaquín Fernández	15 000		
Socio B José Villalba	20 000		
Aportaciones de capital comanditario			30 000
Socio C Alfonso León	12 500		
Socio D Carlos Castillo	17 500		
		65 000	65 000
Exhibición de los socios de la suscripción de sus partes sociales.			

La cuenta de caja se emplea tradicionalmente porque el tesorero, o a quien hayan designado para recibir las exhibiciones, las conserva en la caja de la empresa en tanto hace el depósito en una cuenta bancaria.

El Estado de Situación Financiera sería como sigue:

FERNÁNDEZ Y CÍA. S. EN C.
Estado de Situación Financiera
1o. de enero

Activo		Capital	
Circulante:		Capital social:	
Efectivo en caja	$ 47 500	Comanditado	$ 35 000
No circulante:		Comanditario	30 000
Equipo al costo	17 500	Partes sociales suscritas y exhibidas	
	$ 65 000		$ 65 000

Sociedad de responsabilidad limitada

Recordemos para estos efectos que: la Sociedad de Responsabilidad Limitada existe bajo una razón social, la que debe formarse con el nombre de uno o más socios seguida de las iniciales S. de R.L.

La sociedad no podrá tener más de cincuenta socios que responden ante terceros hasta el monto de sus aportaciones. El capital social no podrá ser menor de $3 000 y está integrado por partes sociales representado por títulos no negociables. El aumento de su capital no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.

Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido por lo menos el 50% de cada parte social. Las partes sociales pueden amortizarse con utilidades repartibles lo que representa financieramente una reducción del capital, pero pueden expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieran amortizado, certificados de goce que pueden tener derecho a voto, y a par-

ticipar de las utilidades después de haber cubierto un dividendo a las partes sociales no reembolsadas y a participar en su caso en la liquidación de la sociedad.

Los socios pueden tener derecho a percibir intereses no mayores al 9% anual, sobre sus aportaciones, que deben cargarse a gastos, aun cuando no hubiere beneficios durante el periodo de iniciación de operaciones, sin exceder a un periodo de tres años.

Los socios pueden tener como obligación la de hacer aportaciones suplementarias que representan un apoyo financiero como la entrega de inventarios, el uso de bienes muebles e inmuebles, o cualquier otro recurso al que se le dará un registro contable que forme parte del capital contable y que se reintegrará a los socios cuando la sociedad tenga capacidad para hacerlo.

Para ejemplificar lo anterior, en este caso se señala que la escritura constitutiva tiene fecha 1 de abril formándose la Sociedad de Responsabilidad Limitada "J. Fernández, S. de R.L." con la participación de los siguientes socios:

	Capital suscrito
Joaquín Fernández	$ 30 000
José Villalba	20 000
Alfonso León	5 000
Carlos Castillo	5 000
	$ 60 000

En el primer periodo se realizaron las siguientes operaciones:

El 1o. de abril los socios exhibieron en efectivo el 50% de su capital suscrito.

El primer ejercicio es irregular y termina el 31 de diciembre.

Se acordó que durante los primeros tres meses de la vida de la sociedad en la que no se realizan operaciones se pague a los socios el 9% anual sobre sus aportaciones.

Durante los primeros nueve meses se compraron mercancías para su venta por $45 000, quedando pendientes de pago al 31 de diciembre $5 000.

Se vendieron mercancías por $90 000 con un costo de $40 000. Están pendientes de cobro $10 000 de las ventas realizadas.

Los gastos generales fueron de $27 000.

En los libros de contabilidad se deben registrar los eventos realizados durante el primer ejercicio social.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1		**Debe**	**Haber**
Aportaciones de capital		60 000	
Socio A Joaquín Fernández	30 000		
Socio B José Villalba	20 000		
Socio C Alfonso León	5 000		
Socio D Carlos Castillo	5 000		
Capital suscrito			60 000
Socio A Joaquín Fernández	30 000		
Socio B José Villalba	20 000		
Socio C Alfonso León	5 000		
Socio D Carlos Castillo	5 000		
		60 000	60 000

Capital suscrito por los socios según escritura constitutiva Núm. 1616 del 1 de abril.

Asiento Núm. 2		**Debe**	**Haber**
Caja		30 000	
Aportaciones de capital			30 000
Joaquín Fernández	15 000		
José Villalba	10 000		
Alfonso León	2 500		
Carlos Castillo	2 500		
		30 000	30 000

Exhibición de los socios del 50% del capital suscrito.

Asiento Núm. 3	**Debe**	**Haber**
Banco	30 000	
Caja		30 000
	30 000	30 000

Depósito en el Banco de las exhibiciones de los socios.

Asiento Núm. 4		**Debe**	**Haber**
Gastos financieros		675	
Intereses	675		
Bancos			675
		675	675

Intereses pagados a los socios por sus aportaciones suscritas y exhibidas a razón del 9% anual por los primeros tres meses en que no operó la compañía.

Asiento Núm. 5	**Debe**	**Haber**
Inventario de compra-venta	45 000	
Banco		40 000
Proveedores		5 000
	45 000	45 000

Compra de mercancías para su venta.

Asiento Núm. 6	**Debe**	**Haber**
Clientes	10 000	
Banco	80 000	
Costo de ventas	40 000	
Ventas		90 000
Inventario de compra-venta		40 000
	130 000	130 000

Venta y costo de las mercancías del periodo.

Asiento Núm. 7	**Debe**	**Haber**
Gastos Generales	27 000	
Banco		27 000
	27 000	27 000

Gastos del periodo

Asiento Núm. 8	**Debe**	**Haber**
Impuesto sobre la Renta	7 500	
Impuesto sobre la Renta por pagar		7 500
	7 500	7 500

Estimación del Impuesto sobre la Renta.

Aportaciones de capital

(1)	60 000	30 000	(2)
	30 000		
	30 000		

Joaquín Fernández

(1)	30 000	15 000	(2)
	15 000		
	15 000		

José Villalba

(1)	20 000	10 000	(2)
	10 000		
	10 000		

Alfonso León

(1)	5 000	2 500	(2)
	2 500		
	2 500		

Carlos Castillo

(1)	5 000	2 500	(2)
	2 500		
	2 500		

Capital suscrito

		60 000	(1)

Joaquín Fernández

		30 000	(1)

José Villalba

		20 000	(1)

Alfonso León

		5 000	(1)

Carlos Castillo

		5 000	(1)

Caja

(2)	30 000	30 000	(3)

Banco

(1)	30 000	675	(2)
	80 000	40 000	
	110 000	27 000	
	67 675	67 675	
	42 325		

Gastos Financieros

(4)	675		

Inventarios Compra-venta

(2)	45 000	40 000	(6)
	40 000		
	5 000		

Proveedores

		5 000	(5)

Clientes

(6)	10 000		

Costo de ventas

(6)	40 000		

Ventas

		90 000	(6)

Gastos generales

(7)	27 000		

Impuestos sobre la Renta

(8)	7 500		

Impuestos sobre la Renta por pagar

		7 500	(8)

Los estados financieros al 31 de diciembre son como sigue:

J. FERNÁNDEZ, S. DE R.L.
Estado de Resultados
Por el periodo de 9 meses terminados el 31 de diciembre de 20X1

Ventas	$	90 000
Costo de ventas		40 000
Utilidad bruta		50 000
Gastos Generales		27 000
Utilidad de Operación		23 000
Gastos Financieros-intereses		675
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta		22 325
Impuesto sobre la Renta estimado		7 500
Utilidad neta	$	14 825

J. FERNÁNDEZ, S. DE R.L.
Estado de Situación Financiera
31 de diciembre de 20X1

Activo		Pasivo	
Circulante:		Circulante:	
Banco	$ 42 325	Proveedores	$ 5 000
Cuentas por cobrar clientes	10 000	Impuesto sobre la renta estimado	7 500
Inventarios al costo	5 000	Total pasivo circulante	12 500
Total activo circulante	57 325		
		Capital social y utilidades retenidas:	
		Capital social:	
		Partes sociales suscritas	60 000
		Pendientes de exhibir	30 000
		Suscrito y exhibido	30 000
		Utilidad del periodo	14 825
		Total	44 825
	$ 57 325		$ 57 325

Aportaciones suplementarias

Como se ha mencionado con anterioridad las aportaciones suplementarias son prestaciones en dinero o bienes que los socios otorgan a la empresa en forma temporal para aumentar la capacidad operativa.

Como prestación, representa la acción y efecto de prestar, que no constituye jurídicamente un aumento en el capital social sino representa una aportación reembolsable.

Para ejemplificar lo anterior los socios acuerdan otorgar a la empresa una aportación suplementaria en efectivo de $15 000 en adición a su capital suscrito y exhibido de $30 000.

El registro contable sería como sigue:

Asiento Núm. 9		Debe	Haber
Banco		15 000	
Aportación suplementaria de socios			15 000
Joaquín Fernández	7 500		
José Villalba	5 000		
Alfonso León	1 250		
Carlos Castillo	1 250		
		15 000	15 000
Aportación suplementaria de los socios en proporción de su capital suscrito y exhibido.			

La cuenta de aportación suplementaria de socios representa un complemento al capital social de la sociedad suscrito y exhibido y deberá presentarse en el Estado de Situación Financiera como un concepto del capital social y utilidades retenidas como sigue:

Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social:		
Partes sociales suscritas	$	60 000
Pendientes de exhibir		30 000
Suscrito y exhibido		30 000
Aportaciones suplementarias		15 000
Utilidad del periodo		14 105
Total Capital Social y Utilidades Retenidas	$	59 105

Las aportaciones suplementarias se acordaron en la Asamblea Anual de Accionistas, en donde se aprobó la utilidad del año 20X1 y se ordenó la separación del 5% de la utilidad para formar el fondo de reserva legal por la cantidad de $742 y el resto queda como utilidades retenidas de la empresa pendientes de aplicar.

El asiento de contabilidad es como sigue:

Asiento Núm. 10	**Debe**	**Haber**
Pérdidas y Ganancias	14 825	
Reserva legal		742
Utilidades por aplicar		14 083
	14 825	14 825
Aplicación de utilidades del ejercicio 20X1 de conformidad a lo ordenado a la Asamblea de Accionistas.		

En adición a las aportaciones suplementarias que realizaron los socios se acordó, en el segundo año de operaciones, que los socios exhibieran la parte pendiente de su suscripción de capital por tener que invertir en un inmueble para aumentar las operaciones de la empresa.

Durante el año se compraron mercancías para su venta por $100 000 quedando pendiente de pago el 31 de diciembre $10 000.

Se vendieron mercancías por $200 000 con un costo de $90 000. Está pendiente de cobro $18 000 de las ventas realizadas.

Los gastos generales fueron de $50 000 y se liquidó el Impuesto sobre la renta del año anterior por $7 500.

Se ganaron intereses por $3 500.

Se adquirió un inmueble por la cantidad de $50 000.

En los libros de contabilidad se deben registrar los eventos realizados durante el segundo ejercicio social.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 11		**Debe**	**Haber**
Banco		30 000	
Aportación suplementaria de socios			30 000
Joaquín Fernández	15 000		
José Villalba	10 000		
Alfonso León	2 500		
Carlos Castillo	2 500		
		30 000	30 000
Exhibición de los socios del capital suscrito no exhibido.			

Asiento Núm. 12		**Debe**	**Haber**
Inventarios de compra-venta		100 000	
Banco			95 000
Proveedores		5 000	10 000
		105 000	105 000
Compra de mercancías para su venta y pago del saldo de la cuenta de Proveedores del ejercicio anterior.			

Asiento Núm. 13		**Debe**	**Haber**
Clientes		18 000	10 000
Banco		192 000	
Costo de ventas		90 000	
Ventas			200 000
Inventario de compra-venta		300 000	90 000
		300 000	300 000
Venta y costo de ventas del ejercicio y cobro del saldo de la cuenta de clientes del ejercicio anterior.			

Asiento Núm. 14		**Debe**	**Haber**
Banco		3 500	
Ingresos financieros-intereses		3 500	3 500
		3 500	3 500
Intereses ganados durante el ejercicio.			

Asiento Núm. 15		**Debe**	**Haber**
Gastos generales		50 000	
Impuesto sobre la Renta por pagar		7 500	
Banco			57 500
		57 500	57 500
Gastos del ejercicio y pago del Impuesto sobre la Renta del año anterior.			

Asiento Núm. 16	**Debe**	**Haber**
Inmuebles	50 000	
Banco		50 000
	50 000	50 000

Compra de un inmueble según Escritura 1816.

Asiento Núm. 17	**Debe**	**Haber**
Depreciación	1 250	
Reserva depreciación inmuebles		1 250
	1 250	1 250

Depreciación del ejercicio al 5% anual durante seis meses.

Asiento Núm. 18	**Debe**	**Haber**
Impuesto sobre la Renta	21 600	
Impuesto sobre la Renta por pagar		21 600
	21 600	21 600

Provisión del Impuesto sobre la Renta estimado del ejercicio 20X2.

Las cuentas de Mayor son como sigue:

Banco

(S)	42 325	95 000	(12)
(9)	15 000	57 500	(15)
(11)	30 000	50 000	(16)
(13)	192 000		
(14)	3 500		
	282 825	202 500	
	202 500		
	80 325		

Inventario de compra-venta

(S)	5 000	90 000	(13)
(12)	100 000		
	105 000	90 000	
	90 000		
	15 000		

Proveedores

(S)	5 000	5 000	(S)
		10 000	(12)
	5 000	15 000	
		5 000	
		10 000	

Cliente

(S)	10 000	10 000	(13)
(13)	18 000		
	28 000	10 000	
	10 000		
	18 000		

Impuesto sobre la Renta por pagar

(15)	7 500	7 500	(S)
		21 600	(12)
	7 500	29 100	
		7 500	
		21 600	

Pérdidas y ganancias

(10)	14 825	14 825	(S)

Reserva Legal

		742	(10)

Utilidades por aplicar

		14 083	(10)

Aportación suplementaria de socios

		15 000	(9)

Joaquín Fernández

		7 500	(9)

José Villalba

		5 000	(9)

Alfonso León

		1 250	(9)

Carlos Castillo

		1 250	(9)

Aportaciones de capital

(S)	30 000	30 000	(11)	

Joaquín Fernández

(S)	15 000	15 000	(11)	

José Villalba

(S)	10 000	10 000	(11)	

Alfonso León

(S)	2 500	2 500	(11)	

Carlos Castillo

(S)	2 500	2 500	(11)	

Capital suscrito

		60 000	(S)

Joaquín Fernández

		30 000	(11)

José Villalba

		20 000	(S)

Alfonso León

		5 000	(S)

Carlos Castillo

		5 000	(S)

Costos de ventas

(13)	90 000		

Ventas

		200 000	(13)

Ingresos financieros			Ventas		
	3 500	(14)		200 000	(13)

Inmuebles			Depreciación		
(16)	50 000		(17)	1 250	

Reserva depreciación inmuebles			Impuesto sobre la Renta		
	1 250	(17)	(18)	21 600	

Los estados financieros al 31 de diciembre son como sigue:

J. FERNÁNDEZ, S. DE R.L.
Estado de Resultados
Por el año terminado el 31 de diciembre 20X2

	(Moneda Nacional)
Ventas	$ 200 000
Costo de ventas	90 000
Utilidad bruta	110 000
Gastos generales	50 000
Depreciación	1 250
Total de gastos	51 250
Utilidad de operación	58 750
Ingresos financieros-intereses	3 500
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta	62 250
Impuesto sobre la Renta	21 600
Utilidad neta	$ 40 650

J. FERNÁNDEZ, S. DE R.L.
Estado de Situación Financiera
31 de diciembre de 20X2

(Moneda Nacional)

Activo		**Pasivo**	
Circulante:		Circulante:	
Banco	$ 80 325	Proveedores	$ 10 000
Cuentas por cobrar clientes	18 000	Impuesto sobre la Renta estimado	21 600
Inventarios al costo	15 000	Total pasivo circulante	31 600
Total activo circulante	113 325	Capital social y utilidades retenidas:	
No circulante:			
Inmuebles	50 000	Capital social:	
Depreciación acumulada	1 250	Partes sociales suscritas y exhibidas	60 000
Total activo no circulante	48 750	Aportaciones suplementarias de socios	15 000
		Utilidades retenidas:	
		Reserva legal	742
		Pendiente de aplicar	14 083
		Utilidad del año	40 650
		Total capital social y utilidades retenidas	130 475
	$ 162 075		$ 162 075

En la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada para aprobar los resultados del ejercicio 20X2, se acordó:

a) De la utilidad de $40 650 se separe el 5% para incrementar el fondo de reserva legal, $2 032, y el remanente, $38 618, se transfiera a utilidades pendientes de aplicar.

b) Se devuelva a los accionistas sus aportaciones suplementarias debido a los buenos resultados obtenidos y el efectivo que se tiene en el Banco.

Los asientos de contabilidad serían como sigue:

Asiento Núm. 19	**Debe**	**Haber**
Pérdidas y ganancias	40 650	
Reserva legal		2 032
Utilidades pendientes de aplicar		38 618
	40 650	40 650
Aplicación de utilidades del ejercicio 20X2 de conformidad a lo ordenado por la Asamblea de Accionistas.		

Asiento Núm. 20		Debe	Haber
Aportación suplementaria de socios		15 000	
Joaquín Fernández	7 500		
José Villalba	5 000		
Alfonso León	1 250		
Carlos Castillo	1 250		
Banco			15 000
		15 000	15 000
Liquidación de las aportaciones suplementarias de los socios por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.			

Amortización de partes sociales y certificados de goce

Normalmente el socio deberá esperar la disolución o liquidación de la sociedad para que se le reembolse el valor de su aportación, sin embargo es lícito no esperar tal situación y es posible amortizar las partes sociales con utilidades retenidas conservándose el mismo capital social. Al socio que se le haya devuelto o amortizado su aportación queda desligado de la sociedad, pero podrá recibir certificados de goce que pueden tener derecho a participar en las utilidades en el haber social, en caso de liquidación, y votar en las Asambleas.

Los certificados de goce tendrán derecho a utilidades líquidas después que se haya pagado a las partes sociales no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social.

Para ejemplificar lo anterior en base al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 20X2 modificado por los asientos 19 y 20 anteriores, se amortiza la parte social del socio Carlos Castillo a valor en libros y se le otorga un certificado de goce por el valor de su parte social que tendrá derecho durante tres años al dividendo decretado después de haber liquidado el dividendo correspondiente a las partes sociales no reembolsables.

Para determinar el valor contable de las partes sociales se procede de la siguiente manera:

	Capital social y utilidades retenidas			
	31 de diciembre 20X2	Asiento Núm. 19	Asiento Núm. 20	Proforma 31 de diciembre 20X2
Capital Social	60 000			60 000
Aportaciones suplementarias	15 000		(15 000)	
Utilidades retenidas:				
Reserva legal	742	2 032		2 774
Pendiente de aplicar	14 083	38 618		52 701
Utilidad del año	40 650	(40 650)		–
Total	55 475	–	–	55 475
	130 475	–	(15 000)	115 475

Las partes sociales tienen el siguiente valor contable

	Partes sociales	Superávit	Total
Joaquín Fernández	30 000	27 737	57 737
José Villalba	20 000	18 492	38 492
Alfonso León	5 000	4 623	9 623
Carlos Castillo	5 000	4 623	9 623
	60 000	55 475	115 475

Para obtener el factor para determinar el superávit correspondiente a cada parte social se divide el total del superávit entre el valor de las partes sociales como sigue:

$$\text{Factor } \frac{55\,475}{60\,000} = 0.9246$$ que representa 92.46 centavos por cada peso aportado.

El valor contable de la parte social de Carlos Castillo es de $9 623.

La parte social del señor Carlos Castillo tiene un valor de $5 000, la que deberá distribuirse entre las partes sociales no reembolsables que en este caso tienen un valor de $55 000.

Para hacer la distribución se obtiene el siguiente factor:

$$\frac{5\,000}{55\,000} = 0.0909$$ por cada peso de parte social no reembolsable.

La distribución es como sigue:

	Actual	Incremento	Nueva estructura
Joaquín Fernández	30 000	2 727	32 727
José Villalba	20 000	1 818	21 818
Alfonso León	5 000	455	5 455
	55 000	5 000	60 000

El asiento contable es como sigue:

		Debe	Haber
Capital suscrito		5 000	
Carlos Castillo	5 000		
Utilidades retenidas		9 623	
Capital suscrito			5 000
Joaquín Fernández	2 727		
José Villalba	1 818		
Alfonso León	455		
Banco			9 623
		14 623	14 623

Amortización de la parte social del señor Carlos Castillo a valor en libros.

El patrimonio del resto de los socios no se modifica conservándose el valor total de las partes sociales.

Al señor Carlos Castillo se le otorga un certificado de goce por $5 000 que tendrá derecho a dividendos durante tres años.

Los certificados de goce no representan capital sino un derecho para el propietario, por tanto se deben registrar en una cuenta de orden o memorándum que estará vigente hasta su vencimiento, que en este caso es de tres años a partir de su fecha de expedición.

El asiento de contabilidad es como sigue:

		Debe	Haber
Emisión de certificados de goce		5 000	
(contra)			
Certificados de goce emitidos			5 000
Carlos Castillo	5 000		
		5 000	5 000
Certificado de goce emitido a favor de Carlos Castillo de conformidad a la Asamblea de Accionistas.			

Cuando transcurra el periodo de vigencia el asiento debe cancelarse. La cuenta de orden "Certificados de goce emitidos" se acredita por los certificados emitidos y se carga cuando éstos caducan. La contracuenta "Emisión de certificados de goce" tiene movimientos contrarios.

Durante el periodo de vigencia, el certificado gozará de un dividendo si las utilidades son suficientes.

El asiento de contabilidad es como sigue:

		Debe	Haber
Utilidades retenidas		XXX	
Dividendo decretado			XXX
Carlos Castillo	XXX	XXX	XXX
		XXX	XXX
Dividendo decretado al certificado de goce al señor Carlos Castillo.			

Sociedad anónima

Recordemos que la Sociedad Anónima existe bajo una denominación seguida de las iniciales S.A.

Los socios no son solidarios de las obligaciones sociales y están obligados únicamente al pago de sus acciones.

La sociedad debe tener un capital mínimo y su responsabilidad está limitada al monto del capital social.

Las sociedades anónimas tienen un mínimo de dos socios y su capital no puede ser menor de $50 000 íntegramente suscrito, y exhibido cuando menos el 20% en numerario o totalmente cuando se pague en todo o en parte con bienes distintos a numerario.

La sociedad puede tener una parte de capital variable. Esto se trata en la Parte VI Modificaciones al capital, aplicación de utilidades y pérdidas.

Se debe divulgar la parte exhibida del capital social, el número, valor nominal, naturaleza y serie de las acciones, así como la forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones y, en su caso, la participación de las utilidades concedida a los fundadores.

La sociedad anónima puede constituirse por suscripción pública, debiendo quedar suscritas todas las acciones en el término de un año.

La participación concedida a los socios fundadores de las utilidades anuales no podrá exceder del 10% ni podrá abarcar un periodo de más de 10 años. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor exhibido de sus acciones (Art. 105).

La participación concedida a los socios fundadores se acredita con títulos especiales denominados Bonos de Fundador que no se computan en el capital social. Sólo confieren el derecho de percibir en la participación de utilidades la cantidad que el bono señale y por el tiempo que indique.

El capital social está representado por títulos nominativos.

La información financiera que deben emitir las sociedades anónimas debe contener: los Estados de situación financiera, resultados, cambios en la situación financiera y cambios en el patrimonio social, así como las notas necesarias y las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera (Art. 172).

Para ejemplificar lo anterior se presenta un caso en que la Escritura Constitutiva señala que se ha formado una Sociedad Anónima de Capital Fijo como sigue:

Denominación: Maqmor, S.A.

Capital autorizado:	$400 000 integrado por 400 acciones nominativas, ordinarias de $1 000 cada una.
Capital emitido:	$300 000 integrado por 300 acciones nominativas, ordinarias de $1 000 cada una.
Capital suscrito por accionistas:	$250 000 integrado por 250 acciones nominativas, ordinarias de $1 000 cada una como sigue: Accionista A 50 acciones $50 000 Accionista B 50 acciones 50 000 Accionista C 50 acciones 50 000 Accionista D 50 acciones 50 000 Accionista E 50 acciones 50 000

Capital exhibido: $250 000 como sigue:

En efectivo:	Accionista A 50 acciones $50 000
	Accionista B 50 acciones 50 000
	Accionista C 50 acciones 50 000
	Accionista D 50 acciones 50 000
En especie:	Accionista E 50 acciones 50 000

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1		Debe	Haber
Autorización de capital-contra		400 000	
Capital autorizado			400 000
		400 000	400 000
Capital autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a la Escritura Constitutiva representando en 400 acciones nominativas, ordinarias de $1 000 cada una.			

Asiento Núm. 2		Debe	Haber
Emisión de títulos en Tesorería		300 000	
Títulos emitidos-contra			300 000
		300 000	300 000
300 acciones emitidas de $1 000 cada una en poder de Tesorería.			

Asiento Núm. 3		Debe	Haber
Accionistas		250 000	
A 50 acciones	50 000		
B 50 acciones	50 000		
C 50 acciones	50 000		
D 50 acciones	50 000		
E 50 acciones	50 000		
Capital social			250 000
A 50 acciones	50 000		
B 50 acciones	50 000		
C 50 acciones	50 000		
D 50 acciones	50 000		
E 50 acciones	50 000		
		250 000	250 000
250 acciones nominativas ordinarias de $1 000 cada una suscritas por los accionistas.			

Asiento Núm. 4		Debe	Haber
Caja		200 000	
Accionistas			200 000
A	50 000		
B	50 000		
C	50 000		
D	50 000		
		200 000	200 000
Exhibición en efectivo de los accionistas.			

Asiento Núm. 4a		Debe	Haber
Títulos emitidos-contra		250 000	
Emisión de títulos en Tesorería			250 000
		250 000	250 000

Entrega de títulos por el capital pagado por los accionistas.

Asiento Núm. 4b		Debe	Haber
Banco		200 000	
Caja			200 000
		200 000	200 000

Depósito en banco de las exhibiciones en efectivo.

Asiento Núm. 5		Debe	Haber
Equipo		50 000	
Accionistas			50 000
Accionista E	50 000		
		50 000	50 000

Exhibición de accionista en equipo.

Asiento Núm. 5a		Debe	Haber
Depósito de acciones en Tesorería		50 000	
Accionista E	50 000		
Títulos emitidos-contra		50 000	
Acciones recibidas para su guarda-contra			50 000
Emisión de títulos en Tesorería			50 000
		100 000	100 000

Guarda de 50 acciones ordinarias, nominativas de $1 000 cada una del Accionista E cuya aportación fue hecha en equipo y los títulos quedan en depósito durante dos años.

Las cuentas de mayor son como sigue:

Cuentas de orden

Autorización de capital-contra

(1)	400 000		

Capital autorizado

		400 000	(1)

Emisión de títulos en tesorería

(2)	300 000	250 000	(4a)
		50 000	(5a)
	300 000	300 000	

Títulos emitidos-contra

(4a)	250 000	300 000	(2)
(5a)	50 000		
	30 0000	300 000	

Depósito de acciones en tesorería				Acciones recibidas para su guarda-contra			
(5a)	50 000					50 000	(5a)

Cuentas de situación financiera

Accionistas			
(3)	250 000	200 000	(4)
		50 000	(5)
	250 000	250 000	

A			
(3)	50 000	50 000	(4)

B			
(3)	50 000	50 000	(4)

C			
(3)	50 000	50 000	(4)

D			
(3)	50 000	50 000	(4)

E			
(3)	50 000	50 000	(5)

Capital social			
		250 000	(3)

A			
		50 000	(3)

B			
		50 000	(3)

C			
		50 000	(3)

D			
		50 000	(3)

E			
		50 000	(3)

Caja			
(4)	200 000	200 000	(4b)

Banco			
(4b)	200 000		

Equipo			
(5)	50 000		

El Estado de situación financiera es como sigue:

MAQMOR, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera

(Moneda Nacional)

Activo		Capital	
Circulante		Capital Social: (Nota)	
Banco	$ 200 000	250 acciones nominativas, ordinarias de 1 000 cada una,	
No circulante:		íntegramente suscritas y	
Equipo	50 000	exhibidas.	$ 250 000
	$ 250 000		$ 250 000

Nota: El Capital Social autorizado es de $400 000 integrado por 400 acciones nominativas, ordinarias de $1 000 cada una. Se han emitido 300 acciones y suscrito y exhibido 250 acciones.

Bonos de fundador

Cuando una Sociedad Anónima se constituye por suscripción pública, los fundadores pueden tener una participación de las utilidades anuales que no exceda del 10% ni podrá abarcar un periodo de más de diez años. La participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor exhibido de sus acciones (Art. 105).

Los bonos de fundador no forman parte ni se computan como capital social.

Los bonos de fundador no representan capital sino un derecho para el propietario, por tanto se deben registrar en una cuenta de orden o memorándum que estará vigente hasta su vencimiento en un término no mayor de diez años.

Para ejemplificar lo anterior, a los fundadores de la empresa Exportadora Mexicana, S.A. se les otorgan bonos de fundador por $100 000, los que tienen derecho a recibir un 7% de dividendo durante 10 años después de haber cubierto a los accionistas un dividendo mínimo del 5%.

El asiento de contabilidad es como sigue:

	Debe	Haber
Emisión de bonos fundador-contra	100 000	
Bonos de fundador emitidos		100 000
Nombres de los fundadores		
	100 000	100 000
Bonos de fundador emitidos a favor de los accionistas de conformidad a la Asamblea de Accionistas.		

Cuando transcurra el periodo de vigencia el asiento debe cancelarse.

La cuenta de orden bonos de fundador emitidos se acredita por los certificados emitidos y se carga cuando éstos caducan.

La contracuenta, "Emisión de bonos de fundador", tiene movimientos contrarios.

Durante el periodo de vigencia el bono gozará de un dividendo si las utilidades son suficientes.

El asiento de contabilidad es como sigue:

	Debe	Haber
Utilidades retenidas	XXX	
Dividendo decretado		XXX
Bonos de fundador		
Dividendo decretado a los bonos de fundador	___	___
	XXX	XXX

Sociedad en comandita por acciones

Recordemos que para estos efectos: la Sociedad en Comandita por Acciones existe bajo una razón social y se formará con el nombre de uno o más socios comanditados seguido de las palabras "y Cía.", o bien bajo una denominación social agregándose las palabras Sociedad en Comandita por Acciones o su abreviatura S. en C. por A.

La diferencia con la Sociedad en Comandita Simple es que el capital social está dividido en acciones y no podrá cederse sin el consentimiento de la totalidad de los accionistas comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

Cualquier persona socio o extraño a la sociedad que figure su nombre en la razón social, quedará sujeto a una responsabilidad ilimitada y solidaria. Si se separa el o los socios que forman parte de la razón social, deberá agregarse la palabra "y Sucesores".

La Sociedad en Comandita por Acciones reúne los elementos de la Sociedad en Comandita Simple y de la Sociedad Anónima.

Para su constitución se requiere de no menos de dos socios, de un capital mínimo de $50 000 que esté suscrito y exhibido el 20% del importe de las acciones pagaderas en numerario y la totalidad de las acciones que deban pagarse con bienes distintos a numerario.

Para el registro de apertura tomamos el ejemplo que se desarrolla en esta misma parte en la Sociedad en Comandita Simple, agregándose un nuevo socio E comanditario con una aportación en efectivo de $15 000.

Las aportaciones de los socios están representadas en acciones nominativas de $1 000 cada una.

Los asientos cambian como sigue:

Por la suscripción:

		Debe	Haber
Accionistas comanditados		35 000	
Accionista A Joaquín Fernández	15 000		
Accionista B José Villalba	20 000		
Accionistas comanditarios		45 000	
Accionista C Alfonso León	12 500		
Accionista D Carlos Castillo	17 500		
Accionista E	15 000		
Capital social comanditado			35 000
Accionista A Joaquín Fernández	15 000		
Accionista B José Villalba	20 000		
Capital social comanditario			45 000
Accionista C Alfonso León	12 500		
Accionista D Carlos Castillo	17 500		
Accionista E	15 000		
		80 000	80 000
Suscripción que hacen los socios comanditados de 35 acciones de $1 000 cada una y los socios comanditarios de 45 acciones de $1 000 cada una de conformidad al acta Constitutiva.			

Por la exhibición

		Debe	Haber
Caja		62 500	
Equipo		17 500	
Accionistas comanditados			35 000
Accionista A Joaquín Fernández	15 000		
Accionista B José Villalba	20 000		
Accionistas comanditarios			45 000
Accionista C Alfonso León	12 500		
Accionista D Carlos Castillo	17 500		
Accionista E	15 000		
		80 000	80 000
Exhibición de los socios de la suscripción de sus acciones.			

El estado de situación financiera es como sigue:

FERNÁNDEZ Y CÍA., S. EN C. POR A.
Estado de situación financiera
al 1 de enero

(Moneda Nacional)

Activo		Capital	
Circulante		Capital Social:	
Efectivo en caja	$ 62 500	Comanditado:	
No circulante:		35 acciones nominativas de	
Equipo al costo	17 500	$1 000 cada una íntegramente suscritas y pagadas	$ 35 000
		Comanditario:	
		45 acciones nominativas de $1 000 cada una íntegramente suscritas y pagadas	45 000
	$ 80 000		$ 80 000

Sociedad cooperativa

Recordemos para estos efectos que: la Sociedad Cooperativa existe bajo una denominación seguida de las iniciales S.C.L. o S.C.S., según el régimen de responsabilidad que adopte "Limitada" o "Suplementada".

La Sociedad tiene carácter fundamentalmente social y su función es la supresión de lucro del intermediario en provecho de los socios, quienes reciben de ella bienes o servicios, por eso el término de utilidad cambia a rendimiento.

Los socios deben ser cuando menos cinco.

El capital siempre será variable.

El capital se integra con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que se destinen a incrementarlo.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo. Estarán representadas por certificados nominativos, indivisibles y de igual valor, los cuales deberán actualizarse anualmente.

Al constituirse la sociedad o al ingresar un socio, será obligatorio la exhibición del 10%, cuando menos del valor de los certificados de aportación.

La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo se harán en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y la sociedad.

Los socios podrán suscribir más certificados excedentes o voluntarios por los cuales percibirán un interés.

Para el registro de apertura se tienen los siguientes datos:

La Sociedad Cooperativa se denomina Empacadora del Pacífico, S.C.L., según la Escritura Constitutiva.

1. El capital autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores es de $100 000.
2. Se emite el siguiente capital:

Limitado, 70 certificados de $1 000 cada uno.

3. Se suscribe el siguiente capital:

   Limitado, 50 certificados de $1 000 cada uno.

4. Se exhibe el 23% capital limitado en efectivo.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1		**Debe**	**Haber**
Autorización de capital-contra		100 000	
Capital autorizado			100 000
		100 000	100 000
Capital autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a la Escritura Constitutiva, representado por 100 certificados de aportación de $1 000 cada uno.			

Asiento Núm. 2		**Debe**	**Haber**
Emisión de certificados de aportación en Tesorería		70 000	
Limitado	70 000		
Certificados de aportación emitidos-contra			70 000
		70 000	70 000
70 certificados de aportación limitados emitidos de $1 000 cada uno.			

Asiento Núm. 3		**Debe**	**Haber**
Cooperativistas		50 000	
Aportación limitada	50 000		
Nombre de cada uno			
Capital social limitado			50 000
Nombre de cada uno			
		50 000	50 000
Suscripción de 50 certificados de aportación limitada de $1 000 cada uno.			

Asiento Núm. 4		**Debe**	**Haber**
Caja		23 000	
Cooperativistas			23 000
Aportación limitada	23 000		
Nombre de cada uno			
		23 000	23 000
Exhibición del 23% del capital limitado.			

Asiento Núm. 4a		Debe	Haber
Certificados de aportación-contra		50 000	
Emisión de certificados de aportación			50 000
Limitado	50 000		
Depósito de certificados de aportación en Tesorería		50 000	
Aportaciones limitadas			
Certificados de aportación recibidos para su guarda-contra			50 000
		100 000	10 0000

Guarda de 50 certificados de aportación limitada de $1 000 cada uno pendiente de exhibir el 77% y emisión de 50 certificados de aportación limitados

Asiento Núm. 4b	Debe	Haber
Banco	23 000	
Caja	23 000	23 000
	23 000	23 000

Depósito en el Banco de las exhibiciones.

Cuentas de orden

Autorización de capital-contra

(1)	100 000		

Capital autorizado

		100 000	(1)

Emisión de certificados de aportación

(2)	70 000	50 000	(4a)
	50 000		
	20 000		

Limitado

(2)	70 000	50 000	(4a)
	50 000		
	20 000		

Certificados de aportación-contra

(4a)	50 000	70 000	(2)
		50 000	
		20 000	

Depósito de certificación de aportación en Tesorería

(4a)	50 000		

Certificados de aportación recibidos para su guarda–contra

		50 000	(4a)

Comentarios a las cuentas:

El saldo de la cuenta Capital Autorizado de $100 000 representa el monto autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El saldo de la cuenta Emisión de Certificados de Aportación por $20 000, representa el capital emitido que está pendiente de suscribir.

El saldo de $50 000 de certificados de aportación en Tesorería representa el capital suscrito limitado que está pendiente de exhibir en su totalidad. Los certificados se deben conservar en Tesorería.

Cuentas de situación financiera

Cooperativistas

(3)	50 000	23 000	(4)
	23 000		
	27 000		

Aportación limitada

(3)	50 000	23 000	(4)
	23 000		
	27 000		

Subcuentas por cada cooperativista

Capital social limitado

		50 000	(3)

Caja

(4)	23 000	23 000	(4b)

Banco

(4b)	23 000		

El Estado de Situación Financiera es como sigue:

EMPACADORA DEL PACIFICO, S.C.L.
Estado de situación financiera

(Moneda Nacional)

Activo		**Capital**	
Circulante		Capital Social: (Nota)	
Banco	$ 23 000	Limitado	$ 50 000
		Pendiente de exhibir	27 000
		Exhibido	23 000
		30 certificados de aportación suscritos y exhibidos el 23%	
	$ 23 000		$ 23 000

Nota: La sociedad tiene un capital social autorizado que no ha sido emitido de $30 000, representado por 30 certificados de aportación de $1 000 cada uno. El capital emitido no suscrito es de $20 000 integrado por 20 certificados de $1 000 cada uno.

Sociedad civil

Recordemos para estos efectos que: la Sociedad Civil existe bajo una denominación agregándose las palabras Sociedad Civil o las siglas S.C.

Las obligaciones sociales están garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administran.

Existen dos clases de socios, los socios capitalistas que aportan capital y los industriales que aportan su trabajo.

El capital está representado por partes sociales nominativas, suscritas y exhibidas por los socios. No se requiere un monto determinado de capital.

La Sociedad Civil es muy semejante a la Sociedad en Nombre Colectivo. La diferencia principal es que en la Sociedad Civil los socios combinan sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. La Sociedad en Nombre Colectivo es un ente económico que persigue fines económicos particulares.

El asiento de apertura es semejante al de la Sociedad en Nombre Colectivo, por lo que no se desarrolla un ejemplo por haberse presentado anteriormente en esta misma Parte.

Grupo Editorial Patria®

PARTE

VI

Modificaciones al capital, Aplicación de utilidades y pérdidas

General
Modificaciones al capital
- Nuevas aportaciones de los socios o accionistas
- Capitalización de utilidades y otros conceptos. Dividendo en acciones
- Retiro de socios o accionistas
- Reembolso de parte del capital
- Absorción de pérdidas
- Extinción de la sociedad

Sociedades de capital variable
Aplicación de utilidades o pérdidas
- Utilidad neta
- Aplicación de utilidades
- Distribución de utilidades con aportaciones de socios en tiempo distinto
- Aplicación de pérdidas
- Amortización de acciones

Fondos sociales

General

Al capital de las empresas se le designa con diferentes términos: "Patrimonio de los Accionistas", "Capital Social y Utilidades Retenidas" o si es el caso "Capital Social y Déficit".

El capital contable puede reembolsarse o distribuirse, lo que implica una disminución neta de los activos de la entidad. Se considera un reembolso del capital contable cuando se afecta el capital contribuido y una distribución cuando ésta proviene del capital ganado.

Existen movimientos dentro de los conceptos que integran el capital contable que no representan un reembolso o distribución como: dividendos en acciones, conversión de acciones preferentes a acciones ordinarias.

El capital contable está integrado por los siguientes conceptos:

Capital contribuido:

- Capital social
- Otras aportaciones de los socios o accionistas:
  - Aportaciones para futuros aumentos de capital
  - Prima en venta de acciones
  - Aportaciones no reembolsables hechas por terceros-donaciones

Capital ganado (déficit):

- Utilidades retenidas:
  - Aplicadas a reservas
  - Pendientes de aplicar
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
- Utilidad o pérdida del ejercicio

El capital contribuido lo forman las aportaciones de los dueños y las donaciones recibidas por la entidad, así como también el ajuste a estas partidas por la repercusión de los cambios en los precios. La Norma de Información Financiera NIF A-5 del CINIF párrafo 34 define al capital contribuido como el "Conformado por las aportaciones de los propietarios de la entidad".

El capital ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad de otros eventos o circunstancias que le afecten. Consiste fundamentalmente de las utilidades no distribuidas que permanecen invertidas en la entidad o por pérdidas acumuladas. El ajuste que por la repercusión de los cambios en los precios se tenga que hacer a este concepto, forma parte del mismo. La NIF A-5 del CINIF párrafo 34 define al capital ganado como el "conformado por las utilidades y pérdidas integrales acumuladas, así como, por las reservas creadas por los propietarios de la entidad".

Las diferentes formas del capital social se trataron en la Parte anterior de esta obra y está integrado por partes sociales, acciones y certificados de aportación.

Para que la empresa tenga una estructura sana es necesario que sus necesidades de capital inicial sea aportado por sus socios o accionistas y al ocurrir una expansión o desarrollo, el capital de trabajo adicional con carácter permanente o regular y las inversiones permanentes necesarias también deben ser aportadas por los socios o accionistas. En muchas ocasiones se aporta reinvirtiendo sus utilidades.

Modificaciones al capital

El capital se puede modificar por aumentos y disminuciones como sigue:

Los aumentos de capital social pueden provenir de:

— Nuevas aportaciones de los socios o accionistas

— Capitalización de utilidades y otros conceptos que incluye la actualización del patrimonio por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda

La reducción del capital social puede provenir de:

— Retiro de los socios o accionistas

— Reembolso de parte del capital

— Extinción de la sociedad

— Absorción de pérdidas

Para efectuar los aumentos o disminuciones del capital, señala la ley: "Toda Sociedad podrá aumentar o disminuir su capital observando según su naturaleza los requisitos que exige la ley".

En los aumentos del capital social la ley señala:

"Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital" (Art. 132).

"No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas" (Art. 133).

"Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro del plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras entregan los títulos podrán entregarse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad...” (Art. 124).

Como requisitos legales en las *Sociedades de Capital Fijo*, es necesario: celebrar una Asamblea Extraordinaria de socios o accionistas según sea el caso, de la que se levanta una acta, debiéndose solicitar y obtener autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para posteriormente protocolizar el acta de la Asamblea extraordinaria que deberá incluir la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por último se deberá tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

En las *Sociedades de Capital Variable*, cuando el capital actual y el aumento no sobrepase el capital autorizado se requiere únicamente: celebrar una Asamblea Ordinaria de socios o accionistas según sea el caso, de la que se levanta un acta que debe registrarse en el libro correspondiente. Cuando el aumento y el capital actual sobrepasan al monto autorizado, se requiere cumplir con los requisitos señalados en las Sociedades de Capital Fijo.

En la práctica es conveniente, aunque la ley no lo exija, que el acta correspondiente al aumento de capital se protocolice ante un Notario, para ser usada en diversos requerimientos operativos como en la solicitud de préstamos, concursos públicos y privados, etcétera.

Las causas de los aumentos de capital pueden ser por ingresos de nuevos socios o accionistas, o los accionistas actuales aumentan el capital por necesidades financieras o también por la capitalización de utilidades pendientes de aplicar o aplicadas a reservas y por la actualización del patrimonio por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. En estos dos últimos casos no se modifica el monto del capital contable, en los dos primeros sí se incrementa el monto del capital contable.

A continuación se tratan los aumentos de capital señalados anteriormente:

Nuevas aportaciones de los socios o accionistas

Es el caso de ingreso de nuevos socios o accionistas o por aumento de aportaciones de los actuales, los asientos contables son iguales a los que se ejemplificaron en la Parte V Constitución y apertura de sociedades, sumándose los incrementos a las cifras de apertura.

Capitalización de utilidades y otros conceptos. Dividendo en acciones

Los aumentos al capital social por capitalización de utilidades pendientes de aplicar o, aplicadas a reservas y otros conceptos que incluyen la actualización del patrimonio por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, se efectúa a través de una transferencia de esas cuentas a la cuenta de capital social.

Es necesario determinar una equivalencia del aumento de capital con relación al capital social actual con el fin de entregar a los accionistas, por ejemplo, una acción nueva por cinco existentes.

A este aumento se le denomina dividendo en acciones.

La Norma de Información Financiera NIF C-11 capital contable señala en su párrafo 16: En los casos en los cuales los accionistas decidan utilizar parte del capital ganado, para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, dicho dividendo en acciones deberá quedar reflejado en la información financiera de la entidad como una disminución del capital ganado y un incremento en la cuenta de capital suscrito y pagado. El monto máximo capitalizable tanto del capital ganado como del capital contribuido es la suma algebraica de naturaleza acreedora. En el caso de la actualización del capital social, su capitalización puede efectuarse, independientemente de la naturaleza de las cuentas de capital ganado.

El aumento puede hacerse emitiendo acciones adicionales o canjeando los títulos actuales por otros de mayor valor nominal. En el caso de partes sociales éstas incrementan su valor nominal.

Para ejemplificar lo anterior se tienen las siguientes cifras:

Capital social:

Capital social:		
10 000 acciones nominativas ordinarias de $100 cada una íntegramente suscritas y exhibidas	$	1 000 000
Otras aportaciones de los accionistas:		
Prima en venta de acciones		100 000
Utilidades retenidas:		
Aplicada a reserva legal		200 000
Pendientes de aplicar		326 000
Actualización del patrimonio por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda		460 000
Total capital contable	$	2 086 000

Como puede observarse los conceptos que pueden capitalizarse importan $1 086 000.

Para lograr una equivalencia respecto al capital social se acuerda capitalizar $1 000 000, incrementando el capital social en 10 000 acciones nominativas ordinarias de $100 cada una.

El saldo de $86 000 quedará en la cuenta de utilidades retenidas pendientes de aplicar.

El asiento de contabilidad es como sigue:

	Debe	Haber
Prima en venta de acciones	100 000	
Reserva legal	200 000	
Utilidades acumuladas	240 000	
Actualización del capital contable	460 000	
Capital social		100 000
	1 000 000	1 000 000

Aumento de capital social por la capitalización del superávit.
El aumento está representado por 10 000 acciones nominativas ordinarias de $100 cada una. Se entregará una acción nueva por cada antigua.

El capital contable queda integrado de la siguiente manera:

Capital social:		
20 000 acciones nominativas ordinarias de $100 cada una íntegramente suscritas y exhibidas	$	2 000 000
Utilidades retenidas:		
Pendiente de aplicar		86 000
Total capital contable	$	2 086 000

Como puede observarse el monto del capital contable es el mismo, únicamente su integración ha cambiado.

Retiro de socios o accionistas

En las *reducciones del capital social* la ley señala:

"La reducción del capital social efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial en la entidad federativa y en el que tenga su domicilio la sociedad, con intervalo de diez días.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no se les garantice a satisfacción del juez que conozca el asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada" (Art. 9).

"En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de los accionistas que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor Público" (Art. 135).

"Se prohíbe a las Sociedades Anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad. En tal caso la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedan extinguidas y procederá a la consiguiente reducción de capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las Asambleas de Accionistas" (Art. 134).

"Si en el plazo de un mes, a partir de que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiese sido posible vender las acciones en su precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquellas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social" (Art. 121).

Como requisitos legales en las Sociedades de Capital Fijo es necesario: celebrar una Asamblea Extraordinaria de socios o accionistas según sea el caso, de la que se levanta un acta, para solicitar y obtener autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para posteriormente protocolizar el acta que deberá incluir la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que deberá publicarse tres veces en el *Diario Oficial*, el acuerdo de reducción, con diez días de intervalo y cinco días después de la última publicación podrá llevarse a efecto la reducción del capital. Por último debe inscribirse el acta en el Registro Público de Comercio.

En las *Sociedades de Capital Variable* es necesario celebrar una Asamblea Ordinaria de socios o accionistas según sea el caso, de la que se levanta un acta y se registra en el libro correspondiente. Si con la reducción se llega a una cantidad menor a lo establecido en los Estatutos, será necesario cumplir con todo lo señalado para las Sociedades de Capital Fijo.

Recordemos que existen sociedades que tienen como requisito un mínimo de capital:

	No inferior
Sociedad de Responsabilidad Limitada	$ 3 000
Sociedad Anónima	50 000
Sociedad en Comandita por Acciones	50 000
Sociedad en Nombre Colectivo y en Comandita Simple	Quinta parte del capital suscrito inicial (Art. 217)

Si la reducción del capital diera como resultado un monto de capital inferior a lo señalado anteriormente, la sociedad deberá disolverse.

A continuación se tratan las reducciones de capital señaladas anteriormente:

El retiro de un socio accionista puede ser por diferentes motivos, pero el capital social debe disminuirse al reintegrarse el monto de su aportación más o menos las utilidades o pérdidas acumuladas que le correspondan.

Para ejemplificar lo anterior el capital contable de la entidad Moreno y Cía., S. de R.L. es como sigue:

Capital contable:		
Capital social:		
Aportación socio A	$ 10 000	
Aportación socio B	30 000	
Aportación socio C	20 000	
Aportación socio D	40 000	$ 100 000
Utilidades retenidas:		
Aplicada a reserva legal	20 000	
Pendientes de aplicar	40 600	60 600
		$ 160 600

El socio C se retira y su aportación de capital social es de $20 000.

Las utilidades retenidas de la sociedad son de $60 600 y representan $0.606 por cada peso de capital social. Por tanto, al capital social del C le corresponden $12 120 (20 000 × 0.606).

La parte alícuota de las utilidades retenidas se le entrega de las utilidades pendientes de aplicar.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Capital social	20 000	
Utilidades retenidas	12 120	
Aportaciones		32 120
Socio C		
	32 120	32 120
Retiro del socio C.		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Aportaciones	32 120	
Socio C		
Banco		32 120
	32 120	32 120
Liquidación del socio C.		

Reembolso de parte del capital

En algunas ocasiones las empresas pueden estar sobrecapitalizadas. Una causa es la reducción de líneas de productos o reestructuraciones financieras estratégicas que dan lugar a necesidades de recursos menores. Cuando esto sucede es necesario hacer una reducción del capital contable para dejar un monto suficiente para la operación de la empresa e incrementar la redituabilidad de la misma.

Para ejemplificar lo anterior la sociedad Maquinaria Hidráulica, S.A., tiene el siguiente capital contable:

Capital social:		
10 000 acciones nominativas ordinarias de $1 000 cada una íntegramente suscritas y pagadas	$	10 000 000
Utilidades retenidas:		
Aplicadas a reserva legal		2 000 000
Pendientes de aplicar		3 000 000
	$	15 000 000

Se considera que la sociedad con su nueva estrategia de operación requiere únicamente de $8 000 000 de capital.

La Asamblea de Accionistas acuerda reducir el capital en $2 000 000 en forma proporcional a los accionistas existentes, por lo que ordena se canjeen los títulos actuales de las acciones con valor nominal de $1 000 cada uno por títulos nuevos con valor nominal de $800 cada uno. También acuerda decretar un dividendo de $500 por cada acción actual.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Reserva legal	2 000 000	
Utilidades pendientes de aplicar	3 000 000	
Dividendos por pagar		5 000 000
	5 000 000	5 000 000

Decreto de dividendo ordenado por la Asamblea de Accionistas de $500 por cada una de las 10 000 acciones que integran el capital social.

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Capital social	10 000 000	
Accionistas		10 000 000
	10 000 000	10 000 000

Cancelación de 10 000 acciones nominativas ordinarias de $1 000 cada una.

Asiento Núm. 2-A	**Debe**	**Haber**
Accionistas	8 000 000	
Capital social		8 000 000
	8 000 000	8 000 000

Emisión de 10 000 acciones nominativas ordinarias de $800 cada una que se canjean por los títulos actuales por reducción de capital social por acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

El capital contable se modifica como sigue:

	Inicial	**Aumento**		**Disminución**		**Actual**
Capital social	10 000 000	8 000 000	(2-A	10 000 000	(2	8 000 000
Utilidades retenidas:						
Reserva legal	2 000 000			2 000 000	(1	
Pendiente de aplicar				3 000 000	(1	
Total	15 000 000	8 000 000		15 000 000		8 000 000

Absorción de pérdidas

Las pérdidas se pueden absorber con el capital de la sociedad cuando éstas no representen las dos terceras partes del capital social (Art. 229), o cuando al reducirse el capital no sea inferior al mínimo exigido por la ley.

Desde el punto de vista financiero las pérdidas pueden absorberse mientras que el capital que quede después de la aplicación sea suficiente para la operación de la entidad.

De no ser así es necesario que los socios o accionistas restituyan la capacidad operativa del capital haciendo aportaciones suficientes para absorber la pérdida y tener una estructura financiera sana.

En el caso de poderse absorber las pérdidas, el tratamiento contable sería semejante al señalado anteriormente en el "reembolso de parte del capital".

Extinción de la sociedad

Representa una reducción total del capital contable. La extinción de la sociedad es tratado en la Parte VII de este libro: Disolución y liquidación de sociedades.

Sociedades de capital variable

Las Sociedades de Capital Variable pueden ser todas, excepto la Sociedad Cooperativa que siempre es de Capital Variable (Art. 1). Para los aumentos y disminuciones del capital se deben observar las siguientes disposiciones:

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores o disminuciones por retiros.

"Las acciones emitidas no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción" (Art. 216).

"En la Sociedad Anónima, en la de Responsabilidad Limitada y en la Comandita por Acciones se indicará un capital mínimo... En las sociedades en Nombre Colectivo y en Comandita Simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial" (Art. 217).

En los aumentos y reducciones se debe observar lo siguiente: En los aumentos:

- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones.
- No podrán emitirse nuevas acciones hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

En las reducciones:

- Se efectúan mediante reembolso a los socios. Los acreedores de la sociedad podrán oponerse a la reducción y en este caso se debe liquidar su adeudo antes de efectuar la reducción.
- En el caso de desconocer a los accionistas que reducirán su capital la designación de los que hayan de nulificarse se harán mediante sorteo.
- Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones. En caso de adquirirse quedarán extinguidas y se reducirá el capital.

En general:

- Los títulos representativos de las acciones deben estar expedidos como máximo en el término de un año. Mientras tanto se podrán entregar certificados provisionales.
- En las sociedades de capital variable será susceptible el aumento por aportaciones posteriores o disminuciones por retiros. Las acciones que se emitan no suscritas y los certificados provisionales se conservarán en la sociedad para entregarse mediante se vayan realizando las operaciones.
- En la sociedad anónima, en la de responsabilidad limitada y en la comandita por acciones tienen un capital mínimo y en la de nombre colectivo y en comandita simple el capital no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

Las cuentas de contabilidad que generalmente se emplean para el registro del ***capital variable*** son:

- Capital autorizado. Cuenta de orden de naturaleza acreedora en la que se registra el importe del capital autorizado en las Escrituras de la sociedad.

La cuenta se emplea como información.

- Capital emitido. Cuenta de orden de naturaleza deudora en la que se registra el importe de los títulos emitidos que se han puesto a suscripción y se encuentran en la Tesorería de la sociedad. Los créditos a la cuenta representan el capital que se ha suscrito.

La cuenta se emplea como información y control de los títulos que están en custodia de la Tesorería.

- Capital suscrito. Cuenta del capital social de naturaleza acreedora en la que se registra la parte del capital emitido que los socios o accionistas se comprometen a exhibir.

Los débitos a la cuenta representan las exhibiciones de los socios o accionistas que han aportado efectivamente.

La cuenta forma parte del capital contable.

- Capital exhibido. Representa la cantidad que los socios o accionistas han exhibido y aportado efectivamente, o bien mediante la capitalización de utilidades de la empresa y otros: como primas en venta de acciones, donaciones y actualización del capital contable.

Los conceptos anteriores deben registrarse por separado: el monto del capital fijo y del capital variable autorizado.

Para ejemplificar lo anterior se tienen los siguientes datos:

1.	Capital autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores		
	Capital fijo 50 acciones ordinarias de $1 000	$ 50 000	
	Capital variable 150 acciones ordinarias de $1 000	150 000	$ 200 000
2.	Capital emitido por la sociedad:		
	Capital fijo 50 acciones ordinarias de $1 000	50 000	
	Capital variable 50 acciones ordinarias de $1 000	50 000	100 000
3.	Capital suscrito por los accionistas:		
	Capital fijo 25 acciones ordinarias de $1 000		25 000
	Socio A 10 acciones	10 000	
	Socio B 10 acciones	10 000	
	Socio C 5 acciones	5 000	
	Capital variable 25 acciones ordinarias de $1 000		25 000
	Socio C 25 acciones	25 000	
4.	Capital exhibido:		
	En efectivo	30 000	
	En maquinaria socio C	20 000	50 000

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1		**Debe**	**Haber**
Autorización de capital-contra		200 000	
Capital autorizado			200 000
Capital fijo	50 000		
Capital variable	150 000		
		200 000	200 000
Capital autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores: 50 acciones ordinarias de $1 000 cada una de capital fijo y 150 acciones ordinarias de $1 000 cada una de capital variable.			

Asiento Núm. 2		**Debe**	**Haber**
Emisión de títulos en Tesorería		100 000	
Capital fijo	50 000		
Capital variable	50 000		
Títulos emitidos–contra			100 000
		100 000	100 000
Emisión de títulos en poder de Tesorería.			

Asiento Núm. 3		**Debe**	**Haber**
Accionistas-capital suscrito		50 000	
Socio A 10 acciones	10 000		
Socio B 10 acciones	10 000		
Socio C 30 acciones	30 000		
Capital social fijo			25 00x0
Capital social variable			25 000
		50 000	50 000
Suscripción de 25 acciones ordinarias de capital fijo y 25 acciones ordinarias de capital variable de $1 000 cada una.			

Asiento Núm. 4		**Debe**	**Haber**
Caja		30 000	
Maquinaria y Equipo		20 000	
Títulos emitidos-contra		50 000	
Accionistas capital suscrito			50 000
Accionista A	10 000		
Accionista B	10 000		
Accionista C	30 000		
Emisión de títulos en Tesorería			50 000
Capital fijo	25 000		
Capital variable	25 000		100 000
		100 000	100 000
Exhibición del capital suscrito en efectivo de los socios A y B y exhibición del Socio C en $10 000 en efectivo y $20 000 en maquinaria y equipo.			

Asiento Núm. 4-1		Debe	Haber
Acciones depositadas en Tesorería		20 000	
Accionista C	20 000		
Acciones pagadas en especie-contra 20 acciones			20 000
		20 000	20 000

20 acciones ordinarias de $ 1 000 cada una, suscritas y exhibidas por el socio C en maquinaria y equipo.
Las acciones se conservarán en la Sociedad durante dos años para comprobar el valor de los bienes de conformidad al Art. 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asiento Núm. 4-2	Debe	Haber
Banco	30 000	
Caja		30 000
	30 000	30 000

Déposito de las exhibiciones en efectivo de los socios.

Las cuentas de mayor son como sigue:

Cuentas de orden

Autorización de capital-contra

(1)	200 000		

Capital autorizado

		200 000	(1)

Emisión de títulos en tesorería

(2)	100 000	50 000	(4)
	50 000		
	50 000		

Capital fijo

(2)	50 000	25 000	(4)
	25 000		
	25 000		

Capital variable

(2)	50 000	25 000	(4)
	25 000		
	25 000		

Títulos emitidos-contra

(4)	50 000	100 000	(2)
		50 000	
		50 000	

Acciones pagadas en tesorería

(4-1)	20 000		

Accionista C

(4-1)	20 000		

Acciones pagadas en especie–contra

		20 000	(4-1)

Cuentas de situación financiera

Accionistas capital suscrito

(3)	50 000	50 000	(4)

Serie A

(3)	10 000	10 000	(4)

Serie B

(3)	10 000	10 000	(4)

Serie C

(3)	30 000	30 000	(4)

Capital social fijo

	25 000	(3)

Caja

(4)	30 000	30 000	(4-2)

Capital social variable

	25 000	(3)

Banco

(4-2)	30 000	

Máquina y equipo

(4)	20 000	

El Estado de Situación Financiera es como sigue:

Estado de Situación Financiera

(Moneda Nacional)

Activo		**Capital**	
Circulante:		Capital Social: (Nota)	
Banco	$ 30 000	Fijo:	
No circulante:		25 acciones ordinarias de $1 000 cada una íntegramente suscritas y pagadas.	$ 25 000
Maquinaria y equipo	20 000	Variable:	
		25 acciones ordinarias de $1 000 cada una íntegramente suscritas y pagadas.	25 000
	$ 50 000		$ 50 000

Nota: El capital autorizado de la empresa es de $200 000 formado por un capital fijo de $50 000 y un capital variable de $150 000. El capital fijo y el variable está integrado por 50 y 150 acciones respectivamente de $1 000 cada una. El capital emitido pendiente de suscribir es de $50 000, formado por un capital fijo de $25 000 y un capital variable de $25 000, integrado en cada caso por 25 acciones de $1 000 cada una.

Aplicación de utilidades y pérdidas

Utilidad neta

El concepto de la utilidad neta lo define la NIF A-5 del CINIF como sigue:

"La utilidad neta es el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un periodo contable. En caso contrario, es decir, cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta".

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala que:

— La Escritura Constitutiva deberá señalar la manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los miembros de la sociedad (Art. 6).

— De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el 5%, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

  El fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo (Art. 20).

— La facultad de proceder al reparto de utilidades es de las Asambleas de socios o accionistas (Art. 78).

— La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de Socios o Accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social... (Art. 19).

— Si hubiera pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades (Art. 18).

— La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones... (Art. 117).

— En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario las reglas siguientes:

  I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;

  II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueran varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual; y

  III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas (Art. 16).

Las sociedades para que distribuyan utilidades, dividendos o rendimientos es necesario que existan estados financieros que las reporten, en particular el estado de resultados, el que debe ser aprobado por la Asamblea de Socios, Accionistas o Cooperativistas.

En las sociedades Cooperativas en lugar de la creación de la reserva legal se debe formar un fondo de reserva, separando anualmente del 10 al 20% de los rendimientos según lo que indique el Acta Constitutiva (Art. 54).

Aplicación de utilidades

Generalmente el Consejo de Administración formula el proyecto de aplicación de utilidades, el que revisa el Consejo de Vigilancia para ponerlo a consideración y aprobación de la Asamblea de Socios, Accionistas o Cooperativistas.

El proyecto contiene el nombre de la sociedad, el periodo o ejercicio social que cubre y la información financiera de la entidad correspondiente al capital contable al principio y fin del periodo. El proyecto es suscrito por los Presidentes del Consejo de Administración y Vigilancia.

Para ejemplificar lo anterior la empresa (La Carolina, S.A. de C.V.), presenta las siguientes cifras a la Asamblea de Accionistas por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 20X9 como sigue:

Utilidades pendientes de aplicar del ejercicio anterior		$ 100 600
Utilidad del ejercicio:		
Antes del Impuesto sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores	1 600 600	
Menos:		
Participación de Utilidades a los Trabajadores	$ (176 000)	
Impuesto sobre la Renta	(560 000)	736 000
Utilidad neta del ejercicio		864 600
Utilidades aplicadas a reservas		(80 400)
Total capital ganado		$ 1 045 600

El capital ganado por aplicar representa el superávit disponible de la sociedad y la Asamblea de Socios, Accionistas o Cooperativistas debe autorizar su aplicación y distribución.

En este caso el capital contribuido está integrado como sigue:

Capital social:	
Capital fijo, 1 000 acciones ordinarias nominativas de $1 000 cada una íntegramente suscritas y exhibidas	$ 1 000 000
Capital variable, 2 000 acciones ordinarias nominativas de $1 000 cada una íntegramente suscritas y exhibidas	2 000 000
Total	3 000 000
Aportaciones para futuros aumentos de capital.	1 000 000
	$ 4 000 000

La Asamblea de Accionistas después de haber aprobado las cifras que muestran los estados financieros ordena lo siguiente:

La utilidad antes del impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores debe aplicarse de la siguiente manera:		$ 1 600 600
Provisión para impuesto sobre la renta	$ 560 000	
Provisión para la participación de utilidades a los trabajadores	176 000	736 000
Utilidad neta		864 600
Incremento al fondo de reserva legal 5%		43 230
		821 370
Decreto de un dividendo de $100 sobre las 3 000 acciones que integran el capital social		300 000
Utilidad pendiente de aplicar del ejercicio		521 370
Utilidad pendiente de aplicar del ejercicio anterior		100 600
Utilidades pendientes de aplicar		$ 621 970

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1	Debe	Haber
Impuesto sobre la renta		560 000
Participación de utilidades a los trabajadores	176 000	
Provisión de impuesto sobre la renta		560 000
Provisión para la participación de utilidades a los trabajadores		176 000
	736 000	736 000

Provisión para el pago del impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20X9.

Asiento Núm. 2	Debe	Haber
Pérdidas y ganancias	864 600	
Utilidades pendientes de aplicar		864 600
	864 600	864 600

Utilidad del ejercicio 20X9.

Asiento Núm. 3	Debe	Haber
Utilidades pendientes de aplicar	43 230	
Reserva legal	43 230	43 230
	43 230	43 230

Incremento a la reserva legal del 6% sobre la utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20X9, ordenado por la Asamblea de Accionistas.

Asiento Núm. 4	Debe	Haber
Utilidades pendientes de aplicar	300 000	
Dividendos decretados		300 000
	300 000	300 000

Decreto de un dividendo de $100 sobre las 3 000 acciones que integran el capital social, ordenado por la Asamblea de Accionistas.

Asiento Núm. 5	Debe	Haber
Emisión de títulos en Tesorería	1 000 000	
Títulos emitidos-contra		1 000 000
	1 000 000	1 000 000

Emisión de 1 000 acciones de $1 000 cada una del capital variable, ordenado por la Asamblea de Accionistas.

Asiento Núm. 6		Debe	Haber
Aportaciones para futuros aumentos de capital		1 000 000	
Capital social			1 000 000
Variable	1 000 000		
Títulos emitidos–contra		1 000 000	
Emisión de títulos en Tesorería			1 000 000
		2 000 000	2 000 000

Suscripción y exhibición de 1 000 acciones de $1 000 cada una de capital variable de la sociedad, ordenado por la Asamblea de Accionistas.

Los movimientos en el capital contable han sido como sigue:

Estado de variaciones en el capital contable
(Moneda Nacional)

		Al principio del año	Aumento	Disminución	Al fin del año
Capital contribuido:					
Capital social:					
Fijo	$	1 000 000			1 000 000
Variable		2 000 000	1 000 000		3 000 000
		3 000 000			4 000 000
Aportaciones para futuros aumentos de capital		1 000 000		1 000 000	
		4 000 000	1 000 000	1 000 000	4 000 000
Capital ganado:					
Utilidades retenidas:					
Aplicado a reserva legal		80 400	43 230		123 630
Pendientes de aplicar		100 600	521 370		621 970
Utilidad del año			864 600	864 600 (1	
		181 000	1 429 200	864 600	745 600
Total capital contable	$	4 181 000	2 429 200	1 864 600	4 745 600

1) La disminución incluye:

Aplicación a reserva legal	$ 43 230
Decreto de dividendos	300 000
Traspaso a utilidades pendientes de aplicar	521 370
	$ 864 600

Los movimientos presentados en el capital contable se deben mostrar en el Estado de variaciones en el capital contable o Estado de utilidades retenidas que se trató en la Parte XII del libro 4, Contabilidad Superior, de esta misma serie.

Distribución de utilidades con aportaciones de socios en tiempo distinto

La Escritura Constitutiva puede establecer las bases de distribución de las utilidades, pero en el caso de no establecerlas la ley señala que:

— Las utilidades se distribuirán en proporción directa al capital exhibido.

— A los socios industriales les corresponde el 50% de las utilidades (Art. 16).

La distribución de utilidades cuando los socios han exhibido sus aportaciones en fechas diferentes, se requiere de un cálculo que pondere el tiempo de la exhibición.

Para ejemplificar lo anterior en la Empresa Distribuidora en S. en N.C. se tienen cinco socios industriales y cinco socios capitalistas que han aportado $1 000 000 en diferentes fechas.

La utilidad neta del ejercicio es de $346 000.

A los socios industriales les corresponde el 50%, o sea la cantidad de $173 000, que se repartirán por igual, o sea la cantidad de $34 600 para cada uno.

A los socios capitalistas es necesario calcular la distribución individual considerando el tiempo en que fue exhibida su aportación, por lo que se requiere ponderar el capital con el tiempo como sigue:

	Capital exhibido			
Socios	Importe	Meses	Ponderado	Distribución utilidad
A	$ 100 000	12	1 200 000	28 438
B	200 000	12	2 400 000	56 877
C	50 000	10	500 000	11 849
D	300 000	6	1 800 000	42 657
E	350 000	4	1 400 000	33 179
	$ 1 000 000	44	7 300 000	173 000

La utilidad se divide entre el capital ponderado con el fin de obtener un factor para ser aplicado al capital ponderado de cada socio y obtener la utilidad que le corresponda. En este caso es como sigue:

$$\frac{\text{Utilidad}}{\text{Capital ponderado}} = \frac{173\,000}{7\,300\,000} = 0.0236986$$

que representa el promedio de utilidad por cada peso de capital ponderado para cada socio.

Aplicación de pérdidas

Con las cifras del ejemplo anterior, si cambiamos la utilidad pendiente de aplicar del ejercicio anterior a pérdida, la aplicación de utilidades cambiaría de la siguiente manera:

Pérdida acumulada del año anterior	$ (100 600)
Utilidad neta del ejercicio	864 600

En estas condiciones es necesario:

1. Absorber la pérdida con la utilidad neta del año.
2. Del remanente se debe separar el 5% para incrementar el fondo de reserva legal.
3. Aplicar el decreto de dividendo.
4. Transferir el saldo de la utilidad del año a utilidades pendientes de aplicar.

La aplicación cambia las cifras como sigue:

Utilidad neta del ejercicio	$	864 600
Menos:		
Absorción de la pérdida acumulada del año anterior		(100 600)
		764 000
Menos:		
Traspaso para incrementar la reserva legal 5%		38 200
		725 800
Menos:		
Decreto de dividendo		300 000
Utilidad pendiente de aplicar	$	425 800

El Boletín C-11 Capital contable en su párrafo 20 señala que: En el caso de que los accionistas reembolsen pérdidas de la entidad en efectivo o bienes, los importes correspondientes deben considerarse como una reducción a las pérdidas acumuladas.

Como ejemplo, si la pérdida acumulada es de $(100 600) y los socios decidieran reembolsarla por no existir un superávit con qué cubrirla, el asiento de contabilidad sería como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo		
Efectivo o bienes	100 600	
Pérdida acumulada		100 600
	100 600	100 600
Reembolso de los socios de la pérdida acumulada.		

Amortización de acciones

A las Sociedades Anónimas les está prohibido adquirir sus propias acciones salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad. En caso de no poder vender las acciones en un plazo

de tres meses a partir de la fecha en que legalmente se pueda disponer de ellas, las acciones deben extinguirse reduciéndose el capital.

Para la amortización de las acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social lo autorice, se observarán las siguientes reglas:

I. La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas:

II. Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;

III. La adquisición de acciones para amortizarla se hará en Bolsa, pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad.

IV. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social;

V. La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas (Art. 136).

Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce (Art. 137).

Una alternativa para el procedimiento de amortización y el registro contable se trató en la Parte V de este libro, en la Sección correspondiente a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, “Amortización de partes sociales y certificados de goce”.

Otro procedimiento es la reducción del capital social en forma directa cuando se han adquirido acciones de la sociedad por cualquier motivo, y éstas deben extinguirse reduciéndose el capital.

La Norma de Información Financiera NIF C-11 Capital Contable en su párrafo 14 señala: cuando se reduzca capital amortizando acciones por importes superiores a su valor nominal o teórico, expresado a pesos de poder adquisitivo a la fecha de la amortización, el exceso deberá considerarse como una disminución del capital ganado. Si éste no fuera suficiente, la diferencia disminuirá el capital contribuido.

Para ejemplificar lo anterior se tiene un capital contable como sigue:

Capital social:	
Capital fijo, 10 000 acciones ordinarias de $100 cada una íntegramente suscritas y pagadas	1 000 000
Capital variable, 20 000 acciones ordinarias de $100 cada una íntegramente suscritas y pagadas	2 000 000
Utilidades retenidas:	
Aplicadas a reserva legal	200 000
Pendientes de aplicar	260 000
	$ 3 460 000

La empresa adquiere 1 000 acciones del capital variable en $110 000.

El valor en libros de las acciones es de $115.33 cada una.

En este caso debe reducirse el capital variable en 1 000 acciones con valor nominal de $100 cada una que representa un importe de $100 000 y la diferencia $10 000 deberá cargarse a las utilidades pendientes de aplicar.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Acciones en Tesorería	110 000	
1 000 acciones del capital variable		
Banco		110 000
	110 000	110 000
Adquisición de 1 000 acciones nominativas ordinarias de $100 cada una del capital variable.		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Capital social variable	100 000	
Utilidades pendientes de aplicar	10 000	
Acciones en Tesorería		110 000
	110 000	110 000
Amortización de 1 000 acciones del capital variable.		

Fondos sociales

Los fondos sociales de las Sociedades Cooperativas tienen como fin el separar de los rendimientos o de los ingresos netos cantidades para incrementar los recursos de las sociedades y fortalecerlas en su operación y servicios que dan a sus socios.

Los fondos son separaciones de numerario o efectivo que forman parte del activo circulante de la empresa.

Los fondos de las Sociedades Cooperativas son de reserva, previsión social y de educación cooperativa (Art. 53).

Los fondos se constituyen como sigue:

Fondo de reserva

Sociedades de productores	Se constituye con:	Monto
	10% al 20% de 108 rendimientos del ejercicio (Art. 54).	No será menor del 25% del capital (Art. 55).
Sociedades de consumidores		No será menor del 10% del capital (Art. 55).

Fondo de previsión social

Sociedades de productores y consumidores	Aportación anual de un porcentaje sobre los ingresos netos determinado por la Asamblea General (Art. 58), no tiene limitación (Art. 57).

Fondo de educación

Sociedades de productores y consumidores	El porcentaje que acuerde la Asamblea General no inferior al 1% de los ingresos netos del mes (Art. 59).

El fondo de educación debe crearse mensualmente igual que el fondo de previsión social con base en un porcentaje no inferior del 1% de los ingresos netos del mes.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Fondo de reserva	**Debe**	**Haber**
Asiento Núm. 1		
Rendimiento del ejercicio	XXX	
Fondo de reserva–superávit		XXX
Incremento del ejercicio al fondo de reserva.		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Fondo en efectivo de reserva		
(activo no circulante)	XXX	
Banco		XXX
Creación del fondo de reserva.		

El fondo de reserva puede ser utilizado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social con cargo a los rendimientos (Art. 56).

El fondo de reserva debe crearse con el 10 al 20% de los rendimientos del ejercicio. El establecimiento del fondo se efectúa en la misma forma de la reserva legal tratada en la Sección de Aplicación de utilidades de esta misma Parte, pero su monto no será menor del 25% del capital en las sociedades de productores y del 10% del capital en las sociedades de consumidores (Art. 55).

Fondo de previsión social	**Debe**	**Haber**
Asiento Núm. 1		
Gastos de previsión social	XXX	
Reserva de previsión social (pasivo)		XXX
Incremento del mes a la reserva de previsión social		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Fondo en efectivo de previsión social		
(activo)	XXX	
Banco		XXX
Creación del fondo de reserva		

Los cargos a la reserva se efectúan por los pagos que se hacen del fondo para hacer frente a las prestaciones de previsión social.

El fondo de previsión social no podrá ser limitado, deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos, que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga (Art. 57).

El fondo de previsión social debe crearse mensualmente con base en un porcentaje sobre los ingresos netos determinado por la Asamblea General. La provisión se efectúa con cargo a los resultados del ejercicio.

Fondo de educación	**Debe**	**Haber**
Asiento Núm. 1		
Gastos de educación	XXX	
Reserva de educación (pasivo)		XXX
Incremento del mes a la reserva de educación		
Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Fondo de efectivo de educación		
(activo circulante)	XXX	
Banco		XXX
Creación del fondo.		

Los cargos a la reserva se efectúan por los pagos que se hacen del fondo para hacer frente a las prestaciones de educación.

E1 fondo de educación debe crearse mensualmente con base en un porcentaje no inferior del 1% de los excedentes netos del mes (Art. 59).

PARTE

VII

Disolución y liquidación de sociedades

Disolución
Liquidación
Reglas particulares de valuación
Aspectos contables
Caso de una sociedad en liquidación

Disolución

En las sociedades existen dos causas de disolución: la total y la parcial.

La disolución total de la sociedad no es sino un fenómeno previo a su extinción, o sea, la liquidación.

Existe la disolución parcial y sus causas, aunque no todas son aplicables a cualquier tipo de sociedad, las siguientes producen disolución respecto de un socio: el derecho de retiro por parte del socio, violación de sus obligaciones, actos fraudulentos o dolosos contra la compañía, inhabilitación para ejercicio en el comercio y otros que pueden establecerse en los estatutos. Esta disolución parcial no se trata en esta Parte.

La disolución no hace desaparecer a la persona moral, pero sí modifica su objeto, ya que le impide continuar desarrollando su actividad normal, debiéndose limitar a finiquitar las operaciones que se hayan realizado para finalmente distribuir el patrimonio neto entre los socios o accionistas.

"Las sociedades se disuelven:

I. Por expiración del término fijado en el contrato social;

II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con el contrato social y con la ley;

IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social (Art. 229).

La expiración del término fijado en el contrato social es una causa general y legal que, una vez transcurrido el plazo estipulado en la escritura, la sociedad se disuelve de pleno derecho. Si los socios acuerdan su prórroga, la modificación de la duración de la sociedad deberá hacerse necesariamente antes de que concluya el término fijado.

La imposibilidad de realizar su objeto principal de la sociedad o de su consumación, ya que al hacerse imposible la realización de dicho objeto o al quedar éste consumado, no existe razón que justifique la existencia de la sociedad.

Los socios podrán acordar en cualquier momento la disolución anticipada de la sociedad, pudiéndose establecer en escritura constitutiva los casos en que se disolverá anticipadamente, así lo señala la fracción XII del Artículo 6 de la ley.

La pérdida de las dos terceras partes o más del capital social es una causa financiera, ya que sin capital suficiente la sociedad no podrá desarrollar sus actividades que constituyen su objeto social.

Un número inferior de dos accionistas o socios en las sociedades en nombre colectivo, en comandita, sociedad anónima, comandita por acciones y civil o si las acciones y partes sociales se reúnen en una sola persona, desaparece la sociedad por ser una sola persona. En las sociedades cooperativas es causa de disolución si el número es menor a cinco y en la sociedad de responsabilidad limitada, aunque no lo señala la ley específicamente, también es causa de disolución cuando el número de socios es inferior a dos, ya que no habría sociedad y un tope máximo de cincuenta socios.

Cuando la sociedad se disuelve por la expiración del plazo de duración, se realiza únicamente por el solo transcurso del término de su duración, en los demás casos deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio (Art. 232).

"Los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o la comprobación de una causa de disolución. Si contraviniera esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas" (Art. 233).

"La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste", en la sociedad de responsabilidad limitada (Art. 67).

Hay causas de disolución particulares o propias en las sociedades de nombre colectivo como sigue; "La Sociedad en Nombre Colectivo se disolverá, salvo pacto en contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o porque el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos..." (Art. 230). Lo anterior es aplicable también a las Sociedades en Comandita Simple y por Acciones en lo que respecta a los socios comanditados (Art. 231).

La disolución de la sociedad produce los efectos siguientes:

a) Las sociedades conservan su personalidad jurídica para los efectos de su liquidación (Art. 244).

b) Las sociedades disueltas se pondrán en liquidación (Art. 234) para concluir las operaciones pendientes y obtener dinero suficiente para liquidar sus pasivos y repartir el patrimonio entre los socios o accionistas;

c) Los administradores cesan sus funciones haciéndose cargo de la representación social los liquidadores.

En las sociedades civiles las causas de disolución son:

I. Por consentimiento unánime de los socios;

II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la Escritura Constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;

V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad:

VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;

VII. Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efectos ante terceros, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades (Art. 2720).

Pasado el término por el cual fue constituida la sociedad, si ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba (Art. 2721).

En el caso de que a la muerte de un socio la sociedad hubiera de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho de capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió (Art. 2722).

En las Sociedades Cooperativas las causas de disolución son:

I. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios;

II. Por la disminución de socios a menos de cinco;

III. Porque llegue a consumarse su objeto;

IV. Porque el estado económico de la Sociedad Cooperativa no permita continuar las operaciones, y

V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los Órganos Jurisdiccionales (Art. 66).

Liquidación

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación (Art. 234).

En los estados financieros se agrega en la razón social las palabras “En Liquidación”.

Atribuciones de los liquidadores

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo (Art. 235).

Designación de los liquidadores

A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomando en la proporción y forma que la ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución... (Art. 236).

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo (Art. 237).

Actuación de los liquidadores

Cuando sean varios liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente (Art. 239).

Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, libros y papeles de la sociedad (Art. 245).

La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Ley (Art. 240).

Hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales (Art. 241).

Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;

III. Vender los bienes de la sociedad;

IV. Liquidar a cada socio su haber social;

V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación (Art. 242).

Repartos parciales

Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos de la ley (Art. 243).

Partición

En la liquidación de las sociedades en Nombre Colectivo, en Comandita Simple o de Responsabilidad Limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;

II. Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;

III. Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que se les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeron perjudicados sus derechos;

IV. Si los socios manifestaren expresamente su conformidad, o si durante el plazo que se acaba de indicar no formularen observaciones, se les tendrá por conformes con el proyecto y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso los documentos que proceda;

V. Si durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta en el plazo de ocho días para que de mutuo acuerdo se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuera posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiera conformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;

VI. Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de la ley, aunque entre los herederos haya menores de edad (Art. 246).

En la liquidación de las sociedades anónimas en comandita por acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:

I. En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;

II. Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad;

El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores;

III. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores (Art. 247).

Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones (Art. 248).

Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueran cobradas en el transcurso de dos meses contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito (Art. 249).

En las Sociedades Civiles para su liquidación se procederá como sigue:

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario.

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deben agregarse a su nombre las palabras "En Liquidación" (Art. 2726).

La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieran nombrados en la Escritura Social (Art. 2727).

Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes (Art. 2728).

Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva salvo pacto en contrario (Art. 2729).

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados en la forma establecida en el artículo 2729 (Art. 2730).

Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas (Art. 2731).

Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las reglas siguientes:

I. Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios, y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;

II. Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV. Si son varios los socios industriales y están en el caso de la fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio, y a falta de éste, por decisión arbitral (Art. 2732).

Si el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se considerarán, éste y la industria, separadamente (Art. 2733).

Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e industriales resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas (Art. 2734).

Salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas (Art. 2735).

En las Sociedades Cooperativas para su liquidación se procederá como sigue:

Los Tribunales Civiles tanto Federales como los del Fuero Común son los órganos jurisdiccionales y conocerán de la liquidación de las sociedades (Art. 9 y 68).

En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los Órganos Jurisdiccionales un proyecto para la liquidación de la Sociedad Cooperativa (Art. 69).

Los Órganos Jurisdiccionales resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la aprobación del proyecto (Art. 70).

Los Órganos Jurisdiccionales y los liquidadores, que serán considerados como parte en el proceso de liquidación, vigilarán que los fondos de reserva y de previsión social y, en general el activo de la Sociedad Cooperativa disuelta, tengan su aplicación conforme a la ley (Art. 71).

Reglas particulares de valuación

La empresa refleja su situación financiera y el resultado de sus operaciones con base en las Normas de Información Financiera. Cuando se pone en liquidación, algunos de éstos, se quebrantan y por tanto la situación financiera y los resultados de su operación en los estados financieros de liquidación son diferentes.

Los postulados básicos que se afectan en los estados de liquidación son los relativos a la base de cuantificación de las operaciones.

La Norma de Información Financiera NIF A-2 señala como postulado básico:

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

El postulado básico de devengación contable NIF A-2 señala que:

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables".

La Norma de Información Financiera A-6 Reconocimiento y Valuación señala que:

Para la valuación de las operaciones de la entidad en particular existen dos clases de valores:

a) Valores de entrada son los que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida a los estados financieros, los cuales se obtienen por la adquisición, reposición o reemplazo de un activo o por incurrir en un pasivo; estos valores se encuentran en los mercados de entrada; y

b) Valores de salida, son los que sirven de base para realizar una partida en los estados financieros, los cuales se obtienen por la disposición o uso de un activo o por la liquidación de un pasivo; estos valores se encuentran en los mercados de salida.

En los valores de salida se encuentran el valor de realización o precio neto de venta, el valor de liquidación o neto de liquidación, por lo que las reglas de valuación deben cambiar incluyendo el precio de venta menos los gastos directos como comisiones, costo de desmantelamiento, etcétera.

Existen conceptos en los activos que, cuando se toma la decisión de disolver y liquidar a una empresa, dejan de tener la calidad de activos y se transforman en gastos. Estos conceptos pueden ser:

a) "Pagos anticipados, que representan una erogación efectuada por servicios que se van a recibir o por bienes que se van a consumir en el uso exclusivo del negocio y cuyo propósito no es el

de venderlos, ni utilizarlos en el proceso productivo".[1] (Tratados en la Parte IX del libro Núm. 2 *Contabilidad de la Estructura Financiera de la empresa,* de esta serie.)

b) Activos intangibles que representan conceptos cuya naturaleza es un bien incorpóreo que implica un derecho o privilegio utilizable durante más de un año, como las patentes, licencias, marcas registradas y crédito mercantil. (Tratado en la Parte XX del libro Núm. 2 *Contabilidad de la Estructura Financiera de la empresa*, de esta serie.)

c) Cargos diferidos que representan gastos que se espera producirán en el futuro ingresos durante más de un año y su aplicación a resultados se difiere hasta que los ingresos se obtengan como gastos preoperativos, gastos de organización e instalación, etc. (También tratados en la Parte XX del libro Núm. 2 señalado en el inciso b).

La información financiera que se emita cuando una empresa está en el proceso de disolución y liquidación deberá señalarse claramente, después de la razón social, las palabras **en liquidación**.

Aspectos contables

En la contabilidad deben registrarse todos los eventos económicos que la sociedad efectúe para poder liquidar a los socios o accionistas.

La liquidación implica el cobro de las deudas a favor de la sociedad, la venta de los activos, el pago de los pasivos, las erogaciones que deben hacerse en el proceso de liquidación y la distribución del haber social entre los socios o accionistas, lo que se puede dividir en cinco etapas:

Primera etapa. Como se ha tratado en la Sección anterior, las cifras de la contabilidad deben ajustarse a *valores de realización* para obtener el balance inicial de liquidación. Esto incluye la cancelación de las reservas de depreciación y amortización y, así, poder obtener *el resultado por valuación a valores de realización*.

Una vez ajustadas las cifras del balance inicial a valores de realización se debe preparar *el balance inicial de liquidación*.

Segunda etapa. En esta etapa se efectúan las operaciones que deben realizarse para liquidar a la empresa como la venta del activo, el pago de pasivos y los ingresos, gastos e impuestos que se generen en la liquidación.

Las operaciones deben registrarse en los libros de contabilidad y su resultado se reflejará en la cuenta *Resultado de la liquidación*. En esta cuenta se registran los gastos, ingresos, utilidades o pérdidas que se realicen. Su saldo puede ser deudor o acreedor. Es conveniente tener auxiliares para conocer en detalle el concepto realizado.

Tercera etapa. Con base en los resultados de las operaciones es necesaria la preparación del *Estado de resultados de la liquidación* también llamado *Estado de realización y liquidación*.

Este Estado se prepara de los auxiliares de la cuenta "Resultado de la liquidación" y su resultado debe ser igual al saldo de la cuenta.

[1] Boletín C-5. Pagos anticipados de la Comisión de Principios de Contabilidad, del IMCP.

En el Estado deben separarse los gastos de los ingresos.

Cuarta etapa. En adición al "Estado de resultados de la liquidación" es necesario conocer la situación financiera que guarda la sociedad en liquidación y el patrimonio de los socios accionistas.

Al patrimonio de los socios o accionistas será necesario hacer ajustes a los conceptos que lo integran para dejar únicamente la cuenta que represente al capital social y el superávit o déficit correspondiente.

En esta etapa se prepara el *Estado de patrimonio de los socios o accionistas* y el *Estado final de liquidación*.

Quinta etapa. En esta etapa se efectúa la liquidación de los socios o accionistas, lo que origina prácticamente los asientos necesarios para el *cierre de libros*.

La liquidación de los socios o accionistas se hace contra la cancelación de los títulos que representan el capital de la sociedad.

Para poder precisar la cantidad que se debe entregar a cada socio o accionista es necesario efectuar un cálculo y mostrar su resultado en el *informe de liquidación*.

Caso de una sociedad en liquidación

Con fecha 28 de diciembre se celebra una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Explotadora de Minas, S.A., en la que se señala que la empresa no ha operado a partir del 1o. de diciembre debido a que los minerales requeridos en la refinación no lo están proveyendo las minas productoras porque el precio del metal es muy bajo y la operación produciría pérdidas, por tanto, se toman los siguientes acuerdos:

1. Se reconoce el estado de disolución anticipada de acuerdo con la fracción II del artículo 229 de la Ley.
2. Como consecución de la disolución de la sociedad ésta se pone en liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley.
3. Se designa al señor José Pérez como liquidador de conformidad al artículo 242 de la Ley quien deberá preparar un balance inicial de liquidación, para posteriormente concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución: cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba, vender los bienes de la sociedad, liquidar a cada socio su haber social, practicar el balance final de liquidación para someter a la discusión y aprobación de los socios y finalmente depositar en el Registro Público de Comercio la información de la liquidación para obtener la cancelación de la inscripción del Contrato Social, una vez concluida la liquidación de la sociedad.

El administrador entrega el balance general de la empresa practicado con fecha 30 de noviembre al liquidador José Pérez para que reciba los bienes, libros y documentos de la sociedad.

Las actividades de liquidación se dividen en cinco etapas como sigue:

Primera etapa. El liquidador señor José Pérez, contrató al C.P. Alfonso León para que practique un inventario de los bienes y ajuste las cifras a *valor de realización* para conocer la situación financiera al 30 de noviembre y se obtenga el *balance inicial de liquidación* para ser presentado a los accionistas.

Al estado financiero presentado por el administrador se le efectúan diversos ajustes para obtener la situación financiera con base en valores de realización.

El C.P. Alfonso León realizó el trabajo encomendado, informando que el estado financiero presentado por el administrador fue examinado detalladamente y se le efectuaron los siguientes ajustes para obtener las cifras a valores de realización:

1. Las cuentas por cobrar a cargo de clientes fueron examinadas detalladamente y se estimó que el saldo a cobrar es de $5 800, cancelándose además la provisión para cuentas dudosas.
2. El valor de los inventarios es de $7 600 debido a que se determinó que algunos lotes no están en buen estado.
3. Los pagos anticipados están integrados por papelería, seguros y otros que no tienen un valor de realización, por lo que fueron ajustados en su totalidad.
4. Se contrató a un valuador para que determinara el valor de realización de la inversión en planta y equipo, la cual es como sigue:

Edificios	$ 1 500
Maquinaria y equipo	1 100
Muebles y enseres	100
Equipo de transporte	200
	$ 2 900

   Las depreciaciones acumuladas fueron canceladas.
5. Los gastos de instalación no tienen valor de realización por lo que fueron castigados en su totalidad.
6. Las cuentas por pagar a proveedores fueron examinadas y la cantidad por pagar es de $1 030.
7. La reserva para liquidación de trabajadores se estima en $1 800.
8. Los gastos acumulados ascienden a la cantidad de $900.

El asiento de contabilidad que se efectuó en los libros para ajustar los conceptos a una situación financiera con base en valores de realización, es determinado en el balance general inicial de liquidación como sigue:

Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En Liquidación
Balance General Inicial de Liquidación
30 de noviembre

Activo	Valor en Libros	Valor de Realización	Aumento (Disminución)
Activo circulante:			
Banco	$ 320	320	–
Cuentas por cobrar:			
Clientes	6 600	5 800	(800)
Funcionarios y empleados	310	310	–
	6 910	6 110	
Provisión para cuentas dudosas	(600)	–	600
Total cuentas por cobrar	6 310	6 110	
Inventarios:			
Productos refinados	8 300	7 600	(700)
Pagos anticipados	180	–	(180)
Total activo circulante	15 110	14 030	(1,080)
Activo no circulante:			
Inmuebles planta y equipo:			
Edificios	2 100	1 500	(600)
Depreciación acumulada	(1 100)	–	1 100
Maquinaria y equipo	5 900	1 100	(4 800)
Depreciación acumulada	(5 000)	–	5 000
Muebles y enseres	800	100	(700)
Depreciación acumulada	(600)	–	600
Equipo de transporte	400	200	(200)
Depreciación acumulada	(200)	–	200
Total inmuebles, planta y equipo	2 300	2 900	600
Gastos de instalación	1 200	–	(1 200)
Amortización acumulada	(900)	–	900
Total gastos de instalación	300	–	(300)
	$ 17 710	16 930	(780)

Pasivo		(Moneda Nacional en miles de pesos) Valor en Libros	Valor de Realización	Aumento (Disminución)
Pasivo circulante:				
Documentos por pagar	$	500	500	–
Cuentas por pagar a proveedores		1 060	1 030	(30)
Impuestos por pagar		600	600	–
Provisión para liquidación a trabajadores		1 700	1 800	100
Gastos acumulados		800	900	100
Total pasivo circulante		4 660	4 830	170
Deuda a largo plazo		4 000	4 000	–
Capital social y utilidades retenidas:				
Capital social		8 000	8 000	–
Utilidades retenidas:				
Reserva legal		160	160	–
Utilidades pendientes de aplicar		1 070	1 070	
Pérdida del periodo		(180)	(180)	
Resultados por valuación a valores de realización		–	(950)	(950)
Total capital social y utilidades retenidas		9 050	8 100	(950)
	$	17 710	16 930	(780)

El asiento de contabilidad es como sigue:

	Debe	Haber
Provisión para cuentas dudosas	600	
Depreciación de edificios	1 100	
Depreciación de maquinaria y equipo	5 000	
Depreciación de muebles y enseres	600	
Depreciación de equipo de transporte	200	
Amortización de gastos de instalación	900	
Cuentas por pagar-proveedores	30	
Clientes		800
Productos refinados		700
Pagos anticipados		180
Edificios		600
Maquinaria y equipo		4 800
Muebles y enseres		700
Equipo de transporte		200
Gastos de instalación		1 200
Provisión para liquidación a trabajadores		100
Gastos acumulados		100
Resultado por valuación a valores de realización	950	
	9 380	9 380

Ajuste a valores de realización (primera etapa) para obtener las cifras del balance inicial de liquidación.

Como puede observarse en el asiento anterior el ajuste por valuación a valores de realización es de $950, que representa una disminución del patrimonio de los accionistas.

Segunda etapa. Durante los seis meses siguientes el señor José Pérez realizó operaciones para hacer líquidos los activos, pagar los pasivos y efectuó gastos originados por la liquidación como sigue:

1. Realizó los siguientes gastos:

Pago de honorarios:		
Al valuador	$ 30	
Al C.P. Alfonso León	80	
Al liquidador	180	$ 290
Electricidad y agua		18
Sueldos y salarios		190
		$ 498

2. A los clientes se les otorgó un descuento del 5% para que liquidaran su adeudo, quedando un saldo de $200 que se consideró incobrable.
3. A los funcionarios y empleados se les descontó su adeudo en la liquidación. En la provisión quedó un saldo acreedor de $30 después de haber liquidado a los empleados y trabajadores.
4. Los inventarios fueron realizados en $8 000. Los lotes que se consideraron en mal estado fueron reprocesados.

5. El activo no circulante en inmuebles, planta y equipo se subastó a la mejor postura en la cantidad de $3 100.

6. Se liquidaron los siguientes pasivos como sigue:

Documentos por pagar	$ 500
Cuentas por pagar a proveedores	1 030
Impuestos por pagar	730
Gastos acumulados	760
Préstamo a largo plazo	4 000
	$ 7 020

7. Se ganaron intereses por $ 260

Los asientos de contabilidad por las operaciones anteriores son como sigue:

Asiento Núm. 1	Debe	Haber
Resultados de liquidación	498	
Banco		498
	498	498

Gastos efectuados en la liquidación como sigue:

Honorarios	290
Sueldos y salarios	190
Varios	18
	498

Asiento Núm. 2		Debe	Haber
Resultados de liquidación		480	
Descuento a clientes	280		
Cuentas incobrables clientes	200		
Banco		5 320	
Clientes			5 800
Cobranza efectuada a los clientes		5 800	5 800

Asiento Núm. 3	Debe	Haber
Provisión para liquidaciones a trabajadores	1 800	
Cuentas por cobrar a funcionarios y empleados		310
Banco		1 460
Resultados de liquidación		30
	1 800	1 800
Liquidación de funcionarios y empleados.		

Asiento Núm. 4		**Debe**	**Haber**
Banco		8 000	
Productos refinados			7 600
Resultados de liquidación			400
		8 000	8 000

Venta del inventario de productos refinados.

Asiento Núm. 5		**Debe**	**Haber**
Banco		3 100	
Edificios			1 600
Maquinaria y equipo			1 100
Muebles y enseres			100
Equipo de transporte			200
Resultados de liquidación			200
		3 100	3 100

Venta de los inmuebles, planta y equipo al mejor postor de la subasta.

Asiento Núm. 6		**Debe**	**Haber**
Documentos por pagar		500	
Cuentas por pagar		1 030	
Impuestos por pagar		600	
Gastos acumulados		900	
Préstamo hipotecario		4 000	
Banco			7 020
Resultados de liquidación			10
Impuestos	130		
Gastos acumulados	(140)		
		7 030	7 030

Liquidación de pasivos.

Asiento Núm. 7	**Debe**	**Haber**
Banco	260	
Resultados de liquidación		260
	260	260

Intereses ganados

Las cuentas de mayor son como sigue:

Banco

(S)	320	498	(1)
(2)	5 320	1 460	(3)
(4)	8 000	7 020	(6)
(5)	3 100		
(7)	260		
	17 000	8 978	
	8 978		
	8 022		

Clientes

(S)	5 800	5 800	(S)

Funcionarios y empleados

(S)	310	310	(3)

Productos refinados

(S)	7 600	7 600	(4)

Edificios

(S)	1 500	1 500	(5)

Maquinaria y equipo

(S)	1 100	1 100	(5)

Muebles y enseres

(S)	100	100	(5)

Equipo de transporte

(S)	200	200	(5)

Documentos por pagar

(6)	500	500	(S)

Cuentas por pagar proveedores

(6)	1 030	1 030	(S)

Impuestos por pagar

(6)	600	600	(S)

Provisión para liquidacoines a trabajadores

(6)	1 800	1 800	(S)

Gastos acumulados

(6)	900	900	(S)

Préstamo hipotecario

(6)	4 000	4 000	(S)

Resultados de liquidación

(1)	498	30	(3)
(2)	480	400	(4)
		200	(5)
		10	(6)
		260	(7)
	978	900	
	900		
	78		

Puede observarse que los resultados de la liquidación representan una pérdida neta de $78 por la realización del activo, el pago de pasivos y gastos originados por la propia liquidación.

Tercera etapa. Se prepara el Estado de resultados de la liquidación con base en la cuenta de mayor, debiendo ser el resultado del estado igual al saldo de la cuenta.

Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En liquidación
Estado de resultados de liquidación
30 de junio

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Gastos		
Honorarios	$ 290	
Sueldos y salarios	1 920	
Descuentos de pronto pago a clientes	280	
Cuentas incobrables	200	
Impuestos	130	
Varios	18	$ 1 108
Ingresos		
Exceso en provisión para liquidación de trabajadores	30	
Utilidad en la venta de los inventarios en exceso al valor de realización	400	
Utilidad en la venta de los inmuebles, planta y equipo sobre el valor de avalúo	200	
Exceso de la provisión de gastos acumulados	140	
Intereses	260	1 030
Pérdida neta		$ 78

Cuarta etapa. Se prepara el Estado de patrimonio de los socios o accionistas, se ajustan las cuentas del capital contable y se prepara el Balance General Final de Liquidación, como sigue:

Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En liquidación
Estado de patrimonio de los accionistas
30 de junio

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social:		
8,000 acciones ordinarias de mil pesos cada una, íntegramente suscritas y pagadas		$ 8 000
Utilidades retenidas:		
Reserva legal	$ 160	
Utilidades pendientes de aplicar	1 070	
Pérdida del periodo	(180)	
Resultados por valuación a valores de realización	(950)	
Resultados de liquidación-neto	(78)	22
Total patrimonio		8 022

Es necesario cancelar las cuentas de utilidades retenidas para dejar un saldo neto de utilidades pendientes de aplicar de $22.

El asiento de contabilidad es como sigue:

	Debe	Haber
Reserva legal	160	
Utilidades pendientes de aplicar	1 070	22
Pérdidas del ejercicio		180
Resultados por valuación a valores de realización		950
Resultados de liquidación		78
	1 230	1 230
Cancelación de las cuentas de utilidades retenidas para dejar un saldo neto de $22 en la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.		

El balance general final de liquidación es como sigue:

Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En liquidación
Balance general final de liquidación
30 de junio

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Activo		
Efectivo en Banco	$ 8 022	
Capital social y utilidades retenidas		
Capital social:		
8 000 acciones de mil pesos cada una íntegramente suscritas y pagadas		$ 8 000
		22
	$ 8 022	8 022

Quinta etapa. En esta etapa se liquida a los socios o accionistas con base en el informe de liquidación y se cierran los libros de contabilidad.

De acuerdo con el balance general final de liquidación de la Compañía Explotadora de Minas, S.A. — En Liquidación al 30 de junio, les corresponde $1 002.75 por acción con valor nominal de $1 000 por concepto de devolución de capital a los accionistas como sigue:

Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En liquidación
Informe de liquidación a los accionistas
30 de junio

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Accionista	Acciones	Importe
A	1 000	$ 1 003
B	1 500	1 504
C	1 800	1 805
D	2 000	2 006
E	1 700	1 704
	8 000	$ 8 022

Los asientos de cierre de las cuentas de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1		**Debe**	**Haber**
Capital social		8 000	
Utilidades retenidas		22	
Accionistas			8 022
A	(1 003)		
B	(1 504)		
C	(1 805)		
D	(2 006)		
E	(1 704)		8 022
		8 022	8 022
Devolución de capital a los accionistas.			

Asiento Núm. 2		**Debe**	**Haber**
Accionistas		8 022	
A	1 003		
B	1 504		
C	1 805		
D	2 006		
E	1 704		
Bancos			8 022
		8 022	8 022
Liquidación a los accionistas de su capital.			

El pago a los accionistas debe hacerse contra la entrega de los títulos de las acciones que deben ser cancelados.

Los liquidadores mantendrán en depósito durante diez años los libros y documentación de la sociedad.

Los liquidadores deberán cancelar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

PARTE

VIII

Concursos mercantiles de sociedades

Concepto general
Ley de Concursos Mercantiles
- Disposiciones preliminares
- De los supuestos del Concurso Mercantil
- Del procedimiento para la declaración del Concurso Mercantil
- De la visita de verificación
- De la sentencia del Concurso Mercantil
- De la apelación de la sentencia del Concurso Mercantil
- Del visitador, del conciliador y del síndico
- De los interventores
- De los efectos de la sentencia del Concurso Mercantil
- De la separación de bienes que se encuentran en posesión del comerciante
- De la administración de la empresa del comerciante
- De los efectos en relación con las obligaciones del comerciante
    - Regla general y vencimiento anticipado de las obligaciones del comerciante
- Del reconocimiento de créditos
- De la apelación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos
- De la conciliación y de la adopción del convenio
- De la declaración de quiebra
- De los efectos particulares de la sentencia de quiebra
- De la enajenación del activo
- De la graduación de crédito
- Del pago a los acreedores reconocidos
- De la terminación del Concurso Mercantil
- De los delitos en situación del Concurso Mercantil

Reglas particulares de valuación
Aspectos Contables
Caso de una sociedad en quiebra

Concepto General

El 15 de mayo del año 2000 entró en vigor la Ley de Concursos Mercantiles sustituyendo a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, del 20 de mayo de 1943, la cual estuvo vigente durante más de 57 años.

La nueva ley tiene los siguientes aciertos:

a) Federalización de procedimientos

b) Se establece en el concurso mercantil una unidad de cuenta y pago establecido a través de convertir a UDIs[1] los créditos a cargo del comerciante, utilizando las equivalencias de dichas unidades que da a conocer el Banco de México.

c) Se crea un nuevo organismo: el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

d) El procedimiento tiene dos tiempos básicos y cortos:

[1] Unidades de poder adquisitivo constante reconociendo los efectos de la inflación. Publicación quincenal de Banco de México.

1. La conciliación, cuyo objeto fundamental es preservar la empresa suspensa.
2. La quiebra, que desahoga los problemas inherentes.

e) Intervienen en el proceso tres personajes: los visitadores, conciliadores y síndicos que resolverán el proceso.

Desde el punto de vista jurídico, el estado de quiebra se presenta cuando la sociedad sobrepase el pago normal de sus obligaciones.

Cuando éste sucede, es necesario distribuir equitativamente el patrimonio insuficiente del deudor entre todos los acreedores que tengan iguales derechos, respetando la primacía especial que tienen algunos créditos. En virtud de la quiebra, el deudor responde con su patrimonio frente a los acreedores conjuntamente, mediante un tratamiento de igualdad.

La quiebra es un estado jurídico que no se produce por el hecho de que el comerciante cese en sus pagos, sino que requiere una declaración judicial que lo establezca. Toda entidad jurídica, antes de que el juez la declare en quiebra, tiene el derecho a solicitar que se le declare en concurso mercantil.

En esta sección se citan y transcriben algunos de los artículos que se han estimado necesarios e interesantes para considerarlos dentro de la contabilidad de sociedades. Las referencias a los artículos de la citada ley se hacen entre paréntesis.

Ley de Concursos Mercantiles

Disposiciones preliminares

La presente ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil, (Artículo 1).

El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra, (Artículo 2).

La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos (Artículo 3).

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acreedores Reconocidos, a aquellos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos;

II. Comerciante, a la persona física o moral que tenga ese carácter conforme al Código de Comercio. Este concepto comprende al patrimonio fideicomitido cuando se afecte a la realización de actividades empresariales. Igualmente, comprende a las sociedades mercantiles controladoras o controladas.

III. Domicilio, el domicilio social y en caso de irrealidad de éste, el lugar donde tenga la administración principal la empresa. En caso de sucursales de empresas extranjeras será el lugar donde se encuentre su establecimiento principal en la República Mexicana. Tratándose de Comerciante persona física, el establecimiento principal de su empresa y, en su defecto, en donde tenga su domicilio;

IV. Instituto, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles;

V. Masa, a la porción del patrimonio del Comerciante declarado en concurso mercantil integrada por sus bienes y derechos, con excepción de los expresamente excluidos en términos de esta Ley, sobre la cual los Acreedores Reconocidos y los demás que tengan derecho, pueden hacer efectivos sus créditos, y

VI. UDIs, a las Unidades de Inversión a las que se refiere el derecho publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de abril de 1995 (Artículo 4).

Los pequeños comerciantes sólo podrán ser declarados en concurso mercantil, cuando acepten someterse voluntariamente y por escrito a la aplicación de la presente Ley. Para efectos de esta Ley se entenderá como pequeño comerciante al Comerciante cuyas obligaciones vigentes y vencidas, en conjunto, no excedan el equivalente de 400 mil UDIs al momento de la solicitud o demanda, (Artículo 5).

Las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles podrán ser declaradas en concurso mercantil (Artículo 5).

De los supuestos del concurso mercantil

Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones.

Se entenderá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones cuando:

I. El Comerciante solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los supuestos consignados en las fracciones I o II del artículo siguiente, o

II. Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil del Comerciante y éste se ubique en los dos supuestos consignados en las fracciones I y II del artículo siguiente (Artículo 9).

Para los efectos de esta Ley, el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un Comerciante a que se refiere el artículo anterior, consiste en el incumplimiento en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:

I. Que de aquellas obligaciones vencidas a las que se refiere el párrafo anterior, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y

II. El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

Los activos que se deberán considerar para los efectos de lo establecido en la fracción II de este artículo serán:

a) El efectivo en caja y los depósitos a la vista;

b) Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda;

c) Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda, y;

d) Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida.

El dictamen del visitador y las opiniones de expertos que en su caso ofrezcan las partes, deberán referirse expresamente a los supuestos establecidos en las fracciones anteriores (Artículo 10).

El artículo anterior señala que la estructura financiera que se requiere para que un Comerciante sea puesto en concurso mercantil es como sigue:

Pasivo vencido:

Incumplimiento de pago a 2 o más acreedores distintos que tengan 30 o más de vencido y que representen el 35% o más de obligaciones a cargo del comerciante.

Activos líquidos:

Se requiere por lo menos el 85% de las obligaciones vencidas en:

- Efectivo en caja y depósitos a la vista
- Depósitos e inversiones con vencimiento a no más de 90 días
- Cuentas por cobrar a clientes no superior a 90 días
- Títulos valores de operaciones de compraventa que puedan ser vencidos en un plazo máximo de 30 días.

Condiciones financieras de concurso mercantil

Pasivo		Activo Líquido
Vencido	35 %	Se requiere por lo menos tener en activos líquidos el 85% de las obligaciones vencidas lo que representa el 30% del pasivo total (35 × 85)
2 o más acreedores con más de 30 días de vencido		
Al corriente	65 %	
	100 %	

Las empresas deberán conocer y vigilar no llegar a esta estructura financiera para no correr el riesgo de ser puestas en Concurso Mercantil.

Se presumirá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

I. Inexistencia o insuficiencia de bienes en qué trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada;

II. Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos;

III. Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones;

IV. En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa;

V. Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones;

VI. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de esta ley, y

VII. En cualesquiera otros casos de naturaleza análoga (Artículo 11).

El Comerciante que haya suspendido o terminado la operación de su empresa, podrá ser declarado en concurso mercantil cuando incumpla generalizadamente en términos del Artículo 10 de este Ley en el pago de las obligaciones que haya contraído por virtud de la operación de su empresa, (Artículo 13).

Del procedimiento para la declaración de Concurso Mercantil

El Comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones en términos de cualquiera de los dos supuestos establecidos en el Artículo 10 de esta Ley, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil (Art. 20).

La solicitud de declaración de concurso mercantil presentada por el propio Comerciante deberá contener el nombre completo, denominación o razón social del Comerciante, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, así como en su caso el domicilio social, el de sus diversas oficinas y establecimientos, incluyendo plantas, almacenes o bodegas, especificando en caso necesario en dónde tiene la administración principal de su empresa o en caso de ser una persona física, el domicilio donde vive, y además, a ella deberán acompañarse los anexos siguientes:

I. Los estados financieros del Comerciante, de los últimos tres años, los cuales deberán estar auditados cuando exista esta obligación en términos de ley;

II. Una memoria en la que dé razones acerca de las causas que lo llevaron al estado de incumplimiento en que se encuentran;

III. Una relación de sus acreedores y deudores que indique sus nombres y domicilios, la fecha de vencimiento del crédito o créditos de cada uno de ellos, el grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de dichos créditos, así como de las garantías reales o personales, que haya otorgado para garantizar deudas propias y de terceros, y

IV. Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulos valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie.

V. Una relación de los juicios en los cuales el comerciante sea parte, que indique las partes del procedimiento, los datos de identificación del mismo, su tipo, estado del juicio y ante quién se tramita y

VI. El ofrecimiento de otorgar en caso de admisión de la solicitud, la garantía a que se refiere el Artículo 24 (la garantía se liberara a favor del actor si el juez desecha la solicitud o demanda a dicha sentencia que declare el concurso mercantil).

La solicitud deberá tramitarse conforme a las disposiciones subsiguientes relativas a la demanda (Artículo 20).

Podrán demandar la declaración de concurso mercantil cualquier acreedor del Comerciante o el Ministerio Público (Art. 2).

Si un juez, durante la tramitación de un juicio mercantil, advierte que un Comerciante se ubica en cualquiera de los supuestos de los Artículos 10 u 11, procederá de oficio a hacerlo del conocimiento de las autoridades fiscales competentes y del Ministerio Público para que, en su caso, este último demande la declaración de concurso mercantil.

Las autoridades fiscales sólo procederán a demandar el concurso mercantil de un Comerciante en su carácter de acreedores, (Artículo 21).

De la visita de verificación

Al día siguiente de que el juez admita la demanda, deberá remitir copia de la misma al Instituto, ordenándole que designe un visitador dentro de los cinco días siguientes a que reciba dicha comunicación. De igual forma y en el mismo plazo deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades fiscales competentes para los efectos que resulten procedentes, girándose de inmediato los oficios respectivos (Art. 29).

A más tardar al día siguiente de la designación del visitador, el Instituto lo deberá informar al juez y al visitador designado. El visitador, dentro de los cinco días que sigan al de su designación, comunicará al juez el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin que persona alguna no designada pueda actuar en la visita. Al día siguiente de que conozca de dichas designaciones, el juez dictará acuerdo dándolas a conocer a los interesados (Artículo 29).

El visitador deberá acreditar su nombramiento con la orden respectiva. Tanto el visitador como sus auxiliares deberán identificarse con el Comerciante antes de proceder a la visita.

El visitador y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y estados financieros del Comerciante, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos en los que conste la situación financiera y contable de la empresa del Comerciante y que estén relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y mercancías de las operaciones, así como entrevistas con el personal directivo, gerencial y administrativo del Comerciante, incluyendo a sus asesores externos financieros, contables o legales (Artículo 34).

Además de las providencias precautorias a que hace referencia el Artículo 25, el visitador podrá solicitar al juez en el transcurso de la visita la adopción, modificación o levantamiento de las providencias precautorias a las que se refiere este artículo, con el objeto de proteger la Masa y los derechos de los acreedores, debiendo fundamentar en todos los casos las razones de su solicitud.

El juez podrá dictar las providencias precautorias que estime necesarias una vez que reciba la solicitud, o bien de oficio.

Las providencias precautorias podrán consistir en las siguientes:

I. La prohibición de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la solicitud o demanda de concurso mercantil;

II. La suspensión de todo procedimiento de ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante;

III. La prohibición al Comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa;

IV. El aseguramiento de bienes;

V. La intervención de la caja;

VI. La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros;

VII. La orden de arraigar al Comerciante, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su Domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado. Cuando quien haya sido arraigado demuestre haber dado cumplimiento a lo anterior, el juez levantará el arraigo, y

VIII. Cualesquiera otras de naturaleza análoga, (Artículo 37).

De la sentencia del Concurso Mercantil

Sin necesidad de citación, el juez dictará la sentencia que corresponda dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos; considerando lo manifestado, probado y alegado por las partes además del dictamen del visitador. El juez deberá razonar las pruebas aportadas por las partes, incluyendo el dictamen del visitador (Artículo 42).

La sentencia de declaración de concurso mercantil, contendrá:

I. Nombre, denominación o razón social y Domicilio del Comerciante y, en su caso, el nombre completo y domicilios de los socios ilimitadamente responsables;

II. La fecha que se dicte;

III. La fundamentación de la sentencia en términos de lo establecido en el Artículo 10 de esta Ley, así como, en su caso, una lista de los acreedores que el visitador hubiese identificado en la contabilidad del Comerciante, señalando el monto de los adeudos con cada uno de ellos, sin que ello agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

IV. La orden al Instituto para que designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio previamente establecido, junto con la determinación de que, el Comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios;

V. La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que el Comerciante haya solicitado su quiebra;

VI. La orden al Comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la presente Ley;

VII. El mandamiento al Comerciante para que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos;

VIII. La orden del Comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados;

IX. La orden de suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65;

X. La fecha de retroacción;

XI. La orden al conciliador de que se publique un extracto de la sentencia en los términos del Artículo 45 de esta Ley;

XII. La orden al conciliador de inscribir la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al Domicilio del Comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público;

XIII. La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos;

XIV. El aviso a los acreedores para que aquellos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos, y

XV. La orden de que se expida, a costa, de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia (Artículo 43).

De la apelación de la sentencia del Concurso Mercantil

Contra la sentencia que niegue el concurso mercantil, procede el recurso de apelación en ambos efectos, contra la que lo declare, procede únicamente en el efecto devolutivo.

Podrán interponer el recurso de apelación el Comerciante, el visitador, los acreedores demandantes y el Ministerio Público (Artículo 49).

Del visitador, del conciliador y del síndico

El nombramiento del visitador, conciliador o síndico podrá ser impugnado ante el juez por el Comerciante, y por cualquiera de los acreedores dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la designación se les hubiere hecho de su conocimiento (Artículo 56).

Cuando la presente ley no determine un plazo para el cumplimiento de las obligaciones del visitador, del conciliador o del síndico, se entenderá que deberán llevarlas a cabo en un plazo de treinta días naturales salvo que, a petición del visitador, conciliador o síndico, el juez autorice un plazo mayor, el cual no podrá exceder de treinta días naturales más (Artículo 58).

El síndico y, en su caso, el conciliador, deberán rendir bimestralmente ante el juez un informe de las labores que realicen en la empresa del Comerciante y deberán presentar un informe final sobre su gestión. Todos los informes serán puestos a la vista del Comerciante, de los acreedores y de los interventores por conducto del juez (Artículo 59).

El visitador, el conciliador y el síndico serán responsables ante el comerciante y ante los acreedores, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y por la revelación de los datos confidenciales que conozcan en virtud del desempeño de su cargo (Artículo 61).

De los interventores

Los interventores representarán los intereses de los acreedores y tendrán a su cargo la vigilancia de la actuación del conciliador y del síndico, así como de los actos realizados por el Comerciante en la administración de su empresa (Artículo 62).

Cualquier acreedor o grupo de acreedores que representen por lo menos el diez por ciento del monto de los créditos a cargo del Comerciante, de conformidad con la lista provisional de créditos, tendrán derecho a solicitar al juez el nombramiento de un interventor, cuyos honorarios serán a costa de quien o quienes lo soliciten. Para ser interventor no se requiere ser acreedor.

El acreedor o grupo de acreedores deberán dirigir sus solicitudes al juez a efecto de que éste haga el nombramiento correspondiente. Los interventores podrán ser sustituidos o removidos por quienes los hayan designado, cumpliendo con lo dispuesto en este párrafo (Artículo 63).

Los interventores tendrán las facultades siguientes:

I. Gestionar la notificación y publicación de la sentencia de concurso mercantil;

II. Solicitar al conciliador o al síndico el examen de algún libro, o documento, así como cualquier otro medio de almacenamiento de datos del Comerciante sujeto a concurso mercantil, respecto de las cuestiones que a su juicio puedan afectar los intereses de los acreedores;

III. Solicitar al conciliador o al síndico información por escrito sobre las cuestiones relativas a la administración de la Masa, que a su juicio puedan afectar los intereses de los acreedores, así como los informes que se mencionan en el Artículo 59 de esta ley, y

IV. Las demás que se establecen en esta Ley (Artículo 64).

De los efectos de la sentencia del Concurso Mercantil

Desde que se dicte la sentencia de concurso mercantil y hasta que termine la etapa de conciliación, no podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante.

Cuando el mandamiento de embargo o ejecución sea de carácter laboral, la suspensión no surtirá efectos respecto de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil; cuando sea de carácter fiscal, se estará a lo dispuesto en el Artículo 69 de este ordenamiento (Artículo 65).

El auto de admisión de la demanda de concurso mercantil tendrá entre sus propósitos, con independencia de los demás que señala esta Ley, asegurar los derechos que la Constitución, sus disposiciones reglamentarias y esta Ley garantizan a los trabajadores, para efectos de su pago con la preferencia, a que se refieren tales disposiciones y la fracción I del Artículo 224 de la presente Ley.

La sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir el pago de las obligaciones laborales ordinarias del Comerciante (Artículo 66).

En caso de que las autoridades laborales ordenen el embargo de bienes del Comerciante, para asegurar créditos a favor de los trabajadores por salarios y sueldos devengados en los dos años inmediatos anteriores o por indemnizaciones, quien en términos de esta Ley esté a cargo de la administración de la empresa del Comerciante será el depositario de los bienes embargados.

Tan pronto como la persona que se encuentre a cargo de la administración de la empresa del Comerciante cubra o garantice a satisfacción de las autoridades laborales dichos créditos, el embargo deberá ser levantado (Art. 67).

A partir de la sentencia de concurso mercantil, los créditos fiscales continuarán causando las actualizaciones, multas y accesorios que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de alcanzarse un convenio en términos del Título Quinto de esta Ley, se cancelarán las multas y accesorios que se hayan causado durante la etapa de conciliación.

La sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir el pago de las contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias del Comerciante, por ser indispensables para la operación ordinaria de la empresa.

A partir de la sentencia de concurso mercantil y hasta la terminación del plazo para la etapa de conciliación, se suspenderán los procedimientos administrativos de ejecución de los créditos fiscales. Las autoridades fiscales competentes podrán continuar los actos necesarios para la determinación y aseguramiento de los créditos fiscales a cargo del Comerciante (Artículo 69).

De la separación de bienes que se encuentran en posesión del comerciante

Los bienes en posesión del Comerciante que sean identificables, cuya propiedad no se le hubiere transferido por título legal definitivo e irrevocable, podrán ser separados por sus legítimos titulares. El juez del concurso mercantil será competente para conocer de la acción de separación (Artículo 70).

Podrán separarse de la Masa de los bienes que se encuentren en las situaciones siguientes, o en cualquiera otra de naturaleza análoga:

I. Los que pueden ser reivindicados con arreglo a las leyes;

II. Los inmuebles vendidos al Comerciante, no pagados por éste, cuando la compraventa no hubiere sido debidamente inscrita en el registro público correspondiente;

III. Los muebles adquiridos al contado, si el Comerciante no hubiere pagado la totalidad del precio al tiempo de la declaración de concurso mercantil;

IV. Los muebles o inmuebles adquiridos a crédito, si la cláusula de resolución por incumplimiento en el pago se hubiere inscrito en el registro público correspondiente;

V. Los títulos valor de cualquier clase emitidos a favor del Comerciante o que se hayan endosado a favor de éste, como pago de ventas hechas por cuenta ajena, siempre que se pruebe que las obligaciones así cumplidas proceden de ellas y que la partida no se asentó en cuenta corriente entre el Comerciante y su comitente;

VI. Las contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas por el Comerciante por cuenta de las autoridades fiscales, y

VII. Los que estén en su poder en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Depósito, usufructo, fideicomiso o que hayan sido recibidos en administración o consignación, si en este caso el concurso mercantil se declaró antes de la manifestación del comprador de hacer suyas las mercancías, o si no ha transcurrido el plazo señalado para hacerla;

b) Comisión de compra, venta, tránsito, entrega o cobro;

c) Para entregar a persona determinada por cuenta y en nombre de un tercero o para satisfacer obligaciones que hubieren de cumplirse en el Domicilio del Comerciante;

Cuando el crédito resultante de la remisión hubiere sido afectado al pago de la letra de cambio, el titular legítimo de ésta podrá obtener su separación, o

d) Las cantidades a nombre del Comerciante por ventas hechas por cuenta ajena. El separatista podrá obtener también la cesión del correspondiente derecho de crédito, (Artículo 71).

De la administración de la empresa del comerciante

Durante la etapa de conciliación, la administración de la empresa corresponderá al Comerciante, salvo lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley (Artículo 74).

Cuando el Comerciante continúe con la administración de su empresa efectuará las operaciones ordinarias incluyendo los gastos indispensables para ellas y el conciliador vigilará la contabilidad y todas las operaciones que realice el Comerciante.

El conciliador decidirá sobre la resolución de contratos pendientes y aprobará, previa opinión de los interventores, en caso de que existan, la contratación de nuevos créditos, la constitución o sustitución de garantías y la enajenación de activos cuando no estén vinculadas con la operación ordinaria de la empresa del Comerciante. El conciliador deberá dar cuenta de ello al juez. Cualquier objeción se substanciará incidentalmente.

En caso de sustitución de garantías, el conciliador deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del acreedor de que se trate (Artículo 75).

Para efectos de la opinión a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, el conciliador deberá enviar a los interventores las características de la operación de que se trate, en los formatos que para tales efectos expida el Instituto.

Los interventores deberán emitir su opinión por escrito dirigido al conciliador, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que el conciliador someta a su consideración la propuesta. La falta de respuesta oportuna por los interventores se entenderá como su aceptación.

La resolución de los interventores se adoptará por mayoría de los créditos que éstos representen. Para tales efectos, no será necesario que los interventores se reúnan a votar.

Lo previsto en este artículo será aplicable aun cuando el conciliador haya asumido la administración de la empresa del Comerciante (Artículo 76).

El conciliador, bajo su más estricta responsabilidad, podrá abstenerse de solicitar la opinión de los interventores para la enajenación de un bien en aquellos casos en que éste sea perecedero o considere que pueda estar expuesto a una grave disminución de su precio, o su conservación sea costosa en comparación con la utilidad que pueda generar para la Masa, debiendo informar de ello al juez dentro de los tres días siguientes a la operación. Cualquier objeción se substanciará por la vía incidental (Artículo 77).

Cuando el conciliador tenga la administración de la empresa del Comerciante deberá realizar las gestiones necesarias para identificar los bienes propiedad del Comerciante declarado en concurso mercantil que se encuentren en posesión de terceros (Artículo 78).

El conciliador y el Comerciante deberán considerar la conveniencia de conservar la empresa en operación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando así convenga para evitar el crecimiento del pasivo o el deterioro de la Masa, el conciliador previa opinión de los interventores, en caso de que existan, podrá solicitar al juez que ordene el cierre de la empresa, que podrá ser total o parcial, temporal o definitivo. Lo anterior se substanciará por la vía incidental (Artículo 79).

En caso de que el conciliador estime que así conviene para la protección de la Masa, podrá solicitar al juez remoción del Comerciante de la administración de su empresa. Al admitir la solicitud, el juez podrá tomar las medidas que estime convenientes para conservar la integridad de la Masa. La remoción del Comerciante se tramitará por la vía incidental (Artículo 81).

Si se decreta la remoción del Comerciante de la administración de su empresa, el conciliador asumirá, además de las propias, las facultades y obligaciones de administración que esta Ley atribuye al síndico para la administración (Artículo 82).

De los efectos en relación con las obligaciones del comerciante

Regla general y vencimiento anticipado de las obligaciones del comerciante

Con las excepciones que señala esta Ley continuarán aplicándose las disposiciones sobre obligaciones y contratos, así como las estipulaciones de las partes, (Artículo 86).

Para el efecto de determinar la cuantía de los créditos a cargo del Comerciante, a partir de que se dicte la sentencia de declaración de concurso mercantil:

I. Se tendrán por vencidas sus obligaciones pendientes;

II. Respecto de los créditos sujetos a condición suspensiva, se considerará como si la condición no se hubiere realizado;

III. Los créditos sujetos a condición resolutoria se considerarán como si la condición se hubiere realizado sin que las partes deben devolverse las prestaciones recibidas mientras la obligación subsistió;

IV. La cuantía de los créditos por prestaciones periódicas o sucesivas se determinará a su valor presente, considerando la tasa de interés convenida o, en su defecto, la que se aplique en el mercado en operaciones similares tomando en consideración la moneda o unidad de que se trate y, de no ser esto posible, intereses al tipo legal;

V. El acreedor de renta vitalicia tendrá derecho a que se le reconozca el crédito a su valor de reposición en el mercado o, en su defecto, a su valor presente calculado conforme a las prácticas comúnmente aceptadas;

VI. Las obligaciones que tengan una cuantía indeterminada o incierta, precisarán su valoración en dinero, y

VII. Las obligaciones no pecuniarias deberán ser valoradas en dinero; de no ser posible lo anterior, el crédito no podrá reconocerse (Artículo 88).

A la fecha en que se dicte la sentencia de concurso mercantil:

I. El capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a UDIs utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México. Los créditos que hubieren sido denominados originalmente en UDIs dejarán de causar intereses;

II. El capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, independientemente del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. Dicho importe se convertirá, a su vez, a UDIs en términos de lo previsto en la fracción anterior, y

III. Los créditos con garantía real, con independencia de que se hubiere convenido inicialmente que su pago sería en la República Mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o

unidad en la que estén denominados y únicamente causarán intereses ordinarios estipulados en los contratos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

Para los efectos de determinar la participación de los acreedores con garantía real en las decisiones que les corresponda tomar conforme a esta Ley, el monto de sus créditos a la fecha de declaración del concurso, se convertirá a UDIs en términos de lo establecido para los créditos sin garantía real en las fracciones I y II de este artículo. Los acreedores con garantía real participarán como tales por este monto, independientemente del valor de sus garantías, salvo que decidan ejercer la opción prevista en el párrafo siguiente.

Cuando un acreedor con garantía real considere que el valor de su garantía es inferior al monto del adeudo por capital y accesorios a la fecha de declaración del concurso mercantil, podrá solicitar al juez que se le considere como acreedor con garantía real por el valor que el propio acreedor le atribuya a su garantía, y como acreedor común por el remanente. El valor que el acreedor le atribuya a su garantía se convertirá en UDIs al valor de la fecha de declaración del concurso mercantil. En este caso, el acreedor deberá renunciar expresamente, a favor de la Masa, a cualquier excedente entre el precio que se obtenga al ejecutar la garantía y el valor que le atribuyó, considerando el valor de las UDIs de la fecha en que tenga lugar la ejecución (Artículo 89).

A partir de la fecha en que se dicte la sentencia de concurso mercantil, sólo podrán compensarse:

I. Los derechos a favor y las obligaciones a cargo del Comerciante que deriven de una misma operación y ésta no se vea interrumpida por virtud de la sentencia de concurso mercantil;

II. Los derechos a favor y las obligaciones a cargo del Comerciante que hubieren vencido antes de la sentencia de concurso mercantil y cuya compensación esté prevista en las leyes;

III. Los derechos y obligaciones que deriven de las operaciones previstas en los Artículos 102 al 105 de esta Ley, y

IV. Los créditos fiscales a favor y en contra del Comerciante (Artículo 90).

Del reconocimiento de créditos

Para el desempeño de las funciones que le atribuye este Título, el conciliador permanecerá en su encargo con independencia de que la etapa de conciliación se dé por terminada (Artículo 120).

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil en el *Diario Oficial*, el conciliador deberá presentar al juez una lista provisional de créditos a cargo del Comerciante en el formato que al efecto determine el Instituto. Dicha lista deberá elaborarse con base en la contabilidad del Comerciante; los demás documentos que permitan determinar su pasivo; la información que el propio Comerciante y su personal estarán obligados a proporcionar al conciliador, así como, en su caso, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten (Artículo 121).

Los acreedores podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos:

I. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil;

II. Dentro del plazo para formular objeciones a la lista provisional a que se refiere el Artículo 129 de esta Ley, y

III. Dentro del plazo para la interposición del recurso de apelación a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Transcurrido el plazo de la fracción III, no podrá exigirse reconocimiento de crédito alguno, (Artículo 122).

El conciliador incluirá en la lista provisional que formule, aquellos créditos que pueda determinar con base en la información a que se refiere el anterior Artículo 121, en la cuantía, grado y prelación que a éstos corresponda conforme a esta Ley, no obstante que el acreedor no haya solicitado el reconocimiento de su crédito. Asimismo, deberá incluir aquellos créditos cuya titularidad se haya transmitido hasta ese momento en términos de lo dispuesto en el Artículo 144 de esta Ley (Artículo 123).

El monto de los créditos fiscales podrá determinarse en cualquier momento conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

El conciliador deberá acompañar a las listas de reconocimiento de créditos, todos los créditos fiscales que sean notificados al Comerciante por las autoridades fiscales con el señalamiento, en su caso, de que dichas autoridades podrán continuar con los procedimientos de comprobación que correspondan.

El conciliador también deberá acompañar a las listas de reconocimiento de créditos, los créditos laborales (Artículo 124).

Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán presentarse al conciliador y contener lo siguiente:

I. El nombre completo y domicilio del acreedor;

II. La cuantía del crédito que estime tener en contra y, en su caso, a favor del Comerciante;

III. Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito;

IV. El grado y prelación que a juicio del solicitante y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, corresponda al crédito cuyo reconocimiento solicita, y

V. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, judicial o arbitral, que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La solicitud de reconocimiento de crédito deberá presentarse firmada por el acreedor, en los formatos que al efecto determine el Instituto y deberá acompañarse de los documentos originales en los que se base el solicitante o copia certificada de los mismos. En caso de que éstos no obren en su poder, deberá indicar el lugar en donde se encuentren y demostrar que inició los trámites para obtenerlos.

El acreedor deberá designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del juez o, a su costa y bajo su responsabilidad, podrá señalar un medio alternativo de comunicación para ser notificado tal como fax o correo electrónico. Ante la omisión de este requisito, las notificaciones que corresponda hacerle, aun las de carácter personal, se realizarán en los estrados del juzgado. En este caso, el conciliador hará sus comunicaciones por conducto del juez (Artículo 125).

En la lista provisional de créditos el conciliador deberá incluir, respecto de cada crédito, la información siguiente:

I. El nombre completo y domicilio del acreedor;

II. La cuantía del crédito que estime debe reconocerse, en los términos establecidos en el artículo 89;

III. Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito, y

IV. El grado y prelación que de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, estime le correspondan al crédito.

El conciliador deberá integrar a la lista provisional de créditos, una relación en la que exprese, respecto de cada crédito, las razones y las causas en las que se apoya su propuesta, justificando las diferentes que, en su caso, existan con respecto a lo registrado en la contabilidad del Comerciante o a lo solicitado por el acreedor. Asimismo, deberá incluir una lista razonada de aquellos créditos cuyo reconocimiento fue solicitado y que propone no reconocer.

El conciliador deberá acompañar a la lista provisional de créditos, aquellos documentos que considere hayan servido de base para su formulación, los cuales formarán parte integrante de la misma o bien, indicar el lugar en donde se encuentren (Artículo 128).

Una vez que el conciliador presente al juez la lista provisional de créditos, éste la pondrá a la vista del Comerciante y de los acreedores para que dentro del término improrrogable de cinco días naturales presenten por escrito al conciliador, por conducto del juez, sus objeciones, acompañadas de los documentos que estimen pertinentes, lo que será puesto a disposición del conciliador por conducto del juez, al día siguiente de su recepción (Artículo 129).

El conciliador contará con un plazo improrrogable de diez días contados a partir de aquel en que venza el plazo a que se refiere el artículo anterior, para la formulación y presentación al juez de la lista definitiva de reconocimiento de créditos presentados en términos de la fracción I del Artículo 122, así como los fiscales y laborales que hasta ese plazo hubieren sido notificados al Comerciante, anexando en su caso todas las solicitudes adicionales presentadas con posterioridad a la elaboración de la lista provisional de créditos.

Si el conciliador omite la presentación de la lista definitiva al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior el juez dictará las medidas de apremio que sean necesarias al efecto y, en caso de que no la presente en cinco días más, solicitará al Instituto que designe a un nuevo conciliador (Artículo 130).

El conciliador no será responsable por los errores u omisiones que aparezcan en la lista definitiva de reconocimiento de créditos, que tengan como origen la falta de registro el crédito o cualquier otro error en la contabilidad del Comerciante, y que pudieran haberse evitado con la solicitud de reconocimiento de crédito o con la formulación de objeciones a la lista provisional (Artículo 131).

Transcurrido el plazo mencionado en el artículo 130 de esta Ley, el juez, dentro de los cinco días siguientes, **dictará la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos tomando en consideración la lista definitiva presentada por el conciliador**, así como todos los elementos que se le hayan anexado (Artículo 132).

De la apelación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos

Contra la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos procede el recurso de apelación. Dicho recurso únicamente se admitirá en efecto devolutivo (Artículo 135).

Podrán apelar a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos por sí o por conducto de sus representantes, el Comerciante, cualquier acreedor, los interventores, el conciliador o, en su caso, el síndico, o el Ministerio Público.

Lo anterior, independientemente de que el acreedor apelante se haya abstenido de solicitar su reconocimiento de crédito o de realizar objeción alguna respecto de la lista provisional, (Artículo 136).

Dentro de los diez días siguientes a la admisión del recurso, el tribunal de alzada citará a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. La audiencia sólo podrá postergarse por una sola vez y en todos los casos deberá desahogarse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha originalmente establecida (Artículo 142).

Desahogada la audiencia el tribunal de alzada citará para sentencia y resolverá la apelación dentro de los cinco días siguientes.

Los acreedores que no hayan sido reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos e interpongan el recurso de apelación, únicamente podrán ejercer los derechos que esta Ley confiere a los Acreedores Reconocidos, hasta la existencia de resolución ejecutoriada que les atribuya esa calidad (Artículo 143).

De la conciliación y de la adopción del convenio

La etapa de conciliación tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la sentencia de concurso mercantil.

El conciliador o los Acreedores Reconocidos que representen por lo menos las dos terceras partes del monto total de los créditos reconocidos, podrán solicitar al juez una prórroga de hasta noventa días naturales contados a partir de la fecha en que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando consideren que la celebración de un convenio esté próxima a ocurrir.

El Comerciante y el noventa por ciento de los Acreedores Reconocidos podrán solicitar al Juez una ampliación de hasta por noventa días más de la prórrogas a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la última publicación de la sentencia de concurso mercantil en el *Diario Oficial de la Federación* (Artículo 145).

Dentro de los cinco días siguientes a que reciba la notificación de la sentencia de concurso mercantil, el Instituto deberá designar, conforme al procedimiento aleatorio previamente establecido, un conciliador para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley salvo que ya esté en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 146 y 147.

El conciliador procurará que el Comerciante y sus Acreedores Reconocidos lleguen a un convenio en los términos de esta Ley (Artículo 148).

El conciliador recomendará la realización de los estudios y avalúos que considere necesarios para la consecución de un convenio poniéndolos, por conducto del juez, a disposición de los acreedores y del Comerciante con excepción de aquella información que tenga el carácter de confidencial en términos de las disposiciones aplicables (Artículo 151).

El Comerciante podrá celebrar convenios con los trabajadores siempre que no se agraven los términos de las obligaciones a cargo del Comerciante, o solicitar a las autoridades fiscales condonaciones o autorizaciones en los términos de las disposiciones aplicables.

Los términos de los convenios con los trabajadores y de las resoluciones de autorizaciones o condonaciones relativas al pago de las obligaciones fiscales deberán incluirse en el convenio que, en su caso, se celebre con arreglo a este Título (Artículo 152).

El convenio deberá considerar el pago de los créditos previstos en el Artículo 224 de esta Ley, de los créditos singularmente privilegiados, y de lo que corresponda, conforme a sus respectivas garantías y privilegios a los créditos con garantía real y con privilegio especial que no hubieren suscrito el convenio.

El convenio deberá prever reservas suficientes para el pago de las diferencias que puedan resultar de las impugnaciones que se encuentren pendientes de resolver y de los créditos fiscales para determinar.

Tratándose de obligaciones fiscales, el convenio deberá incluir el pago de dichas obligaciones en los términos de las disposiciones aplicables, su incumplimiento dará lugar al procedimiento administrativo de ejecución que corresponda (Artículo 153).

Para ser eficaz, el convenio deberá ser suscrito por el Comerciante y sus Acreedores Reconocidos que representen más del cincuenta por ciento de la suma de:

I. El monto reconocido a la totalidad de los Acreedores Reconocidos comunes, y

II. El monto reconocido a aquellos Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial que suscriban el convenio (Artículo 157).

El convenio se considerará suscrito por todos aquellos Acreedores Reconocidos comunes, sin que se admita manifestación alguna por su parte, cuando el convenio prevea con respecto de sus créditos lo siguiente:

I. El pago del adeudo que era exigible a la fecha en que surtió efectos la sentencia de concurso mercantil, convertido a UDIs al valor del día de la sentencia de concurso mercantil;

II. El pago de todas las cantidades y accesorios que se hubieran hecho exigibles conforme al contrato vigente, desde la fecha de la sentencia de declaración de concurso mercantil, hasta la de aprobación del convenio, de no haberse declarado el concurso mercantil y suponiendo que el monto referido en la fracción anterior se hubiera pagado el día de la sentencia de concurso mercantil. Estas cantidades se convertirán en UDIs al valor de la fecha en que se hubiera hecho exigible cada pago, y

III. El pago, en las fechas, por los montos y la denominación convenidos, de las obligaciones que, conforme al contrato respectivo, se hagan exigibles a partir de la aprobación del convenio, suponiendo que el monto referido en la fracción I se hubiera pagado el día de la sentencia de concurso mercantil y que los pagos referidos en la fracción II se hubieran realizado en el momento en que resultaran exigibles.

Los pagos a que hacen referencia las fracciones I y II de este artículo se deberán hacer dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del convenio, considerando el valor de las UDIs del día en que se efectúe el pago.

Los créditos que reciban el trato a que se refiere este artículo se considerarán al corriente a partir de la fecha de aprobación del convenio (Artículo 158).

El convenio sólo podrá estipular para los Acreedores Reconocidos comunes que no lo hubieren suscrito lo siguiente:

I. Una espera, con capitalización de intereses ordinarios, con una duración máxima igual a la menor que asuman los Acreedores Reconocidos comunes que hayan suscrito el convenio y que representen al menos el treinta por ciento del monto reconocido que corresponda a dicho grado;

II. Una quita de saldo principal e intereses devengados no pagados, igual a la menor que asuman los Acreedores Reconocidos comunes que hayan suscrito el convenio y que representen al menos el treinta por ciento del monto reconocido que corresponda a dicho grado, o

III. Una combinación de quita y espera, siempre que los términos sean idénticos a los aceptados por al menos el treinta por ciento del monto reconocido a los Acreedores Reconocidos comunes que suscribieron el convenio.

En el convenio se podrá estipular que los créditos se mantengan en la moneda, unidad de valor o denominación, en que fueron originalmente pactados (Artículo 159).

Aquellos Acreedores Reconocidos con garantía real que no hayan participado en el convenio que suscriba, podrán iniciar o continuar con la ejecución de las garantías, a menos que el convenio contemple el pago de sus créditos en los términos del Artículo 158 de esta Ley, o el pago del valor de sus garantías. En este último caso, cualquier excedente del adeudo reconocido con respecto al valor de la garantía, será considerado como crédito común y estará sujeto a lo establecido en el artículo anterior (Artículo 160).

El conciliador, una vez que considere que cuenta con la opinión favorable del Comerciante y de la mayoría de Acreedores Reconocidos necesaria para la aprobación de la propuesta de convenio, la pondrá a la vista de los Acreedores Reconocidos por un plazo de diez días para que opinen sobre ésta y, en su caso, suscriban el convenio.

El conciliador deberá adjuntar a la propuesta de convenio, un resumen del mismo, que contenga sus características principales expresadas de manera clara y ordenada. Tanto la propuesta de convenio, como su resumen, deberán exhibirse en los formatos que dé a conocer el Instituto.

Transcurrido un plazo de siete días contados a partir de que venza el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, el conciliador presentará al juez el convenio debidamente suscrito por el Comerciante y al menos la mayoría requerida de Acreedores Reconocidos. La presentación se hará en los términos establecidos en el párrafo anterior (Artículo 161).

El juez al día siguiente de que le sea presentado el convenio y su resumen para su aprobación, deberá ponerlos a la vista de los Acreedores Reconocidos por el término de cinco días, a fin de que, en su caso:

I. Presenten las objeciones que consideren pertinentes, respecto de la autenticidad de la expresión de su consentimiento, y

II. Se ejerza el derecho de veto a que se refiere el artículo siguiente (Artículo 162).

El convenio podrá ser vetado por una mayoría simple de Acreedores Reconocidos comunes, o bien por cualquier número de éstos, cuyos créditos reconocidos representen conjuntamente al menos el cincuenta por ciento del monto total de los créditos reconocidos a dichos acreedores.

No podrán ejercer el veto los Acreedores Reconocidos comunes que no hayan suscrito el convenio si en éste se prevé el pago de sus créditos en los términos del Artículo 158 de este ordenamiento (Artículo 163).

El convenio aprobado por el juez obligará:

I. Al Comerciante;

II. A todos los Acreedores Reconocidos comunes;

III. A los Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial que lo hayan suscrito, y

IV. A los Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial para los cuales el convenio haya previsto el pago de sus créditos en los términos del Artículo 158 de esta Ley.

La suscripción del convenio por parte de los Acreedores Reconocidos con garantía real o con privilegio especial, no implica la renuncia a sus garantías o privilegios, por lo que subsistirán para garantizar el pago de los créditos a su favor en los términos del convenio (Artículo 165).

Con la sentencia de aprobación del convenio, se dará por terminado el concurso mercantil y cesarán en sus funciones los órganos del mismo. Al efecto, el juez ordenará al conciliador la cancelación de las inscripciones que con motivo del concurso mercantil se hayan realizado en los registros públicos (Artículo 166).

De la declaración de quiebra

El Comerciante en concurso mercantil será declarado en estado de quiebra cuando:

I. El propio Comerciante así lo solicite;

II. Transcurra el término para la conciliación y sus prórrogas si se hubieren concedido, sin que se someta al juez, para su aprobación, un convenio en términos de lo previsto en esta Ley, o;

III. El conciliador solicite la declaración de quiebra y el juez la conceda en los términos previstos en el Artículo 150 de esta Ley (Artículo 167).

En el caso de las fracciones I y II del artículo anterior, la sentencia de declaración de quiebra se dictará de plano. En el caso de la fracción III, el procedimiento se substanciará incidentalmente (Artículo 168).

La sentencia de declaración de quiebra deberá contener:

I. La declaración de que se suspende la capacidad de ejercicio del Comerciante sobre los bienes y derechos que integran la Masa, salvo que esta suspensión se haya decretado con anterioridad;

II. La orden al Comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes de entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles;

III. La orden a las personas que tengan en su posesión bienes del Comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico;

IV. La prohibición a los deudores del Comerciante de pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, y

V. La orden al Instituto para que designe al conciliador como síndico, en un plazo de cinco días, o en caso contrario designe síndico, entre tanto, quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa del Comerciante tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la Masa.

La sentencia de quiebra deberá contener, además de las menciones a que se refiere este artículo, las señaladas en las fracciones I, II y XV del Artículo 43 de esta Ley (Art. 169).

El síndico deberá inscribir la sentencia de quiebra y publicar un extracto de la misma en términos de lo previsto en el Artículo 45 de este ordenamiento (Artículo 171).

El síndico deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio, dentro de la jurisdicción del juez que conozca del concurso mercantil, para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone (Artículo 172).

En su caso, el conciliador prestará al síndico todo el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, y le entregará toda la información sobre el Comerciante que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones y, en su caso los bienes del Comerciante que haya administrado (Artículo 173).

De los efectos particulares de la sentencia de quiebra

La sentencia que declare la quiebra implicará la remoción de plano, sin necesidad de mandamiento judicial adicional, del Comerciante en la administración de su empresa, en la que será sustituido por el síndico.

Para el desempeño de sus funciones y sujeto lo previsto en esta Ley, el síndico contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan (Artículo 178).

El Comerciante conservará la disposición y la administración de aquellos bienes y derechos de su propiedad que sean legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles (Artículo 179).

El síndico deberá iniciar las diligencias de ocupación a partir de su designación, debiendo tomar posesión de los bienes y locales que se encuentren en posesión del Comerciante e iniciar su administración. Para ello el juez deberá tomar las medidas pertinentes al caso y dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la inmediata ocupación de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información y todos los bienes que se encuentre en posesión del Comerciante.

El secretario de acuerdos del juzgado, hará constar los actos relativos a la toma de posesión del síndico.

Para la práctica de las diligencias de ocupación se tendrán siempre por formalmente habilitados los días y horas inhábiles (Artículo 180).

La ocupación de los bienes, documentos y papeles del Comerciante, se llevará a acabo de conformidad con las reglas siguientes:

I. Entre tanto no entre en funciones el síndico designado por el Instituto, el conciliador continuará desempeñando las funciones de supervisión y vigilancia que hubiere tenido encomendadas;

II. Tan pronto como entre en funciones el síndico se le entregarán mediante inventario, los bienes, la existencia en caja, los libros, los títulos valor y demás documentos del Comerciante, y

III. Se ordenará a los depositarios de los bienes que hubiesen sido embargados, así como a los que hubiere nombrado el juez del concurso mercantil al decretar medidas cautelares, que los entreguen inmediatamente al síndico (Artículo 181).

A las diligencias de ocupación podrán asistir los interventores, si ya hubieren asumido sus cargos, y el Comerciante o su representante legal (Artículo 182).

El síndico, al entrar en posesión de los bienes que integran la empresa del Comerciante, tomará inmediatamente las medidas necesarias para su seguridad y conservación (Artículo 183).

Durante el tiempo en que el síndico continúe la operación de la empresa el Comerciante, las ventas de mercancías o servicios relativos a la actividad propia de la empresa se harán conforme a la marcha regular de sus negocios (Artículo 184).

Los bienes que por su naturaleza requieran ser enajenados rápidamente y los títulos valor que estén próximos a su vencimiento, o que por cualquier otra causa hayan de ser exhibidos para la conservación de los derechos que les son inherentes, se relacionarán y entregarán al síndico, para la oportuna realización de los actos que fuesen necesarios. El dinero se entregará al síndico para su depósito (Artículo 185).

El síndico en el desempeño de la administración de la empresa del Comerciante deberá obrar siempre como un administrador diligente en negocio propio, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que la empresa sufra por su culpa o negligencia (Artículo 189).

Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que el síndico tome posesión de la empresa del Comerciante, deberá entregar al juez:

I. Un dictamen sobre el estado de la contabilidad del Comerciante;

II. Un inventario de la empresa del Comerciante, y

III. Un balance, a la fecha en que asuma la administración de la empresa.

Estas obligaciones deberán cumplirse en los formatos que al efecto establezca el Instituto.

Una vez que reciba los documentos señalados en las fracciones anteriores, el juez deberá ponerlos a la vista de cualquier interesado (Artículo 190).

De la enajenación del activo

Declarada la quiebra, aun cuando no se hubiere concluido el reconocimiento de créditos, el síndico procederá a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación.

Cuando la enajenación de la totalidad de los bienes y derechos de la Masa como unidad productiva, permita maximizar el producto de la enajenación, el síndico deberá considerar la conveniencia de mantener la empresa en operación (Artículo 197).

La enajenación de los bienes deberá realizarse a través del procedimiento de subasta pública previsto en este capítulo, salvo por lo dispuesto en los Artículos 205 y 208 de la presente Ley.

La subasta deberá realizarse dentro de un plazo no menor a diez días naturales ni mayor de noventa días naturales a partir de la fecha en que se publique por primera vez la convocatoria, (Artículo 198).

El síndico podrá solicitar al juez autorización para enajenar cualquier bien o conjunto de bienes de la Masa mediante un procedimiento distinto al previsto en los artículos anteriores, cuando considere que de esta manera se obtendría un mayor valor.

En este caso, la solicitud del síndico deberá contener:

I. Una descripción detallada de cada uno de los bienes o conjunto de bienes de la misma especie y calidad que se pretenda enajenar;

II. Una descripción del procedimiento mediante el cual se propone realizar la enajenación, y

III. Una explicación razonada de la conveniencia de llevar a cabo la enajenación en la forma que se propone y no conforme a lo dispuesto en los Artículos 198 al 204 de esta ley (Artículo 205).

Al día siguiente de recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el juez la pondrá a la vista del Comerciante, de los Acreedores Reconocidos y de los interventores por un plazo de diez días.

Durante este plazo podrán manifestar al juez por escrito su desacuerdo con la propuesta las personas siguientes:

I. El Comerciante;

II. La quinta parte de los Acreedores Reconocidos;

III. Los Acreedores Reconocidos que representen, en su conjunto, al menos el 20 por ciento del monto total de los créditos reconocidos, o

IV. Los interventores que hayan sido designados por Acreedores Reconocidos que representen, en su conjunto, al menos el 20 por ciento del monto total de créditos reconocidos.

Transcurrido el plazo sin que se manifieste desacuerdo, el juez ordenará al síndico que proceda a la enajenación en los términos de la solicitud (Artículo 206).

Si transcurrido un plazo de seis meses a partir de iniciada la etapa de quiebra no se hubiese enajenado la totalidad de los bienes de la Masa, cualquier persona interesada podrá presentar al juez una oferta para la compra de cualquier bien o conjunto de bienes de entre los remanentes. La oferta deberá presentarse en los formatos y conforme a las bases que al efecto expida el Instituto, señalando los bienes que comprende y el precio ofrecido y acompañarse de la garantía que determine el Instituto mediante reglas de aplicación general.

Al día siguiente de recibida la oferta, el juez la pondrá a la vista del Comerciante, de los Acreedores Reconocidos y de los interventores por un plazo de diez días. Si, al término de este plazo no han manifestado por escrito al juez su oposición a la oferta las personas señaladas en las fracciones I a IV del Artículo 206 de esta Ley, el juez ordenará al síndico convocar, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la orden, a una subasta en términos del Artículo 199 de la misma, señalando como el precio mínimo a que se refiere la fracción II de dicho artículo el de la oferta recibida.

La subasta se celebrará en un plazo no menor a diez días naturales ni mayor a noventa días naturales a partir de la convocatoria.

La oferta recibida se considerará como postura en la subasta. La persona que la hubiere presentado no podrá mejorarla ni participar en las pujas (Artículo 207).

De la graduación de créditos

Los acreedores se clasificarán en los grados siguientes, según la naturaleza de sus créditos:

I. Acreedores singularmente privilegiados;
II. Acreedores con garantía real;
III. Acreedores con privilegio especial, y
IV. Acreedores comunes (Artículo 217).

Son acreedores singularmente privilegiados, cuya prelación se determinará por el orden de enumeración, los siguientes:

I. Los gastos de entierro del Comerciante, en caso de que la sentencia de concurso mercantil sea posterior al fallecimiento, y
II. Los acreedores por los gastos de la enfermedad que haya causado la muerte del Comerciante en caso de que la sentencia de concurso mercantil sea posterior al fallecimiento (Artículo 218).

Para los efectos de esta Ley, son **acreedores con garantía real**, siempre que sus garantías estén debidamente constituidas conforme a las disposiciones que resulten aplicables, los siguientes:

I. Los hipotecarios, y
II. Los provistos de garantía prendaria.

Los acreedores con garantía real percibirán el pago de sus créditos del producto de los bienes afectos a la garantía, con exclusión absoluta de los acreedores a los que hacen referencia las fracciones III y IV del Artículo 217 de esta Ley y con sujeción al orden que se determine con arreglo a las disposiciones aplicables en relación con la fecha de registro (Artículo 219).

Son acreedores con privilegio especial todos los que, según el Código de Comercio o leyes de su materia, tengan un privilegio especial o un derecho de retención.

Los acreedores con privilegio especial cobrarán en los mismos términos que los acreedores con garantía real o de acuerdo con la fecha de su crédito, si no estuviere sujeto a inscripción, a no ser que varios de ellos concurrieron sobre una cosa determinada, en cuyo caso se hará la distribución a prorrata sin distinción de fechas, salvo que las leyes dispusieran lo contrario (Artículo 220).

Los **créditos laborales** diferentes de los señalados en la fracción I del Artículo 224 y los **créditos fiscales** se pagarán después de que se hayan cubierto los créditos singularmente privilegiados y los créditos con garantía real, pero con antelación a los créditos con privilegio especial.

En caso de que los **créditos fiscales** cuenten con garantía real, para efectos de su pago se estará a lo dispuesto en el Artículo 219 de esta ley hasta por el importe de su garantía, y cualquier remanente se pagará en los términos del primer párrafo de este artículo (Artículo 221).

Son **acreedores comunes** todos aquellos que no estén considerados en los Artículos 218 al 221 y 224 de este ordenamiento y cobrarán a prorrata sin distinción de fechas (Artículo 222).

No se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos (Artículo 223).

Son créditos contra la Masa y serán pagados en el orden indicado y con anterioridad a cualquiera de los que se refiere el Artículo 217 de esta Ley:

I. Los referidos en la fracción XXIII, apartado A, del Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias aumentando los salarios a los correspondientes a los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil del Comerciante;

II. Los contraídos para la administración de la Masa por el Comerciante con su autorización del conciliador o síndico o, en su caso, los contratados por el propio conciliador;

III. Los contraídos para atender los gastos normales para la seguridad de los bienes de la Masa, su refacción, conservación y administración;

IV. Los procedentes de diligencias judiciales o extrajudiciales en beneficio de la Masa (Art. 224).

Frente a los acreedores con garantía real o con privilegio especial, no pude hacerse valer el privilegio a que se refiere el artículo anterior, sino que sólo tienen privilegio los siguientes:

I. Los acreedores por los conceptos a los que se refiere la fracción XXIII, apartado A, del Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias considerando los salarios de los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil del Comerciante;

II. Los gastos de litigio que se hubieren promovido para defensa o recuperación de los bienes objeto de garantía o sobre los que recae el privilegio, y

III. Los gastos necesarios para la refacción, conservación y enajenación de los mismos, (Artículo 225).

Si el monto total de las obligaciones del Comerciante por el concepto a que se refiere la fracción I del artículo anterior es mayor al valor de todos los bienes de la Masa que no sean objeto de una garantía, el excedente del privilegio se repartirá entre todos los acreedores garantizados (Artículo 226).

Para determinar el monto con que cada acreedor garantizado deberá contribuir a la obligación señalada en el artículo anterior, se restará al monto de las obligaciones del Comerciante por el concepto referido en la fracción I del Artículo 225, el valor de todos los bienes de la Masa que no sean objeto de una garantía real. La cantidad resultante se multiplicará por la proporción que el valor de la garantía del acreedor de que se trate represente de la suma de los valores de todos los bienes del Masa que sean objeto de una garantía (Artículo 227).

Cuando se haya declarado en concurso mercantil a una sociedad en la que haya socios ilimitadamente responsables, los acreedores de esos socios, cuyos créditos fueren anteriores al nacimiento de la responsabilidad ilimitada del socio, concurrirán con los acreedores de la sociedad, colocándose en el grado y prelación que les corresponda.

Los acreedores posteriores de los socios ilimitadamente responsables, de una sociedad en estado de concurso, sólo tendrán derecho a cobrar sus créditos del remanente, si lo hubiere, después de satisfechas las deudas de la sociedad de que se trate, de acuerdo con estas disposiciones (Artículo 228).

Del pago a los acreedores reconocidos

A partir de la fecha de la sentencia de quiebra, por lo menos cada dos meses, el síndico presentará al juez un reporte de las enajenaciones realizadas y de la situación de activo remante, y una lista de los acreedores que serán pagados, así como la cuota concursal que les corresponda.

En relación con los créditos que hayan sido impugnados, el síndico deberá reservar el importe de las sumas que, en su caso, pudieran corresponderles. Dichas reservas serán invertidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 215 de esta Ley, y cuando se resuelva la impugnación se procederá, en su caso, a pagar al Acreedor Reconocido de que se trate o a reintegrar a la Masa cualquier excedente (Art. 229).

Concluido el concurso mercantil, los acreedores que no hubiesen obtenido pago íntegro conservarán individualmente sus derechos y acciones por el saldo contra el Comerciante (Artículo 235).

De la terminación del Concurso Mercantil

El juez declarará concluido el concurso mercantil en los siguientes casos:

- **I.** Cuando se apruebe un convenio en términos del Título Quinto de esta Ley;
- **II.** Si se hubiere efectuado el pago íntegro a los Acreedores Reconocidos;
- **III.** Si se hubiere efectuado pago a los Acreedores Reconocidos mediante cuota concursal de las obligaciones del Comerciante, y no quedaran más bienes por realizarse;
- **IV.** Si se demuestra que la Masa es insuficiente, aun para cubrir los créditos a que se refiere el Artículo 224 de esta Ley, o
- **V.** En la etapa de quiebra, cuando se apruebe un convenio por el comerciante y la totalidad de los acreedores reconocidos, o
- **VI.** En cualquier momento en que lo soliciten el Comerciante y la totalidad de los Acreedores Reconocidos (Artículo 262).

Podrán solicitar al juez la terminación del concurso mercantil por las causales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior el conciliador, el síndico, cualquier Acreedor Reconocido o cualquier interventor (Artículo 263).

Si se dio por terminado el concurso mercantil por las causales señaladas en las fracciones III o IV del Artículo 262 de esta Ley, cualquier Acreedor Reconocido que dentro de los dos años siguientes a su terminación, pruebe la existencia de bienes por lo menos suficientes para cubrir los créditos a que se refiere el Artículo 224 de esta Ley, podrá obtener la reapertura del concurso mercantil (Artículo 264).

El concurso mercantil se continuará en el punto en que se hubiere interrumpido.

La sentencia de terminación del concurso mercantil se notificará a través del Boletín Judicial o por los estrados del juzgado (Artículo 265).

De los delitos en situación de Concurso Mercantil

El Comerciante declarado por sentencia firme, en concurso mercantil, será sancionado con pena de uno a nueve años de prisión por cualquier acto o conducta dolosa que cause o agrave el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el Comerciante ha causado o agravado dolosamente el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones cuando lleve su contabilidad en forma que no permita conocer su verdadera situación financiera, o la altere, falsifique o destruya.

El juez tendrá en cuenta, para individualizar la pena, la cuantía del perjuicio inferido a los acreedores y su número (Artículo 271).

El Comerciante contra el cual se siga un procedimiento de concurso mercantil será sancionado con pena de uno a tres años de prisión cuando requerido por el juez del concurso mercantil, no ponga su contabilidad, dentro del plazo que para ello el juez concursal le hubiere concedido, a disposición de la persona que el juez designe, salvo que el Comerciante demuestre que le fue imposible presentarla por causas de fuerza mayor o caso fortuito (Artículo 272).

Cuando el Comerciante sea una persona moral, la responsabilidad penal recaerá sobre los miembros del consejo de administración, los administradores, directores, gerentes o liquidadores de la misma que sean autores o partícipes del delito (Artículo 273).

El que por sí o por medio de otra persona solicite en el concurso mercantil el reconocimiento de un crédito inexistente o simulado será sancionado con pena de uno a nueve años de prisión (Artículo 274).

Reglas particulares de valuación

Las cifras iniciales que presentan los estados financieros del quebrado generalmente se encuentran valuadas bajo los métodos de valor histórico original, negocio en marcha y aplicación conjunta de los principios de realización y periodo contable.

Cuando se produce un estado de quiebra el método de valuación cambia a valor de realización, que representa el precio normal de venta menos los gastos directos como comisiones, costo de desmantelamiento, etcétera.

En la Parte VII, Disolución y liquidación de sociedades, se trata con amplitud el cambio de método de valuación y lo señalado en esta parte es aplicable a los estados financieros del quebrado.

Aspectos contables

Los aspectos contables de la quiebra se pueden separar en seis etapas en que se resumen las actividades del procedimiento de la quiebra.

La contabilidad debe captar, registrar e informar, sobre todo los eventos económicos que la sociedad realice para poder liquidar a los acreedores.

Las operaciones de la quiebra implican el cobro de las deudas a favor de la sociedad, la venta de los activos, erogaciones que deben hacerse en el proceso de la quiebra y la distribución del haber social entre los acreedores de conformidad a la sentencia que dicte un juez.

Primera etapa. Se procede a la ocupación de los bienes, documentos y papeles del quebrado para asegurar y dar posesión al visitador de todos los bienes y derechos. El visitador toma posesión y control de todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad, provisionalmente en tanto el juez dicte sentencia de concurso mercantil (Art. 42) y se designa el conciliador (Art. 43) y al síndico (Art. 178) (Art. 181).

Segunda etapa. Se debe formar el inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles, títulos, valores de todas clases, géneros de comercio y derechos (Art. 190).

Desde un punto de vista contable se deberá, si es posible con los inventarios, verificar el *balance inicial de la empresa*. (Primera etapa.)

[2] La Ley señala de acuerdo a los usos mercantiles.

Tercera etapa. En esta etapa se efectuará el avalúo de los conceptos del balance general inicial, si existe, y los inventarios mencionados en la etapa anterior. La valuación debe hacerse a valores de **realización**.[2] Con base en los trabajos de la segunda etapa y al avalúo a valor de realización, se obtiene el balance inicial de quiebra de conformidad a las reglas particulares que fueron tratadas en la Parte VI anterior. Esto incluye la cancelación de las reservas de depreciación y amortización y la revisión de todos los conceptos del balance y un dictamen sobre el estado de la contabilidad del comerciante (Art. 190).

Los ajustes a las cuentas producen el resultado por valuación a valores de realización y se obtiene el balance inicial de quiebra.

De no existir el balance inicial no se podrá informar sobre el resultado por valuación a valores de realización, porque se valuarán directamente los inventarios, títulos, valores de todas clases, géneros de comercio y derechos, sin comparar contra los datos de la empresa, preparándose con esta información el *balance inicial de quiebra*.

Cuarta etapa. En esta etapa se incluyen todos los eventos económicos de la administración de la quiebra como: efectuar los gastos normales para la conservación y reparación de los bienes de la masa, realizar los cobros por crédito, depósitos de dinero, ventas y toda clase de actos convenientes para la terminación de la quiebra (Art. 184).

- La enajenación de los bienes y derechos de la masa: el síndico debe procurar el mayor producto posible por su enajenación y deberá procurar la conveniencia de mantener a la empresa en operación (Art. 197).

Las operaciones deben registrarse en los libros de contabilidad de la sociedad, en el caso de que el síndico los tenga en su poder o en libros nuevos utilizados para la quiebra, y su resultado se reflejará en la cuenta *resultados de la quiebra*. En esta cuenta se registrarán los gastos, ingresos, utilidades o pérdidas que se realicen. Su saldo puede ser deudor o acreedor y es conveniente manejar auxiliares para conocer en detalle el concepto realizado.

Con base en los resultados de las operaciones es necesaria la preparación *estado de resultados de la quiebra*, también conocida con el nombre de *estado de realización y quiebra*. Este estado se prepara de los auxiliares de la cuenta "Resultado de la quiebra": y su importe debe ser igual al saldo de la cuenta. En este estado deben separarse los gastos de los ingresos.

Quinta etapa. En adición al estado de resultados de la quiebra es necesario conocer la situación financiera que guarda la sociedad, separando los pasivos de conformidad a la clasificación de los acreedores en:

- Acreedores singularmente privilegiados (Art. 218).
- Acreedores con garantía real (Art. 219).
- Acreedores con privilegio especial (Art. 220).
- Créditos laborales y fiscales (Art. 221).
- Acreedores comunes (Art. 222).

Los montos deberán ajustarse por el efecto del valor de los UDIs.

Con base en la clasificación anterior se prepara el *balance final de quiebra*.

Sexta etapa. En esta etapa se distribuye el activo determinando previamente entre quienes tienen el derecho sobre los activos y la fijación del orden del pago en la que se establece el grado y la prelación que se reconocen a cada crédito de conformidad a la sentencia del juez.

En esta etapa también se originan los asientos necesarios para el *cierre de libros*.

Para poder precisar la cantidad que se debe entregar a los acreedores es necesario efectuar cálculos y mostrar su resultado en el *informe de quiebra*.

Caso de una sociedad en quiebra

Este caso se desarrolla con las cifras que se muestran en el balance general utilizado en el caso de la Parte VI anterior, con el fin de observar las diferencias que existen entre una sociedad en liquidación y una en estado de quiebra.

La situación financiera fue modificada incrementando los documentos por pagar en $6 000, los impuestos por pagar en $3 000 y, como consecuencia, se modifican las utilidades pendientes de aplicar en ($6 000) convirtiéndose a una pérdida pendiente de aplicar de ($4 930) y la pérdida del periodo en ($3 000) convirtiéndose en ($3 180).

Con fecha 15 de diciembre se celebra una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Explotadora de Minas, S.A., en la que se señala que la empresa presenta un estado de quiebra porque no tiene capacidad financiera *y ha cesado el pago de su pasivo exigible* (Art. 10). Las pérdidas acumuladas y la del periodo, han absorbido el monto del capital social y no se prevé una mejora a corto plazo en los negocios y, por tanto, se toma el acuerdo de declararse en quiebra ordenándole al administrador acuda ante el juez competente a presentar la demanda en la que se razonen los motivos de la situación.

El administrador, con fecha 18 de diciembre, presenta al juez la solicitud para que se le declare en concurso mercantil (Art. 20), a la que se acompaña: al 30 de noviembre los estados financieros (valor en libros), una memoria de las causas que lo llevaron al incumplimiento en que se encuentra, una relación de sus acreedores y deudores y un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulos, valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie (Art. 20).

El juez envió la visita de verificación y el juez dictó sentencia de la declaración de concurso mercantil y una vez que emitió su opinión al conciliador se le dio el nombramiento al señor José Pérez como *síndico* de la quiebra, ordenando a la sociedad le entregue todos los bienes, derechos y correspondencia; la prohibición de hacer pagos o entregar efectos o bienes al deudor común; la citación a los acreedores dentro de un plazo de cuarenta y cinco días a efecto de examinar sus créditos; la orden de convocar a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos; y la orden al conciliador para la inscripción de la sentencia en el Registro Público.

Las actividades de la quiebra se dividen en seis etapas como sigue:

Primera etapa. El síndico, señor José Pérez, hace ocupación de los bienes, documentos y papeles del quebrado. Se inician las operaciones de la quiebra y recibe el balance inicial con cifras al 30 de noviembre, el que muestra un activo por $17 710, un pasivo de $17 660 y un capital de $50.

Segunda etapa. El síndico revisa el balance inicial contra los inventarios encontrando diferencias que deben ser consideradas en el balance inicial de quiebra.

Tercera etapa. El síndico contrata al C.P. Alfonso León para que revise el inventario y los bienes y ajuste las cifras *a valor de realización*.

El C.P. Alfonso León realizó el trabajo encomendado e informa que el estado financiero presentado por la empresa fue examinado detalladamente y le efectuó ajustes (mismos que se efectuaron en el caso anterior de la sociedad en liquidación), para obtener el balance general inicial de quiebra a valores de realización como sigue:

Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En Liquidación
Balance General Inicial de Liquidación
30 de noviembre

Activo	Valor en Libros	Valor de Realización	Aumento (Disminución)
Activo circulante:			
Banco	$ 320	320	–
Cuentas por cobrar:			
Clientes	6 600	5 800	(800)
Funcionarios y empleados	310	310	–
	6 910	6 110	
Provisión para cuentas dudosas	(600)	–	600
Total cuentas por cobrar	6 310	6 110	
Inventarios:			
Productos refinados	8 300	7 600	(700)
Pagos anticipados	180	–	(180)
Total activo circulante	15 110	14 030	(1 080)
Activo no circulante:			
Inmuebles planta y equipo:			
Edificios	2 100	1 500	(600)
Depreciación acumulada	(1 100)	–	1 100
Maquinaria y equipo	5 900	1 100	(48 000)
Depreciación acumulada	(5 000)	–	5 000
Muebles y enseres	800	100	(700)
Depreciación acumulada	(600)	–	600
Equipo de transporte	400	200	(200)
Depreciación acumulada	(200)	–	200
Total inmuebles, planta y equipo	2 300	2 900	600
Gastos de instalación	1 200	–	(1 200)
Amortización acumulada	(900)	–	900
Total gastos de instalación	300	–	(300)
	$ 17 710	16 930	(780)

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Pasivo	Valor en Libros	Valor de Realización	Aumento (Disminución)
Pasivo circulante:			
Documentos por pagar	$ 6 500	6 500	–
Cuentas por pagar a proveedores	1 060	1 030	(30)
Impuestos por pagar	3 600	3 600	
Provisión para liquidación a trabajadores	1 700	1 800	100
Gastos acumulados	800	900	100
Total pasivo circulante	13 660	13 830	170
Deuda a largo plazo	4 000	4 000	–
Capital social y déficit:			
Capital social	8 000	8 000	–
Déficit acumulado:			
Reserva legal	160	160	–
Pérdida de años anteriores	(4 930)	(4 930)	
Pérdida del periodo	(3 180)	(3 180)	
Resultados por valuación a valores de realización	–	(950)	(950)
Total capital social y déficit	50	900	(950)
	$ 17 710	16 930	(780)

El asiento de contabilidad por la valuación a valores de realización de $950 igual al del Caso de la Parte VII, Disolución y liquidación de sociedades, y representa una disminución del patrimonio de los accionistas y su detalle se obtiene de los aumentos y disminuciones del balance general inicial de quiebra anterior.

Los ajustes son idénticos al caso de disolución y liquidación.

Cuarta etapa. Durante los meses siguientes el síndico señor José Pérez realizó operaciones para hacer líquidos los activos y realizó gastos originados por las operaciones de la quiebra como siguen:

1. Realizó los siguientes gastos:

   Pago de honorarios:

Al valuador	$ 30		
A. C.P. Alfonso León	80		
Al Síndico	180	290	
Electricidad y agua		18	
Sueldos y salarios		190	
		$ 498	

2. A los clientes se les otorgó un descuento del 5% para liquidar su adeudo, quedando un saldo de $200 que se consideró incobrable.
3. La provisión para liquidaciones de funcionarios y empleados está excedida en $30. El importe de las indemnizaciones es de $1 770.
4. Los inventarios fueron realizados en $8 000. Los lotes que se consideraron en mal estado fueron reprocesados.
5. La provisión para impuestos se incrementó en $130. La provisión para gastos acumulados se redujo en $140.

Los asientos de contabilidad por las operaciones anteriores son como sigue:

Asiento Núm. 1		**Debe**	**Haber**
Resultados de la quiebra		498	
Banco			498
		498	498

Gastos efectuados en el proceso de la quiebra como sigue:

Honorarios	290
Sueldos y salarios	190
Varios	18

Asiento Núm. 2		**Debe**	**Haber**
Resultados de la quiebra		480	
Descuento a clientes	280		
Cuentas incobrables-clientes	200		
Banco		5 320	
Clientes			5 800
		5 800	5 800

Cobranza efectuada a los clientes.

Asiento Núm. 3	Debe	Haber
Provisión para liquidaciones a trabajadores	30	
Resultados de la quiebra		30
	30	30

Ajuste a la provisión para dejar un saldo de $1 770, importe de la indemnización.

Asiento Núm. 4	Debe	Haber
Banco	8 000	
Productos refinados		7 600
Resultados de la quiebra		400
	8 000	8 000

Venta del inventario de productos refinados.

Asiento Núm. 5	Debe	Haber
Gastos acumulados	140	
Impuestos por pagar		130
Resultados de la quiebra		10
	140	140

Ajuste a cuentas de pasivo.

Asiento Núm. 6	Debe	Haber
Banco	260	
Resultados de la quiebra		260
	260	260

Intereses ganados durante el periodo de las operaciones de la quiebra.

Las cuentas de mayor son como sigue:

Capital social fijo

(3)	320	498	(1)
(2)	5 320		
(4)	8 000		
(6)	260		
	13 900		
	498	498	
	13 402		

Clientes

(S)	5 800	5 800	(2)

Productos refinados

(4)	7 600	7 600	(4)

Impuestos por pagar

		3 600	(S)		
		130	(5)		
		3 730			

Provisión para liquidación a trabajadores

(S)	30			800	(S)
				30	
				1 770	

Gastos acumulados

(5)	140			900	(3)
				140	
				760	

Resultados de la quiebra

(1)	498			30	(4-2)
(2)	480			400	
				100	
				260	
	978			700	
	700				
	278				

Puede observarse que los resultados de la quiebra representan una pérdida neta de $278, como resultado de la realización del activo, ajustes a las cuentas de pasivo y gastos originados por la propia quiebra.

Los resultados de liquidación de $78 de la sección anterior, disolución y liquidación de sociedades, son menores en $200 por el resultado de la venta de los inmuebles, planta y equipo que no se vendió en este caso.

Con base en los resultados de las operaciones se obtiene el *Estado de resultados de la quiebra* como sigue:

Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En quiebra
Estado de resultados de la quiebra
30 de junio

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Gastos			
Honorarios	$ 290		
Sueldos y salarios	190		
Descuentos de pronto pago a clientes	280		
Cuentas incobrables	200		
Impuestos	130		
Varios	18	$	1 108
Ingresos			
Exceso en provisión para liquidación de trabajadores	30		
Utilidad en la venta de los inventarios en exceso al valor realizado	400		
Exceso de la provisión de gastos acumulados	140		
Intereses	260		830
Pérdida neta		$	278

Quinta etapa. En esta etapa se debe conocer la situación financiera que guarda la sociedad en un *balance final de quiebra*, separando los pasivos por la graduación y la prelación que se reconoce a cada crédito.

Los documentos por pagar de $6 500 son a favor de Bancos Nacionales.

La deuda a largo plazo de $4 000 representa un préstamo hipotecario con garantía de los inmuebles, planta y equipo.

El balance final de quiebra es como sigue:

Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En quiebra
Balance final de quiebra
30 de junio

		(Moneda Nacional en miles de pesos)
Activo		
Efectivo en Banco		$ 13 402
Cuentas por cobrar a funcionarios y empleados		310
Inmuebles, planta y equipo:		
Edificios	$ 1 500	
Maquinaria y equipo	1 100	
Muebles y enseres	100	
Equipo de transporte	200	2 900
		$ 16 612

		(Moneda Nacional en miles de pesos)
Pasivo		
Acreedores contra “la masa”:		
Liquidaciones a trabajadores y empleados		$ 1 770.
Acreedor con garantía real:		
Préstamo a largo plazo		4 000.
Acreedor con privilegio especial:		
Impuestos por pagar		3 730.
Acreedores comunes:		
Documentos por pagar a bancos	$ 6 500	
Cuentas por pagar a proveedores	1 030	
Gastos acumulados	760	8 290
Total pasivo		17 790
Capital y déficit		
Capital social		8 000
Déficit:		
Reserva legal	160	
Déficit años anteriores	(4 930)	
Pérdida del periodo	(3 180)	
Resultado por valuación a valores de realización	(950)	
Resultado de la quiebra-neto	(278)	(9 178)
Total capital y déficit		(1 178)
		$ 16 612

Sexta etapa. El juez de la quiebra dicta resolución declarando concluida la quiebra por extinción de pago con pago concursal realizado en moneda de la quiebra, de acuerdo al porcentaje de 0.87455 sobre cada peso de deuda de los acreedores comunes $8 290 y el saldo no cubierto por los inmuebles, planta y equipo del acreedor hipotecario $1 100.

El porcentaje se obtiene dividiendo el saldo del efectivo que resta $8 212 entre el monto de los acreedores pendientes de liquidar: acreedores comunes $8 290 y el saldo del acreedor hipotecario $1 100 que representan la cantidad de $9 390. El cálculo es como sigue:

$$\frac{8\,212}{9\,390} = 0.87455$$

Se acordó no aplicar a los montos acreedores el ajuste por inflación a través de UDIs. El informe del síndico es como sigue:

INFORME DEL SÍNDICO JOSÉ PÉREZ
Compañía Explotadora de Minas, S.A. – En quiebra
30 de junio

(Moneda Nacional en miles de pesos)

	Total	Acreedores Contra la Masa	Acreedores con garantía Real		Privilegio especial	Comunes
Acreedores reconocidos						
Liquidaciones a trabajadores y empleados	$ 1 770	1 770				
Préstamo a largo plazo	4 000		4 000			
Impuestos por pagar	3 730				3 730	
Documentos por pagar a Bancos	6 500					6 500
Cuentas por pagar proveedores	1 030					1 030
Gastos acumulados	760					760
Total	17 790	1 770	4 000		3 730	8 290
Distribución del activo						
Inmuebles, planta y equipo	2 900		2 900			
Cuentas por cobrar funcionarios y empleados	310	310				
Efectivo en Banco	13 402	1 460	962	(1)	3 730	7 250
Total	16 612	1 770	3 862		3 730	7 250
Total de la quiebra	$ (1 178)		(1 178)			(1 040) (2)

1) Con base en el pago concursal realizado en moneda de la quiebra de acuerdo al porcentaje de 0.87455 por cada peso de deuda (la deuda $4 000 – 2 900 de garantía real igual = 1 100 × 0.87455).

2) Representa el monto del capital negativo en el balance final de quiebra.

Asientos de cierre. Los asientos de cierre en los libros son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Deuda a largo plazo		
Acreedor hipotecario	2 900	
Edificios		1 500
Maquinaria y equipo		1 100
Muebles y enseres		100
Equipo de transporte		
	2 900	2 900
Entrega de los inmuebles, planta y equipo al acreedor hipotecario por sentencia del juez de la quiebra.		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Provisión para liquidación de trabajadores	1 770	
Cuentas por cobrar funcionarios y empleados		310
Banco		1 460
	1 770	1 770
Liquidación a funcionarios y empleados y aplicación de sus adeudos.		

Asiento Núm. 3	**Debe**	**Haber**
Deuda a largo plazo		
Acreedor hipotecario	1 100	
Banco		962
Resultado de la quiebra		138
	1 100	1 100
Liquidación del saldo de $1 100 con moneda de la quiebra de acuerdo al porcentaje de 0.87455 por cada peso de deuda.		

Asiento Núm. 4	**Debe**	**Haber**
Impuestos por pagar	3 730	
Banco		3 730
	3 730	3 730
Liquidación de los impuestos.		

Asiento Núm. 5	**Debe**	**Haber**
Documentos por pagar	6 500	
Cuentas por pagar proveedores	1 030	
Gastos acumulados	760	
Banco		7 250
Resultado de la quiebra		1 040
	8 290	8 290
Liquidación de los acreedores comunes con moneda de la quiebra de acuerdo al porcentaje de 0.87455 por cada peso de deuda.		

Asiento Núm. 6	Debe	Haber
Capital social	8 000	
Reserva legal	160	
Pérdidas acumuladas		4 930
Pérdidas y ganancias		3 180
Resultados de la quiebra		50
	8 160	8 160

Cancelación de las cuentas del capital contable.

Asiento Núm. 7	Debe	Haber
Resultado de la quiebra	950	
Resultado por valuación a valores de realización		950
	950	950

Traspaso del resultado por valuación a valores de realización al resultado de la quiebra.

Banco

(S)	13 402	1 460	(2)
		962	(3)
		3 730	(4)
		7 250	(5)
	13 402	13 402	

Cuentas por cobrar funcionarios y empleados

(S)	310	310	(2)

Edificios

(S)	1 500	1 500	(1)

Maquinaria y equipo

(S)	1 100	1 100	(1)

Muebles y enseres

(S)	100	100	(1)

Equipo de transporte

(5)	200	200	(4)

Provisión para liquidación a trabajadores

(2)	1 770	1 770	(S)

Deuda a largo plazo

(1)	2 900	4 000	(S)
(3)	1 100		
	4 000	4 000	

Impuestos por pagar

(3)	3 730	3 730	(S)

Documentos por pagar

(5)	6 500	6 500	(S)

Cuentas por pagar proveedores

(5)	1 030	1 030	(S)

Gastos acumulados

(5)	760	760	(S)

Capital social

(6)	8 000	8 000	(S)

Reserva legal

(6)	160	160	(S)

Pérdidas acumuladas

(S)	4 930	4 930	(6)

Pérdidas y ganancias

(S)	3 180	3 180	(6)

Resultado por valuación a valores de realización

(S)	950	950	(7)

Resultado de la quiebra

(5)	278	138	(3)
(7)	950	1 040	(4)
		50	(6)
	1 228	1 228	

PARTE

IX

Transformación de sociedades

General
Aspectos legales
Implicaciones en la transformación
Registros, declaraciones y libros
Casos de la transformación de sociedades

General

La transformación de una sociedad no representa la desaparición o extinción de la sociedad y la creación de una nueva, sino simplemente el cambio de su tipo o régimen social y la naturaleza jurídica que tiene una sociedad u otra, con derechos y obligaciones diferentes según la sociedad de que se trate.

La desaparición o extinción de la sociedad y la creación de una nueva, sí implica las reglas de disolución y creación de sociedades. No sería lógico considerar lo anterior si subsisten el mismo patrimonio, el mismo fin y sólo ha cambiado la responsabilidad de los socios o accionistas y la manera de estar representados sus derechos.

La transformación cambia una sociedad a otra que esté autorizada por la Ley de Sociedades Mercantiles y el Código Civil. También puede considerarse una transformación cuando una sociedad de capital fijo cambia a una sociedad de capital variable o viceversa (Art. 227).

La Sociedad en Nombre Colectivo suele transformarse en una sociedad En Comandita Simple generalmente por la muerte o retiro de alguno de los socios o en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

La Sociedad en Comandita Simple también suele transformarse en Sociedad en Comandita por Acciones.

Las sociedades En Comandita por Acciones y la de Responsabilidad Limitada tienden a transformarse en Sociedades Anónimas.

Las transformaciones no se efectúan generalmente al revés de lo señalado en los párrafos anteriores, es decir, por ejemplo, una Sociedad Anónima no se transforma a una de Responsabilidad Limitada, etcétera.

Aspectos legales

El acuerdo de transformación debe ser ordenado por la Asamblea Extraordinaria de socios o accionistas (Art. 182) en la forma y términos que exijan las sociedades: las sociedades de personas requieren de la totalidad de los votos, las sociedades capitalistas requieren de más del 50% de los votos y las sociedades mixtas de más de 75% de los votos.

Para efectuar la transformación se requiere de: un acta de transformación, de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la protocolización del acta y de la publicación del acuerdo de transformación.

El acuerdo de transformación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad acompañado de su último balance (Arts. 223, 227, 228).

La transformación no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio. Durante dicho plazo, cualquier acreedor de la sociedad que se transforma podrá oponerse judicialmente en vía sumaria, la que suspenderá hasta que cause ejecutoria

que declare que la oposición es infundada. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la transformación (Art. 224, 228).

La transformación tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de la sociedad, o se constituye el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazos se darán por vencidas (Arts. 225, 228).

Implicación en la transformación

Cuando una sociedad *En nombre Colectivo* se transforma en una sociedad *En Comandita Simple*, implica:

- **a)** No todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente a las obligaciones sociales;
- **b)** La eliminación de socios industriales;
- **c)** El establecimiento de un Consejo de Administración en lugar de uno o varios administradores; y
- **d)** El Órgano de Vigilancia será integrado por todos los socios comanditarios en lugar de socios no administradores.

Cuando una sociedad *En Nombre Colectivo* se transforma en una sociedad de *Responsabilidad Limitada* implica:

- **a)** Los socios responden ante terceros hasta la exhibición de su suscripción, eliminándose la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios;
- **b)** El tener hasta cincuenta socios en vez de socios ilimitados;
- **c)** La eliminación de los socios industriales, aportando todos los socios dinero o bienes;
- **d)** Partes sociales no negociables en lugar de partes sociales negociables;
- **e)** Un capital no inferior a $3 000 en lugar de un capital sin monto mínimo;
- **f)** La administración es encomendada a uno o más gerentes en lugar de uno o varios administradores;
- **g)** Un Consejo de Vigilancia formado de socios o personas extrañas a la sociedad en lugar de todos los socios no administradores.

Cuando una sociedad *En Comandita Simple* se transforma en una sociedad *En Comandita por Acciones*, implica:

- **a)** La emisión de acciones que no pueden cederse sin el consentimiento de los socios en lugar de partes sociales;
- **b)** Un capital no menor de $50 000 en lugar de un capital sin monto mínimo;
- **c)** Un Órgano Supremo constituido por la Asamblea General de Accionistas en lugar de la Asamblea o Junta de Socios;
- **d)** Un Órgano de Vigilancia formado por socios o personas extrañas a la sociedad en lugar de socios comanditados no administradores y todos los socios comanditarios;

e) De un informe anual en lugar de una cuenta semestral o en cualquier tiempo que acuerden los socios presentada por la administración.

Cuando una sociedad *En Comandita por Acciones* se transforma en una *Sociedad Anónima*, implica:

a) Los socios responden ante terceros a la exhibición de su suscripción en lugar de que algunos socios respondan a las obligaciones sociales de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente.

b) La emisión de títulos de acciones nominativas que pueden negociarse con entera libertad en lugar de acciones que no pueden cederse sin el consentimiento de los socios;

c) Un Órgano de Vigilancia formado por uno o varios comisarios en lugar de un Consejo formado de socios o personas extrañas a la sociedad.

Cuando una sociedad de *Responsabilidad Limitada* se transforma en *Sociedad Anónima* implica:

a) El tener no menos de dos socios en lugar de estar limitada hasta cincuenta socios;

b) La emisión de títulos de acciones nominativas en lugar de partes sociales nominativas no negociables;

c) Un capital no menor de $50 000 en lugar de $3 000;

d) El establecimiento de un Consejo de Administración en lugar de uno o más gerentes;

e) Un Órgano Supremo constituido por la Asamblea General de Accionistas en lugar de una Asamblea o Junta de socios;

f) Un Órgano de Vigilancia formado por uno o varios comisarios en lugar de socios o personas extrañas a la sociedad;

g) De un informe anual en lugar de una cuenta de administración semestral o en cualquier tiempo que acuerden los socios.

El detalle de los requerimientos de las sociedades mercantiles puede consultarse en el cuadro final de la Parte II de este libro.

Registro, declaraciones y libros

La transformación puede perjudicar a los acreedores de la sociedad, especialmente si disminuye la responsabilidad de los socios; por esta razón la ley exige en las transformaciones que sean inscritas en el Registro Público de Comercio y además ordena publicarse, junto con el balance, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y la conversión no podrá llevarse a cabo sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción.

Se deben dar avisos al Registro Federal de Contribuyentes por el cambio de especie de sociedad obteniéndose uno nuevo para el cambio de razón o denominación de la sociedad.

Se deben hacer declaraciones de cierre y pago de impuestos correspondientes hasta la fecha de cambio de razón o denominación de la sociedad.

Los libros de contabilidad de la sociedad con razón o denominación anterior deben cerrarse y abrirse nuevos libros para la sociedad con la nueva razón o denominación.

La transformación de la Sociedad de Capital Fijo o una Sociedad de Capital Variable no implica cambio de libros, únicamente se requiere de una cuenta adicional de capital social que maneje el capital variable. Es necesario comunicar tal cambio a las autoridades fiscales.

Casos de la transformación de sociedades

Caso Núm. 1. Transformación de una Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.) a una Sociedad en Comandita Simple (S. en C.).

Caso Núm. 2. Transformación de una Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.).

Caso Núm. 3. Transformación de una Sociedad en Comandita Simple (S. en C.) a una Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.).

Caso Núm. 4. Transformación de una Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.) a una Sociedad Anónima (S.A.).

Caso Núm. 5. Transformación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) a una Sociedad Anónima (S.A.).

Caso Núm. 6. Transformación de una Sociedad Anónima de Capital Fijo (S.A.) a una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.).

Caso Núm. 1. Transformación de una *Sociedad en Nombre Colectivo* (S. en N.C.) a una *Sociedad en Comandita Simple* (S. en C.)

Esto implica un cambio en el capital social porque no todos los socios responden de modo subsidiario, limitada y solidariamente a las obligaciones sociales y se eliminan los socios industriales.

Cuentas de activo	$ 165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital social:		
Partes sociales suscritas y exhibidas		65 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
	$ 165 000	165 000

Los *asientos de cierre* de las cuentas en la *Sociedad en Nombre Colectivo* (S. en N.C.) son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Sociedad en Comandita Simple	165 000	
Cuentas de Activo		165 000
	165 000	165 000
Derechos que adquiere la Sociedad en Comandita Simple, en vista de la transformación efectuada según Escritura Pública Núm. 1116, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 16 del Distrito Federal.		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Cuentas de pasivo	90 000	
Sociedad en Comandita Simple		90 000
	90 000	90 000
Obligaciones a cargo de la Sociedad en Comandita Simple en vista de la transformación de la Sociedad en Nombre Colectivo.		

Asiento Núm. 3	Debe	Haber
Capital Social	65 000	
Utilidades pendientes de aplicar	10 000	
Sociedad En Comandita Simple		75 000
	75 000	75 000

Cierre de libros de la Sociedad por la transformación a una Sociedad en Comandita Simple.

El *asiento de apertura* de las cuentas de la *Sociedad en Comandita Simple* (S. en C.), en la que el capital comanditado es $30 000 y el capital comanditario es $35 000 es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital comanditado		30 000
Capital comanditario		35 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
	165 000	165 000

Apertura de libros de la Sociedad por derechos y obligaciones que toma la sociedad provenientes de la transformación de la Sociedad en Nombre Colectivo efectuada según Escritura Pública Núm. 1116, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 16 del Distrito Federal.

El capital comanditado y comanditario está integrado por partes sociales suscritas y exhibidas, aportado por los socios en la Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.).

Los registros en la contabilidad deben tener el detalle del monto de cada socio.

Caso Núm. 2. Transformación de una *Sociedad en Nombre Colectivo* (S. en N.C.) a una *Sociedad de Responsabilidad Limitada* (S. de R.L.)

Esto implica un cambio en el capital social porque todos los socios aportan dinero y bienes; se eliminan los socios industriales; las partes sociales cambian a no negociables; y el capital de no tener mínimo cambia a un capital de $3 000 como mínimo y un máximo de cincuenta socios.

La Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.) tiene las mismas cifras que las del Caso Núm. 1.

Los *asientos de cierre* de las cuentas en la *Sociedad en Nombre Colectivo* (S. en N.C.) son iguales a las del Caso Núm. 1, cambia únicamente la transferencia de las cuentas a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.), en vez de la Sociedad en Comandita Simple (S. en C.).

El asiento de apertura de las cuentas de la *Sociedad de Responsabilidad Limitada* (S. de R.L.) es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital social:		
Partes sociales		65 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
	165 000	165 000

Apertura de libros de la sociedad por derechos y obligaciones que toma la sociedad proveniente de la transformación de la Sociedad en Nombre Colectivo, efectuada según Escritura Pública Núm. 16, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 6 del D.F.

El capital está integrado por partes sociales suscritas y exhibidas, aportado por los socios en la Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.).

Los registros en la contabilidad deben tener el detalle del monto de cada socio.

Caso Núm. 3. Transformación de una *Sociedad en Comandita Simple* (S. en C.) a una *Sociedad en Comandita por Acciones* (S. en C. por A.)

Esto implica un cambio en el capital social, las partes sociales cambian a acciones que no pueden cederse sin el consentimiento de los socios, el capital de no tener un mínimo cambia a un mínimo de $50 000.

La Sociedad en Comandita Simple (S. en C.) tiene las siguientes cifras:

Cuentas de activo	$ 165 000	
Cuentas de pasivo		75 000
Capital social:		
Comanditado		35 000
Comanditario		25 000
Reserva legal		5 000
Utilidades pendientes de aplicar		25 000
	$ 165 000	165 000

Al tomarse el acuerdo de transformación se acordó capitalizar el superávit proporcionalmente al capital social comanditado y comanditario. Para esto hay dos opciones: capitalizar el superávit antes de la transformación o hacerlo en la Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.). En este caso se hace antes de la transformación como sigue:

	Debe	Haber
Reserva legal	5 000	
Utilidades pendientes de aplicar	25 000	
Capital social:		
Comanditado		17 500
Comanditario		12 500
Capitalización del superávit	30 000	30 000

Al capitalizarse el superávit el capital social queda integrado de la siguiente manera:

Capital social:		
Comanditado	$	52 500
Comanditario		37 500
	$	90 000

Los *asientos de cierre* de las cuentas de la *Sociedad en Comandita Simple* (S. en C.) son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Sociedad en Comandita por Acciones	165 000	
Cuentas de activo		165 000
	165 000	165 000
Derechos que adquiere la Sociedad en Comandita por Acciones, en vista de la transformación efectuada según Escritura Pública Número 1126, otorgada ante el Notario Público Núm. 16 del Distrito Federal.		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Cuentas de pasivo	75 000	
Sociedad en Comandita por Acciones		75 000
	75 000	75 000
Obligaciones a cargo de la Sociedad en Comandita por Acciones en vista de la transformación de la Sociedad en Comandita Simple.		

Asiento Núm. 3	**Debe**	**Haber**
Capital social:		
Comanditado	52 500	
Comanditario	37 500	
Sociedad en Comandita por Acciones		90 000
	90 000	90 000
Cierre de libros de la Sociedad por la transformación a una Sociedad en Comandita por Acciones.		

El *asiento de apertura* de las cuentas de la *Sociedad en Comandita por Acciones* (S. en C. por A.) es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		75 000
Capital social:		
Comanditado		52 500
Comanditario		37 500
	165 000	165 000

Apertura de libros de la Sociedad por derechos y obligaciones que toma la Sociedad proveniente de la transformación de la Sociedad en Comandita Simple con un capital social integrado por 525 acciones de $100 cada una de capital comanditado y 375 acciones de $100 cada una de capital comanditario íntegramente suscritas y exhibidas.

El capital social comanditado y comanditario está integrado por acciones suscritas y exhibidas, aportado por los socios $60 000 y capitalizando la reserva legal $5 000 y las utilidades pendientes de aplicar por $25 000 en la Sociedad en Comandita Simple.

Los registros en la contabilidad deben tener el detalle de las acciones de cada socio.

Caso Núm. 4. Transformación de una *Sociedad en Comandita por Acciones* (S. en C. por A.) a una *Sociedad Anónima* (S.A.)

Esto implica un cambio en el capital social, porque los socios están obligados ante terceros a la exhibición de su suscripción en lugar de que algunos socios respondan de modo subsidiario ilimitada y solidariamente a las obligaciones sociales, y los títulos de acciones son nominativos que pueden negociarse con entera libertad en lugar de títulos que no pueden cederse sin el consentimiento de los socios.

La Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.) tiene las siguientes cifras:

Cuentas de activo	$ 165 000	
Cuentas de pasivo		75 000
Capital social:		
Comanditado		52 500
Comanditario		37 500
	$ 165 000	165 000

Los *asientos de cierre* de las cuentas de la *Sociedad en Comandita por Acciones* (S. en C. por A.) son como sigue:

Asiento Núm. 1	Debe	Haber
Sociedad Anónima	165 000	
Cuentas de activo		165 000
	165 000	165 000

Derechos que adquiere la Sociedad Anónima en vista de la transformación efectuada según Escritura Pública Número 1130, otorgada ante Notario Público Núm. 16 del D.F.

Asiento Núm. 2	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	75 000	
Sociedad Anónima		75 000
	75 000	75 000
Obligaciones a cargo de la Sociedad Anónima en vista de la transformación de la Sociedad en Comandita por Acciones.		

Asiento Núm. 3	Debe	Haber
Capital social:		
Comanditado	52 500	
Comanditario	37 500	
Sociedad Anónima		90 000
	90 000	90 000
Cierre de libros de la sociedad por la transformación a una Sociedad Anónima.		

El *asiento de apertura* de las cuentas de la *Sociedad Anónima* (S.A.) es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		75 000
Capital social		90 000
	165 000	165 000
Apertura de los libros de la sociedad por derechos y obligaciones que toma la sociedad proveniente de la transformación de la Sociedad en Comandita por Acciones con un capital social integrado por 900 acciones ordinarias, nominativas de $100 cada una íntegramente suscritas y exhibidas.		

Los registros en la contabilidad deben tener el detalle de las acciones de cada socio.

Caso Núm. 5. Transformación de una *Sociedad de Responsabilidad Limitada* (S. de R.L.) a una *Sociedad Anónima* (S.A.)

Esto implica un cambio en el capital social, porque deben emitirse títulos de acciones nominativas en lugar de partes sociales nominativas no negociables; un capital no menor de $50 000, en lugar de uno de $3 000 y el tener no menos de dos socios hasta una cantidad ilimitada en lugar de un máximo de cincuenta socios.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene las siguientes cifras:

Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital social:		
Partes sociales		65 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
	165 000	165 000

Los *asientos de cierre* de las cuentas en la *Sociedad de Responsabilidad Limitada* (S. de R.L.) son como sigue:

Asiento Núm. 1	Debe	Haber
Sociedad Anónima	165 000	
Cuentas de pasivo		165 000
	165 000	165 000
Derechos que adquiere la Sociedad Anónima en vista de la transformación efectuada según Escritura Pública Núm. 1150, otorgada ante Notario Público Núm. 16 del Distrito Federal.		

Asiento Núm. 2	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	90 000	
Sociedad Anónima		90 000
	90 000	90 000
Obligaciones a cargo de la Sociedad Anónima en vista de la transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.		

Asiento Núm. 3	Debe	Haber
Capital social:		
Partes sociales	65 000	
Utilidades pendientes de aplica	10 000	
Sociedad Anónima		75 000
	75 000	75 000
Cierre de libros de la Sociedad por la transformación a una Sociedad Anónima.		

El *asiento de apertura* de las cuentas en la *Sociedad Anónima* (S.A.) es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital social:		
Acciones		65 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
	165 000	165 000
Apertura de libros de la Sociedad por derechos y obligaciones que toma la Sociedad proveniente de la transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social integrado por 650 acciones ordinarias, nominativas de $100 cada una íntegramente suscritas y exhibidas.		

Los registros en la contabilidad deben tener los detalles de las acciones de cada socio.

Caso Núm. 6. Transformación de una *Sociedad Anónima* (S.A.) a una *Sociedad Anónima de Capital Variable* (S.A. de C.V).

En este caso no cambian los derechos y obligaciones de las Sociedades. La transformación es el régimen en cuanto a la flexibilidad de aumentar o reducir el monto del capital social en su parte variable.

Para esto se requiere que la sociedad utilice dos cuentas de capital en vez de una como sigue:

- Capital social fijo
- Capital social variable

Una alternativa es manejar dos subcuentas como sigue:

- Capital social:

  Fijo

  Variable

Es necesario comunicar el cambio a las autoridades fiscales y no implica el pago de impuestos.

PARTE

X

Estados financieros proforma

Concepto
Objeto
Uso de los estados proforma y proyecciones
Su forma
Caso de un estado proforma

Concepto

Estados financieros proforma son estados que contienen, en todo o en parte, uno o varios supuestos o hipótesis con el fin de mostrar cuál sería la situación financiera o los resultados de las operaciones si éstos acontecieran.

Los Estados Financieros se prepara bajo Normas de Información Financiera y en particular la NIF A-2 tiene como objetivo definir los postulados básicos que identifican y limitan al ente económico y los que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que incluye la devengación contable.

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren; independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."[1]

Por tanto, la incorporación de operaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha en que son relativos los estados financieros constituyen una desviación a estos principios.

Estos estados financieros pueden dividirse en dos grupos, como sigue:

a) Estados que contienen operaciones reales y que muestran además hechos posteriores a la fecha en que están cortadas las cifras de los estados financieros. Los hechos posteriores pueden haber ocurrido ya a la fecha de emisión de los estados financieros, o bien, que su posibilidad de ocurrir es suficientemente cierta. Puede decirse que este grupo considera operaciones consumadas. Para referirse a estos estados *debe usarse el término proforma*.

   Para considerarse operaciones consumadas es necesario que se hayan realizado y, las que están aún pendientes de realización, que existan convenios, contratos en firme, acuerdos del Consejo de Administración o Asambleas de Accionistas, aprobaciones de la emisión de obligaciones y acciones, convenios de adquisición de empresas, fusiones, etc., y en general operaciones que modifiquen sustancialmente la estructura financiera de la empresa.

b) Estados que pretenden mostrar los resultados y la situación financiera basada en proyectos o fenómenos que se supone se realicen como planes o proyectos futuros, o, simplemente, la proyección de las tendencias observadas, así como estados que se formulan con hipótesis sobre el pasado o el presente con objeto de mostrar los resultados y la situación financiera si tales hipótesis se "hubieran realizado" o "hubieran sucedido". Para estos casos se recomienda *el uso genérico del término proyecciones* y no *del término proforma*.

[1] Ver parte II Normas de Información Financiera del libro Número 2, Contabilidad de la Estructura Financiera de la Empresa.

Objeto

El objeto de un estado financiero es proporcionar información sobre las operaciones realizadas. Así, un estado de situación financiera informará sobre la situación financiera; un estado de resultados mostrará en forma lógica cómo se generó la utilidad o la pérdida; un estado de cambio en la situación financiera mostrará en forma accesible al lector las fuentes de donde se obtuvieron los fondos o recursos, así como la aplicación que se hizo de ellos.

El *objeto de los estados financieros proforma* es mostrar retroactivamente la situación financiera que se hubiese tenido al incluirse hechos posteriores que se han realizado en los resultados reales, o bien, cuya posibilidad de ocurrir es suficientemente cierta a la fecha de la preparación de los estados.

En algunas ocasiones los hechos posteriores pueden ser tan importantes para el lector de la información financiera que su revelación e incorporación en los estados financieros proforma, como si hubiera ocurrido a la fecha de los estados, puede resultar más efectiva para la toma de decisiones que los estados financieros con eventos realizados únicamente.

El *objeto de las proyecciones* de estados financieros es mostrar anticipadamente la repercusión que tendrá la situación financiera y el resultado de las operaciones futuras de la empresa al incluir operaciones que no se han realizado. Es una herramienta muy importante para la toma de decisiones de la dirección de la empresa cuando se pretenda llevar a cabo operaciones sujetas a planeación que motiven un cambio importante en la estructura financiera.

Los estados financieros proforma y las proyecciones suelen elaborarse cuando se quiere conocer el efecto que tienen transacciones importantes que ocurren o pudieran ocurrir después de la fecha de los estados financieros.

Las transacciones o hechos posteriores pueden ser:

a) *Emisión de obligaciones*. Esta operación origina recepción de recursos externos y, consecuentemente, su efecto en la estructura financiera de la empresa, que pueden ser inversiones en activos, pago de pasivos, disminuciones de capital o bien una combinación de ellos.

Resulta de interés para los posibles adquirentes de los títulos, conocer el uso de los fondos, el efecto de su empleo, así como los bienes que constituyen la garantía.

Del análisis de estas cifras se desprenderá la calificación a la emisión, pues se apreciará el margen de seguridad para su recuperación y la oportunidad del pago de intereses, elementos que son de primera importancia para decidir la conveniencia de suscribir las obligaciones.

b) *Emisión de acciones*. Al planearse un aumento de capital a través de una emisión de acciones para que sea suscrita por futuros accionistas, deberán mostrarse sus efectos en la situación financiera de la empresa con el fin de dar a conocer la conveniencia de suscribir las acciones y juzgar sobre las futuras posibilidades de rendimiento de las acciones que están en circulación.

c) *Cancelación de acciones*. Cuando se planea una reducción del capital social, el objetivo será determinar de dónde se dispondrán los recursos para liquidar las acciones y conocer la estructura financiera que se tendrá después de efectuar la reducción.

d) *Fusión de sociedades*. Cuando se fusionan dos o más empresas que han venido operando como entidades independientes, es necesario conocer anticipadamente la situación de las acciones como resultado de la agrupación de los activos y pasivos de las entidades. También es importante conocer anticipadamente la transformación que ocurriría en los ingresos, costos, gastos e impuestos como resultado de la fusión.

Los acreedores y los accionistas deberán analizar la estructura financiera derivada de la fusión y enjuiciar la nueva entidad como organismo sujeto de crédito y redituabilidad, que merecerá un juicio diferente de las entidades fusionadas que le dieron vida.

e) *Separación de unidades o divisiones*. Contrariamente al inciso *d*, se presenta este caso cuando bajo una misma entidad se han agrupado actividades que tienen un diverso proceso industrial o comercial, constituyéndose un conjunto de actividades heterogéneas, pero que por una operación financiera se separa alguna de estas actividades. En tal caso deberá segregarse del todo, cuantificando la situación financiera y las operaciones (ingresos, costos y gastos) independientemente del resto de la entidad.

f) *Transformación de un negocio personal en sociedad*. Una entidad manejada como negocio personal tiene un régimen jurídico distinto del de una sociedad; es decir, el régimen patrimonial sufre un cambio importante, pues quedará desligada de los bienes y responsabilidades del propietario. Un efecto importante será el cambio en el régimen fiscal, además de otros cambios en la estructura de los activos, pasivos y resultados, como son los sueldos de dirección, impuestos sobre utilidades, etc., cuyo efecto es indispensable cuantificar.

g) *Modificación de la estructura financiera.* En general, para adoptar alguna política que cambie sustancialmente la estructura financiera de la entidad económica, es necesario medir y cuantificar sus impactos financieros tanto en las inversiones obligacionales, como en el capital y los resultados. Como ejemplo se señala el caso de las cuasi-reorganizaciones de las empresas.

h) *Reestructuración de deuda*. La deuda puede ser a corto y largo plazo. Generalmente la reestructuración de la deuda es de corto a largo plazo y esta transacción cambia radicalmente la estructura financiera de la empresa. También es común consolidar varias deudas en una, con ventajas en los vencimientos y en los intereses.

i) *Pérdida de activos por incendio, inundación y terremotos.* Las catástrofes como las pérdidas por incendio, inundaciones, terremotos, etc., tienen generalmente un efecto muy importante en los resultados de las operaciones y en la estructura financiera.

Una catástrofe como las anteriores, además de afectar el patrimonio de los socios o accionistas, suspenden las operaciones futuras e invalidan el principio de contabilidad de "negocio en marcha". En este caso deben considerarse las coberturas que se pueden tener de los seguros en su caso.

j) *Devaluaciones de la moneda.* Dependiendo de la posición monetaria en moneda extranjera de la empresa se tendrán los efectos en la estructura y en los resultados.

Uso de los estados proforma y proyecciones

Los grupos de personas a quienes interesan estos estados son los siguientes:

a) *Accionistas y propietarios.* Los dueños o accionistas de una empresa se encuentran interesados en conocer cuál sería la situación financiera de la entidad, incluyendo uno o varios efectos proyectados o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros y, en su caso, con el fin de aprobar transacciones que están bajo su decisión.

b) *Administradores.* Para los administradores que tienen bajo su responsabilidad el manejo y los resultados de la entidad, estos estados son una herramienta necesaria para la planeación de las operaciones y la toma de decisiones, presentes y futuras.

c) *Acreedores y prospectos de acreedores.* A los primeros interesa con objeto de vigilar la seguridad de sus créditos y, en su caso, para oponerse a aceptar la o las transacciones propuestas (aumentos, reducciones de capital, fusiones, etc.), y a los segundos, para evaluar el riesgo del crédito que se propone.

d) *Prospectos de inversionistas.* A éstos les interesa estudiar los cambios sustanciales que sufrirá la entidad con posterioridad a los estados financieros actuales con el fin de evaluarlos antes de efectuar su inversión.

e) *Autoridades gubernamentales.* Principalmente le interesa a la Comisión Nacional de Valores, que vigila celosamente los intereses del público sobre todos los valores que se cotizan en la bolsa. La citada comisión, para autorizar la suscripción de ciertos valores en la bolsa, solicita estudios especiales, generalmente estados proforma, con el fin de juzgar la posible situación financiera de la entidad al alterarse las proporciones entre los diversos renglones del estado de situación financiera, así como su efecto en los resultados. Es decir, utiliza los estados proforma como una herramienta de medición y análisis para protección de las inversiones del público.

En el caso de emisión de valores para ofrecerlos al público, reestructuración de entidades con títulos cotizados o fusión de sociedades con valores inscritos en la bolsa, es requisito indispensable preparar proyecciones de estados financieros para que se conozcan los efectos de las operaciones propuestas y que, de esta manera, la comisión autorice o rechace su realización, puesto que es necesaria la vigilancia y control para que exista confianza entre el público y las operaciones en bolsa se incrementen y se desarrolle la inversión masiva en provecho del desarrollo nacional.

Su forma

Los estados financieros deberán señalar claramente que son *estados proforma* o *proyecciones*.

La forma es muy variada debido a los diversos usos que se les da, pero es recomendable combinarlos con estados reales o históricos, mostrando tres columnas: la primera, con saldos reales o históricos; la segunda, con ajustes o cambios de las operaciones o proyecciones propuestas, y la tercera, con las cifras proforma o proyecciones futuras.

Es indispensable que indiquen con toda claridad y precisión los hechos u operaciones posteriores o futuras que se están considerando generalmente a través de notas.

Es conveniente acompañar a los estados financieros básicos de un Estado de Posición de Recursos Netos Generados y su Financiamiento,[2] resultantes de las operaciones o proyecciones propuestas, para determinar y sintetizar la naturaleza de los cambios.

A continuación se muestra un modelo del estado de situación financiera proforma.

[2] Véase sección VI de la Parte I del libro, *Las Finanzas en la Empresa*, 7a. edición del autor.

Estado de situación financiera proforma
Compañía Industrial, S.A.
Estado de situación financiera proforma
31 de diciembre de 20XX

Activo		Cifras históricas	Cambios	Cifras proforma
Activo circulante:				
Efectivo en caja y bancos	$	xxx	xxx	xxx
Cuentas por cobrar				
Clientes		xxxx	xxx	xxxx
Funcionarios y empleados		xxx		xxx
		xxxx		xxxx
Provisión para cuentas dudosas		xx		xx
Total cuentas por cobrar		xxxx		xxxx
Impuesto por recuperar		xx		xx
Inventario a costo promedio:				
Productos terminados		xxxx		xxxx
Materias primas		xxxx		xxxx
Total inventarios		xxxx		xxxx
Seguros pagados por anticipado y depósito en garantía		xxx	___	xxx
Total activo circulante		xxxx	xxx	xxxx
Activo no circulante:				
Propiedad, planta y equipo:				
Edificios		xxxx		xxxx
Maquinaria y equipo		xxxx		xxxx
Muebles y enseres		xx		xx
Equipo de transporte		xx		xx
		xxxx		xxxx
Depreciación acumulada		xxxx		xxxx
		xxxx		xxxx
Construcción en proceso		xxxx		xxxx
Terrenos		xxxx		xxxx
Revaluación		___	xxxx	xxxx
Total propiedad, planta y equipo		xxxx	xxxx	xxxx
Gastos de organización		xx	___	xx
	$	xxxx	xxxx	xxxx

Ver notas al estado financiero.

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Pasivo y capital		Cifras históricas	Cambios	Cifras proforma
Pasivo circulante:				
Documentos por pagar a bancos	$	xxx		xxx
Anticipo de clientes		xxx		xxx
Cuentas por pagar a proveedores		xxx		xxx
Impuesto sobre la renta por pagar menos anticipo		xxx		xxx
Impuestos acumulados – otros		xxx		xxx
Gastos acumulados		xxx		xxx
Participación de utilidades a empleados		xxx		xxx
Deuda a largo plazo con vencimiento a un año		xxx	(xxx)	
Intereses por pagar		xxx	(xxx)	___
Total pasivo circulante		xxx	xxx	xxx
Deuda a largo plazo:				
Préstamo hipotecario		xxx	(xxx)	
Capital social y utilidades retenidas:				
Capital social:				
xxxx acciones ordinarias de xxxx pesos cada una, íntegramente suscritas y pagadas		xxxx	xxxx	xxxx
Aportaciones para futuros aumentos de capital		xxx	(xxx)	
Utilidades retenidas:				
Aplicadas a reservas		xxx		xxx
Pendientes de aplicar		xxx	___	xxx
Total capital social y utilidades retenidas		xxxx	xxx	xxxx
	$	xxxx	xxxx	xxxx

Caso de un estado proforma

Este caso tiene por objeto formular un estado proforma.

Con base en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 20XX.

a) Efectuar los asientos retroactivos correspondientes a las siguientes operaciones consumadas con fecha posterior al 31 de diciembre de 20XX.

1. Debido a la devaluación de la moneda del año anterior y a un avalúo bancario, se precisó que existe una diferencia importante entre las cifras que muestran los estados financieros como propiedad, planta y equipo y el valor real a esa fecha como sigue:

Edificios	$	600
Maquinaria y equipo		1 250
Muebles y enseres		50
Terrenos		1 100
	$	3 000

La asamblea de accionistas ordenó la actualización correspondiente.

2. De acuerdo con lo ordenado en la asamblea de accionistas, se aumentará el capital social de la empresa en $8 500 en acciones ordinarias como sigue:

$ 4 500 en efectivo.

1 000 capitalizando las aportaciones en efectivo recibidas con anterioridad.

3 000 en actualización de la propiedad, planta y equipo.

3. Con la nueva aportación de los socios se liquidó el préstamo hipotecario.

b) Elaborar las hojas de trabajo para obtener un estado proforma. Las cifras que se muestran son en miles de pesos.

c) Formular un estado de situación financiera proforma.

Asientos retroactivos
Compañía Industrial, S.A.
Asientos retroactivos
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

1	Débito	Crédito
Edificios	600	
Maquinaria y equipo	1 250	
Muebles y enseres	50	
Terrenos	1 100	
Superávit por revaluación		3 000
Actualización realizada en la propiedad, planta y equipo de conformidad con avalúo bancario.	3 000	3 000

La asamblea de accionistas ordena su registro.

2	Débito	Crédito
Efectivo en caja y bancos	4 500	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	1 000	
Superávit por revaluación	3 000	
Capital social		8 500
Aumento del capital social de acuerdo con escrituras, etcétera.	8 500	8 500

3	Débito	Crédito
Deuda a largo plazo-vencimiento a un año	400	
Intereses por pagar	400	
Préstamo hipotecario	3 600	
Efectivo en caja y bancos		4 400
Liquidación de la deuda a largo plazo	4 400	4 400

Hojas clasificadas de trabajo
Compañía Industrial, S.A.
Hoja clasificada en trabajo

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Hoja 1/2

			Ajustes			Cifras proforma
Activo	20XX		**Debe**		**Haber**	
Activo circulante:						
Efectivo en caja y bancos	$ 320	2)	4 500	3)	4 400	420
Cuentas por cobrar:						
Clientes	6 568					6 568
Funcionarios y empleados	612					612
	7 180					7 180
Provisión para cuentas dudosas	(418)					(418)
Total cuentas por cobrar	6 762					6 762
Impuestos por recuperar	42					42
Inventarios a costo promedio:						
Productos terminados	5 202					5 200
Materias primas	3 118					3 118
Total inventarios	8 320					8 320
Seguros pagados por anticipado y depósito en garantía	176					176
Total activo circulante	15 620		4 500		4 400	15 720
Activo no circulante:						
Propiedad, planta y equipo:						
Edificios	2 118	1)	600			2 718
Maquinaria y equipo	5 925	1)	1 250			7 175
Muebles y enseres	814	1)	50			864
Equipo de transporte	416					416
	9 273					11 173
Depreciación acumulada	(2 912)					(2 912)
	6 361					8 261
Construcciones en proceso	360					360
Terrenos	1 900	1)	1 100			3 000
Total de propiedad, planta y equipo	8 621		3 000		–	11 621
Gastos de organización	340					340
	$ 24 581	1)	7 500		4 400	27 681

Nota: Los números de referencia corresponden a los asientos retroactivos.

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Hoja 2/2

Pasivo y capital		20XX		Ajustes Debe		Ajustes Haber	Cifras proforma
Suma de la hoja anterior				7 500		4 400	
Pasivo circulante:							
Documentos por pagar a bancos	$	480					480
Anticipos de clientes		60					60
Cuentas por pagar a proveedores		4 182					4 182
Impuesto sobre la renta por pagar menos anticipos		670					670
Impuestos acumulados–otros		304					304
Gastos acumulados		40					40
Participación de utilidades a empleados		70					70
Deuda a largo plazo con vencimiento a un año		400	3)	400			–
Intereses por pagar		400	3)	400			–
Total pasivo circulante		6 606		800			5 806
Deuda a largo plazo:							
Préstamo hipotecario		3 600	3)	3 600			
Capital social y utilidades retenidas:							
Capital social:							
12 500 acciones ordinarias de un mil pesos cada una, íntegramente suscritas y pagadas		12 500			2)	8 500	21 000
Aportaciones para futuros aumentos de capital		1 000	2)	1 000			
Superávit por revaluación			2)	3 000	1)	3 000	
Utilidades retenidas:							
Aplicadas a reservas		324					324
Pendientes de aplicar		551					551
Total capital social y utilidades retenidas		14 375		4 000		11 500	21 875
	$	24 581		15 900		15 900	27 681

Estado de situación financiera proforma
Compañía Industrial, S.A.
Estado de situación financiera proforma
31 de diciembre de 20XX

Activo	Cifras históricas	Cambios	Cifras proforma
Activo circulante:			
Efectivo en caja y bancos	$ 320	100	420
Cuentas por cobrar			
Clientes	6 568		6 568
Funcionarios y empleados	612		612
	7 180		7 180
Provisión para cuentas dudosas	(418)		(418)
Total cuentas por cobrar	6 762		6 762
Impuesto por recuperar	42		42
Inventario a costo promedio:			
Productos terminados	5 202		5 202
Materias primas	3 118		3 118
Total inventarios	8 320		8 320
Seguros pagados por anticipado y depósito en garantía	176		176
Total activo circulante	15 620	100	15 720
Activo no circulante:			
Propiedad, planta y equipo (notas 2a, 2b y 2c):			
Edificios	2 118	600	2 718
Maquinaria y equipo	5 925	1 250	7 175
Muebles y enseres	814	50	864
Equipo de transporte	416		416
	9 273		11 173
Depreciación acumulada	(2 912)		(2 912)
	6 361		8 261
Construcciones en proceso	360		360
Terrenos	1 900	1 100	3 000
Total propiedad, planta y equipo	8 621	3 000	11 621
Gastos de organización	340	3 100	340
	$ 24 581	3 100	27 681

Véanse notas al estado de situación financiera proforma.

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Pasivo y capital		Cifras históricas	Cambios	Cifras proforma
Pasivo circulante:				
Documentos por pagar a bancos	$	480		480
Anticipos de clientes		60		60
Cuentas por pagar a proveedores		4 182		4 182
Impuesto sobre la renta por pagar menos anticipos		670		670
Impuesto acumulados–otros		304		304
Gastos acumulados		40		40
Participación de utilidades a empleados		70		70
Deuda a largo plazo con vencimiento a un año (nota 2d)		400	(400)	–
Intereses por pagar (nota 2d)		400	(400)	–
Total pasivo circulante		6 606	(800)	5 806
Deuda a largo plazo:				
Préstamo hipotecario (nota 2d)		3 600	(3 600)	–
Capital social y utilidades retenidas:				
Capital social (nota 2b):				
21 000 acciones ordinarias de un mil pesos cada una, íntegramente suscritas y pagadas		12 500	8 500	21 000
Aportaciones para futuros aumentos de capital		1 000	(1 000)	–
Utilidades retenidas:				
Aplicadas a reservas		324		324
Pendientes de aplicar		551		551
Total capital social y utilidades retenidas		14 375	7 500	21 875
	$	24 581	24 581	24 581

México, D.F., a 20 de abril de 20XZ.

Compañía Industrial, S.A.

Notas al estado de situación financiera proforma

31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Nota 1: Las cifras históricas que se muestran en el Estado de Situación Financiera Proforma representan operaciones realizadas y registradas al 31 de diciembre de 20XX. Las cifras proforma incluyen operaciones subsecuentes al 31 de diciembre de 20XX pero realizadas a esta fecha.

Nota 2: A las operaciones que se les está dando efecto retroactivo fueron las siguientes:

a) El Banco Nacional, S.A., realizó un avalúo sobre la propiedad, planta y equipo, el cual fue superior en $3 000 a las cifras históricas al 31 de diciembre de 20XX, como sigue:

Edificios	$	600
Maquinaria y equipo		1 250
Muebles y enseres		50
Terrenos		1 100

b) Se efectuó un aumento al capital social por la cantidad de $8 500, representado por 8 500 acciones ordinarias de un mil pesos cada una. La exhibición fue hecha como sigue:

Aportaciones en efectivo de los socios	$	5 500
Capitalización originada por el superávit de revaluación de propiedad, planta y equipo		3 000

El aumento de capital social fue protocolizado ante el notario núm. I, según escritura XXX del 31 de marzo de 20XZ.

c) Con la aportación en efectivo de los socios se liquidó el préstamo hipotecario.

d) La propiedad, planta y equipo se encuentra valuada al costo de adquisición, excepto la actualización señalada en la nota 2a.

México, D.F., a 20 de abril de 20XZ.

PARTE

XI

Estados financieros combinados

Concepto
Objeto
Revelaciones
Reglas para la combinación de los estados financieros
Casos de estados combinados
- Combinación horizontal
- Combinación vertical

Concepto

Los estados financieros combinados presentan la fuerza financiera y de operación de las empresas que se han sumado en la combinación de activos, pasivos, capital y resultados de un grupo de entes económicos.

Para que estos estados financieros sean útiles se requiere correspondan a empresas cuyas actividades sean similares o se complementen entre sí.

Cuando las actividades son similares, se les conoce como estados combinados horizontales y cuando se complementan en actividades escalonadas se les denomina estados combinados verticales.

Objeto

El objeto es conocer la estructura financiera, el resultado de su operación y productividad de una combinación de negocios.

La suma de la información financiera de dos o más empresas produce un estado combinado que puede corresponder a cualquiera de las dos integraciones:

1. Combinación horizontal:
   - **a)** La suma de la combinación de una rama de la economía, mercado o grupo económico de un segmento del mercado como tiendas departamentales: Liverpool, Palacio de Hierro, Sears, etcétera.
   - **b)** La suma de la combinación de las sucursales de una organización.
   - **c)** La suma de la combinación de compañías afiliadas dedicadas a un mismo ramo de actividad.
2. Combinación vertical:
   - **a)** La suma de la combinación de negocios que se complementen entre sí como una editorial y una distribuidora de libros para conocer la suma del negocio integral.
   - **b)** La suma de la combinación de propiedades individuales de un capitalista con actividades similares.
   - **c)** La suma de la combinación de negocios en aventuras conjuntas en los que cada ente se mantiene independiente y participan en un mismo negocio.

Revelaciones

En un estado financiero combinado se debe presentar toda la información necesaria para que el lector pueda tener una visión clara sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones.

Por consiguiente, se debe informar los nombres y naturaleza de los negocios, áreas geográficas de operación, etc., que se han combinado.

Reglas para la combinación de los estados financieros

Las reglas para la combinación de los estados financieros deben lograr que la información que se obtenga sea como si todas sus transacciones hubieran sido registradas en un solo conjunto de cuentas.

Por tanto:

- Se deben eliminar las operaciones entre las compañías que se combinan, ya que desde un punto de vista de integración del grupo no representan derechos u obligaciones; ingresos o gastos, ni utilidades o pérdidas.
- La combinación de empresas subsidiarias no se puede sumar con la empresa que tiene la propiedad de las acciones (tenedora), ya que en este caso se trataría de una consolidación.
- Los estados financieros combinados deberán ser preparados a una misma fecha o con una diferencia no significativa.

Casos de estados combinados

Combinación horizontal

La Compañía Comercializadora de Alimentos, S.A., tiene su negocio central en el Distrito Federal. En adición tiene dos centros de comercialización, uno en el norte a través de su empresa Comercializadora del Norte, S.A., y otra en el sur con su empresa Comercializadora del Sur, S.A.

La administración requiere conocer la estructura financiera y el resultado de las operaciones de la combinación de estos dos negocios.

Se pide: hoja de trabajo, asientos de ajuste y estado combinado.

A continuación se presentan los estados financieros de las empresas:

COMERCIALIZADORA DEL NORTE, S.A.
Estado de situación financiera
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Activo		
Activo circulante:		
Efectivo en caja y bancos	$ 110	
Cuentas por cobrar–cliente	1 200	
Inventarios de mercancías para su venta	16 000	
Pagos anticipados	60	
Total activo circulante:	17 370	
Activo no circulante:		
Muebles y enseres–neto	300	
Instalaciones–neto	60	
Total activo no circulante	360	
Pasivo		
Pasivo circulante:		
Documentos por pagar a banco		$ 400
Proveedores		9 330
Comercializadora del Sur, S.A.		1 000
Gastos acumulados		370
Impuestos por pagar		200
Total pasivo circulante		11 300
Capital social y utilidades retenidas		
Capital social		3 800
Utilidades retenidas:		
Reserva legal		160
Utilidades pendientes de aplicar		870
Utilidad neta del año		1 600
Total capital social y utilidades retenidas		6 430
	$ 17 730	$ 17 730

COMERCIALIZADORA DEL NORTE, S.A.
Estado de resultados
Año terminado el 31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

			%
Ventas netas	$	96 000	100
Costo de ventas		67 200	70
Utilidad bruta		28 800	30
Gastos de operación:			
Venta		17 863	19
Administración		4 244	4
Comercialización		4 173	4
Total gastos de operación		26 280	27
Utilidad de operación		2 520	3
Otros gastos:			
Intereses		60	
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta		2 460	3
Impuesto sobre la Renta – estimado		860	1
Utilidad neta	$	1 600	2

COMERCIALIZADORA DEL SUR, S.A.
Estado de situación financiera
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Activo		
Activo circulante:		
Efectivo en caja y bancos	$ 1 410	
Cuentas por cobrar–clientes	4 000	
Comercializadora del Norte, S.A.	1 000	
Inventarios de mercancías para su venta	18 600	
Pagos anticipados	60	
Total activo circulante	25 070	
Activo no circulante:		
Muebles y enseres–neto	1 400	
Instalaciones–neto	50	
Total activo no circulante	1 450	
Pasivo		
Pasivo circulante:		
Proveedores		11 410
Gastos acumulados		1 520
Impuestos por pagar		350
Total pasivo circulante		13 280
Capital social y utilidades retenidas		
Capital social		5 000
Utilidades retenidas:		
Reserva legal		250
Utilidades pendientes de aplicar		190
Utilidad neta del año		7 800
Total capital social y utilidades retenidas		13 240
	$ 26 520	26 520

COMERCIALIZADORA DEL SUR, S.A.
Estado de resultados
Año terminado el 31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

			%
Ventas netas	$	110 000	100
Costo de ventas		71 500	65
Utilidad bruta		38 500	35
Gastos de operación:			
Venta		17 420	16
Administración		4 751	4
Comercialización		4 329	4
Total gastos de operación		26 500	24
Utilidad de operación		12 000	11
Impuesto sobre la Renta–estimado		4 200	4
Utilidad neta	$	7 800	7

COMBINACION DE COMERCIALIZADORA DEL NORTE Y DEL SUR
Hoja de trabajo
Estado de situación financiera
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

	Norte	Sur	Ajuste	Combinado
Activo				
Activo circulante:				
Efectivo en caja y bancos	110	1 410		1 520
Cuentas por cobrar–clientes	1 200	4 000		5 200
Comercializadora del Norte, S.A.		1 000	(1 000)	–
Inventario de mercancías para su venta	16 000	18 600		34 600
Pagos anticipados	60	60		120
Total activo circulante	17 370	25 070	(1 000)	41 440
Activo no circulante:				
Muebles y enseres–neto	300	1 400		1 700
Instalaciones–neto	60	50	–	110
Total activo no circulante	360	1 450	–	1 810
	17 730	26 520	(1 000)	43 250
Pasivo				
Pasivo circulante:				
Documentos por pagar a banco	400			400
Proveedores	9 330	11 410		20 740
Comercializadora del Sur, S.A.	1 000		1 000	–
Gastos acumulados	370	1 520		1 890
Impuestos por pagar	200	350		550
Total pasivo circulante	11 300	13 280	1 000	23 580
Capital social y utilidades retenidas				
Capital social	3 800	5 000		8 800
Utilidades retenidas:				
Reserva legal	160	250		410
Utilidades pendientes de aplicar	870	190		1 060
Utilidad neta del año	1 600	7 800	–	9 400
Total capital y utilidades retenidas	6 430	13 240	–	19 670
	17 730	26 520	1 000	43 250

COMBINACIÓN DE COMERCIALIZADORA DEL NORTE Y DEL SUR
Hoja de trabajo
Estado de resultados
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

	Norte	Sur	Ajuste	Combinado
Ventas netas	96 000	110 000		206 000
Costo de ventas	67 200	71 500		138 700
Utilidad bruta	28 800	38 500	–	67 300
Gastos de operación:				
Venta	17 863	17 420		35 283
Administración	4 244	4 751		8 995
Comercialización	4 173	4 329		8 502
Total gastos de operación	26 280	26 500	–	52 780
Utilidad de operación	2 520	12 000		14 520
Otros gastos:				
Intereses	60		–	60
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta	2 460	12 000	–	14 460
Impuesto sobre la Renta–estimado	860	4 200		5 060
Utilidad neta	1 600	7 800		9 400

COMBINACIÓN DE COMERCIALIZADORA DEL NORTE Y SUR
Asiento de ajuste
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

	Debe	Haber
Comercializadora del Sur, S.A.	1000	
Comercializadora del Norte, S.A.		1000
	1000	1000

Cancelación de las cuentas por cobrar y por pagar intercompañías.

COMERCIALIZADORA DEL NORTE, S.A.
COMERCIALIZADORA DEL SUR, S.A.
Estado combinado de situación financiera
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Activo		
Activo circulante:		
Efectivo en caja y bancos	$ 1 520	
Cuentas por cobrar–clientes	5 200	
Inventario de mercancías para su venta	34 600	
Pagos anticipados	120	
Total activo circulante	41 440	
Activo no circulante:		
Muebles e instalaciones:		
Muebles y enseres–neto	1 700	
Instalaciones–neto	110	
Total muebles e instalaciones	1 810	
Pasivo		
Pasivo circulante:		
Documentos por pagar banco		$ 400
Proveedores		20 740
Gastos acumulados		1 890
Impuesto por pagar		550
Total pasivo circulante		23 580
Capital social y utilidades retenidas		
Capital social		8 800
Utilidades retenidas:		
Reserva legal		410
Utilidades pendientes de aplicar		1 060
Utilidad neta combinada del año		9 400
Total capital social y utilidades retenidas		19 670
	$ 43 250	$ 43 250

Ver notas a los estados financieros.

COMERCIALIZADORA DEL NORTE, S.A.
COMERCIALIZADORA DEL SUR, S.A.
Estado de resultados combinado
Año terminado el 31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

			%
Ventas netas	$	206 000	100
Costo de ventas		138 700	67
Utilidad bruta		67 300	33
Gastos de operación:			
Venta		35 283	17
Administración		8 995	5
Comercialización		8 502	4
Total gastos de operación		52 780	26
Utilidad de operación		14 520	7
Otros gastos:			
Intereses		60	
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta		14 460	7
Impuesto sobre la Renta–estimado		5 060	2
Utilidad neta combinada	$	9 400	5

Ver notas a los estados financieros

COMERCIALIZADORA DEL NORTE, S.A.
COMERCIALIZADORA DEL SUR, S.A.
Notas a los estados financieros combinados
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

1. Los estados combinados incluyen las cifras financieras individuales de los estados de situación financiera y resultados de Comercializadora del Norte, S.A., y de Comercializadora del Sur, S.A., por el año terminado el 31 de diciembre de 20XX.
2. La operación comercial está dividida en dos zonas de la República: zona norte y sur, las que son atendidas por cada empresa.
3. En el estado combinado de situación financiera se eliminaron las cuentas por cobrar y por pagar de las empresas por valor de $1 000.

Comentarios a los estados combinados:

Como puede observarse el estado de resultados combinado presenta un 5% de utilidad neta combinada contra un 2% de la Comercializadora del Norte, S.A., y un 7% de la Comercializadora del Sur, S.A.

La utilidad neta del estado combinado $9 400 representa el 91% sobre el capital contable sin considerar la utilidad del año. La utilidad neta de Comercializadora del Norte, S.A., $1 600 representa el 16% y la de la Comercializadora del Sur, S.A., $7 800 un 76%.

Otras muchas razones y proporciones pueden obtenerse de un estado combinado que será muy útil para los usuarios de la información financiera en la toma de decisiones y, principalmente para los administradores, para mejorar la productividad y rentabilidad de los negocios.

Combinación vertical

Los accionistas de la fábrica de hilo Rex, S.A., y de la fábrica de manteles Royal, S.A., están interesados en conocer cuál sería la estructura financiera y los resultados de operación si las dos sociedades combinaran sus inversiones y operaciones, a efecto de planear estratégicamente el posicionamiento del mercado.

Los accionistas están dispuestos a intercambiar acciones a fin de consolidar sus operaciones.

Como información adicional se proporciona la siguiente:

1. La fábrica de hilo tiene cuentas por cobrar a cargo de la fábrica de manteles por $410.
2. La fábrica de hilo le vendió a la fábrica de manteles durante el año la cantidad de $3 600, con un costo de $1 098, que representa el 53%.
3. En los inventarios de la fábrica de manteles se tiene un inventario de hilos de $610 de la fábrica de hilo Rex.
4. En los inventarios de la fábrica de manteles se tiene un inventario de manteles terminados que se estima tienen $410 de hilo producido por la fábrica de hilo Rex.

Se pide: hoja de trabajo, asientos de ajuste y estados combinados.

A continuación se presentan los estados financieros de las dos empresas al 31 de diciembre de 20XX.

FÁBRICA DE HILO REX, S.A.
Estado de situación financiera
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Activo				
Activo circulante:				
Efectivo en caja y bancos	$	218		
Cuentas por cobrar–clientes		622		
Inventarios:				
Producto terminado		820		
Materias primas		630		
Proceso		60		
Total inventario		1 510		
Pagos anticipados		20		
Total activo circulante		2 370		
Activo no circulante:				
Inmuebles, maquinaria y equipo:				
Maquinaria y equipo–neto		1 640		
Edificio–neto		360		
Equipo de transporte–neto		60		
Total inmuebles, maquinaria y equipo		2 060		
Pasivo				
Pasivo circulante:				
Proveedores			$	384
Gastos acumulados				250
Impuestos por pagar				140
Total pasivo circulante				774
Capital social y Utilidades retenidas				
Capital social				2 000
Utilidades retenidas:				
Reserva legal				100
Utilidades pendientes de aplicar				348
Utilidad neta del año				1 208
Total capital social y utilidades retenidas				3 656
	$	4 430	$	4 430

FÁBRICA DE HILO REX, S.A.
Estado de Resultados
Año terminado el 31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

			%
Ventas netas	$	7 464	100
Costo de ventas		3 986	53
Utilidad bruta		3 478	47
Gastos de operación:			
Venta		1 005	14
Administración		555	7
Total gastos de operación		1 560	21
Utilidad de operación		1 918	26
Otros gastos:			
Pérdida en cambios		60	1
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta		1 858	25
Impuesto sobre la Renta–estimado		650	9
Utilidad neta	$	1 208	16

FÁBRICA DE MANTELES ROYAL, S.A.
Estado de situación financiera
31 de diciembre de 19XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Activo				
Activo circulante:				
Efectivo en caja y banco	$	68		
Cuentas por cobrar–lientes		1 612		
Inventarios:				
Producto terminado		820		
Materias primas		760		
Proceso		220		
Total inventarios		1 800		
Pagos anticipados		30		
Total activo circulante		3 510		
Activo no circulante:				
Maquinaria, equipo e instalaciones:				
Maquinaria y equipo–neto		1 800		
Muebles y enseres–neto		480		
Instalaciones–neto		840		
Equipo de transporte–neto		80		
Total maquinaria, equipo e instalaciones		3 200		
Pasivo				
Pasivo circulante:				
Documentos por pagar a bancos			$	1 100
Proveedores				1 418
Gastos acumulados				340
Impuestos por pagar				210
Total pasivo circulante				3 068
Capital social y utilidades retenidas				
Capital social				2 000
Utilidades retenidas:				
Reserva legal				100
Utilidades pendientes de aplicar				757
Utilidad neta del año				785
Total capital social y utilidades retenidas				3 642
	$	6 710	$	6 710

FÁBRICA DE MANTELES ROYAL, S.A.
Estado de Resultados
Año terminado el 31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

			%
Ventas netas	$	14 680	100
Costo de ventas		10 200	70
Utilidad bruta		4 480	30
Gastos de operación:			
Venta		2 471	17
Administración		549	3
Total gastos de operación		3 020	20
Utilidad de operación		1 460	10
Otros gastos:			
Pérdida en cambios		165	1
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta		1 295	9
Impuesto sobre la Renta–estimado		510	4
Utilidad neta	$	785	5

COMBINACIÓN DE FÁBRICA DE HILO REX, S.A.
Y FÁBRICA DE MANTELES ROYAL, S.A.
Hoja de trabajo
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

	Hilo	Manteles	Ajuste		Combinado
Activo					
Activo circulante:					
Efectivo en caja y bancos	218	68			286
Cuentas por cobrar–clientes	622	1 612	(140)	(1)	1 824
Inventarios:					
Manteles terminados		820	(193)	(4)	627
Hilo terminado	820		(287)	(3)	533
Productos en proceso	60	220			280
Materias primas	630	760			1 390
Total inventarios	1 510	1 800			2 830
Pagos anticipados	20	30			50
Total activo circulante	2 370	3 510			4 990
Activo no circulante:					
Maquinaria y equipo–neto	1 640	1 800			3 440
Muebles y enseres–neto		480			480
Equipo de transporte–neto	60	80			140
Edificio–neto	360				360
Instalaciones–neto		840			840
Total activo no circulante	2 060	3 200			5 260
	4 430	6 710			10 250
Pasivo					
Pasivo circulante:					
Documentos por pagar a bancos		1 100			1 100
Proveedores	384	1 418	410	(1)	1 392
Gastos acumulados	250	340			590
Impuestos por pagar	140	210			350
Total pasivo circulante	774	3 068			3 432
Capital social y utilidades retenidas					
Capital social	2 000	2 000			4 000
Utilidades retenidas:					
Reserva legal	100	100			200
Utilidades pendientes de aplicar	348	757			1 105
Utilidad neta combinada del año	1 208	785	480		1 513
Utilidad neta combinada del año	3 656	3 642			6 818
	4 430	6 710	–		10 250

COMBINACIÓN DE FÁBRICA DE HILO REX, S.A.
Y FÁBRICA DE MANTELES ROYAL, S.A.
Hoja de trabajo
Año terminado el 31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

	Hilos	Manteles	Ajuste		Combinado
Ventas netas	7 464	14 680	3 600	(2)	18 544
Costo de ventas	3 986	10 200	(3 600)	(2)	11 066
			287		
			193		
Utilidad bruta	3 478	4 480			7 478
Gastos de operación:					
Venta	1 005	2 471			3 476
Administración	555	549			1 104
Total gastos de operación	1 560	3 020			4 580
Utilidad de operación	1 918	1 460			2 898
Otros gastos:					
Pérdida en cambios	60				60
Intereses		165			165
Total otros gastos	60	165			225
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta	1 858	1 295	480		2 673
Impuesto sobre la Renta–estimado	650	510			1 160
Utilidad neta combinada	1 208	785	480		1 513

FÁBRICA DE HILOS REX, S.A.
FÁBRICA DE MANTELES ROYAL, S.A.
Asientos de ajuste
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Asiento Núm. 1

	Debe	Haber
Proveedores	410	
Cuentas por cobrar–clientes		410
	410	410

Cancelación de las cuentas por cobrar y por pagar intercompañías.

Asiento Núm. 2

	Debe	Haber
Ventas	3 600	
Costos de ventas		3 600
	3 600	3 600

Cancelación de la venta de hilo intercompañías.

Asiento Núm. 3

	Debe	Haber
Costos de ventas	287	
Inventarios		287
Materias primas–hilo		287
	287	287

Cancelación del margen de utilidad incluido en el inventario de hilo de la fábrica de manteles ($610 × 47%).

Asiento Núm. 4

	Debe	Haber
Costo de ventas	193	
Inventario de manteles terminados		193
	193	193

Cancelación del margen de utilidad incluido en el inventario de manteles ($410 × 47%)

FÁBRICA DE HILO REX, S.A.
FÁBRICA DE MANTELES ROYAL, S.A.
Estado combinado de situación financiera
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Activo		
Activo circulante:		
Efectivo en caja y bancos	$ 286	
Cuentas por cobrar–clientes	1 824	
Inventarios:		
Manteles terminados	627	
Hilo terminado	533	
Materias primas	1 390	
Proceso	280	
Total inventarios	2 830	
Pagos anticipados	50	
Total activo circulante	4 990	
Activo no circulante:		
Inmuebles, maquinaria y equipo:		
Maquinaria y equipo–neto	3 440	
Muebles y enseres–neto	480	
Equipo de transporte–neto	140	
Edificio–neto	360	
Instalaciones–neto	840	
Total inmuebles, maquinaria y equipo	5 260	
Pasivo		
Pasivo circulante:		
Documentos por pagar a bancos		$ 1 100
Proveedores		1 392
Gastos acumulados		590
Impuestos por pagar		350
Total pasivo circulante		3 432
Capital social y Utilidades retenidas		
Capital social		4 000
Utilidades retenidas:		
Reserva legal		200
Utilidades pendientes de aplicar		1 105
Utilidad neta del año		1 513
Total capital social y utilidades retenidas		6 818
	$ 10 250	$ 10 250

FÁBRICA DE HILO REX, S.A.
FÁBRICA DE MANTELES ROYAL, S.A.
Estado combinado de resultados
Año terminado el 31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

			%
Ventas netas	$	18 544	100
Costo de ventas		11 066	60
Utilidad bruta		7 478	40
Gastos de operación:			
Venta		3 476	19
Administración		1 104	6
Total gastos de operación		4 580	25
Utilidad de operación		2 898	15
Otros gastos:			
Pérdida en cambios		60	–
Intereses		165	1
Total otros gastos		225	1
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta		2 673	14
Impuesto sobre la Renta–estimado		1 160	6
Utilidad neta combinada	$	1 513	8

Ver notas a los estados financieros.

FÁBRICA DE HILO REX, S.A.
FÁBRICA DE MANTELES ROYAL, S.A.
Notas a los Estados Financieros Combinados
31 de diciembre de 20XX

(Moneda Nacional en miles de pesos)

1. Los estados financieros combinados incluyen las cifras financieras individuales de los estados de situación financiera y resultados de la Fábrica de Hilos Rex, S.A., y la Fábrica de Manteles Royal, S.A., al 31 de diciembre de 20XX, los que fueron preparados bajo las mismas Normas de Información Financiera.
2. En el estado combinado de situación financiera se eliminaron las cuentas por cobrar y por pagar intercompañías con un valor de $410.
3. En los estados combinados de situación financiera y resultados se eliminaron utilidades no realizadas incluidas en los inventarios de la fábrica de manteles Royal, S.A., como sigue:

Manteles terminados	$	193
Hilo terminado		287
	$	480

Esta cantidad reduce la suma de las utilidades netas de las empresas.

4. En el estado de resultados combinado se eliminaron ventas por $3 600 de la fábrica de hilo a la fábrica de manteles realizadas durante el año.

Comentarios a los estados combinados

Como puede observarse, en el estado de resultados combinado presenta un 8% de utilidad neta combinada contra un 16% de la fábrica de hilo y un 5% de la fábrica de manteles.

La utilidad neta del estado combinado representa el 28% sobre el capital contable sin considerar la utilidad del año contra un 49% de la fábrica de hilo y un 27% de la fábrica de manteles.

Otras muchas razones y proporciones pueden obtenerse de un estado combinado que será muy útil para los usuarios de la información financiera en la toma de decisiones y, principalmente para los administradores, para mejorar la productividad y rentabilidad de los negocios.

PARTE

XII

Estados financieros consolidados

Generalidades
Limitación de la información de los estados financieros consolidados
Definición de términos
Concepto de los estados financieros consolidados
Reglas de consolidación del estado de situación financiera
Reglas de consolidación del estado de resultados
Participación No Controladora (Interés minoritario)
Casos de exclusión de subsidiarias en la consolidación
Método de valuación, de participación

- Costo de la inversión igual al valor en libros
- Exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros de la subsidiaria
- Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión de la tenedora

Reconocimiento de una compra a precio de ganga
Procedimientos de la consolidación
Valuación de inversiones permanentes en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información consolidada
Revelaciones
Estados financieros de la compañía tenedora no consolidados
Casos de estados consolidados

- Costo de la inversión igual al valor en libros
- Exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros
- Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión

Generalidades

Consolidación, en la terminología contable, significa la agrupación de estados o informes financieros de dos o más entidades económicas jurídicamente independientes, que se presentan como los de una sola empresa, la que tiene el control de las demás.

Generalmente, las razones por las cuales se han creado grupos de entidades, cada una de ellas jurídicamente independientes, son las siguientes:

a) Para separar actividades y lograr una administración especializada en cada caso;

b) Para obtener seguridad en el abastecimiento de materias primas o reducción en sus precios;

c) Para efectos fiscales, según el monto de utilidades y otras causas;

d) Para efectos de financiamientos, en el caso de que se necesite obtener un préstamo con un gravamen hipotecario en el que se quiera que solamente una parte de las propiedades queden gravadas;

e) Para efectos de expansión de operaciones, ya que mediante la inversión de acciones se pueden lograr, con una inversión reducida, el control de un valor de activos muchas veces mayor que la inversión. A este hecho se le denomina *piramidación de la inversión*.

Las consolidaciones pueden presentar dos formas:

a) *Verticales.* Cuando agrupan a entidades ligadas por actividades escalonadas o complementarias; por ejemplo, empresas dedicadas a la extracción de mineral, con empresas que se dedican a la industrialización del mineral;

b) *Horizontales*. Cuando agrupan entidades con actividades similares, como las tiendas en cadena, cuando cada una de ellas es una unidad jurídica independiente.

La consolidación se efectúa en forma definitiva cuando ocurre la fusión de dos o más empresas, en virtud de que por tal hecho se funden en una sola y sus recursos y obligaciones agrupados serán derechos y obligaciones de una sola entidad.

La normatividad de los estados financieros consolidados se establece en la Norma B-8 de Información Financiera Estados Financieros Consolidados o Combinados del CINIF Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.

Limitación de la información de los estados financieros consolidados

Los estados financieros consolidados, aun cuando poseen la ventaja de mostrar una situación conjunta, tienen las limitaciones siguientes:

a) No se revela toda la situación financiera individual de las empresas que se consolidan, por lo que pueden ocultarse situaciones no bonancibles en algunas empresas a pesar de las notas de los estados financieros;

b) No se revela la situación de utilidades repartibles o la disponibilidad de fondos, ya que legalmente esta situación está determinada por cada empresa en lo individual;

c) No se revela el rendimiento o utilidades individuales de cada empresa;

d) A menos que los estados financieros de las empresas que se consolidan estén preparados sobre las mismas bases, pueden incurrirse en una agrupación no uniforme de conceptos y valores.

Para mejorar la información financiera de los estados financieros consolidados la Norma NIF C-13, Partes Relacionadas señala que cuando se presenten estados financieros consolidados: Se requiere de información segmentada a efecto de poder analizar y evaluar los prospectos y los riesgos de una empresa diversificada que pudieran no ser determinables en la información total.

Considera necesaria la identificación de áreas industriales y geográficas la que incluye el resultado y activos por áreas.

En la sección de revelaciones se tratará detalladamente el asunto de información segmentada.

Definición de términos

En esta área financiera se usa la siguiente terminología:

Inversiones permanentes en acciones. Son inversiones en acciones que se tienen con la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Generalmente tienen como fin el tener control sobre otra empresa para facilitar el objeto propio del negocio o para establecer relaciones mercantiles a fin de asegurar el suministro de materias primas, la distribución de productos terminados, etcétera.

De conformidad con la NIF B-8 “Inversiones permanentes son aquellas efectuadas en instrumentos financieros que por sustancia económica son de capital y otorgan el derecho de participar en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de una entidad. Estas inversiones se realizan para ejercer control, control conjunto o influencia significativa en otras entidades, aunque puede haber otras razones para realizar este tipo de inversiones. Son ejemplo de inversiones permanentes, las que se hacen en acciones, partes sociales o derechos patrimoniales emitidos por otras entidades”.

Control. Representa el poder gobernar las políticas financieras y de operación de una empresa.

"Control es el poder de decidir las políticas financieras y de operación de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades".

Se considera que se tiene control sobre una empresa cuando se posee directa o indirectamente a través de subsidiarias o asociadas más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto.

Es posible tener control con menos del 50% del derecho a voto cuando se gobiernan las políticas financieras y de operación a través de:

- Un acuerdo formal con otros accionistas.
- Un acuerdo formal a través de los estatutos de la sociedad.
- Una autoridad para nombrar o remover la mayoría del consejo de administración o del órgano que gobierne las políticas.
- Poder formal para decidir la mayoría de los votos del consejo de administración o del órgano que gobierne las políticas.

Influencia significativa. Representa el poder participar en decidir sobre las políticas financieras y de operación de la empresa sin tener el poder de gobierno de las políticas. Se considera que existe influencia significativa cuando se tiene directa o indirectamente a través de subsidiarias o asociadas, más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto.

También se puede tener influencia significativa sin tener el 10% de los votos cuando se tiene:

- Nombramiento de consejeros sin ser mayoría.
- Participación en el proceso de definir políticas financieras y de operación.
- Intercambio de personal gerencial.
- La fuente de conocimiento de información técnica esencial.
- Se efectúan transacciones importantes entre la compañía asociada y la tenedora.

No impide que un accionista tenga influencia significativa cuando otro tiene el control.

Compañía tenedora. Es una empresa que tiene inversiones permanentes en una o más compañías subsidiarias.

A la empresa tenedora también se le denomina controladora o principal.

Subsidiaria. Es la empresa que es controlada por otra denominada tenedora o Controladora.

"Subsidiaria es una entidad sobre la cual otra entidad ejerce control; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora; por ejemplo puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una Entidad con Propósito Específico (EPE), etcétera".

Asociada. Es una compañía en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración sin llegar a tener control.

Afiliadas. Son compañías que tienen accionistas comunes o administración común significativa.

"Afiliadas son aquellas entidades que tienen dueños comunes".

Grupo. Representa a la compañía tenedora y sus subsidiarias.

Interés minoritario. Representa los activos netos y la proporción de los resultados de una subsidiaria consolidada atribuible a intereses de accionistas ajenos a la compañía tenedora.

Concepto de estados financieros consolidados

Los estados financieros consolidados son aquellos que se presentan para mostrar la situación financiera, el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera de una entidad económica integrada por la compañía tenedora y sus subsidiarias, como si fuera una sola, esto es, varias entidades jurídicas independientes que responden en forma individual a sus derechos y obligaciones se suman con el fin de conocer cuál es la situación financiera y el resultado de las operaciones del grupo que, en esencia, desde un punto de vista financiero y administrativo, es una sola entidad económica.

La compañía tenedora y sus subsidiarias integran una entidad económica (consolidada) que no tiene personalidad jurídica propia, constituida por dos o más entidades jurídicas independientes que ejercen sus derechos y responden a sus obligaciones en forma independiente.

La empresa, entidad identificable jurídicamente, realiza actividades económicas a través de la combinación de recursos humanos, recursos naturales y capital, los cuales están coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas al logro de objetivos. Por razones de propiedad en el capital y de la facultad de tomar decisiones, se deben incluir en los estados financieros consolidados todos los derechos, obligaciones, patrimonio y resultados de las operaciones de la entidad económica consolidada.

La información consolidada será de primordial interés para los accionistas y acreedores de la compañía tenedora. Por tanto, en su formulación hay que eliminar las inversiones de la tenedora en acciones de sus subsidiarias, con los activos y pasivos de estas últimas; asimismo, deben eliminarse las operaciones efectuadas entre ellas y las utilidades no realizadas en estas operaciones porque éstas son inexistentes en un estado consolidado.

Para que los estados presenten una información útil, es necesario que los estados que se consoliden correspondan a entidades económicas cuyas actividades sean similares o se complementen entre sí.

Las entidades consolidadas integran una unidad económica y están constituidas por dos o más entidades jurídicas, que desarrollan actividades económicas y ejercen sus derechos y responden de sus obligaciones en forma individual; por tanto, carecen de personalidad jurídica propia y por razones de propiedad en capital y de facultad de tomar decisiones deben incluir en sus estados financieros consolidados todos los derechos, obligaciones, patrimonio y resultados de sus operaciones, de conformidad con las normas de información financiera aplicables al respecto.

La NIF B-8 señala:

- “Estados financieros consolidados – son aquellos estados financieros que presentan la situación financiera, los resultados, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, en forma consolidada de una entidad económica conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias;”
- “Estados financieros no consolidados – son aquellos estados financieros presentados por una entidad controladora, en los cuales su inversión en subsidiarias no es consolidada sino reconocida con base en el método de participación; los estados financieros de una entidad que no tenga subsidiarias, no se considera estados financieros no consolidados”.

Reglas de consolidación del estado de situación financiera

Los estados de situación financiera de las compañías tenedoras y subsidiarias suman sus conceptos similares de activo, pasivo y capital con el propósito de consolidar la información del grupo como si

fuera una sola empresa y, por tanto, para consolidar los derechos, obligaciones y patrimonio se requiere aplicar las siguientes reglas:

1. En la consolidación deben incluirse las subsidiarias de las cuales se tenga el control de las acciones con derecho a voto. Aun cuando la regla es que se tenga la mayoría de capital, conviene estudiar la posibilidad de consolidar asociadas en las cuales, aun cuando no se tenga la mayoría, de hecho se tenga el control en las votaciones.

   Cuando no se consolide el estado de situación financiera de alguna subsidiaria, se mencionará tal hecho explicando las causas y razones que se tuvieron para ello.

2. En la consolidación deben eliminarse todas las transacciones efectuadas entre las compañías consolidadas, como los conceptos por cobrar y por pagar, ya que desde un punto de vista de la integración del grupo, no representan derechos u obligaciones de entidades ajenas al grupo.

   Las ganancias no realizadas resultantes de las transacciones entre el grupo incluidas en inventarios y activos fijos.

   Si los inventarios "adquiridos de una compañía del grupo aún se encuentran en inventario, deben valuarse al costo de producción o adquisición de la compañía vendedora, más gastos de transporte o de fabricación de la compradora", en el caso de haberse procesado. Es decir, se debe eliminar la utilidad de la empresa que lo vendió, ya que es inexistente la venta en la consolidación.

   "La utilidad o pérdida en la venta de inmuebles, maquinaria, equipo, etc., comprados a una entidad consolidada deben valuarse al valor en libros de la compañía vendedora más los gastos incurridos por la compradora para poder disponer de ellos, como si la transacción no se hubiera realizado. Esta situación deberá seguirse contemplando durante la vida útil del bien en la entidad". Es decir, se debe eliminar la utilidad o pérdida de la empresa que realizó la venta, ya que es inexistente la venta en la consolidación.

3. Deben eliminarse las inversiones de la compañía tenedora en acciones de sus subsidiarias (o asociadas, en caso de consolidación de éstas) contra sus activos y pasivos que se reciben y suma en la consolidación.

   "La inversión en acciones debe ser eliminada contra el valor contable que las acciones de la emisora tenía en la fecha de compra de las acciones. Si existen distintas fechas de compra, la eliminación de la inversión debe efectuarse por etapas, tomando en cuenta el valor contable de las acciones en cada una de las fechas de compra".

4. En los casos en que la tenedora no sea propietaria de la totalidad de las acciones de la subsidiaria, o cuando se trate de una asociada que se consolida, la proporción que corresponda al interés minoritario o mayoritario debe tratarse separadamente dividido en capital contable, Participación Controladora y Participación Contable de la participación no controladora.

   La Norma B-8 señala que la presentación dentro del Balance General Consolidado el capital contable debe presentarse dividido en: Capital Contable de la Participación Controladora y Capital Contable de la Participación No Controladora (párrafo 37).

5. Para que los estados financieros consolidados presenten una situación financiera y resultados de operaciones uniformes, como si se tratara de una sola compañía, la tenedora y sus subsidiarias o asociadas consolidadas deben aplicar las Normas de Información Financiera en forma uniforme, cuando las circunstancias sean similares.

6. Los estados financieros de las subsidiarias deberán ser preparados a una misma fecha o con una diferencia que no exceda tres meses de la fecha de los estados consolidados.

Reglas de consolidación del estado de resultados

En los estados de resultados de las compañías tenedoras y subsidiarias se suman los conceptos similares de ingresos, costos y gastos con el propósito de consolidar la información del grupo como si fuera una sola empresa y, por tanto, para consolidar los resultados y utilidades de la entidad económica se requiere aplicar las siguientes reglas:

1. En principio, deben consolidarse estados que se refieran al mismo periodo.

   Si se consolida el estado de resultados de una afiliada o asociada que difiera del resto del grupo, debe indicarse este hecho en el estado.

   Para que el estado consolidado produzca información efectiva, se requiere que el periodo que cubran los varios estados que se consolidan termine en la misma fecha o con una diferencia que no exceda tres meses de la fecha de los estados consolidados.

2. En el caso de compra de una subsidiaria o asociada adquirida por la tenedora en el curso de periodo de operaciones, es necesario que las cifras de resultados de tal subsidiaria o asociada se determinen a partir de la fecha de la compra de las acciones, de tal manera que sus operaciones hasta antes de la adquisición de sus acciones no formen parte del estado consolidado. En esta forma se pueden precisar los resultados efectivos del grupo y de la gestión de su administración.

   Por el contrario, en el caso de que ocurra la venta de una asociada o afiliada durante el periodo, se deben incluir únicamente los resultados de operación hasta la fecha de la venta.

3. Todas las transacciones entre las afiliadas y asociadas que se consolidan y que afectan resultados entre ellas, deben eliminarse en la consolidación para que las cifras resultantes muestren operaciones únicamente con entidades ajenas al grupo, es decir, como una sola entidad económica.

   A continuación se enumeran las más frecuentes:

   a) Compras, costos y ventas entre las afiliadas y asociadas incluidas en la consolidación.

   b) Porción de utilidades contenidas en inventarios finales que proceden de compras a alguna de las afiliadas o asociadas consolidadas.

   c) Ingresos o gastos por servicios, intereses, regalías, servicios técnicos, etc., entre las empresas del grupo que se consolida.

4. En el caso de dividendos recibidos de subsidiarias o entre ellas, deben eliminarse cancelando la disminución de las utilidades retenidas de la subsidiaria que distribuye el dividendo, cargando su importe a la inversión de la compañía que lo decretó.

5. La participación de los accionistas minoritarios en el estado de resultados consolidado deberá mostrarse como una deducción, inmediatamente antes de la utilidad o pérdida neta.

Participación No Controladora (Interés minoritario)

Concepto. El interés minoritario es la porción de la utilidad o pérdida neta del ejercicio y del resto del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas ajenas a la compañía controladora, así lo definía el IMCP.

La Norma B-8 señala: "Los intereses minoritarios son aquella parte de los resultados y de los activos netos de una dependiente que no corresponden, bien sea directa o indirectamente a través de otras dependientes, a la participación de la dominante del grupo".

Expresado de dos maneras, son coincidentes, y se trata de un interés minoritario propiedad de terceras personas sobre parte de los activos netos de las subsidiarias consolidadas y del resultado neto de las operaciones.

Cálculo. Los activos netos que se reciben de una subsidiaria para consolidarse cuando no se tiene el ciento por ciento de propiedad, debe calcularse y cuantificarse la propiedad de terceras personas (accionistas minoritarios), así como su participación en los resultados de las operaciones.

La Norma B-8 señala: "El Estado de Resultados Consolidado debe presentar la utilidad o pérdida neta consolidada y, en seguida, la segregación de esta como sigue: la parte que corresponda a la participación no controladora y la que corresponda a la participación controladora (párrafo 39)".

Como ejemplo se presentan las cifras de una compañía subsidiaria en su primer año de operación en la que se tiene un control del 80% del capital ordinario.

Las cifras del estado de situación financiera son como sigue:

	Compañía Subsidiaria	Participación	
		Mayoritaria	Minoritaria
	100%	80%	20%
Activos	$ 450	360	90
Pasivos	(150)	(120)	(30)
	300	240	60
Capital y utilidades:			
Capital social	(250)	(200)	(50)
Utilidad del año	(50)	(40)	(10)
	(300)	(240)	(60)

El control del 80% se tiene a través de poseer $200 de capital ordinario del total de la subsidiaria de $250.

En el caso de que la participación mayoritaria del 80% fuera proporcional a los activos y pasivos se tendrían $360 de activos, $120 de pasivos y un capital social y utilidades retenidas de $240.

La participación minoritaria en la subsidiaria es de $60 integrada por $50 de capital social y una utilidad de $10.

En la consolidación, al recibir activos netos por 300 compuestos por activos de $450 y pasivos por $150, se debe reconocer un interés minoritario de $60.

La Participación No Controladora (interés minoritario) de $60 se debe reconocer como tal en el estado de situación financiera.

Las cifras del estado de resultados son como sigue:

	Compañía Subsidiaria	Participación	
		Mayoritaria	Minoritaria
	100%	80%	20%
Ventas	$ 300	240	60
Costo de ventas	140	112	28
Gastos de operación	90	72	18
Impuesto sobre la renta	20	16	4
Utilidad neta	50	40	10

Con el 80% de control mayoritario se tiene derecho a $40 de la utilidad neta y la participación no controladora (interés minoritario) del 20% tiene derecho a $10.

En la consolidación al incorporar la totalidad de los resultados de la subsidiaria se agrega una utilidad neta de $50, teniendo derecho la tenedora a $40, porque $10 son propiedad de participación no controladora (participación minoritaria) y como tal deben reconocerse en el estado de resultados.

Presentación. En el estado de situación financiera consolidado se debe reconocer la participación no controladora (interés minoritario) de $60 como tal en una línea, como capital contable de la participación no controladora.

La Norma B-8 del CINIF incorpora al interés minoritario formando parte del capital contable de la entidad separado del capital contable de la participación controladora, porque el interés minoritario es propiedad de terceras personas sobre parte de los activos netos de las subsidiarias consolidadas, quienes no tienen propiedad en la empresa informante (tenedora) que emite el estado financiero.

Apoyando lo anterior, desde un punto de vista jurídico, las sociedades son personas morales jurídicas que tienen atributos que constituyen un patrimonio, una razón o denominación social, y un domicilio. Por tanto, el estado consolidado debe informar sobre el patrimonio de los dueños de la empresa que está informando y debe incorporar en el capital contable el interés minoritario en forma separada.

En el estado de resultados consolidado se debe reconocer el interés minoritario de $10 como tal en una línea como un resultado de la parte no controladora inmediatamente antes de la utilidad o pérdida neta de la parte controladora.

La utilidad o pérdida correspondiente a los accionistas minoritarios se calculará conforme al porcentaje de participación de dichos accionistas en cada subsidiaria".

Casos de exclusión de subsidiarias en la consolidación

La regla general es consolidar los estados financieros de las empresas que están controladas en su capital (subsidiarias) por la tenedora; sin embargo, antes de proceder a la consolidación, conviene estudiar la posibilidad de que no se justifique la inclusión de una o varias subsidiarias que estén en los siguientes casos:

a) Cuando se restrinja la facultad de control; por ejemplo, la existencia de subsidiarias en países enemigos, en países extranjeros en los que exista control de cambios, o existan restricciones para la salida de divisas o inestabilidad monetaria;

b) Cuando no haya similitud en las operaciones; como por ejemplo en el caso de un ferrocarril, un banco de depósito y una industria extractiva;

c) Subsidiarias cuyo control sea temporal, es decir, que no se tiene la intención de conservarla y se mantiene exclusivamente con la intención de su venta en un futuro cercano; por ejemplo, cuando se han recibido acciones en pago de un adeudo, por caso de un contrato de reporto o por especulación.

d) En aquellos casos en que alguna subsidiaria se encuentre en suspensión de pagos, disolución o quiebra.

La razón de la exclusión se justifica en vista de que la información debe ser comprensible y clara para que el lector pueda llegar a conclusiones realistas.

Cuando se decide no consolidar a una subsidiaria, es necesario mostrar en los estados financieros tal hecho, indicando las empresas subsidiarias no consolidadas y la razón de no haberlo hecho.

Método de valuación de participación

El Método de Participación consiste, como señala la NIF B-8 Estados Financieros Consolidados o Combinados en su párrafo 55: "En los estados financieros no consolidados las inversiones permanentes deben reconocerse con base en el método de participación establecido en la NIF C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes y presentarse con base en los términos establecidos para las inversiones en asociadas".

La NIF C-7 señala como reconocimiento inicial que "la inversión en una asociada debe reconoce inicialmente con base en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada a la fecha de la adquisición. Cuando el valor razonable de cualquier contraprestación pagada por la adquisición es mayor que el valor de la inversión de la asociada, la diferencia corresponde a crédito mercantil, el cual debe ser reconocido como parte de la inversión de la asociada". "Cuando el valor razonable de la contraprestación pagada es menor que el valor de la inversión en la asociada este último debe ajustarse al valor razonable de la contraprestación pagada" (párrafo 13).

La NIF B-7, Adquisición de negocios en reconocimiento de una empresa a precio de ganga, al final de su párrafo 76 señala: "El valor de los activos netos del negocio adquirido debe ser igual a la suma de la contraprestación y de la participación no controladora valuados a su valor razonable, ya que ese fue el valor razonable del intercambio de la transacción".

El ajuste a los valores en tal situación debe aplicarse reduciendo el valor de ciertos activos del negocio adquiridos hasta agotarlos ajustándolos en el siguiente orden:

a) Los valores de los activos intangibles…

b) El valor de los activos no monetarios de largo plazo tangibles tales como propiedad, planta y equipo…

c) El valor de otros activos no monetarios a largo plazo tales como inversiones permanentes" (párrafo 77).

"Una vez agotados los activos no monetarios a largo plazo antes mencionados, el remanente debe reconocerse como una ganancia en compra como una partida no ordinaria en el estado de resultados" (párrafo 78).

Como reconocimiento posterior señala que la tenedora debe reconocer su inversión en la asociada mediante la aplicación del método de participación (párrafo 55).

La NIF C-7 señala: "El método de participación consiste en ajustar el valor de la inversión en la asociada derivado del reconocimiento inicial por los siguientes conceptos generados con posterioridad al reconocimiento inicial:

a) Utilidades o pérdidas integrales de la asociada;

b) Distribución de utilidades o reembolso de capital de la asociada" (párrafo 26).

En la norma se señalan una serie de variantes o condiciones especiales pero para efectos prácticos para aplicar el método de participación se procede como sigue:

a) El total del capital contable de la compañía asociada a la fecha de cierre del periodo se divide entre el número de sus acciones para obtener el valor contable por acción.

b) Las acciones de la compañía tenedora tiene como inversión en la compañía asociada se multiplican por el valor contable por acción y si resultado será el valor de la inversión a través de la aplicación del método de participación.

El método de participación está apoyado en el principio de realización que señala que las operaciones y eventos que la contabilidad cuantifica se consideran por ello realizados cuando han ocurrido eventos económicos (utilidades o pérdidas) cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

Costo de la inversión igual al valor en libros

En este caso en la compañía tenedora el costo de la inversión de la compañía subsidiaria es igual a su valor en libros.

Como ejemplo, en este caso, se toman los datos presentados en la Sección de Participación No Controladora (interés minoritario) tratado con anterioridad. La compañía tenedora tiene una inversión del 80% del capital de la compañía subsidiaria que representa $200 que fue la aportación al inicio del ejercicio y durante el ejercicio se debe reconocer su participación de la utilidad que en este caso es de $40, la que debe registrarse en los libros de la compañía tenedora como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Inversión en la compañía subsidiaria A B C (activo)	40	
Utilidad de la compañía subsidiaria A B C (resultados)	—	40
	40	40
Participación de la utilidad de la compañía subsidiaria A B C.		

En este caso el monto de la inversión de la tenedora $200 en la participación del capital en la subsidiaria fue a través de una aportación y con el asiento anterior la inversión en la subsidiaria es de $240 igual a su valor en libros.

Exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros de la subsidiaria

Es este caso en la compañía tenedora el costo de la inversión de la compañía subsidiaria es mayor a su valor en libros.

Se compra el 80% del capital social en $250. La inversión es mayor en $50 al valor en libros a la fecha de la compra y esto se debe a que por su tecnología y eficiencia esta empresa generará utilidades adicionales a las de su giro y por esta razón se está pagando un crédito mercantil.

El crédito mercantil deberá ser amortizado mediante cargos sistemáticos a los resultados futuros en un periodo razonable, salvo que la subsidiaria adquirida no tenga capacidad de generar utilidades, en cuyo caso, esta diferencia deberá cargarse a resultados del año.

En los libros de la compañía tenedora a la fecha de la compra debe reconocerse y registrarse el crédito mercantil.

El asiento de ajuste es como sigue:

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Crédito mercantil	50	
Compañía subsidiaria A B C		
Inversión en subsidiaria A B C		50
	50	50
Reconocimiento del crédito mercantil pagado.		

En los libros de la tenedora también se debe reconocer la participación mayoritaria en la utilidad de la subsidiaria que fue determinada en el asiento núm. 1 del caso anterior.

Al registrarse los asientos anteriores las cuentas de mayor son como sigue:

Inversión en subsidiaria A B C

(S)	250		50	(2)
(1)	40			
	290			
	50			
	240			

Utilidad en compañía subsidiaria A B C

			40	(1)

Crédito mercantil

(2)	50			

La cuenta de inversión de la subsidiaria tiene un saldo de $240, que está soportado por el 80% de los activos netos que se reciben en la consolidación de $300 (véase Sección de Participación No Controladora) integrado por $360 de activos y $120 de pasivos.

Analizado de otra manera, a la fecha de la compra, la inversión de $250 fue ajustada por un crédito mercantil de $50, y de esta manera el 80% de los activos netos de la subsidiaria coinciden con la inversión de $200 de participación mayoritaria. Posteriormente, se reconoce la participación del interés mayoritario sobre la utilidad de la subsidiaria de $40 para obtener una inversión de $240, que representa el 80% de los activos netos que se reciben en la consolidación que son propiedad de la tenedora.

El crédito mercantil deberá ser amortizado mediante cargos a resultados futuros, en este caso no se efectúa ninguna amortización para que los resultados de los tres casos sean comparables y objetivamente se puedan observar las diferencias en la consolidación que es el propósito de esta Parte.

El crédito mercantil debe presentarse en el estado de situación financiera en el último renglón del activo.

Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión de la tenedora

En este caso en la compañía tenedora el costo de la inversión de la compañía subsidiaria es menor a su valor en libros

Se compra el 80% de la propiedad en $180.

La inversión es menor en $20 al valor en libros a la fecha de la compra y esto se debe a una compra afortunada debido a la oportunidad que se tuvo por tener recursos suficientes para hacer la adquisición.

En los libros de la tenedora, a la fecha de la compra, debe reconocerse y registrarse el exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión de la subsidiaria.

El asiento de ajuste es como sigue:

Asiento Núm. 3	**Debe**	**Haber**
Inversión en subsidiaria A B C	20	
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones		20
Subsidiaria A B C		
	20	20
Registro del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de la subsidiaria A B C para que la inversión quede valuada a través del método de participación.		

En los libros de la tenedora también debe reconocerse la participación mayoritaria en la utilidad de la subsidiaria que fue determinada en el asiento Núm. 1.

Al registrarse los asientos anteriores las cuentas de mayor son como sigue:

Inversión en subsidiaria A B C

(S)	180	
(3)	20	
(1)	40	
	240	

Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones

	20	(3)

Ganancia en compra Utilidad en compañía subsidiaria A B C

	40	(1)

La ganancia en compra se debe de presentar en el estado de resultados como una partida no ordinaria.

Al igual que los ejemplos anteriores la cuenta de inversión tiene un saldo de $240.

La inversión a la fecha de la compra de $180 fue ajustada por un exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de $20 y de esta manera el 80% de los activos netos de la compañía subsidiaria coinciden con el monto de la inversión de $200 de capital mayoritario (véase Sección de Participación No Controladora [interés minoritario]).

También, posteriormente, se reconoce la participación de interés mayoritario sobre la utilidad de la subsidiaria de $40 para obtener una inversión de $240 que representa el 80% de los activos netos que se reciben en la consolidación que son propiedad de la tenedora y que están valuados a su valor razonable.

En este caso no se efectúa ninguna amortización para que los resultados de los tres casos sean comparables y objetivamente se puedan observar las diferencias en la consolidación que es el propósito de esta Parte.

Reconocimiento de una compra a precio de ganga

La NIF B-7 Adquisición de negocios señala:

"En el caso inusual de que la contraprestación sea inferior al valor asignado a los activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido, debe revisarse la determinación de los valores de estas partidas. En caso de que el efecto persista, debe considerarse que los activos netos del negocio adquirido están valuados a un valor superior al de la contraprestación. En este caso, debe ajustarse el valor de los activos netos al valor de la contraprestación en virtud de que este último se considera el valor razonable de la transacción, pues corresponde al determinado para efectuar la transacción entre dos partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia, consecuentemente, el valor de los activos netos del negocio adquirido debe ser igual a la suma de la contraprestación y de la participación no controladora valuados a su valor razonable ya que ese fue el valor razonable de intercambio de la transacción" (párrafo 76).

"El ajuste a los valores en tal situación debe aplicarse reduciendo el valor de ciertos activos del negocio adquirido hasta agotarlos, ajustándolos en el siguiente orden:

a) los valores de los activos intangibles, empezando por los que se están reconociendo en el proceso de adquisición. Posteriormente, deben afectarse otros activos intangibles que el adquirido había reconocido, tales como pagos efectuados para comprar patentes, franquicias, concesiones, etcétera.

b) al valor de los activos no monetarios de largo plazo tangibles, tales como las propiedades, planta y equipo, aplicando el ajuste a prorrata a los valores asignados, excepto por los disponibles para venta, y

c) el valor de otros activos no monetarios a largo plazo, tales como inversiones permanentes (párrafo 77).

"Una vez agotados los activos no monetarios a largo plazo antes mencionados, el remanente debe reconocerse como una ganancia en compra, como una partida no ordinaria en el estado de resultados. Este remanente se origina generalmente por problemas financieros operativos del vendedor, los cuales deben identificarse y revelarse para respaldar la razón de la ganancia" (párrafo 78).

El autor de este libro no está de acuerdo en que "el ajuste a los valores en tal situación debe aplicarse reduciendo el valor de ciertos activos del negocio adquirido hasta agotarlos"… Su costo debe ser registrado a su valor razonable (mercado) en el estado de situación financiera para que tenga su valor en el activo y dependiendo de su uso o vida útil debe ser aplicado al costo de producción o a los resultados de la entidad para conocer la redituabilidad y generación de riqueza de la empresa.

Procedimientos de la consolidación

Previamente a la consolidación, y en la fecha de adquisición de una compañía subsidiaria o asociada, es necesario determinar si existe una diferencia entre el valor de compra de las acciones y el valor contable que le es relativo, como se trató en la Sección de Método de Valuación de Participación anterior. Para esto es necesario:

a) Revisar el valor de los activos netos no monetarios para determinar si es necesario ajustarlos a su valor de reposición o de uso, principalmente las inversiones en propiedad, planta y equipo;

b) Deberá determinarse si es necesario crear provisiones para posibles indemnizaciones y ajustes de personal y reorganización del negocio adquirido;

c) Si con motivo de la adquisición los deudores o acreedores de la subsidiaria o asociada adquirida hicieran un cambio en las condiciones contratadas y éstas produjeran un beneficio o pérdida significativa, ésta deberá ser considerada junto con el precio de la operación de compra.

Éstos deben hacerse en los libros de las compañías adquiridas.

Después de hacerse los ajustes anteriores, si existen diferencias entre el valor de compra de las acciones y su valor contable ajustado, pueden existir únicamente los dos casos siguientes:

1. *Costo de la inversión superior al valor en libros.* Este caso puede presentarse en virtud de que la subsidiaria o asociada tenga un crédito mercantil y la tenedora lo haya pagado por un interés específico; por ejemplo, con objeto de eliminar competidores, asegurarse fuentes de abastecimiento, o bien, porque las cifras netas de las inversiones en propiedad, planta y equipo no representen el valor actual de estas inversiones. También puede darse el caso que se refiera a una compra desafortunada.

   Dependiendo de la causa que motivó que el costo haya sido superior al valor en libros, así debe tratarse la discrepancia. Si la causa fue debida a la existencia de un crédito mercantil o porque los activos de la subsidiaria tuvieran un valor real superior al registrado en sus libros, entonces esta diferencia debe tratarse como un incremento al activo. En caso de que se considere tal diferencia como una pérdida por no justificarse el exceso en el costo de las acciones, entonces debe cargarse a resultados del ejercicio.

2. *Costo inferior al valor en libros.* Este caso puede presentarse debido a una sobrevaluación de los activos de la subsidiaria o asociada, o bien, por haberse efectuado una compra afortunada.

   La discrepancia en este caso debe manejarse como una deducción a los activos en el caso de que la diferencia se deba a que los activos estaban sobrevaluados, basados en un avalúo independiente y como un crédito mercantil negativo tratado como una ganancia en compra, como una partida no ordinaria en el estado de resultados debido a una compra afortunada. NIF B-7 (párrafo 78).

La NIC 22 Norma Internacional señala que: Cuando el costo de la inversión es inferior al valor en libros la diferencia tiene que presentarse en el estado de situación financiera como un ingreso diferido

denominado exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión de la subsidiaria o asociada, revelando el método y periodo de amortización y monto acreditado a los resultados anuales. También se le denomina crédito mercantil negativo y de conformidad a su párrafo 49, señala que puede amortizarse en un periodo que no exceda a veinte años.

La empresa deberá fijar un criterio de absorción del exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros de la subsidiaria o asociada (crédito mercantil) mediante cargos a resultados.

En el estado de situación financiera se presentará en el último renglón del activo revelando el método y periodo de amortización y el monto cargado a los resultados anuales.

Los ajustes descritos en los puntos 1 y 2 deben ser registrados en los libros de la compañía tenedora.

Una vez efectuados los ajustes descritos con anterioridad, debe agregarse o disminuirse la participación sobre el interés de la tenedora que tiene en los resultados obtenidos con posterioridad a la compra en las compañías subsidiarias o asociadas que van a consolidarse.

La consolidación en una línea representa la eliminación del monto de la inversión contra los activos y pasivos que se reciben de las compañías afiliadas y asociadas que se consolidan excluyendo el interés minoritario. Esto es lo que representa la propiedad que tiene la tenedora sobre el patrimonio de la compañía subsidiaria o asociada.

En la consolidación se deben seguir las siguientes reglas:

1. La inversión de la compañía tenedora debe actualizarse a través del método de participación a la fecha de la consolidación. Este ajuste se registra contra resultados.

   En el caso de compra de acciones en diferentes fechas el ajuste debe efectuarse por etapas, calculándose el valor contable de las acciones por cada una de las fechas de compra.

2. Los activos netos que se reciben de la compañía que se está consolidando eliminan la cuenta de inversión en la compañía tenedora.

3. Los resultados que se reciben de la compañía que se está consolidando y que se hayan obtenido con posterioridad a la adquisición de las acciones se cancelan contra el resultado registrado en la compañía tenedora descrito en el punto 1 y se suman con los del grupo que se consolida.

Valuación de inversiones permanentes en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas

La NIF C-7 Inversión en asociadas y otras inversiones permanentes, señala:

La inversión en una asociada debe reconocerse inicialmente con base en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada a la fecha de adquisición (párrafo 13).

En su reconocimiento posterior la tenedora debe reconocer su inversión en la asociada mediante la aplicación del método de participación (párrafo 17).

Las inversiones en compañías asociadas y subsidiarias deben valuarse a través del método de participación excepto en el caso de subsidiarias en el extranjero en que existan controles de cambios, restricciones para la remisión de utilidades o incertidumbre sobre la estabilidad monetaria, las que deben valuarse a través del método de participación o su valor neto de realización el que sea menor.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información consolidada

De acuerdo con la NIF B-8 en su parte relativa, las inversiones en subsidiaras no consolidadas y asociadas se reconocen con base en el método de participación. Esto implica que dichas inversiones deben reflejar el monto de la participación de la entidad tenedora en el capital contable de la subsidiaria o asociada; consecuentemente en dichas inversiones se captan todos los movimientos que ocurren en el capital contable de la subsidiaria o asociada, como son: reexpresión del capital contable, movimientos de propietarios y utilidad o pérdida integral.

Por lo anterior y en beneficio de lograr una adecuada determinación del método de participación, este tipo de inversiones se reexpresa para ser un reflejo del capital contable que representa y que también se reexpresa. Posteriormente, sobre esta base, la entidad debe reconocer la utilidad o pérdida integral, como un paso final en la aplicación del método de participación.

Revelaciones

Un estado financiero consolidado debe presentar toda la información necesaria para que el lector pueda tener una visión clara sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad consolidada, revelándose en términos generales las actividades más significativas del grupo, de la tenedora y de las subsidiarias.

La NIF B-8 señala: El estado de resultados consolidado debe presentar la utilidad o pérdida neta consolidada y, enseguida la segregación de ésta como sigue: La parte que corresponda a la participación no controladora y la que corresponda a la participación controladora (párrafo 39).

De cada subsidiaria se debe revelar:

a) El nombre y naturaleza del negocio, la proporción en el derecho de voto que se tiene.

b) En caso de no consolidarse una compañía afiliada deben proporcionarse las razones que se tuvieron para no hacerlo e informar en notas a los estados financieros datos relevantes sobre sus activos, pasivos y resultados, así como el monto de la participación de la tenedora en los resultados y en la inversión de los accionistas.

c) Si se consolida alguna compañía asociada, la razón por la que ésta ha sido tratada como compañía afiliada.

d) Cuando no se ha consolidado alguna compañía afiliada o compañía asociada y, por tanto, aparecen como inversiones, debe manifestarse el método de valuación y el monto de las utilidades (o déficit) no distribuidas a su tenedora para conocer qué restricciones de las utilidades acumuladas tiene la tenedora, así como los dividendos recibidos durante el periodo a que se refieren los estados financieros. La utilidad o pérdida del periodo en cuestión debe mostrarse por separado en el estado de resultados.

e) En el caso de que la fecha de alguno de los estados financieros consolidados difiera de la fecha del estado consolidado, deberá revelarse esta situación.

f) En el caso de adquisición o venta de subsidiarias para efectos de comparación se deberá revelar este hecho y el efecto que tuvo en la situación financiera consolidada y en los resultados.

g) En el estado de resultados consolidados se debe incluir en cada concepto los resultados de operación de las subsidiarias vendidas durante el periodo hasta la fecha de su venta o en la que

perdieron la calidad de subsidiaria. La utilidad o pérdida obtenida en la venta de subsidiarias forma parte de los resultados consolidados.

h) En el estado de cambios en la situación financiera debe mostrarse en un solo renglón el efecto de la compra o de la venta de una subsidiaria o asociada.

i) Las políticas o reglas adoptadas en la consolidación deben hacerse sabiendo describir las bases que se usaron en la consolidación.

j) Se debe informar de los impuestos no registrados que se generarían por las utilidades no distribuidas de las afiliadas en caso de decretarse un dividendo, así como, en su caso, la intención de la tenedora sobre la reinversión a largo plazo de esas utilidades.

k) Es conveniente presentar los activos e ingresos de cada compañía que ha intervenido en la consolidación después de haberse efectuado las eliminaciones y ajustes correspondientes. Una información significativa en un estado consolidado es la revelación de conceptos por principales áreas geográficas, continentes, países, etcétera.

La NIF C-13 Partes relacionadas (párrafo 5) señala:

Cuando se haya producido operaciones entre partes relacionadas, la entidad debe revelar, como mínimo, la siguiente información:

a) Inciso derogado

b) La naturaleza de la relación

c) En caso de proceder, la descripción de las siguientes operaciones celebradas con partes relacionada con independencia de que existan o no precio o contraprestación:

- **i.** Compras y ventas de inventarios;
- **ii.** Compras y ventas de propiedades y otros activos;
- **iii.** Prestación y recepción de servicios;
- **iv.** Comodatos otorgados y recibidos
- **v.** Arrendamientos otorgados y tomados;
- **vi.** Transferencias de investigación y desarrollo
- **vii.** Transferencias de licencias;
- **viii.** Transferencias de recursos derivadas de acuerdos de financiamiento, préstamos y aportaciones de capital, ya sea en efectivo o en especie;
- **ix.** Garantías y avales otorgados y recibidos;
- **x.** Cesión y absorción de deuda;
- **xi.** Liquidación o substitución de pasivos en nombre de la entidad informante por la entidad informante en nombre de otra parte relacionada; y
- **xii.** Pagos y cobros basados en acciones

d) El importe de las operaciones

e) El importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas además;

- **i.** Sus plazos y condiciones;

ii. La naturaleza de la contraprestación establecida para la liquidación; y

iii. Los detalles de cualquier garantía otorgada y recibida

f) El efecto de los cambios en las condiciones de operaciones recurrentes con partes relacionadas;

g) El importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto, conforme a lo señalado en la NIF relativa.

Estados financieros de la compañía tenedora no consolidados

La NIF B-8 señala:

"La controladora puede optar por no presentar estados financieros consolidados únicamente cuando ella es, a su vez una subsidiaria y sus accionistas controladores y no controladores (incluyen a aquella participación sin derecho a voto) han manifestado su conformidad con ello y, además dicha controladora:

a) No mantiene instrumentos financieros de deuda o de capital cotizado en un mercado de valores (bolsas de valores nacionales o extranjeras o en mercados no organizados, incluyendo los mercados locales o regionales);

b) No está en proceso de registrar sus estados financieros en alguna comisión de valores u otra organización reguladora, a efecto de emitir en un mercado público cualquier clase de instrumento financiero; y

c) No requiere emitir estados financieros de uso externo para la toma de decisiones económicas (párrafo 52).

"La controladora que de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior opte por no presentar estados financieros consolidados debe presentar estados financieros no consolidados de conformidad con lo establecido en esta NIF. En cambio de opción en cualquier sentido: De presentar estados financieros consolidados a no consolidados o viceversa, debe aplicarse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1" (párrafo 53).

"En los casos de controladoras que no se ubican en el supuesto que señala el párrafo 52 y que, por lo tanto, están obligadas a presentar estados financieros consolidados junto con estos, también pueden presentar, sólo para fines legales o estatutarios, estados financieros no consolidados" (párrafo 54).

Cuando se emiten estados financieros individuales (no consolidados) de la compañía tenedora que representa la entidad legal no económica con la finalidad de cumplir con requisitos legales, contractuales, u otros requerimientos, se deben valuar las inversiones de las compañías subsidiarias a través del método de participación.

Casos de estados consolidados

1. Costo de la inversión igual al valor en libros.
2. Exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros.
3. Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión.

Los casos que se presentan parten de las mismas cifras para que se pueda apreciar con facilidad las diferencias que existen.

Caso Núm. 1. Costo de la inversión igual al valor en libros

El ejemplo incluye:

- La valuación de la inversión de la compañía subsidiaria a través del método de participación: reconocimiento de los resultados del año de la subsidiaria.
- Reconocimiento del interés minoritario.
- Ajuste de consolidación.
- Hoja de trabajo de consolidación.
- Estados financieros consolidados.

El caso del costo de la inversión igual al valor en libros se tiene cuando una compañía tenedora crea una compañía subsidiaria y sus aportaciones al capital son coincidentes con la cuenta de inversión en la compañía tenedora.

El caso está simplificado sin considerar operaciones entre las compañías subsidiaria y la tenedora con el fin de ilustrar el ajuste que debe hacerse en los libros de la tenedora para valuar la cuenta de inversión a través del método de participación y así reconocer los resultados del año de la subsidiaria.

Las cifras de situación financiera y resultados de las compañías tenedora y subsidiaria se encuentran en la hoja de trabajo.

La valuación de la inversión de la compañía subsidiaria a través del método de participación: reconocimiento de los resultados del año de la subsidiaria.

Las cifras del ajuste número 1 son tomadas del ejemplo de Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión tratado con anterioridad. Con este ajuste en los libros de la compañía tenedora se valúa la cuenta de inversión a través del método de participación incorporando la utilidad de $40 que le corresponde a la participación mayoritaria.

Al quedar la cuenta de inversión valuada a través del método de participación, la consolidación se lleva a cabo en una sola línea.

Reconocimiento de interés minoritario

Como puede observarse en la hoja de trabajo se reciben activos netos por $300, debiéndose reconocer una participación no controladora (interés minoritario) de $60 que representa el 20% de la propiedad incorporándose $240 a las cifras de la tenedora.

Con el reconocimiento del interés minoritario en los resultados de la subsidiaria de $60 la cuenta de inversión se integra como sigue:

Activos	$ 450
Pasivos	(150)
	300
Participación no controladora (Interés minoritario)	(60)
Activos netos	$ 240

El asiento de contabilidad que se registra en la hoja de trabajo de consolidación es como sigue:

Ajuste de consolidación

Asiento 1-A	Debe	Haber
Capital social (subsidiaria)	250	
Utilidad de compañía subsidiaria	40	
Participación no controladora (Interés minoritario)-resultados	10	
Inversión en subsidiaria		240
Participación no controladora (Interés minoritario)		60
	300	300
Cancelación del capital de la subsidiaria y reconocimiento de la participación no controladora (minoritaria) en la consolidación.		

Hoja de trabajo de consolidación

	Compañía tenedora		Compañía		Consolidación	
Situación financiera	Saldos antes de ajuste	Ajuste	Saldos ajustados para consolidación	Subsidiaria Saldos ajustados	Ajuste de consolidación	Saldos consolidados
Cuentas de activo	2 700		2 700	450		3 150
Inversión en subsidiaria	200	1) 40	240	–	1a) (240)	
	2 900	40	2 940	450	(240)	3 150
Cuentas de pasivo	(1 000)		(1 000)	(150)		(1 150)
Participación no controladora (interés minoritario)					1a) (60)	(60)
Capital social	(1 500)		(1 500)	(250)	1a) 250	(1 500)
Utilidades retenidas:						
Años anteriores	(125)		(125)	–		(125)
Del año	(275)	(40)	(315)	(50)	50	(315)
	2 900	(40)	2 940	450	240	3 150
Resultados						
Ventas	(2 000)		(2 000)	(300)		(2 300)
Costo de ventas	1 200		1 200	140		1 340
Gastos de operación	450		450	90		540
Utilidad en Compañía Subsidiaria A B C		1) (40)	(40)		1a) 40	–
Impuestos sobre la renta	75		75	20		95
Participación no controladora (interés minoritario)					1a) 10	10
Participación controladora (utilidad del año)	(275)	(40)	(315)	(50)	50	(315)

Estados financieros consolidados

Las cifras de los estados financieros consolidados son como sigue:

Estado de situación financiera		
Cuentas de activo	$ 3 150	
Cuentas de pasivo		$ 1 150
Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social		1 500
Utilidades retenidas:		
Años anteriores		125
Del año		315
Participación controladora		1 940
Participación no controladora (interés minoritario)		60
		2 000
	$ 3 150	$ 3 150
Estado de resultado		
Ventas		$ 2 300
Costo de ventas		1 340
Utilidad bruta		960
Gastos de operación		540
Utilidad de operación		420
Impuesto sobre la Renta		95
Utilidad neta consolidada		325
Participación no controladora (interés minoritario)		(10)
Participación controladora		$ 315

Caso Núm. 2. Exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros

El ejemplo incluye:

- La valuación de la inversión de la compañía subsidiaria a través del método de participación:
  - — Ajuste del exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros.
  - — Reconocimiento de los resultados del año de la subsidiaria.
- Cancelación de las cuentas intercompañías.
- Reconocimiento del interés minoritario.
- Ajuste de consolidación.
- Hoja de trabajo de consolidación.
- Estados financieros consolidados.

La valuación de la inversión de la compañía subsidiaria a través del método de participación.

El caso de exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros se tiene cuando una compañía tenedora compra una compañía subsidiaria en una cantidad mayor a su valor en libros.

Tomando el ejemplo que se indica en la Sección del Método de Valuación de Participación en el que se compra el 80% de la participación accionaria del capital social en $250, siendo mayor en $50 al valor en libros debido a que la empresa genera utilidades adicionales a las de su giro y, por tanto, se paga un crédito mercantil de $50.

Las cifras de situación financiera y resultados de las compañías tenedora y subsidiaria se encuentran en la hoja de trabajo.

—Ajuste del exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros

Para que la inversión quede valuada a través del método de participación se requiere hacer un ajuste en los libros de la tenedora.

Las cifras del ajuste Núm. 2 son tomadas del ejemplo de la Sección del Método de Valuación de Participación, en la sección de Exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros.

Con el ajuste número 2 que se registra en los libros de la compañía tenedora se valúa la cuenta de inversión a través del método de participación a la fecha de la compra reconociéndose un crédito mercantil de $50.

—Reconocimiento de los resultados del año de la subsidiaria

Es necesario reconocer la participación mayoritaria de $40 en los resultados de la compañía tenedora, Asiento Núm. 1, para que la inversión valuada a través del método de participación represente $290 y de esta manera coincida la fecha de la consolidación con los activos netos que se reciben como participación mayoritaria y, así, consolidar en una sola línea tratada en la sección Costo de la inversión igual al valor en libros.

Cancelación de cuentas intercompañías

En este ejemplo en la compañía tenedora existe una cuenta por cobrar a la compañía subsidiaria de $200.

Las cuentas intercompañías deben cancelarse porque son inexistentes en la consolidación.

El asiento de contabilidad es como sigue:

Asiento 2-A	**Debe**	**Haber**
Cuentas por pagar tenedora	200	
Cuentas por cobrar–subsidiaria		200
	200	200
Cancelación de las cuentas intercompañías.		

Reconocimiento del interés minoritario

Participación no controladora

El interés minoritario es igual al del caso Núm. 1.

Se reciben de la subsidiaria activos netos por $300 de los cuales el interés minoritario participa con el 20% que representan $60.

El registro del interés minoritario se efectúa en el Asiento Núm. 3, ajuste de consolidación.

Ajuste de consolidación

El ajuste de consolidación es como sigue:

Asiento Núm. 3	**Debe**	**Haber**
Capital social subsidiaria	250	
Utilidad de compañía subsidiaria	40	
Participación no controladora (interés minoritario)-resultados	10	
Inversión en subsidiaria		240
Participación no controladora (interés minoritario)		
	300	300
Cancelación del capital de la subsidiaria y reconocimiento de la participación minoritaria en la consolidación.		

Como puede observarse el Asiento Núm. 3 anterior es igual al 1-A del caso anterior, debido a que los dos ejemplos tienen los mismos resultados y la diferencia entre uno y otro caso se da en el tratamiento de la cuenta de inversión de la subsidiaria y la cancelación de las cuentas intercompañías.

Hoja de trabajo de consolidación

Situación financiera	Compañía tenedora		Compañía		Consolidación	
	Saldos antes de ajuste	Ajuste	Saldos ajustados para consolidación	Subsidiaria Saldos ajustados	Ajuste de consolidación	Saldos consolidados
Cuentas de activo–varias	2 100		2 100	50		2 150
Cuentas por cobrar	350		350	200	2a) (200)	350
Inventarios	200		200	200		400
Inversión en subsidiaria	250	1) 40	240		3) (240)	–
		2) (50)				
Crédito mercantil		2) 50	50	450		50
	2 900	40	2 940	450	(440)	2 950
Cuentas de pasivo–varias	(600)		(600)	(50)		(650)
Cuentas por pagar	(400)		(400)	(100)	2a) 200	(300)
Participación no controladora (interés minoritario)					3) (60)	(60)
Capital social	(1 500)		(1 500)	(250)	3) 250	(1 500)
Utilidades retenidas:						
Años anteriores	(125)		(125)			(125)
Del año	(275)	(40)	(315)	(50)	50	(315)
	2 900	(40)	2 940	450	440	2 950
Resultados						
Ventas	(2 000)		(2 000)	(300)		(2 300)
Costo de ventas	1 200		1 200	140		1 340
Gastos de operación	450		450	90		540
Utilidad en compañía subsidiaria		1) (40)	(40)		3) 40	–
Impuesto sobre la renta	75		75	20		95
Participación no controladora (interés minoritario)					3) 10	10
	(275)	(40)	(315)	(50)	50	(315)

Estados financieros consolidados

Las cifras de los estados financieros consolidados son como sigue:

Estado de situación financiera

Activo				
Cuentas de activo–varias	$	2 150		
Cuentas por cobrar		350		
Inventarios		400		
Crédito mercantil		50		
		2950		
Pasivo				
Cuentas por pasivo–varias			$	650
Cuentas por pagar				300
				950
Capital social y utilidades retenidas				
Capital social				1 500
Utilidades retenidas:				
Años anteriores				125
Del año				315
Participación controladora				1 940
Participación no controladora (interés minoritario)				60
	$	2 950	$	2 950

El activo es menor en $200 con relación al caso Núm. 1 por la cancelación de las cuentas intercompañías que fue adicionado en este ejemplo.

Estado de resultados

El estado de resultados es igual al caso Núm. 1 anterior.

Caso Núm. 3. Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión

El ejemplo incluye:

- La valuación de la inversión de la compañía subsidiaria a través del método de participación:
  - — Ajuste del exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión.
  - — Utilidad no realizada en los inventarios de la tenedora.
  - — Reconocimiento de los resultados del año de la subsidiaria.
- Cancelación de cuentas intercompañías.
- Reconocimiento del interés minoritario.
- Ajuste de consolidación.
- Hoja de trabajo de consolidación.
- Estados financieros consolidados.

Valuación de la inversión de la compañía subsidiaria a través del método de participación

—Ajuste del exceso de valor en libros sobre el costo de la inversión

El caso de exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión se tiene cuando una compañía tenedora compra una compañía subsidiaria en una cantidad menor a su valor en libros.

Tomando el ejemplo que se indica en la sección del Método de valuación de participación en la sección de Exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión, en el que se compra el 80% de la participación accionaria en $180, siendo menor en $20 al valor en libros debido a que efectuó una compra afortunada por la capacidad de maniobra (recursos líquidos) de la tenedora.

Para que la inversión quede valuada a través del método de participación se requiere hacer un ajuste en los libros de la tenedora.

El ajuste de la inversión es como sigue:

Asiento Núm. 4	**Debe**	**Haber**
Inversión en subsidiaria	20	
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones		20
	20	20
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones para que la inversión quede valuada a través del método de participación.		

Las cifras de situación financiera y resultados de las compañías tenedora y subsidiaria se encuentran en la hoja de trabajo.

—Utilidad no realizada en inventarios de la tenedora

Es necesario reconocer la participación que tiene la compañía tenedora en los resultados de la compañía subsidiaria.

Para poder determinar lo anterior es necesario, primeramente, ajustar la utilidad no realizada que tiene la compañía tenedora en inventarios que fueron vendidos por la compañía subsidiaria en $100 con un costo de $47, lo que representa una utilidad no realizada en la consolidación de $53.

Es necesario en las compañías tenedora y subsidiaria revisar la operación porque en la consolidación es inexistente.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

En la hoja de trabajo de la compañía tenedora.

Asiento Núm. 5	**Debe**	**Haber**
Cuentas por pagar	100	
Inventarios		100
	100	100
Cancelación para efectos de la consolidación de los inventarios comprados a la compañía subsidiaria A B C.		

En la hoja de trabajo de la compañía subsidiaria.

Asiento Núm. 6	**Debe**	**Haber**
Inventarios	47	
Costo de ventas		47
Ventas	100	
Cuentas por cobrar	147	100
	147	147
Cancelación para efectos de consolidación de los inventarios vendidos a la compañía tenedora pendientes de realizar.		

Con el ajuste número 6 se reversa la venta efectuada por la subsidiaria a la tenedora y se modifica la utilidad que tenía de $50 en una pérdida de $3, debido a que la cancelación de la venta implica una utilidad de $53

—Reconocimiento de los resultados del año de la subsidiaria

Es necesario reconocer la participación mayoritaria de los resultados de la compañía subsidiaria en los resultados de la compañía tenedora.

En este caso los resultados representan una pérdida de $3 y el interés mayoritario tiene el 80% de la participación, lo que representa una pérdida de $2.4. En este caso no se manejan decimales y se absorben $2 de pérdida. El interés minoritario absorbe una pérdida de $1.

El asiento de contabilidad es como sigue:

Asiento Núm. 7	**Debe**	**Haber**
Pérdida de la compañía subsidiaria A B C (resultados)	2	
Inversión en la compañía subsidiaria A B C (activo)		2
	2	2
Pérdida de la compañía subsidiaria A B C.		

La inversión de la compañía subsidiaria queda valuada a través del método de participación en $198 integrados como sigue:

Costo de la inversión	$	180
Más:		
Ajuste Núm. 4 por el exceso de valor en los libros sobre el costo de la inversión		20
		200
Menos:		
Participación mayoritaria en la pérdida de la subsidiaria		2
Inversión de la subsidiaria a través del método de participación	$	198

La pérdida que absorbe el interés minoritario de $1 es registrada en el ajuste de consolidación.

Cancelación de cuentas intercompañías

En este ejemplo en la compañía tenedora existe una cuenta por cobrar a la subsidiaria de $100.

Las cuentas intercompañías deben cancelarse en la consolidación porque son inexistentes.

El asiento de contabilidad es como sigue:

Asiento Núm. 8	Debe	Haber
Cuentas por pagar tenedora	100	
Cuentas por cobrar subsidiaria		100
	100	100
Cancelación de las cuentas intercompañías.		

Reconocimiento del interés minoritario

El interés minoritario en la participación de la subsidiaria es como sigue:

	Compañía Subsidiaria	Participación	
		Minoritaria	Mayoritaria
	100%	20%	80%
Capital social	$ 250	50	200
Utilidad del año	50	10	40
	300	60	240
Menos:			
Ajuste por la utilidad no realizada en inventarios	53	11	42
	$ 247	49	198

La participación no mayoritaria (interés minoritario) antes del ajuste por la utilidad no realizada en inventarios de la compañía tenedora es de $60, el cual fue ajustado por su participación en la utilidad no realizada de $11, para determinar una participación no mayoritaria (interés minoritario) de $49.

El registro del interés minoritario se efectúa en el Asiento Núm. 9 de Ajuste de Consolidación.

Ajuste de Consolidación

El ajuste de consolidación es como sigue:

Asiento Núm. 9	Debe	Haber
Capital social subsidiaria	250	
Pérdida en compañía subsidiaria		2
Participación no mayoritaria (interés minoritario)-resultados		1
Inversión en subsidiaria		198
Participación no mayoritaria (interés minoritario)		49
	250	250
Cancelación del capital de la subsidiaria y reconocimiento de la participación minoritaria en la consolidación.		

Hoja de trabajo de consolidación

Compañía tenedora

	Saldos antes de ajuste		Ajuste	Saldos ajustados para Consolidación
Situación financiera				
Cuentas de activo–varias	2 170			2 170
Cuentas por cobrar	350			350
Inventarios	200	5)	(100)	100
Inversión en subsidiaria	180	4)	20	198
		7)	(2)	
	2 900		(82)	2 818
Cuentas de pasivo–varias	(600)			(600)
Cuentas por pagar	(400)	5)	100	(300)
Interés minoritario				
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones		4)	(20)	(20)
Capital social	(1 500)			(1 500)
Utilidades retenidas:				
Años anteriores	(125)			(125)
Del año	(275)		2	(273)
	2 900		82	2 818
Resultados				
Ventas	(2 000)			(2 000)
Costo de ventas	1 200			1 200
Gastos de operación	450			450
Pérdida en compañía subsidiaria		7)	2	2
Impuesto sobre la renta	75			75
Participación no controladora (interés minoritario)				
Utilidad del año	(275)		2	(273)

Compañía Subsidiaria				Consolidación		
Saldos antes de ajuste		Ajuste	Saldos ajustados para consolidación	Ajuste de consolidación		Saldos consolidados
50			50			2 220
200	6)	(100)	100	8)	(100)	350
200	6)	47	247			347
				9)	(198)	
					298	2 917
450		(53)	397		(298)	2 917
(50)			(50)			(650)
(100)			(100)	8)	100	(300)
				9)	(49)	(49)
						(20)
(250)			(250)	9)	250	(1 500)
						(125)
(50)		53	3		(3)	(273)
450		53	397		298	2 917
(300)	6)	100	(200)			(2 200)
140	6)	(47)	93			1 293
90			90			540
				9)	(2)	
20			20			95
				9)	(1)	(1)
(50)		53	3		(3)	(273)

Estados financieros consolidados

Las cifras de los estados financieros consolidados son como sigue:

Estado de situación financiera

Activo				
Cuentas de activo–varias	$	2 220		
Cuentas por cobrar		350		
Inventarios		347		
		2 917		
Pasivo				
Cuentas por pasivo–varias			$	650
Cuentas por pagar				300
				950
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de la subsidiaria				20
Capital social y utilidades retenidas				
Capital social				1 500
Utilidades retenidas:				
Años anteriores				125
Del año				273
Participación mayoritaria				1 898
Participación no mayoritaria (interés minoritario)				49
				1 947
Total capital social y utilidades retenidas	$	2 917	$	2 917

Estado de resultados

Ventas	$	2 200
Costo de ventas		1 293
Utilidad bruta		907
Gastos de operación		540
Utilidad de operación		367
Impuesto sobre la renta		95
Utilidad de participación controladora		272
Participación no controladora (interés minoritario) (pérdida)		1
Utilidad	$	273

PARTE

XIII

Fusión de sociedades

Concepto
Razones para que las empresas decidan fusionarse
Proceso de realización de las fusiones
Formas de fusión
Efectos de la fusión sobre la estructura de las empresas
El problema de la valuación
Requisitos legales
Aspectos fiscales y laborales
- Aspectos fiscales
- Aspectos laborales

Consumación de la fusión
Avisos y formalidades
Casos:
- Fusión por integración
  - — Caso de suma de capitales (horizontal)
- Fusión por incorporación
  - — Caso de incremento de capital (horizontal)
  - — Caso de sustitución de la cuenta de inversión (vertical)

Concepto

La fusión es el efecto de unirse varias sociedades en una sola entidad jurídicamente independiente.

El concepto de fusión implica la disolución de una o varias sociedades jurídicamente independientes, con la subsistencia de una o nacimiento de otra nueva que absorbe todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas. Lo anterior implica la unión de propiedad y dirección común.

Roberto L. Mantilla Molina en su libro de *Derecho Mercantil*, trata a la fusión como un caso especial de la disolución de las sociedades mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.

En el primer caso, se habla de *incorporación* de la sociedad que desaparece en la que subsiste, o de absorción en ésta de aquélla; en el segundo, de *fusión pura* de varias sociedades, que se extinguen para crear una nueva. A esta forma se le llama *fusión por integración*.

Las empresas se disuelven sin liquidarse al fusionarse para constituir una nueva o cuando se incorpora a una ya existente.

La Ley General de Sociedades Mercantiles no define el concepto de fusión.

Razones para que las empresas decidan fusionarse

Desde el *punto de vista de la empresa que se fusiona y desaparece*, existen principalmente tres tipos de consideraciones que pueden ser la base para tomar la decisión de ser absorbidas, ellas son las que se refieren a la administración, a la inversión y a los impuestos.

Las *consideraciones administrativas* son variadas, pero pueden señalarse como principales problemas una dirección débil, disputas internas, muerte o retiro del personal clave, etc. Esto ocurre con más

frecuencia entre las empresas familia, las cuales, por su estilo de mando y estructura de dirección, se derrumban cuando faltan las personas clave por no contar con una continuidad y vida propia.

Las *consideraciones relativas a la inversión* son muy variadas; las más frecuentes se deben a que en apariencia la mejor opción es la venta del negocio para obtener un precio óptimo por considerar que su valor ha llegado al máximo y la alternativa sería incrementar la inversión para una mayor diversificación, teniendo aparejada esta decisión el riesgo del éxito. Otra consideración importante es el caso del accionista cuyos recursos están ligados a una empresa que no tiene cotizadas sus acciones en Bolsa, es decir, que carece de mercado para su inversión y tiene riesgos reales para sus herederos por una venta forzada después de su fallecimiento.

También las fusiones se originan para alcanzar una alta competencia y productividad cuando se efectúan inversiones verticales o complementarias en la producción y operación con alta especialización y alianzas estratégicas para buscar nuevos desarrollos, tecnología de punta, franquicias o incrementar el capital con nuevos accionistas para mejorar la estructura financiera y poder ser competitivos en mercados internacionales.

En un sentido amplio, las fusiones son básicamente una forma de expansión de los negocios y, por tanto, desde el *punto de vista de la compañía adquirente*, pueden tener como objetivo la ampliación de la capacidad en líneas de productos o de una integración hacia atrás en busca de materias primas básicas, o bien hacia adelante, para incrementar el grado de elaboración de los productos finales o diversificación de actividades actuales. Su objetivo también puede ser eliminar competencia o tal vez incrementar los rendimientos por reducción de costos o mejoras en la habilidad o eficiencia de operación, tanto fabril y administrativa, como de impuestos.

Por último, en las fusiones generalmente se reducen los gastos fijos porque se elimina personal y gastos que están duplicados.

Proceso de realización de las fusiones

Las fusiones se van concibiendo, comúnmente, por cualquiera de las empresas que participan en la fusión y que ven en ella alguna o algunas ventajas que se obtendrán de tal hecho.

El procedimiento más frecuente es que una de las empresas compre en efectivo la mayoría de las acciones de la otra, con un máximo que no afecte el número mínimo de accionistas que ordena la ley según la clase de sociedad de que se trate, para que posteriormente sea incorporada o absorbida en la fusión.

Casi siempre, la empresa que va a ser absorbida sigue sus operaciones normales en la etapa inicial de la fusión, estableciéndose únicamente una relación de compañía tenedora y compañía subsidiaria. Esta relación puede continuar por tiempo indefinido hasta que la fusión tenga lugar.

Las acciones del capital minoritario generalmente se adquieren en efectivo, a un precio arbitrario, cuando éstas no están cotizadas en la Bolsa. Cuando existe en el mercado un precio por acción, se simplifica su adquisición.

Otro procedimiento es ofrecer acciones de la compañía adquirente como pago de las acciones que se quieren comprar, en una proporción que sea atractiva; en esta forma, los accionistas de la empresa que se absorberá se convertirán en accionistas de la empresa adquirente, con el atractivo de convertirse en accionistas de una organización mayor y más diversificada. De esta manera, la compañía adquirente incrementa sus recursos por aumento de su capital social.

Con alguna frecuencia se emplea otro procedimiento que consiste en recibir los activos a cambio de acciones de la empresa superviviente. De esta forma se eliminan todos los pasivos contingentes que pudieran existir en un futuro, como juicios pendientes, reclamación de impuestos, etc., de la empresa que en este caso se liquidaría. Este procedimiento es usual y directo, dado que el objeto final de las fusiones generalmente es hacer uso de los activos y derechos de la empresa que se absorbe o incorpore, efectuando la fusión de hecho pero no de derecho. Aquí también la compañía adquirente incrementa sus recursos por aumento de capital social. Con esta alternativa se evitan los procedimientos legales para efectuar la fusión, dado que de hecho se efectúa una compra de activos y derechos.

Otra forma puede ser el recibir los activos como una aportación en especie para incrementar el capital social, con lo cual la compañía que aporta en especie recibe las acciones. Estas acciones se transfieren a los accionistas de la empresa mediante la liquidación de su haber social.

Formas de fusión

La fusión implica la disolución de las sociedades, mas no su liquidación; esto es, los accionistas no recibirán los bienes o dinero que sus acciones o sus aportaciones representen, sino acciones nuevas a cambio de las existentes antes de la fusión. Como se ha mencionado anteriormente, la fusión puede tomar dos formas:

a) Que nazca una nueva entidad distinta a las que se fusionan, disolviéndose estas últimas. Esta forma se llama *fusión pura o por integración*.

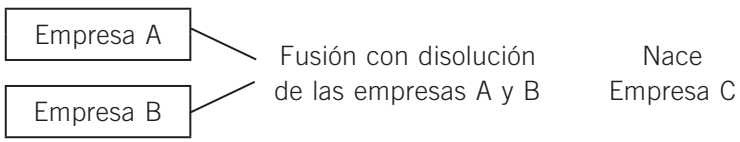

Las empresas A y B transmiten sus recursos netos, esto es, sus activos y pasivos a la empresa C disolviéndose las empresas A y B.

La empresa C, nueva sociedad, tendrá su estructura financiera compuesta por la *suma de capitales* de las sociedades A y B que desaparecen. Esta fusión se conoce con el nombre de *fusión horizontal*, porque los accionistas o socios de las empresas fusionadas que desaparecen (A y B) son los mismos de la empresa fusionante que nace (C).

En la Parte XI de esta obra se trata sobre los estados financieros combinados cuya técnica debe usarse para las fusiones horizontales, ya que de hecho un estado combinado o fusionado mostrará la misma situación financiera y resultado de las operaciones. La diferencia es de derecho porque al fusionarse, las entidades legales que existían desaparecerán y nacerá una nueva empresa con personalidad jurídica; propia e independiente.

b) Que una de las sociedades que se fusionan subsista absorbiendo a la otra u otras, las cuales desaparecerán por disolución. A esta forma se le llama *fusión por incorporación o absorción.*

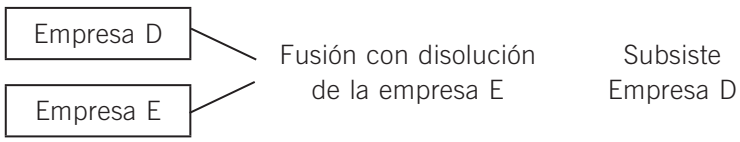

La empresa E transmite sus recursos a la empresa D disolviéndose la empresa E.

La empresa D puede o no tener un incremento de capital:

— *Cuando no se tiene un incremento en el capital se debe a que la empresa D es propietaria de la empresa E* y en este caso la fusión se lleva a cabo *sustituyendo la cuenta de inversión* de la empresa tenedora (D) contra el capital de la empresa subsidiaria (E).

Al recibir la tenedora los activos y pasivos de la subsidiaria (E) su valor neto (que representa al capital contable) se aplica para cancelar la cuenta de inversión en la tenedora y de esta manera se incorpora la empresa subsidiaria a la tenedora.

Esta fusión se conoce con el nombre de *fusión vertical* porque los accionistas o socios de la empresa fusionada desaparecen (E) continuando los accionistas o socios de la empresa fusionante (D) que subsiste.

En la Parte XII de esta obra se trata sobre los estados financieros consolidados, cuya técnica debe usarse para las fusiones verticales, ya que de hecho un estado consolidado o fusionado mostrará la misma situación financiera y resultado de las operaciones. La diferencia es de derecho porque al fusionarse la entidad legal que exista después de ese hecho será la que tenga personalidad jurídica y, por tanto, sujeta de derechos y obligaciones. Es muy frecuente que antes de la fusión la información financiera se haya consolidado.

— *Cuando se tiene un incremento de capital se debe a que la empresa D no tiene relación importante de propiedad con la empresa E* y, en este caso, la fusión se lleva a cabo *transmitiendo* sus activos y pasivos a la empresa D disolviéndose la empresa E.

La empresa D, sociedad subsistente incrementará su capital por los recursos netos recibidos que representan el capital de la empresa E y el nuevo capital será la *suma de los capitales contables* antes de la fusión de las empresas fusionada y fusionante (D y E).

Esta fusión también es una *fusión horizontal* porque los accionistas o socios de las empresas fusionadas D y E son los mismos de la empresa D después de la fusión.

La técnica de los estados financieros combinados, como se señaló anteriormente, debe usarse para las fusiones horizontales.

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce estas formas de fusión en su Artículo 224 que señala "... podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión...".

La Ley también señala:

Cualquier especie de sociedad puede fusionarse con cualquiera otra. El Artículo 226 indica: "Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de sociedad a cuyo género haya de pertenecer", y el Artículo 227 agrega, que las sociedades constituidas bajo el régimen en nombre colectivo, comandita simple, responsabilidad limitada, anónima y comandita por acciones podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Exceptúa a la sociedad cooperativa que sólo pueden fusionarse entre ellas.

La fusión por incorporación o absorción de una empresa extranjera a una mexicana, es factible en la medida en que la legislación de los países lo permitan y no interfieran en el proceso de fusión.

No se dan fusiones de entidades que tengan fines de lucro diferentes, como una sociedad mercantil con una sociedad civil, cuyos objetos sociales son opuestos, uno tiene como fin el lucro y la otra tiene un fin preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial. No habría ninguna razón para que las empresas decidan fusionarse.

Efectos de la fusión sobre la estructura de las empresas

Es importante conocer los efectos de la fusión, mediante la proyección de los resultados. Para esto debe usarse la técnica que se trata en la Parte X Estados financieros proforma, para advertir los posibles efectos sobre la estructura financiera de la compañía adquirente o superviviente. A través de las fusiones, el crecimiento interno no es gradual sino que crece de repente y esto puede dar lugar a un quebranto financiero. El efecto y su importancia dependerán de diversos factores; dentro de los principales están las estructuras de capital de las entidades que se están fusionando, el precio que se liquide para la entidad que se está absorbiendo y su tamaño con relación a la compañía adquirente. Como aspectos de generación de utilidades, pueden existir diferencias en su capacidad, así como en la certidumbre de las utilidades anuales. Por otra parte, a través de la diversificación de productos que se ha provocado por la fusión, se disminuirá el riesgo sobre las utilidades futuras, por existir un mayor margen de seguridad.

Es importante hacer notar que se provocarán problemas, principalmente de organización, administración y de personal, que se irán resolviendo gradualmente, ya que la fusión es sólo el principio de un proceso de integración total y efectiva.

Lo anterior debe estar apoyado por una investigación en la que se definan los objetivos que se buscan, probando la viabilidad financiera a través de estados financieros combinados o consolidados con el fin de conocer cuál sería la estructura financiera de la empresa y el resultado de las operaciones.

En estos estados es necesario efectuar modificaciones a los resultados obtenidos por la eliminación de gastos, principalmente, y mejoras en la administración del capital de trabajo y tal vez en las inversiones permanentes necesarias para la futura operación. También es conveniente revisar la situación del personal, del sindicato, si existe, la dirección de la empresa, las estrategias de administración, etc., Y, finalmente, obtener la información sobre la liquidez y solvencia financiera, de la productividad del negocio, de pruebas de mercado y de la calidad de la utilidad.[1]

El problema de la valuación

Cuando las empresas se fusionan, independientemente de su forma, existe un problema de valuación,[2] ya que existen diferencias entre las cifras de los libros de contabilidad, que por lo general están basadas en cifras históricas y su valor real es diferente. Esta diferencia tiene influencia por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, la oferta y la demanda, la plusvalía y por estimaciones defectuosas de la vida probable de los bienes (activos fijos).

Si la fusión se hace mediante la compra de acciones o del activo de la entidad, se requiere determinar su valor actual en dinero. Si la fusión se realiza por intercambio de acciones, se requiere determinar el valor relativo de cada una de las acciones de las empresas que se fusionen, con relación a las acciones de la nueva entidad o de la superviviente. En las negociaciones, la valuación es un asunto clave de las partes que intervienen en ellas y debe considerarse con algún detalle el problema de la valuación del negocio en marcha, en el que, obviamente, se incluyen intangibles, como por ejemplo productos acreditados, concesiones, marcas, buena localización y también el crédito mercantil de las entidades. Esto complica la problemática de la valuación.

Es importante tomar en consideración la capacidad potencial para producir utilidades y cuáles serán los ingresos futuros del accionista; esto es lo que se valora, más que los bienes físicos por sí mismos.

[1] Véase Parte III, Técnicas de análisis de los estados e información financiera, del libro *Las Finanzas en la Empresa*, del autor.
[2] Véase Parte II Cambios del poder adquisitivo de la moneda y sus efectos en los estados financieros del libro, *Las Finanzas en la Empresa,* del autor.

Desde el punto de vista del adquirente, esta clase de transacciones requieren esta pregunta: ¿cuánto es el precio máximo que estoy dispuesto a pagar por la corriente de ingresos futuros que voy a recibir? Y desde el punto de vista del que vende la pregunta es: ¿cuál es el precio máximo que puedo razonablemente esperar recibir por esa corriente de ingresos?

De lo anterior se puede afirmar que no existe un solo método digno de confianza que pueda emplearse para determinar el precio de un negocio o de unos activos o de unas acciones.

Usualmente se emplean diferentes métodos o combinaciones de métodos que se utilizan según las circunstancias, tomando en cuenta la finalidad de la valuación en particular, la cual influirá grandemente en el precio final. Cuando se quiere determinar el valor de alguna cosa, debe conocerse y tomarse en cuenta la finalidad o propósito de la valuación en particular. Como por ejemplo: un hombre de negocios no valuará igual la compra de la mayoría de acciones de una empresa con intenciones de liquidarla para aprovechar el valor residual de sus propiedades, que con intención de asegurar el suministro de materias primas, captura de mercado o diversificación, etc., que van a producir una operación continuada.

La técnica de análisis es necesaria para llegar a determinar razonablemente el precio,[3] Con frecuencia, al realizar las fusiones se restablecen los valores de las inversiones representadas en bienes.

En épocas de una inflación alta, la que puede considerarse de más de un dígito y actualmente la NIF B-10 Efectos de la Inflación señala que cuando la inflación es igual o mayor del 26% acumulado en los últimos tres años (promedio anual del 8%) debe actualizarse íntegramente la información financiera.

Requisitos legales

La fusión debe ser decidida por los accionistas a través de una Asamblea Extraordinaria de Socios, formalizándose por Escritura Pública inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, en la cual se harán constar las condiciones del acuerdo relativo y el último balance de cada una de las entidades fusionadas, así como el número y clase de acciones que han de ser entregadas a cada uno de los socios o accionistas a cambio de las acciones de las entidades fusionadas.

Previamente a la fusión, tiene que informarse de ésta a los acreedores de las entidades que participen en ella; mediante publicaciones en el *Diario Oficial de la Federación*.

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala sobre las fusiones:

"La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza" (Art. 222).

"Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejan de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo" (Art. 223).

"La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior.

Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá oponerse judicialmente, en vía sumaria a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

[3] Ver Sección 3 de la Parte III del libro, *Las Finanzas en la Empresa*, del autor.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas" (Art. 224).

"La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas.

El certificado en que se haga constar el depósito deberá publicarse conforme el Artículo 223" (Art. 225).

"Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de sociedad a cuyo género haya de pertenecer" (Art. 226).

La fusión deberá ser tratada y aprobada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de conformidad a la fracción VII del Artículo 182.

Las Sociedades en Nombre Colectivo y En Comandita Simple no pueden modificar su contrato social sino por el consentimiento unánime de los socios a menos que en el mismo se pacte que pueden acordarse la modificación por la mayoría de ellos (Art. 34 y 57). En consecuencia, en una fusión donde cambia el contrato social es necesario considerar lo anterior y en su caso, si existe una minoría que se opone, tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

En el caso de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, se requiere que la mayoría de los socios representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social (Arts. 78 y 83).

Las Sociedades En Comandita por Acciones y Anónima requieren que la fusión sea aprobada por una Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del capital, y la resolución se tomará con el voto de las acciones que representen la mitad del capital social (Art. 83).

Las acciones que sólo tienen derecho a voto en Asambleas Extraordinarias deben tomarse en cuenta (Arts. 113, 182, 190 y 208).

La Ley General de Sociedades Cooperativas señala que: "Cuando dos o más Sociedades Cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas. Para la fusión de varias Sociedades Cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que esta Ley establece para su constitución" (Art. 73).

En las Asambleas Extraordinarias se decidirá la fusión y se aprobará el acuerdo respectivo en cada sociedad que se va a fusionar.

Se deben formular contratos de fusión, donde las partes involucradas manifiestan su voluntad y fijen las bases de la fusión, donde se especifique la proporción o número de acciones que recibirán los accionistas de las empresas que desaparecen, con excepción del caso de fusión por incorporación cuando se sustituye el capital por la cuenta de inversión de la tenedora.

En la fusión por incorporación, cuando se sustituye el capital de la compañía subsidiaria contra la inversión que tiene la compañía tenedora, se le denomina *fusión vertical*.

La fusión surte efecto tres meses después de cuando se inscriban los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio y se publiquen en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. En la publicación debe incluirse el último balance y, en el caso de las sociedades que dejen de existir, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

La fusión puede tener efecto en el momento de la inscripción, si se pacta el pago de las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituye el depósito de su importe en una institución de crédito o se tenga el consentimiento de los acreedores.

En la fusión, al extinguirse las sociedades fusionadas, los órganos sociales desaparecen. Los administradores, comisarios, directores y gerentes generales dejan de serlo y al cancelarse la inscripción de la sociedad fusionada en el Registro Público de Comercio deben también cancelarse los nombramientos.

Aspectos fiscales y laborales

Aspectos fiscales

El *Código Fiscal de la Federación*, en su Artículo 14-B, señala los casos en que no se considera enajenación señalando a la fusión, siempre que los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto de la sociedad, que surge con motivo de la misma, no las enajenen durante un periodo de tres años contados a partir del momento en que se efectúe la fusión.

Tratándose de sociedades que no sean por acciones se consideran las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado.

Evidentemente esta transacción financiera no tiene características de una venta debido a que los socios o accionistas son los mismos de la empresa fusionada y fusionante y se trata de una combinación de bienes y obligaciones de las empresas que se fusionan. Todo se incorpora en la sociedad fusionante sin cambio, activos y pasivos, así como los derechos de los socios o accionistas.

En los ejercicios fiscales, cuando hay una terminación anticipada por fusión o liquidación "el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusionen...". La sociedad que subsista, o se constituya, presentará las declaraciones del ejercicio de las que desaparezcan (Art. 11).

El ejercicio irregular debe coincidir con la fecha en que tenga efectos la fusión de conformidad al Artículo 224 de la Ley de Sociedades Mercantiles y señala en su parte final: "La sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas".

Están obligados a dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado las empresas que se fusionen o se escindan, en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores (Art. 32-A).

La *Ley del Impuesto al Valor Agregado* no grava la fusión porque no es una enajenación de bienes. El concepto de enajenación de bienes, señala el Código Fiscal en la fracción I del Artículo 14: "Se entiende por enajenación de bienes: toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado".

El Código Fiscal del Distrito Federal en su Artículo 115, fracción quinta señala qué se entiende por adquisición, indicando la que se derive de: "Todo acto por el que se transmita la propiedad..." que incluye a la Fusión y Escisión de Sociedades, incluso los casos del Artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación".

Como puede observar en esta ley, hay una contradicción con lo que señala el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 14-B y la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 18, que señala en el caso de ajuste al costo de terrenos que: "En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o

escisión de sociedades se considera que la ganancia no será un ingreso acumulable acto siempre y cuando se presente el aviso de fusión y se continúen con las actividades después de la fusión cuando menos durante un año", lo que hace transparente la fusión, ya que el propietario sigue siendo el mismo y no ha transmitido la propiedad de los bienes.

La *Ley del Impuesto sobre la Renta* trata sobre las fusiones, principalmente desde el punto de vista del accionista o socio, ya que la empresa no debe ser gravada porque no se realiza enajenación sino se fusiona o se unen sin producir utilidad o pérdida.

En una fusión se recibe el activo y la depreciación, no el valor neto y, por tanto, la depreciación deberá seguirse calculando en la misma forma que lo venía haciendo la sociedad fusionada.

No puede transmitirse la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores que tenga la sociedad fusionada, señala el Artículo 62: No se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella que provenga de fusión o liquidación de sociedades en que el contribuyente sea socio o accionista.

La sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida (Art. 63).

Aspectos laborales

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 41 señala: "La sustitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, sustituirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiere dado aviso de la sustitución al Sindicato o a los trabajadores".

Los derechos de los trabajadores de la sociedad fusionada pasan a la fusionante, transmitiéndose los derechos y obligaciones que se deriven de la relación de trabajo.

Es necesario dar aviso al *Instituto Mexicano del Seguro Social*, debiéndose informar sobre la compañía que subsiste y de la compañía fusionada para que la dependencia técnica, quien califica el grado de riesgo, revise el giro de la empresa y determine el grado de riesgo y prima con que debe cotizar la empresa que subsista de conformidad al Artículo 4 del Reglamento para Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Consumación de la fusión

Una vez que las partes están de acuerdo en realizar la fusión, es necesario preparar un contrato convenio de fusión.

La Asamblea de Accionistas de la *empresa fusionante* debe protocolizar el acta, que generalmente incluye: la aprobación del contrato de fusión, la designación del representante asignado por la empresa para la firma del contrato de fusión y el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectuar la fusión.

Con lo anterior se efectúan las publicaciones que ordena la ley que incluyen los balances generales y se fija la fecha de la fusión. El acuerdo de fusión se debe inscribir en el Registro Público de Comercio.

El día de la fusión se deben revocar los poderes vigentes antes de la fusión y se deben expedir nuevos poderes para el Consejo de Administración y funcionarios. Por último, se deben emitir nuevas acciones por el aumento de capital en el caso de una fusión horizontal y efectuar el registro correspondiente en el Registro de Acciones.

El Acta de la Asamblea de Accionistas protocolizada de la *empresa fusionada*, generalmente incluye: la aprobación del contrato de fusión, la designación del representante asignado por la empresa para la firma del contrato de fusión, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectuar la fusión, copia de las publicaciones en el *Diario Oficial*, el que incluye el sistema de pago para extinguir el pasivo, en su caso, y el día de la fusión.

El Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas o Socios, la que incluye el convenio de fusión, debe inscribirse en el Registro Público de Comercio. El día de la fusión se debe revocar los poderes vigentes y cancelar las firmas de las cuentas bancarias.

Por último, se deben cancelar los títulos de las acciones y efectuar el registro correspondiente en el Registro de Acciones, transferir los derechos y obligaciones a la empresa fusionante de contratos, patentes y marca, etc., y efectuar la comunicación de sustitución patronal al personal, Sindicato, Seguro Social, Infonavit, etcétera.

Avisos y formalidades

Una vez realizada la fusión es necesario comunicarlo a los clientes, bancos, proveedores, a la comunidad en donde opera la empresa.

Se debe tramitar y dar aviso de la fusión a la Cámara de la Industria y Comercio correspondiente, Compañía de Luz, a las Compañías de Seguros y Finanzas para cambiar las pólizas de las compañías que se extinguen, a la Secretaría de Salud, Trabajo y Previsión Social, a la Dirección de Estadística y a otras, dependiendo de la actividad de la empresa.

El trámite de traspaso de la propiedad de los bienes raíces no siempre se hace, porque tiene un costo importante el cambio de propietario en el Registro Público de la Propiedad.

La papelería debe modificarse cuando se cambia la razón social o nace una nueva empresa.

Los principales avisos oficiales son como sigue:

— Empresa que subsiste:

  - Debe preparar una declaración de Impuesto sobre la Renta de la empresa que desaparece por el periodo del último ejercicio regular o irregular, según sea el caso dentro del plazo de tres meses posteriores a la fusión.
  - En su caso, aviso a la Oficina Federal de Hacienda por ampliación de actividades y obtención de nuevo número del Registro Federal de Contribuyentes por modificación de actividades.

— Empresas que se extinguen:

  - Deben dar aviso de cierre de actividades a la Oficina Federal de Hacienda acompañando copia certificada de la Escritura de Fusión. También se debe manifestar el lugar donde se conservarán los libros, registros de contabilidad, la documentación y correspondencia de la sociedad.

- Copia del aviso anterior, se debe entregar a las Tesorerías de las entidades del Gobierno donde está dada de alta la empresa.
- Aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social de la sustitución patronal o baja.

Casos

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, en la *fusión horizontal*, donde los capitales se incrementan, debe emplearse la técnica de los estados financieros combinados tratado en la Parte XI de esta obra. La situación financiera y los resultados de las operaciones deben ser idénticos. La diferencia es de derecho, en la fusión la empresa que subsiste después de la fusión es la empresa sujeta a derechos y obligaciones y en los estados combinados cada empresa, en lo individual, es la sujeta a derechos y obligaciones.

En la *fusión vertical*, donde se sustituye la cuenta de inversión de la tenedora contra la cuenta de capital de la subsidiaria, debe emplearse la técnica de los Estados financieros consolidados tratados en la Parte XII de esta obra. La situación financiera y los resultados de las operaciones deben ser idénticos. También la diferencia es de derecho, en la fusión la empresa que subsiste deja de ser tenedora y absorbe los derechos y obligaciones de la subsidiaria.

Los ejemplos que se presentan en las Partes XI y XII de esta obra son aplicables a las fusiones horizontales y verticales, respectivamente.

A continuación se tratan tres casos en forma escueta y simple relacionados con las fusiones por integración y por incorporación que incluye una fusión horizontal y una vertical.

Fusión por integración

CASO DE SUMA DE CAPITALES (HORIZONTAL)

Las empresas A y B deciden fusionarse y formar una nueva empresa C.

Las cifras de situación financiera de las empresas al fin del año son como sigue:

Empresa A		
Cuentas de activo	$ 350	
Cuentas de pasivo		150
Capital social		150
Utilidades retenidas		50
	$ 350	350
Empresa B		
Cuentas de activo	$ 780	
Cuentas de pasivo		380
Capital social		300
Utilidades retenidas		100
	$ 780	780

La hoja de trabajo para determinar las cifras de la fusión es como sigue:

HOJA DE TRABAJO

	EMPRESAS		
	A	B	C
Cuentas de activo	350	780	1 130
Cuentas de pasivo	150	380	530
Capital social	150	300	450
Utilidades retenidas	50	100	150
	350	780	1 130

Las empresas A y B desaparecen en la fusión por disolución, naciendo la empresa C, en la que los socios o accionistas son los mismos de las empresas A y B y sus capitales se suman combinándose los activos y pasivos.

El Estado de Situación Financiera de la empresa C es como sigue:

Estado de Situación Financiera

Cuentas de activo	$ 1 130	
Cuentas de pasivo		530
Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social		450
Utilidades retenidas		150
	$ 1 130	1 130

Es importante hacer las consideraciones siguientes:

1. Las utilidades retenidas en las empresas A y B representan el 33% de capital social. Por tanto, las utilidades retenidas de la empresa C también representan el 33% de capital social, es decir, los accionistas de A y B continúan con utilidades iguales de antes de La fusión.

   En el caso que las empresas A y B tengan utilidades retenidas con una proporción diferente, al ser fusionadas, los accionistas o socios de alguna de las compañías saldrán beneficiados y otros perjudicados. Este asunto es importante de considerar en el convenio de fusión y con frecuencia se ajustan las utilidades retenidas antes de la fusión decretando dividendos o capitalizando las utilidades con el fin de que la fusión no afecte a un grupo de socios o accionistas. Otra forma es entregar acciones de la nueva empresa, no en proporción de las acciones que se cancelan de las empresas fusionadas.

2. Si las empresas A y B han realizado operaciones entre ellas o tienen cantidades por cobrar o por pagar entre sí, éstas deben eliminarse. En este caso no existen.

3. La empresa C emitirá nuevas acciones por $450, las que se canjearán contra las acciones canceladas de la empresa A por $150 y de la empresa B por $300.

Los asientos de contabilidad de la fusión son como sigue:

Empresa A	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	150	
Capital social	150	
Utilidades retenidas	50	
Cuentas de activo		350
	350	350

Cierre de cuentas por fusión por integración en la empresa C de conformidad a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Empresa B	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	380	
Capital social	300	
Utilidades retenidas	100	
Cuentas de activo		780
	780	780

Cierre de cuentas por fusión por integración con la empresa C de conformidad con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Empresa C

Asiento Núm. 1	Debe	Haber
Cuentas de activo	350	
Cuentas de pasivo		150
Capital social		150
Utilidades retenidas		50
	350	350

Registro de las cuentas de activo y pasivo que integran el capital social y las utilidades retenidas de la empresa A que se fusiona por integración.

Asiento Núm. 2	Debe	Haber
Cuentas de activo	780	
Cuentas de pasivo		380
Capital social		300
Utilidades retenidas		100
	780	780

Registro de las cuentas de activo y pasivo que integran el capital social y las utilidades retenidas de la empresa B que se fusionan por integración.

Fusión por incorporación

CASO DE INCREMENTO DE CAPITAL (HORIZONTAL)

Las empresas D y E deciden fusionarse subsistiendo la empresa D y disolviéndose la empresa E.

Las cifras de situación financiera de la empresa D y de la empresa E, son las mismas del caso anterior de las empresas A y B, para que se pueda apreciar cuál es el efecto final y qué diferencia existe con el caso anterior de fusión por integración de suma de capitales.

La hoja de trabajo para determinar las cifras de la fusión es como sigue:

HOJA DE TRABAJO

	EMPRESAS		
	D (Subsiste)	E (Desaparece)	D (Fusión)
Cuentas de activo	350	780	1 130
Cuentas de pasivo	150	380	530
Capital social	150	300	450
Utilidades retenidas	50	100	150
	350	780	1 130

Como puede apreciarse las cifras financieras son idénticas al caso anterior.

Las diferencias principales que existen son las siguientes:

1. No se crea una nueva empresa, la C.
2. Se disuelve únicamente la empresa E subsistiendo la empresa D que incorpora a la E.
3. Se continúa con la operación de la empresa D. En el caso anterior se inicia una nueva operación con la empresa C.
4. La empresa D incrementa su capital social en $300, emitiendo acciones que deben canjearse contra las acciones canceladas de la empresa E.

Los asientos de contabilidad de la fusión son como sigue:

Empresa E	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	380	
Capital social	300	
Utilidades retenidas	100	
Cuentas de activo		780
	780	780
Cierre de cuentas por fusión por incorporación con la empresa D de conformidad con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.		

Empresa D	Debe	Haber
Cuentas de activo	780	
Cuentas de pasivo		380
Capital social		300
Utilidades retenidas		100
	780	780

Registro de las cuentas de activo y pasivo que integran el capital social y las utilidades retenidas de la empresa E que se fusiona por incorporación.

CASO DE SUSTITUCIÓN DE LA CUENTA DE INVERSIÓN (VERTICAL)

A esta fusión se le denomina fusión vertical porque existe una empresa propietaria (tenedora) de la otra (subsidiaria).

Empresa tenedora

Empresa subsidiaria

Al fusionarse la subsidiaria con la tenedora se cancela la cuenta de inversión que tiene la tenedora formando parte de sus activos contra el capital de la subsidiaria, incorporándose de esta manera los activos y pasivos de la subsidiaria en la empresa tenedora.

La empresa F subsidiaria se fusiona con la empresa G tenedora y las cifras financieras de las empresas son como sigue:

Empresa G tenedora

Situación financiera

Cuentas de activo	810	
Cuenta por cobrar compañía subsidiaria	40	
Inversión en compañía subsidiaria	150	
Cuentas de pasivo		300
Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social		500
Utilidades retenidas:		
Acumuladas		90
Utilidad del año		110
Total capital social y utilidades retenidas		700
	1 000	1 000

Resultados

Ventas a terceros		800
Costo de ventas	500	
Gastos de operación	120	
Impuesto sobre la Renta	70	
Pérdidas y ganancias	110	
	800	800

Empresa F subsidiaria

Situación financiera

Cuentas de activo	420	
Cuentas de pasivo		180
Cuenta por pagar a compañía tenedora		40
Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social		150
Utilidades retenidas:		
Utilidad del año		50
Total capital social y utilidades retenidas		200
	420	420

Resultados

Ventas a terceros		250
Ventas a compañía tenedora		50
Costo de ventas	160	
Gastos de operación	60	
Impuesto sobre la Renta	30	
Pérdidas y ganancias	50	
	300	300

En este caso, para efectuar la fusión, se debe aplicar la técnica de las consolidaciones en las que se eliminan las operaciones entre las compañías que se fusionan.

La hoja de trabajo para determinar las cifras de la fusión es como sigue:

HOJA DE TRABAJO

	Empresa G Tenedora	Empresa F Subsidiaria	Eliminaciones		Fusión
Situación financiera					
Cuentas de activo	810	420			1 230
Cuenta por cobrar compañía subsidiaria	40		(40)	(1)	
Inversión en compañía subsidiaria	150		(150)	(3)	
Cuentas de pasivo	(300)	(180)			(480)
Cuenta por pagar compañía tenedora		(40)	40	(1)	
Capital social	(500)	(150)	150	(3)	(500)
Utilidades retenidas	(90)				(90)
Utilidad del año	(110)	(50)			(160)
Resultados					
Ventas a terceros	(800)	(250)			(1 050)
Ventas a compañía tenedora		(50)	50	(2)	
Costo de ventas	500	160	(50)	(2)	610
Gastos de operación	120.	60.			180.
Impuesto sobre la Renta	70	30			100
Pérdidas y ganancias	110	50			160

Los asientos de eliminación de las transacciones intercompañías son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Cuentas por pagar compañía tenedora	40	
Cuenta por cobrar compañía subsidiaria		40
	40	40
Cancelación de las cuentas intercompañías.		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Ventas–tenedora	50	
Costo de ventas		50
	50	50
Cancelación de la venta intercompañías efectuada de la emprexsa subsidiaria a la tenedora. Los productos fueron consumidos en su totalidad.		

Asiento Núm. 3	**Debe**	**Haber**
Capital social	150	
Inversión en compañía subsidiaria		150
	150	150
Cancelación de la cuenta de inversión en la compañía tenedora por la fusión de la compañía subsidiaria de conformidad a la escritura de fusión.		

Los asientos de contabilidad de la fusión son como sigue:

Empresa E subsidiaria	**Debe**	**Haber**
Cuentas de pasivo	180	
Cuenta por pagar compañía tenedora	40	
Capital social	150	
Pérdidas y ganancias	50	
Cuentas de activo		420
	420	420
Cierre de libros por fusión con la empresa D tenedora de conformidad a la escritura de fusión.		

Empresa D tenedora	Debe	Haber
Cuentas de activo	420	
Cuentas de pasivo		180
Cuenta por pagar a compañía tenedora		40
Inversión compañía subsidiaria		150
Pérdidas y ganancias		50
	420	420

Asiento de fusión de la empresa E subsidiaria para registrar los activos y pasivos que se reciben y la cancelación de las cuenta de inversión de conformidad a la escritura de fusión.

Una vez registrada la fusión con el asiento anterior, se deben registrar en la tenedora los asientos de eliminación de transacciones intercompañías números 1 y 2. El Asiento Núm. 3 fue considerado en el asiento de fusión de la tenedora en el que se cancela la cuenta de inversión.

Los estados financieros fusionados son como sigue:

Estado de situación financiera

Cuentas de activo	$ 1 230	
Cuentas de pasivo		480
Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social		500
Utilidades retenidas:		
De años anteriores		90
Del año		160
Total		750
	$ 1 230	1 230

Como puede observarse, el capital social de $500 es el capital de la empresa D tenedora, sustituyéndose el capital de la empresa E, subsidiaria por la cuenta de inversión que tenía la tenedora. También se eliminaron las cuentas por cobrar y por pagar intercompañías, porque en este estado fusionado son inexistentes.

Estado de resultados

Ventas	$	1 050
Costo de ventas		610
Utilidad bruta		440
Gastos de operación		180
Utilidad de operación		260
Impuesto sobre la Renta-estimado		100
Utilidad neta	$	160

Como puede observarse se han eliminado las transacciones intercompañías porque en este estado fusionado son inexistentes.

PARTE

XIV

Escisión de sociedades

Concepto
Razones para que una empresa decida escindirse
Formas de escisión
Escisión-fusión
Requisitos legales
Aspectos fiscales
Efecto de la escisión sobre la estructura de las empresas escindente y escindida
Casos:

- Caso de escisión pura
- Caso de escisión parcial
- Caso de escisión-fusión por absorción
- Caso de escisión-fusión por integración

Concepto

La escisión representa una división del patrimonio. El capital se segrega y cada parte conforma un ente económico.

Los socios de la sociedad escindente (original) lo son también de la o de las sociedades escindidas (nuevas) a quienes se les entregan acciones o títulos de las nuevas sociedades "escindidas" a cambio de las acciones o partes sociales de la sociedad original "escindente" que redujo su capital o se acuerda su disolución.

Las partes escindidas deben corresponder a los socios o accionistas con la misma proporción que tenían en la sociedad escindente.

La *escisión* la define la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 228 bis como sigue: "Se da la escisión cuando una sociedad denominada *escindente* decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas *escindidas*; o cuando la escindente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación".

De lo anterior se destaca:

- La escisión se da cuando una sociedad decide dividir la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes.
- Las aportaciones son en bloque a otras sociedades de nueva creación.
- La sociedad escindente puede o no desaparecer.
- Subsisten los mismos accionistas.
- La empresa escindida debe cambiar de nombre o denominación.

La escisión es la figura jurídica contraria a la fusión tratada en la Parte XIII anterior de este libro.

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 15-A define el concepto de escisión de sociedades como sigue:

Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escindente, a otra u otras

sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

a) Cuando la escindente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o

b) Cuando la escindente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas extinguiéndose la primera.

El inciso a) trata de la forma de escisión "parcial" y el b) trata de la escisión "pura" como se tratará en la sección de formas de escisión.

Razones para que una empresa decida escindirse

Desde el punto de vista de la empresa escindente existen principalmente tres tipos de consideraciones que pueden ser la base para tomar la decisión de ser escindida. Ellas son las que se refieren a la administración, a la inversión y a los impuestos.

Las consideraciones administrativas son variadas, pero pueden señalarse como principales: problemas de una dirección débil, disputas internas, separación, muerte o retiro del personal clave, exceso de personal en número, prestaciones y salarios, una carga sindical excesiva, privatización, etc. Esto ocurre con cierta frecuencia en las empresas administradas por el gobierno y en las empresas familia, las cuales reflejan resultados inaceptables.

Las consideraciones relativas a la inversión son muy variadas; las más frecuentes son originadas para alcanzar una alta competencia y productividad, desconcentrando productos o líneas de productos en otras empresa con alta especialización y alianzas estratégicas.

Otra consideración importante es el caso del accionista cuyos recursos están ligados a una empresa que no tiene cotizadas sus acciones en Bolsa, es decir, que carece de mercado para su inversión y tiene riesgos reales para sus herederos por una venta forzada después de su fallecimiento.

También las escisiones se derivan de la conveniencia de separar alguna planta o proceso de producción para obtener o buscar nuevos desarrollos, tecnología de punta, franquicias, o incrementar el capital con otros accionistas para poder ser competitivos en los mercados internacionales.

Las consideraciones relativas a impuestos se refieren principalmente a la participación en una empresa escindida que está o estará registrada en la Bolsa de Valores por tener la ventaja fiscal el accionista, por estar exento de impuestos, por las utilidades que realice en el caso de la venta de sus acciones.

Formas de escisión

La escisión puede ser pura o parcial.

En la *escisión pura* la sociedad se divide o separa desapareciendo la empresa escindente y naciendo nuevas empresas, por ejemplo.

Empresa escindente Desaparece				Empresas nuevas escindidas Nacen		
				Activo	Pasivo	Capital
Activo	$ 100	A	$	50	25	25
Pasivo	40	B		30	10	20
Capital	60	C		20	5	15
	100			100	40	60

En el ejemplo anterior la empresa escindente se ha dividido o separado en tres nuevas empresas con una participación de los accionistas de la empresa escindente que desaparece o se extingue por escisión. Las empresas escindidas (nuevas) tendrán un nombre o denominación diferente de la empresa escindente.

En este caso se dice que la escisión es *perfecta* porque la totalidad de los socios de la sociedad escindente participan en la misma proporción en el capital de las sociedades que nacen.

Puede ser *imperfecta* la escisión y esto es cuando en las sociedades escindidas (nuevas) participan los socios o accionistas con una proporción diferente a la que tenían en la sociedad escindente. En la suma de las sociedades escindidas, deben participar los socios en la misma proporción de la sociedad escindente.

En la *escisión parcial* la sociedad escindente divide una parte de sus activos o capital o una parte de sus activos, pasivos y capital, para formar una nueva sociedad escindida subsistiendo la sociedad escindente con el capital que no fue transferido a la empresa de nueva creación, por ejemplo:

	Empresa escidente	Transferido a la empresa escindida	Nueva estructura de la empresa escindente
Activo	$ 100	50	50
Pasivo	40	30	10
Capital	60	20	40

La empresa escindente que tiene una estructura financiera de activo 100, pasivo 40 y capital 60 transfiere a la empresa escindida activos por 50, pasivo por 30 y un capital de 20. Por tanto, la nueva estructura de la empresa escindente está integrada por activo 50, pasivo 10 y capital 40.

En la escisión la división del patrimonio y la creación de la nueva sociedad deben suceder simultáneamente, de manera que las acciones o partes sociales se canjeen, las de la sociedad escindente que se cancelan por nuevas más las de la sociedad escindida.

Escisión-fusión

Una vez realizada la escisión y en forma continua, la empresa escindida se fusiona con otra empresa por absorción o por integración.

En la *escisión-fusión* por absorción la empresa escindida se fusiona con otra empresa ya constituida, preexistente.

En este caso, la escisión es la primera etapa en el proceso de reorganización de un negocio y se asegura principalmente parte de su activo y en algunos casos parte de su pasivo que está generalmente ligado con el activo y, como consecuencia, parte del capital. Esto generalmente se da con el fin de participar con otro ente económico para alcanzar una alta competencia a través de mejoras en la productividad con alta especialización, alianzas estratégicas que se han mencionado en párrafos anteriores, así como consideraciones relativas a la inversión.

También se dan casos por consideraciones administrativas, siendo el más generalizado la eliminación de una carga sindical excesiva, y por la privatización de un segmento del negocio.

En forma continua, pero en una segunda etapa, una vez escindida, la nueva empresa se fusionará con otra ya existente para integrar una empresa de excelencia.

La escisión-fusión por integración puede tener el efecto siguiente:

		Empresa escindida	Empresa existente	Nueva estructura de la empresa existente
Activo	$	30	470	500
Pasivo		10	190	200
Capital		20	280	300

En la *escisión fusión por integración* la empresa escindida y otras empresas también escindidas se fusionan en forma continua en una empresa nueva para integrar un ente económico de alta competitividad y productividad, por ejemplo:

		Empresa escindida			
		A	B	C	D
Activo	$	30	60	100	110
Pasivo		10	–	30	60
Capital		20	60	70	50

Al efectuarse la fusión el nuevo ente económico tendría la estructura financiera siguiente:

Activo	300	
Pasivo		100
Capital		200
	300	300

Requisitos legales

El citado Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala en su parte final que: "La escisión se regirá por lo siguiente:

I. Sólo podrá acordarse por resolución de la Asamblea de Accionistas o Socios u Órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social.

II. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas.

III. Cada uno de los socios de la sociedad escindente tendrá inicialmente una proporción de capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escindente.

IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos.

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escindente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escindente, que abarque por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminadas por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escindente, informar a la Asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas: si la escindente no hubiera dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación, y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escindente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales contado a partir de que se hubieran efectuado la inscripción y ambas publicaciones:

VI. Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el 20% del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte solución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiera procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión.

VII. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus Estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII. Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el Artículo 206 de esta Ley".

El Artículo 206 trata sobre el reembolso de las acciones de los socios "en proporción del activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la Asamblea".

Continuando con la fracción IX del Artículo 228 Bis señala: "Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escindente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social".

Por último, la fracción X indica "No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el Artículo 141 de esta Ley".

El Artículo 141 trata sobre el depósito en la sociedad durante dos años de acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie.

Aspectos fiscales

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 14-B señala los *casos en que no se considera enajenación*, señalando a la escisión de sociedades y a la fusión. Evidentemente esa transacción financiera no tiene características de una venta, debido a que los socios o accionistas son los mismos de la empresa escindente y escindida y participan en el capital en la misma proporción.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su Artículo 19 señala que deben presentarse avisos "de escisión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad escindente, cuando ésta subsista, o por la escindida que al efecto se designe, en el caso de que la escindente se extinga". Cuando se extingue la escindente la escindida deberá presentar aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (Art. 21).

La Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento tratan específicamente la escisión, como las ganancias derivadas de esta operación, pagos provisionales, monto original de la inversión, costo de las acciones, pérdidas fiscales, tratamiento de la cuenta de utilidad fiscal, etc., lo que no es tratado en este libro pero debe considerarse para definir la mejor forma de llevar a cabo la escisión, desde un punto de vista fiscal.

Como se ha señalado, la escisión representa una división del patrimonio. El patrimonio está compuesto por el capital y las utilidades o pérdidas acumuladas. Si la estructura del patrimonio tiene varios conceptos al efectuarse la escisión necesariamente tendría que tomarse una proporción del superávit o déficit existente.

Es muy recomendable que antes de la escisión el superávit o déficit sea ajustado modificando el capital social (acciones o partes sociales), con el fin de simplificar y dar claridad al proceso de la escisión.

Efecto de la escisión sobre la estructura de las empresas escindente y escindida

Es importante estimar anticipadamente los efectos de la escisión mediante la preparación de estados proyectados.

Los estados proyectados deben incluir a las empresas escindente y escindida para advertir los posibles efectos sobre las estructuras financieras, el resultado de las operaciones y los aspectos fiscales.

Una vez realizada la escisión en muchos casos es conveniente preparar estados financieros proforma.

Los estados financieros proforma y los proyectados son tratados en la Parte X de este libro.

Casos

Caso de escisión pura

La empresa Petroquim, S.A., decide separar sus operaciones de producción, comercialización y de administración formando tres nuevas empresas por consideraciones administrativas y de una carga sindical excesiva.

Las operaciones de producción son las estrictamente necesarias para la transformación de materia prima para obtener acetatos, la comercialización incluye el producto terminado, el almacenaje, distribución y la comercialización del producto. La administración incluye los servicios administrativos, contables, fiscales y financieros.

La Asamblea de Accionistas toma la decisión de efectuar una escisión para formar tres partes en las que se pueda obtener y medir con facilidad las tres fases del negocio actual, ejerciéndose un mejor control y flexibilidad de la operación y en forma importante reducir la carga sindical debido a que se conservarían empleados sindicalizados únicamente en la operación de producción.

Las cifras financieras de fin de año de Petroquim, S.A., son como siguen:

Estado de situación financiera

	(Moneda Nacional en miles de pesos)	
Activos	$ 6 400	
Pasivos		3 150
Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social		2 500
2 500 acciones ordinarias de mil pesos cada una íntegramente suscritas y exhibidas.		
Reserva legal		500
Utilidades pendientes de aplicar		610
Pérdida del año		(360)
Total		3 250
	$ 6 400	6 400

Al efectuarse la escisión, necesariamente cada empresa escindida tendría que tener una parte proporcional de cada concepto que integra el total del capital social y las utilidades retenidas.

Para simplificar y dar claridad a la escisión la Asamblea de Accionistas ha decidido y ordenado lo siguiente:

a) La pérdida del año sea aplicada a las utilidades pendientes de aplicar de años anteriores;

b) La reserva legal se capitalice;

c) Se decrece y pague un dividendo por el remanente de las utilidades pendientes de aplicar.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Asiento Núm. 1	**Debe**	**Haber**
Utilidades pendientes de aplicar	360	
Pérdidas y ganancias		360
	360	360
Aplicación de la pérdida del año a utilidades pendientes de aplicar de años anteriores de conformidad a lo ordenado por la Asamblea de Accionistas.		

Asiento Núm. 2	**Debe**	**Haber**
Reserva legal	500	
Capital social		500
	500	500
Capitalización de la reserva legal, aumentándose el capital social en 600 acciones ordinarias de mil pesos cada una que serán entregadas a los accionistas de una por cada cinco de conformidad a lo ordenado por la Asamblea de Accionistas.		

Asiento Núm. 3	**Debe**	**Haber**
Utilidades pendientes de aplicar	250	
Dividendo por pagar		250
	250	250
Dividendo decretado por la Asamblea de Accionistas a razón de cien pesos por cada una de las 2 500 acciones ordinarias existentes antes del aumento de capital.		

Asiento Núm. 4	**Debe**	**Haber**
Dividendo por pagar	250	
Banco		250
	250	250
Pago del dividendo decretado.		

Las operaciones anteriores han modificado la estructura financiera de Petroquim, S.A., como sigue:

	Saldo inicial	Debe		Haber		Saldo final
Activos	6 400			250	(4)	6 150
Pasivos	3 150	250	(4)	250	(3)	3 150
Capital social y utilidades retenidas:						
Capital social	2 500			500	(2)	3 000
Utilidades retenidas:						
Reserva legal	500	500	(2)			–
Utilidades pendientes de aplicar	610	360	(1)			
		250	(3)			–
Pérdida del año	(360)			360	(1)	–
Total	3 250					3 000
	6 400					6 150

Una vez simplificado el capital de la escindente se procede a efectuar la escisión.

Se efectúa una distribución de los recursos y obligaciones que cada empresa debe tener para determinar el capital necesario.

La estructura necesaria de las empresas escindidas es como sigue:

	Empresas Escindidas			
	Productora	Comercializadora	Administradora	Empresa escindente Patroquim, S.A.
Activos	4 000	1 300	850	6 150
Pasivo	2 000	800	350	3 150
Capital	2 000	500	500	3 000
	4 000	1 300	850	6 150

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Empresa escindente	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	3 150	
Capital social	3 000	
Cuentas de activo		6 150
	6 150	6 150
Transferencia de las cuentas de activo, pasivo y capital a las empresas escindidas de conformidad a la escritura de escisión.		

Empresa productora	Debe	Haber
Cuentas de activo	4 000	
Cuentas de pasivo		2 000
Capital social		2 000
2 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una íntegramente suscritas y exhibidas.		
	4 000	4 000

Asiento de apertura por la escisión de la empresa escindente Petroquim, S.A. de conformidad a la escritura de escisión.

Empresa comercializadora	Debe	Haber
Cuentas de activo	1 300	
Cuentas de pasivo		800
Capital social		500
500 acciones ordinarias de mil pesos cada una íntegramente suscritas y exhibidas.		
	1 300	1 300

Asiento de apertura por la escisión de la empresa escindente Petroquim, S.A. de conformidad a la escritura de escisión.

Empresa administradora	Debe	Haber
Cuentas de activo	850	
Cuentas de pasivo		350
Capital social		500
500 acciones ordinarias de mil pesos cada una íntegramente suscritas y exhibidas.		
	850	850

Asiento de apertura por la escisión de la empresa escindente Petroquim, S.A. de conformidad a la escritura de escisión.

Caso de escisión parcial

Tomando el caso anterior de Petroquim, S.A., la Asamblea de Accionistas decide separar sus operaciones de producción, comercialización y administración en una escisión pura, creando tres empresas nuevas con el objetivo primario de separar la operación de producción; esto puede lograrse a través de una escisión parcial.

Si la decisión fuera únicamente segregar la operación de producción y conservar las operaciones de comercialización y administración en Petroquim, S.A., no sería necesario ajustar el capital social y las utilidades retenidas para simplificar la escisión.

Los activos necesarios para la operación de producción y los pasivos atados a los activos y, los relacionados con la producción, dan como resultado el capital necesario que debe transferirse a la nueva empresa escindida.

Las cifras financieras de fin de año de Petroquim, S.A. y la parte que formará la nueva empresa productora escindida es como sigue:

	Petroquim, S.A.	Nueva empresa productora escindida	Nueva estructura Petroquim, S.A. escindente
Activos	6 400	4 000	2 400
Pasivos	3 150	2 000	1 150
Capital social y utilidades retenidas:			
Capital social	2 500	2 000	500
Utilidades retenidas:			
Reserva legal	500		500
Utilidades pendientes de aplicar	610		610
Pérdida del año	(360)		(360)
Total	3 250	2 000	1 250
	6 400.	4 000	2 400

La empresa escindente redujo su capital en $2 000 para dejar un capital social de $500. Como puede observarse es conveniente, con posterioridad a la escisión, reorganice su capital aplicando la pérdida a las utilidades pendientes de aplicar y, el remanente con el importe de la reserva legal, incremente el capital social de la empresa.

El capital social requerido para la nueva empresa productora escindida es de $2 000, integrado por 2 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una, íntegramente suscritas y exhibidas.

Los asientos de contabilidad son como sigue:

Empresa escindente Petroquim, S.A.	**Debe**	**Haber**
Cuenta de pasivo	2 000	
Capital social	2 000	
Cuenta de activo		4 000
	4 000	4 000
Transferencia de las cuentas de activo y pasivo y reducción del capital social en 2 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una de la empresa productora escindida de conformidad a la escritura de escisión.		

Nueva empresa productora escindida	Debe	Haber
Cuenta de activo	4 000	
Cuentas de pasivo		2 000
Capital social		2 000
	4 000	4 000

2 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una íntegramente suscritas y exhibidas.

Asiento de apertura por la escisión de la operación productiva de Petroquim, S.A., de conformidad a la escritura de escisión.

Caso de escisión-fusión por absorción

La empresa Juguetera, S.A., tiene interés en agregar a su línea de productos juguetes didácticos. La empresa Juguetes Educativos, S.A., tiene como parte de sus productos una línea de juguetes educativos que satisfacen las necesidades de la empresa Juguetera, S.A., líder en el mercado.

Como una alianza estratégica para capturar el mercado de ese segmento, acuerdan se efectúen una escisión-fusión por absorción de una parte de los activos de Juguetes Educativos, S.A. con Juguetera, S.A.

La parte escindida de Juguetes Educativos, S.A., transferida a Juguetes Didácticos, S.A., tiene un activo de $60 000 y un capital social también de $60 000, integrado por 60 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una, íntegramente suscritas y exhibidas.

La compañía Juguetera S.A., a la fecha de la escisión-fusión por absorción tiene las siguientes cifras financieras:

Estado de situación financiera

(Moneda Nacional en miles de pesos)

Activos	$ 896 700	
Pasivos		360 700
Capital social y utilidades retenidas:		
Capital social		440 000
440 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una íntegramente suscritas y exhibidas		
Utilidades retenidas:		
Reserva legal		22 000
Utilidades pendientes de aplicar		74 000
Total		536 000
	$ 896 700	896 700

Como podrá observarse en las cifras financieras anteriores, los accionistas de Juguetera, S.A., manifiestan que su capital contable incluye $96 000 de utilidades retenidas, que representan un 21.8% sobre el capital social y que, por tanto, al fusionarse Juguetes Didácticos, S.A., sus accionistas participarían de este superávit. En consecuencia, para aceptar la fusión requieren que los accionistas de Juguetes Didácticos, S.A., paguen una prima de $13 090 para igualar las utilidades retenidas de Juguetera, S.A.

Los accionistas de Juguetes Didácticos, S.A., aceptan pagar la prima en efectivo.

La empresa escindida Juguetes Didácticos, S.A., existió únicamente en la escritura de escisión-fusión debido a que es un proceso en forma continua, en donde la empresa se crea y se extingue en la fusión sin haber realizado ninguna operación.

Los asientos de escisión se ejemplificaron en los casos anteriores de escisión pura y parcial, por lo que en este ejemplo se parte de las cifras de la empresa ya escindida.

Los asientos de contabilidad de la fusión son como sigue:

Empresa escindida Juguetes Didácticos, S.A.	**Debe**	**Haber**
Capital social	60 000	
Cuentas de activo		60 000
	60 000	60 000
Asientos de cierre de libros por fusión según la escritura de escisión-fusión.		

Juguetera, S.A. Fusión	**Debe**	**Haber**
Cuentas de activo	60 000	
Capital social		60 000
60 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una íntegramente suscritas y exhibidas.		
	60 000	60 000
Asiento de fusión según la escritura de escisión-fusión de Juguetes Didácticos, S.A. y Juguetera, S.A.		

	Debe	**Haber**
Banco	13 090	
Prima sobre acciones		13 090
	13 090	13 090
Pago de la prima acordada en la escritura de escisión-fusión del 21.8% sobre las acciones de la empresa escindida.		

Las operaciones anteriores por la escisión-fusión han modificado la estructura financiera de Juguetera, S.A., como sigue:

	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
Cuentas de activo	896 700	60 000		
		13 090		969 790
Cuentas de pasivo	360 700			360 700
Capital social y utilidades retenidas:				
Capital social	440 000		60 000	500 000
Prima sobre acciones			13 090	13 090
Utilidades retenidas:				
Reserva legal	22 000			22 000
Utilidades pendientes de aplicar	74 000			74 000
Total	536 000			609 090
	896 700			969 790

Como puede observarse el capital social se incrementó de $440 000 a $500 000 por el aumento de capital que efectuó en la fusión Juguetes Didácticos, S.A., para quedar integrado el nuevo capital social de Juguetera, S.A., con 500 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una, íntegramente suscritas y exhibidas. El superávit por $109 090 integrado por $13 090 de prima sobre acciones, de $22 000 de reserva legal y de $74 000 de utilidades pendientes de aplicar, representa el 21.8% sobre el capital actual de $500 000, porcentaje igual al de antes de la fusión sin que ninguna parte accionaria salga beneficiada o perjudicada.

Caso de escisión-fusión por integración

La empresa Plásticos Méx, S.A., tiene una variedad de equipos de inyección de plásticos. Uno de sus equipos tiene moldes de 16 cavidades para fabricar las partes de plástico de las plumas.

Otra empresa denominada Metal, S.A., cuenta con equipos para producir las puntas de las plumas.

Los dirigentes de las empresas deciden efectuar una coinversión y formar una nueva empresa para fabricar plumas de bajo precio y capturar el segmento de ese mercado porque cuentan con equipos de alta productividad, personal especializado y con el conocimiento en la comercialización de esta línea de productos.

Las Asambleas de Accionistas ordenan que los activos necesarios, los pasivos atados a los activos, sean escindidos y estas dos empresas se fusionen y formen una nueva empresa denominada Plastmet, S.A.

Las empresas escindidas tienen las siguientes cifras financieras, las que al sumarse se fusionan en la nueva empresa desapareciendo las empresas escindidas como sigue:

(Moneda Nacional en miles de pesos)

	Escindidas		Fusión
	Plásticos Méx, S.A.	Metal, S.A.	Plasmet, S.A.
Activos	65 000	40 000	105 000
Pasivos	20 000	10 000	30 000
Capital social	45 000	30 000	75 000
	65 000	40 000	105 000

Las empresas escindidas Plásticos Méx, S.A., y Metal, S.A., existieron únicamente en la escritura de escisión-fusión, debido a que la escisión-fusión es un proceso en forma continua en donde las empresas se crean y se extinguen en la fusión sin haber realizado ninguna operación.

Los asientos de escisión se ejemplificaron en los casos de escisión pura y parcial, por lo que en este ejemplo se parte de las cifras de las empresas ya escindidas.

Los asientos de contabilidad de la fusión son como sigue:

Empresa escindida Plásticos Méx, S.A.	**Debe**	**Haber**
Cuenta de pasivo	20 000	
Capital social	45 000	
Cuenta de activo		65 000
	65 000	65 000
Asiento de cierre de libros por fusión según la escritura de escisión-fusión.		

Empresa escindida Metal, S.A.	**Debe**	**Haber**
Cuentas de pasivo	10 000	
Capital social	30 000	
Cuentas de activo		40 000
	40 000	40 000
Asiento de cierre de libros por fusión según la escritura de escisión-fusión.		

Plastmet, S.A. Fusión	**Debe**	**Haber**
Cuentas de activo	105 000	
Cuentas de pasivo		30 000
Capital social		75 000
75 000 acciones ordinarias de mil pesos cada una íntegramente suscritas y exhibidas.		
	105 000	105 000
Asiento de apertura según la escritura de escisión-fusión de Plásticos Méx, S.A., y Metal, S.A.		

Índice analítico

A

Acciones, 47, 48
- con derechos especiales, 50
- de goce, 50
- de la serie N de interés neutro, 50
- de voto limitado, 50
- especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, 50
- sin valor nominal, 51

Apertura de sociedades, 57
- aportaciones suplementarias, 74
- amortización de partes sociales y certificados de goce, 81
- bonos de fundador, 88
- general, 58
- percepciones a cuenta de utilidades de los socios industriales, 64
- remuneraciones a socios capitalistas con cargo a gastos generales, 62
- sociedad anónima, 83
- sociedad civil, 95
- sociedad cooperativa, 91
- sociedad de responsabilidad limitada, 69
- sociedad en comandita por acciones, 89
- sociedad en comandita simple, 67
- sociedad en nombre colectivo, 61

Aplicación de utilidades y pérdidas, 110
- amortización de acciones, 116
- aplicación de pérdidas, 115
- aplicación de utilidades, 111
- distribución de utilidades con aportaciones de socios en tiempo distinto, 115
- fondos sociales, 118
- fondo de educación, 19
- fondo de previsión social, 119
- fondo de reserva, 118
- utilidad neta, 110

Asambleas de socios y accionistas, 53
- constitutiva, 54
- extraordinaria, 54
- ordinaria, 54

Aspectos contables de la quiebra, 137
- balance final de quiebra, 168
- balance inicial de la empresa, 167
- balance inicial de quiebra, 168
- caso de una sociedad en quiebra, 168
- cierre de libros, 169
- estado de resultados de la quiebra, 168
- informe de quiebra, 169
- resultado por valuación a valores de realización, 168
- resultados de la quiebra, 168

Aspectos fiscales en fusión de sociedades, 267
- Código Fiscal de la Federación, 267
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, 267
- Ley del Impuesto sobre la Renta, 268

Aspectos laborales en fusión de sociedades, 268
- Instituto Mexicano del Seguro Social, 268

C

Capital contable, 98, 117

Capital contribuido, 98

Capital ganado, 98

Capital social, 47
- general, 48
  - acciones, 48
  - partes sociales, 48, 52
- acciones sin valor nominal, 51
- sociedades de capitales, 48
- capital autorizado y no emitido, 49
- capital emitido no suscrito, 49
- capital exhibido, 49
- capital social de las sociedades controladoras, 49
- capital suscrito, 49
- capital suscrito y no exhibido, 49
- capital variable, 49

Caso de una sociedad en quiebra, 169

Casos de la transformación de sociedades, 183
- caso núm. 1. transformación de una sociedad en Nombre Colectivo (S. en N. C.) a una Sociedad en Comandita Simple (S. en C.), 183

caso núm. 2. transformación de una Sociedad en Nombre Colectivo (S. en C.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R. L.), 183
caso núm. 3. transformación de una Sociedad en Comandita Simple (S. en C.) a una Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A), 183
caso núm. 4. transformación de una Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.) a una Sociedad Anónima (S. A.), 182
caso núm. 5. transformación de una Sociedad de responsabilidad Limitada (S. de R. L.) a una Sociedad Anónima (S. A.), 183
caso núm. 6. transformación de una Sociedad Anónima (S. A.) a una Sociedad Anónima de Capital Variable (S. A. de C. V.), 183
Casos en fusión de sociedades, 270
fusión por incorporación, 273
incremento de capital (horizontal), 273
sustitución de la cuenta de inversión (vertical), 274
fusión por integración, 270
suma de capitales (horizontal), 270
Certificados de aportación, 47, 52
CINIF, XI
Comerciante, 153
de la apelación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, 156
de la conciliación de la adopción del convenio, 157
de la declaración de quiebra, 160
de la enajenación del activo, 162
de la graduación de créditos, 164
de la terminación del Concurso Mercantil, 167
de los delitos en situación de Concurso Mercantil, 166
de los efectos particulares de la sentencia, 161
del pago a los acreedores reconocidos, 166
del reconocimiento de créditos, 154
Concursos mercantiles de sociedades, 141
concepto general, 142
de la administración de la empresa del comerciante, 152
de la apelación de la sentencia de Concurso Mercantil, 149
de la sentencia de Concurso Mercantil, 148
de la separación de bienes que se encuentren en posesión del comerciante, 151
de la visita de verificación, 147
de los efectos de la sentencia de Concurso Mercantil, 150
de los efectos en relación con las obligaciones del comerciante, 153
de los interventores, 149
de los supuestos del concurso mercantil, 144
del procedimiento para la declaración de Concurso Mercantil, 146
del visitador, del conciliador y del síndico, 149
disposiciones preliminares, 143
Constitución de sociedades, 57
escritura constitutiva, 58
aportación de cada socio en dinero o bienes y la forma de valuación, 59
bases para practicar la liquidación de la sociedad, 60
casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, 60
domicilio de la sociedad, 59
duración de la sociedad, 59
forma de administración y facultades de los administradores, 59
importe del capital social, 59
importe del fondo de reserva, 59
manera de hacer la distribución de utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad, 59

nombramiento de los administradores y designación de los que han de llevar la firma social, 59
nombres, nacionalidad y domicilio de los socios), 58
objeto de la sociedad, 58
razón social o denominación, 59
reglas sobre la organización y funcionamiento, 60
general, 58
Consumación de la fusión, 268
empresa fusionada, 268
empresa fusionante, 268

D

Devenegación contable, 128, 192
Disolución de sociedades, 122

E

Escisión de sociedades, 279
aspectos fiscales, 285
casos, 286
de escisión parcial, 289
de escisión pura, 286
de escisión-fusión por absorción, 291
de escisión-fusión por integración, 293
concepto, 280
sociedad escindente, 280
sociedades escindidas, 280
efecto de la escisión sobre la estructura de las empresas escindente y escindida, 285
escisión-fusión, 282
por absorción, 283
por integración, 283
formas de escisión, 281
escisión imperfecta, 282
escisión parcial, 282
escisión perfecta, 282
escisión pura, 281
razones para que una empresa decida escindirse, 281
consideraciones administrativas, 281
consideraciones relativas a impuestos, 281
consideraciones relativas a la inversión, 281
requisitos legales, 283
Estados financieros combinados, 205
casos de estados combinados, 207
combinación horizontal, 207
combinación vertical, 216
concepto, 206
objeto, 206
reglas para la combinación de los estados financieros, 207
revelaciones, 207
Estados financieros consolidados, 227
casos de estados consolidados, 245
costo de la inversión igual al valor en libros, 246
exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros, 248
exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión, 252
casos de exclusión de subsidiarias en la consolidación, 235
concepto de estados financieros consolidados, 231
definición de términos, 229
afiliadas, 230
asociada, 230
compañía tenedora, 230
control, 230
grupo, 230
influencia significativa, 230
interés minoritario, 230
inversiones permanentes en acciones, 229
subsidiaria, 230
estados financieros de la compañía tenedora no consolidados, 245
generalidades, 228

consolidaciones horizontales, 229
consolidaciones verticales, 228
limitación de la información de los estados financieros consolidados, 229
método de valuación de participación, 236
costo de la inversión igual al valor en libros, 237
exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros de la subsidiaria, 238
exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión de la tenedora, 239
participación no controladora (interés minoritario), 233
cálculo, 234
concepto, 233
presentación, 235
procedimientos de la consolidación, 241
reconocimiento de los efectos de la inflación en la información consolidada, 243
reconocimiento de una compra a precio de ganga, 240
reglas de consolidación del estado de resultados, 233
reglas de consolidación del estado de situación financiera, 231
revelaciones, 243
valuación de inversiones permanentes en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas, 242
método de participación, 242
valor neto de realización, 242
Estados financieros de la compañía tenedora no consolidados, 245
casos de estados consolidados, 245
núm. 1. costo de la inversión igual al valor en libros, 246
núm. 2. exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros, 248
núm. 3. exceso del valor en libros sobre el costo de la inversión, 252
Estados financieros proforma, 191
caso de un estado proforma, 198
concepto, 192
objeto, 193
de las proyecciones, 193
de los estados financieros proforma, 193
transacciones, 193
cancelación de acciones, 193
devaluaciones de la moneda, 194
emisión de acciones, 193
emisión de obligaciones, 193
fusión de sociedades, 193
modificación de la estructura financiera, 194
pérdida de activos por incendio, inundación y terremotos, 194
reestructuración de deuda, 194
separación de unidades o divisiones, 194
transformación de un negocio personal en sociedad, 194
su forma, 195
uso de los estados proforma y proyecciones, 194
accionistas y propietarios, 194
acreedores y prospectos de acreedores, 195
administradores, 194
autoridades gubernamentales, 195
prospectos de inversionistas, 195

F

Formas de fusión, 262
fusión horizontal, 262, 270
fusión por incorporación o absorción, 262, 270
fusión pura o por integración, 262, 270
fusión vertical, 263, 270
Fusión de sociedades, 259
aspectos fiscales y laborales, 267-268
avisos y formalidades, 269

casos, 270
concepto, 260
consumación de la fusión, 268
efectos de la fusión sobre la estructura de las empresas, 264
el problema de la valuación, 264
formas de fusión, 262
proceso de realización de las fusiones, 261
razones para que las empresas decidan fusionarse, 260
requisitos legales, 265
Fusión por integración, 270
Fusión por incorporación, 273
caso de incremento de capital, 273
caso de sustitución de la cuenta de inversión, 274

L

Liquidación de sociedades, 121
aspectos contables, 129
primera etapa, 29
balance inicial de liquidación, 129
resultado por valuación a valores de realización, 129
valores de realización, 29
segunda etapa, 129
resultado de la liquidación, 129
tercera etapa, 129
estado de realización y liquidación, 129
estado de resultados de la liquidación, 129
cuarta etapa, 130
estado de patrimonio de los socios o accionistas, 130
estado final de liquidación, 130
quinta etapa, 130
cierre de libros, 130
informe de liquidación, 130
caso de una sociedad en liquidación, 130
liquidación, 124
actuación de los liquidadores, 125
atribuciones de los liquidadores, 124
designación de los liquidadores, 124
partición, 125
repartos parciales, 125
reglas particulares de valuación, 128

M

Modificaciones al capital, 97, 99
absorción de pérdidas, 105
capitalización de utilidades y otros conceptos, dividendo en acciones, 100
extinción de la sociedad, 106
general, 98
nuevas aportaciones de los socios o accionistas, 100
reembolso de parte del capital, 104
retiro de socios o accionistas, 102
reducciones de capital social, 102
sociedades de capital fijo, 100, 102
sociedades de capital variable, 106

N

Normas de información Financiera, xi

P

Partes sociales, 47, 48, 52
Postulados básicos, 128, 192

R

Razones para que las empresas decidan fusionarse, 260
consideraciones administrativas, 260
consideraciones relativas a la inversión 260
Reconocimiento y valuación, 128
Reglas particulares de valuación, 128, 167
negocio en marcha, 167
valor de realización, 167
valor histórico original, 167

S

Sociedad anónima, 24, 83
- administración, 27
- capital social, 27
- concepto, 24
- constitución de la sociedad, 24
- de la información financiera, 31
- observación, 31
- órgano de vigilancia, 29
- órgano supremo, 28
- razón social, 24
- socios fundadores, 26

Sociedad civil, 15, 41, 95
- administración, 42
- capital social, utilidades y pérdidas, 42
- concepto, 41
- constitución de la sociedad, 41
- de la información financiera, 42
- de los socios, 41
- observación, 43
- órgano de vigilancia, 42
- órgano supremo, 42
- razón social, 41

Sociedad cooperativa, 33, 91
- administración, 38
- capital social y fondos sociales, 36
- categorías de sociedades, 34
- clases de sociedades, 33
- concepto, 33
- constitución de la sociedad, 34
- de la información financiera, 40
- de los socios, 35
- observación, 40
- órgano de vigilancia, 40
- órgano supremo, 39
- razón social, 34
- rendimientos, 38

Sociedad de capital fijo, 100, 102

Sociedad de capital variable, 49, 100, 102, 106

Sociedad de responsabilidad limitada, 21, 69
- administración, 23
- capital social, 21
- concepto, 21
- de la información financiera, 24
- de la rescisión del contrato, 24
- de los socios, 21
- observación, 24
- órgano de vigilancia, 24
- órgano supremo, 23
- razón social, 21

Sociedad en comandita por acciones, 31, 89
- capital, 32
- concepto, 31
- de la rescisión del contrato, 32
- obligaciones, 32
- observación, 32
- razón social, 31

Sociedad en comandita simple, 19, 68
- administración, 20
- capital social, 20
- concepto, 20
- de la información financiera, 20
- de la rescisión del contrato, 20
- de los socios, 20
- socio comanditado, 20
- socio comanditario, 20
- observación, 20
- órgano de vigilancia, 20
- órgano supremo, 20
- razón social, 20

Sociedad en nombre colectivo, 17, 61
- administración, 18
- capital social, 18
- concepto, 17
- de la información financiera, 19
- de la rescisión del contrato, 19
- de los socios, 18
- socios capitalistas, 18
- socios industriales, 18
- observación, 19
- órgano de vigilancia, 19
- órgano supremo, 18

razón social, 18
Sociedades, 15
cuadro sinóptico, 43
denominación, 17
en general, 16
objeto, 16
patrimonio, 17
regulaciones de las sociedades, 17
Sociedades mercantiles, 15
formas de las sociedades mercantiles, 17
irregulares, 16

T

Transformación de sociedades, 179
aspectos legales, 180
casos de la transformación de sociedades, 183
general, 180
implicación en la transformación, 181
de una sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, 182
de una sociedad en comandita por acciones en sociedad anónima, 182
de una sociedad en comandita simple en sociedad en comandita por acciones, 181
de una sociedad en nombre colectivo en sociedad de responsabilidad limitada, 181
de una sociedad en nombre colectivo en sociedad en comandita simple, 181
registro, declaraciones y libros, 182

V

Valores de entrada, 128
Valores de salida, 128

Grupo Editorial Patria®

Grupo Editorial Patria®

Grupo Editorial Patria®